



Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo
Fiscalía General del Estado



MEMORIA 2014

**FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO
AMBIENTE, URBANISMO**



ÍNDICE

I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. (Pag. 1)

I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. (Pag. 1)

I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas. (Pag. 1)

I.c. Séptima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España. (Pag. 2)

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. (Pag. 2)

II. a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. (Pags. 2 - 5)

II.b. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas. (Pag. 5)

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación. (Pag. 6)

II. d. Propuestas Normativas e Informes. (Pag. 6)

- Informe emitido como resultado del oficio del Fiscal General del Estado de fecha 27 de marzo de 2014 en el que se interesa una revisión de las Circulares, Instrucciones y Consultas en temas relacionados con el medio ambiente. Vide ANEXO II (Pags. 80-87).
- Informe de 23 de julio sobre el anteproyecto de la Ley de Modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Vide ANEXO III (Pags. 88-91).
- Informe de 23 de septiembre sobre el Anteproyecto de Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Vide ANEXO IV (Pags. 92-94).
- Informe de 21 de octubre sobre el Borrador de Proyecto de Real Decreto sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Vide ANEXO V (Pags. 95-98).



II. e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función. (Pags. 7-23)

II.e.1. Diligencias Informativas. (Pags. 7-16)

II.e.1.a. Exportación Ilícita de Residuos. (Pags. 7-8)

II. e.1.b. Daños en Yacimiento Arqueológico en la Comunidad de Madrid. (Pags. 8-10).

II.e1.c. Doñana. (Pags. 10-12)

II.e1.d Construcciones Ilegales en Villamediana de Iregua. (Pags. 12-13)

II.e1.e. Operación Fragmentados. (Pags 14-16).

II. e. 2. Otras Formas de Coordinación. (Pags. 17-19)

II.e.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2014. (Pags. 19-21)

II.e.4. Eliminación de Vertederos y otros Supuestos que Impliquen o Puedan Implicar Peligro o Riesgo de Incendios Forestales. (Pags. 21-23)

III. DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE. (Pags. 23-26)

III.1. Diligencias de Investigación. (Pag. 24)

III. 2. Delitos Procedimientos Judiciales Incoados. (Pag. 24)

III. 3. Procedimientos Incoados.(Pags. 24-25)

III.4. Escritos de Acusación. (Pag. 25)

III. 5. Sentencias Condenatorias. (Pag. 25)

III. 6. Sentencias Absolutorias. (Pags. 25-26)

III.7. Demoliciones. (Pag. 26)



IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS. (Pags. 26-73)

IV. a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales. (Pag. 26-27)

IV. a. 1. Organización Interna. (Pags. 27-28)

IV. a. 2. Asistencia Técnica. (Pags. 28-29)

IV. a. 3. Medios Personales y Materiales. (Pags. 29-30)

IV. a. 4. Informática. (Pags. 30-31)

IV. b. Relaciones con la Administración. (Pag. 31)

IV. b. 1. Administración Autonómica. (Pags. 31-33)

IV. b. 2. Consistorios. (Pag. 33)

IV. b. 3. Defensor del Pueblo. (Pags. 33-34)

IV. b. 4. Autoridades a Nivel Nacional. (Pag. 34)

IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia. (Pag. 34)

IV. c. 1. SEPRONA y Unidad de Delitos Urbanísticos. (Pag.34-35)

IV. c. 2. Agentes Forestales o Medioambientales. (Pags. 35-36)

IV. c. 3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía. (Pags. 36-37)

IV. c. 4. Policía Local. (Pag. 37)

IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial y Consideraciones Generales aplicables a la Totalidad de los Cuerpos. (Pags. 37-38)

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio. (Pags. 38-39)

IV. d. 1. Perspectiva Judicial. (Pags. 39-41)

IV. d. 2. Medidas Cautelares. (Pag.41)



IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza. (Pags. 41-42)

IV. d. 4. De nuevo la Administración. (Pags.42-44)

IV. d. 5. Demoliciones. (Pags. 44-47)

IV. e. Incendios. (Pags. 47-48)

IV. e.1 Motivación. (Pags. 48-49)

IV.e.2. Prevención en Incendios. (Pag. 49)

IV. f. Patrimonio Histórico. (Pags. 50-51)

IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos. (Pags. 52-53)

IV. f. 2. Grafiteros. (Pag. 53)

IV. g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies. (Pags. 53-54)

IV. g. 1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas. (Pags. 54-56)

IV.g. 2. Cebos envenenados, Cepos, Redes, Lazos y Supuestos Similares. (Pags. 56-57)

IV.g. 3. Artículo 335. 2. Furtivismo. (Pag. 57)

IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas. (Pags. 57-58)

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos. (Pags. 58-60)

IV. i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares. (Pags 60-65)

IV. i. 1. Contaminación de Aguas. (Pags. 60-61)

V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas. (Pags. 61-62)

IV. i. 3. Vertederos, Vertidos, Tratamiento Ilegal de Residuos y Residuos en General. (Pags 62-63)



IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas. (Pags. 63-64)

IV.i.5. Excavaciones Mineras e Inyecciones en el Subsuelo. (Pags. 64-65)

IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica. (Pags. 65-66)

IV. j. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa y Constitucional en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal. (Pags. 66-67)

IV.k. Actitud Social. (Pags. 67-68)

IV.l. Responsabilidad Civil Ambiental. (Pags. 68-69)

IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías. (Pags. 69-73)

IV. m. 1. Aspectos Procesales. (Pag. 69)

IV. m. 2. Aspectos Organizativos. (Pags. 69-70)

IV. m. 3. Propuestas normativas.(Pags. 70-73)

ANEXO I: CONCLUSIONES VII REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO (Madrid, 3 y 4 de Febrero de 2014). (Pags. 74-79)

ANEXO II: INFORME EMITIDO COMO RESULTADO DEL OFICIO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014 EN EL QUE SE INTERESA UNA REVISIÓN DE LAS CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y CONSULTAS EN TEMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE. (Pags. 80-87)

ANEXO III: INFORME DE 23 DE JULIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES. (Pags. 88-91).

ANEXO IV: INFORME DE 23 DE SEPTIEMBRE SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. (Pags. 92-94)

ANEXO V: INFORME DE 21 DE OCTUBRE SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. (Pags. 95-98)



ANEXO VI: DIRECTRICES PARA ACTUAR EN EL CASO DE FALTA DE CONTROL, POR PARTE DE SUS DUEÑOS, DE LOS PERROS DENOMINADOS PELIGROSOS. (Pags. 99-101)

ANEXO VII: TESTS CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL. (Pags. 102-127)

ANEXO VIII: ELIMINACIÓN DE VERTEDEROS Y OTROS SUPUESTOS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR PELIGRO O RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES Y ESTADÍSTICA DE INCENDIOS FORESTALES.(Pags. 128-168)

ANEXO IX: DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE 2014 Y DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2013. (Pags. 169-180)



MEMORIA 2014

I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Desde el punto de vista tanto formal como material, con el presente documento se cumple, en primer lugar, la obligación expresada en el artículo 20.2, apartado e) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en el que se expresa la necesidad de redactar un escrito en el que se detalle el proceso evolutivo del quehacer de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo a lo largo del año, en este caso el año 2014. Pero es que, además, y en segundo lugar, este documento, elaborado en forma de memoria anual, recoge también muchas reflexiones que sirven para abundar e ilustrar ese proceso evolutivo. Huelga añadir que en la página fiscal.es, y en el apartado correspondiente a “*especialidades*”, se aporta información complementaria a los datos existentes y proporcionados en la presente memoria.

Dicho lo dicho, esta memoria, siguiendo las pautas establecidas en la correspondiente al año 2012, es más escueta, dado que mucha de la información que se venía aportando en memorias anteriores a ese último año ya había sido puesta de manifiesto en las respectivas memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las distintas Fiscalías del país. Finalmente, como se podrá comprobar, se trata esta de una especialidad absolutamente abierta, dado que anualmente se proporcionan novedades en temas en los que previamente no se había incidido y en los que la Fiscalía va abriendo camino en a medida en que la nueva problemática va aflorando o perfilándose.

I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

En lo que respecta a este apartado, y dentro del proceso expansivo en el que está inmersa la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, hay que señalar que se ha accedido por la Dirección General de la Policía, a adscribir a tres miembros del Cuerpo Nacional de Policía a la Fiscalía, siguiendo las pautas indicadas en el artículo 20.2º, último apartado del Estatuto del Ministerio Fiscal. Se trata de una novedad acontecida a finales del año 2014 y previsiblemente la misma se llevará a la práctica a lo largo del año 2015.

I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad. Tal como se mencionaba en la Memoria del año 2009, los mismos eran 126. La plantilla correspondiente al año 2010 supuso el aumento de 3 nuevos Fiscales. A su vez, en el año 2011 el número de especialistas y de



delegados ascendió a 129 (miembros del Ministerio Fiscal), elevándose a 139 Fiscales en el 2012. Finalmente en el año 2013 la cifra ascendió a 153 y en el año 2014, correspondiente a la presente memoria, se mantiene dicho número

I.c. Séptima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.

La VII Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 3 y 4 de febrero de 2014. Aunque en la memoria anterior ya se incorporaron las conclusiones de la Séptima Reunión, habida cuenta el interés de las mismas se vuelve a incorporar el citado documento como **ANEXO I** de la presente memoria.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, se va a seguir la misma línea fijada en las memorias precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en de materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

II. a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

A lo largo del año 2014 la Fiscalía Coordinadora participó en encuentros y actividades, recibió y giró visitas de carácter institucional, etc ... la lista de las cuales se expone en el presente apartado:

21-01-2014: Reunión en el Colegio de Registradores sobre inscripciones de las obras "viejas". Resolución de la Dirección General de Registros y Notariados de 5-11-2013 (BOE 12-12-2013).

24-01-2014: Reunión con el Sr, Presidente de Aqualogy

05-02-2014: Visita del Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad.

06-02-2014: Visita del Director de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

10-02-2014: Visita de la Secretaria de Agricultura de la Generalitat de Catalunya y Jefa de Asesoría Jurídica.



- 11-02-2014: Visita del Director General del Pool Español de Riesgos Ambientales.
- 12-02-2014: Visita del Director General de la Marina Mercante.
- 03-03-2014: Reunión con el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear.
Visita del General Jefe del SEPRONA.
- 06-03-2014: Visita del Capitán Psicólogo Guardia Civil.
- 10-03-2014: Reunión con la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional.
Visita de la Sra. Letrada del Director Administrativo de Eurojust.
- 11-03-2014: Visita del Jefe de la UMA de la Policía Municipal de Madrid.
- 12-03-2014: Visita de la Fiscalía a la Unidad de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil.
- 14-03-2014: Visita del Director de Mercado de Aqualogy.
- 18-03-2014: Visita del responsable de la campaña de energía nuclear de Greenpeace.
- 20-03-2014: Participación en V Foro de los Residuos Industriales de ASEGRE.
- 24-03-2014: Visita Fiscal Delegada de Soria.
- 26-03-2014: Visita del Coronel Jefe de la Jefatura del SEPRONA.
- 28-04-2014: Reunión con el General Jefe del SEPRONA.
Visita de la Fiscal General de Portugal.
- 29-04-2014: Reunión con miembros de Ecologistas en Acción.
- 30-04-2014: Reunión de los Fiscales Portugueses con los Fiscales de Sala en el Centro de Estudios Jurídicos.
- 07-05-2014: Visita del Delegado del Gobierno de Chile en Medio Ambiente.
- 08-05-2014: Visita de la Sra. Fiscal Anticorrupción.
- 12-05-2014: Visita alumno doctorado Universidad Campiña (Brasil).



- 16-05-2014: Reunión con el General Jefe del SEPRONA.
- 05-06-2014: Asistencia a la Presentación del libro “Parques Nacionales” Feria del Libro de Madrid.
- 10-06-2014: Reunión con Directora General de Medio Ambiente. MAGRAMA.
- 18-06-2014: Visita de la profesora de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de Granada.
- 30-06-2014: Reunión del Patronato de la Fundación Biodiversidad en el MAGRAMA.
- 29-07-2014: Reunión con la Excm. Sra. Ministra de Agricultura.
- 08-09-2014: Firma del Convenio suscrito con Aqualogy en la Fiscalía General del Estado.
- 16-09-2014: Reunión con el Consejero de Justicia y Presidencia de La Rioja.
- 14-10-2014: Visita responsable de la División para la Protección del Mar del MAGRAMA.
- 16-10-2014: Visita de representantes de Ecologistas en Acción.
- Reunión con el Director Adjunto de Producción de TRAGSA, Representante Colegio de Ingenieros de Montes y Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 20-10-2014: Visita a la Fiscal Agregada de Embajada de México.
- 29-10-2014: Reunión en la COMJIB.
- 11-11-2014: Visita de Doña Andrea Murillo de la COMJIB.
- 19-11-2014: Reunión con la Jefa de la Unidad Interior de la Comisión Europea Antifraude y Anticorrupción.
- 09-12-2014: Reunión en Valsaín (Segovia) de IMPEL TFS PROSECUTORS PROJECT. Red de Fiscales Europea sobre Tráfico Ilegal de Residuos.
- 18-12-2014: Visita Sra. Letrada del Director Administrativo de Eurojust.
- 19-12-2014: Visita al Consejo de Seguridad Nuclear.



23-12-2014: Reunión con el Vicepresidente Ejecutivo de ANFAC para tratar el tema de los Talleres Ilegales de Reparación de Automóviles y Medio Ambiente.

Reunión del Patronato de la Fundación Biodiversidad.

II.b. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.

27/28-03-2014: Reunión del Consejo Consultivo Europeo en Estrasburgo

31/5-04-2014: Participación en el "Foro sobre el futuro de la Justicia Ambiental" en México.

13/16-04-2014: Congreso Nacional de Fiscales Ambientales organizado por la Fiscalía de la Nación de Perú.

20/22-05-2014: Entrega premio ECA OZONE al Ministerio Fiscal español y al SEPRONA por la Operación Fragmento en Sarajevo por parte de Naciones Unidas.

13-06-2014: Reunión sobre la posible Constitución de la Red para la protección de bienes culturales y patrimonio en la Unión Europea, en La Haya.

22/25-06-2014: Symposium mundial sobre la norma ambiental de la ley de la Asamblea de las Naciones Unidas (UNEA) en Nairobi (Kenia)

2/7-07-2014: Reunión con la Contraloría Colombiana para tratar temas sobre Medio Ambiente en Bogotá.

8/9-07-2014: Reunión Internacional sobre Leyes Medioambientales organizado por Francia y China en París. (Ecole Nationale de la Magistrature).

5/10-08-2014: Asistencia a congreso sobre Medio Ambiente que se ha celebrado en la Ciudad de Santo Domingo (República Dominicana).

6/11-10-2014: Primer Foro Interamericano de Justicia Ambiental en Santiago de Chile.

4/5-12-2014: Asistencia a Congreso Medioambiental organizado por la Fiscalía General de la República de México en México D.F.



10/12-12-2014: Asistencia al Taller Subregional sobre tráfico ilícito de desechos peligrosos en el Marco del Convenio de Basilea en Barranquilla (Colombia).

15/17-12-2014: Reunión del Plenario del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos en Roma (Italia).

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación.

3/4-2-2014: VII Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo en el Centro de Estudios Jurídicos.

16/17-06-2014: Seminario anual de Fiscales sobre Medio Ambiente y Urbanismo en el CENEAM de Valsaín (Segovia).

Participación de la Fiscalía en diferentes actividades de formación de la Policía Local y de la Guardia Civil.

II. d. Propuestas Normativas e Informes.

- Informe emitido como resultado del oficio del Fiscal General del Estado de fecha 27 de marzo de 2014 en el que se interesa una revisión de las Circulares, Instrucciones y Consultas en temas relacionados con el medio ambiente.
- Informe de 23 de julio sobre el anteproyecto de la Ley de Modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Informe de 23 de septiembre sobre el Anteproyecto de Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Informe de 21 de octubre sobre el Borrador de Proyecto de Real Decreto sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

II. e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2014 se iniciaron un total de 391 asuntos, frente a los 337 procedimientos del año 2013. De la cifra mencionada cabe destacar que 88 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas, 301 de Expedientes Gubernativos y 2 de Diligencias de Investigación Penal.

Hay que resaltar la evolución ascendente de los asuntos tramitados por esta Fiscalía Coordinadora desde el año 2006, pasando de los 124 asuntos en dicho año a los 391 asuntos del ejercicio anterior.



II.e.1. Diligencias Informativas.

En este apartado se incorpora el resumen de algunas de las Diligencias Informativas tramitadas por la Fiscalía Coordinadora que son las más representativas de entre las tramitadas a lo largo del año 2014 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo la Fiscalía de Sala Coordinadora en relación a las mismas.

II.e.1.a. Exportación Ilícita de Residuos

Respecto a algunos de los asuntos relevantes de los que se ha ocupado la Fiscalía Coordinadora durante el año 2014 hay que indicar que se culminaron las Diligencias de Investigación que se habían incoado por traslados ilícitos de residuos. Esta cuestión es objeto de preocupación constante en la Unión Europea que reiteradamente pone de manifiesto *“el elevado número de traslados ilícitos de residuos de la UE a determinados destinos que infringen el Reglamento de la UE sobre los traslados de residuos. Los costes significativamente más bajos de tratamiento y eliminación de residuos en los países en desarrollo constituyen un importante estímulo económico para los traslados ilícitos de residuos. Los residuos que, tras un traslado ilícito, se abandonan o son objeto de un tratamiento que no satisface las normas, suelen tener importantes repercusiones sobre el medio ambiente y la salud humana...”*.

Así las cosas, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se informó a la Unidad Adscrita del SEPRONA de la recepción de una comunicación de la Dirección General de Medio Ambiente de Uruguay en la que se daba cuenta de la llegada a dicho país de un envío de neumáticos usados que se iban a devolver a España por considerarlos residuos peligrosos ya que no poseían las características que en principio se habían acordado con la empresa uruguaya que los había adquirido de una empresa española.

Las averiguaciones subsiguientes de la Unidad del SEPRONA verificaron que el envío en cuestión no era un caso aislado sino que formaba parte de una manera habitual de proceder de una empresa española. Se acreditó así que dicha empresa, además de los neumáticos que por sus características podrían ser susceptibles de un segundo uso, poseía una ingente cantidad de ruedas adquiridas en distintos depósitos ilegales de la provincia de Madrid y Toledo en los que las ruedas no eran objeto de ningún tipo de gestión y en muchos casos llevaban años abandonadas a la intemperie haciendo que sus condiciones fueran deplorables, con grietas, roturas, falta absoluta de banda de rodadura, etc., siendo en consecuencia inservibles como neumáticos de ocasión o segunda mano. Se comprobó también que, de modo habitual, se enviaban a terceros países, fundamentalmente de África y América del Sur, neumáticos en un estado mucho peor del que se mostraba y acordaba cuando se negociaba la venta, remitiendo además en muchos casos un número inferior al convenido,



sin que se hiciesen cargo después del retorno del residuo ni de la devolución del dinero, ofreciendo únicamente un descuento en sucesivos pedidos que los compradores en la mayoría de los casos ni siquiera tenían capacidad económica para afrontar.

La actividad a la que nos referimos está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, además de por lo dispuesto por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; por el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y por el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación ratificado por España el 7 de febrero de 1994 y por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso cuyo objetivo final es prevenir la incidencia ambiental de estos residuos, debiendo tenerse en cuenta igualmente la Decisión C (2001) 107 final del Consejo de la OCDE relativa a la revisión de la Decisión C(92) 39 final sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos con destino a operaciones de valorización (Decisión OCDE).

La investigación de la Guardia Civil acreditó, indiciariamente, la comisión de un delito continuado de estafa así como además los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales del artículo 328.4 Código penal, pues no se cumplían los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 y en el Convenio de Basilea por lo que en la Fiscalía Coordinadora se elaboró un borrador de querrela que se puso a disposición de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Madrid para su interposición ante el Juzgado lo que finalmente se hizo por aquella.

II. e.1.b. Daños en Yacimiento Arqueológico en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, y en materia de patrimonio histórico, se incoaron Diligencias Informativas tras la recepción de un escrito remitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid al que se adjuntaba copia de parte de la documentación de un expediente incoado por la mencionada Dirección General a un Ayuntamiento por el otorgamiento de una licencia para la realización de obras que habrían afectado a una zona arqueológica y, en particular, a un yacimiento arqueológico existente en la misma.

Se procedió a recabar una información preliminar a fin de determinar la posible relevancia penal de los hechos, de modo que se requirió documentación complementaria a la mencionada Dirección General así como, al Ayuntamiento en cuestión, desprendiéndose de su análisis que en 1991 se había incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del lugar, con categoría de zona arqueológica, (si bien es cierto que dicho expediente seguía inconcluso) quedando en consecuencia dicha área sometida al régimen de protección de la entonces vigente Ley 10/98, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.



En el año 1995 se aprobó la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio indicándose expresamente que *“de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura ha de hacerse constar que cualquier obra o remoción de terreno que se pretenda realizar en la Zona Arqueológica... deberá contar con la autorización previa de dicha Dirección General”*.

En 2007 se llevó a cabo una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para la creación de la Reserva Comercial 1.C, para cuyo desarrollo en 2011 se aprobó inicialmente en el Ayuntamiento el *Plan Especial para la Mejora Urbana en la Reserva Comercial 1.C y su entorno* en cuyo ámbito se encontraba una parcela de 27.945 metros cuadrados, propiedad de una empresa que explota centros comerciales que la había adquirido mediante permuta con el Ayuntamiento, parcela que estaba ubicada dentro de la Zona Arqueológica.

Con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Especial, la empresa había solicitado al Ayuntamiento licencia de obras en base a un proyecto de ejecución para movimiento de tierras en la parcela, licencia que se concedió por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previos informes municipales favorables de carácter técnico y jurídico, informes y Acuerdo que no hicieron referencia de ningún tipo al yacimiento arqueológico ni a la necesidad de solicitar autorización a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (pese a que el informe técnico se encabezaba con referencia a la Revisión del Plan General aprobada en 1995 que, como hemos visto, requería expresamente la autorización de la Dirección General para cualquier remoción de terreno).

El 30 de julio de 2012 técnicos de la mencionada Dirección General de Patrimonio Histórico realizaron una visita técnica de inspección al lugar comprobando que la parcela se encontraba completamente vaciada hasta una profundidad superior a los diez metros y con los muros pantalla y de contención de las plantas previstas bajo rasante ya ejecutados habiéndose destruido una parte considerable del yacimiento arqueológico existente en el lugar.

Se consideró que existían indicios de responsabilidad penal ya que el yacimiento arqueológico, cuya importancia fue puesta de manifiesto por todas las intervenciones realizadas en años anteriores, no podía pasarse por alto a los responsables municipales, sin que fuera atendible el argumento puramente formal utilizado por el Consistorio respecto a la posible caducidad del expediente de declaración de BIC, circunstancia que, en cualquier caso, no podía obviar el hecho incontestable de la existencia del yacimiento, por lo que se acordó la remisión de la información recabada al Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de Madrid por si se hubiesen cometido los delitos de prevaricación y daños al patrimonio histórico.



II.e1.c. Doñana.

Como continuación de lo ya reflejado en la memoria del año anterior se presento por WWF Adena en la Fiscalía Coordinadora un informe sobre competencia desleal de agricultores freseros en fincas de secano en Doñana y sobre la sustracción del agua para el desarrollo de esta actividad.

Vista la trascendencia que el tema revestía para la especialidad se iniciaron unas diligencias informativas (actualmente Diligencias de Investigación 2/14) para conocer la realidad de los hechos referidos y, en su caso, la posible afectación que ello pudiera suponer para el acuífero 27 del que se nutre al Parque Nacional. El objetivo de las distintas actuaciones e informaciones que se fueron interesando era el de obtener una visión concreta sobre el control del uso del agua en el entorno de Doñana, puesto que a pesar de los datos que se reflejaban en el informe citado las resoluciones judiciales condenatorias dictadas hasta este momento lo habían sido por cambio de uso del suelo aplicándose el artículo 263.4 de Código Penal (de secano a regadío sin autorización), así como por delitos contra la ordenación del territorio 319.1 y 2 de Código (derivados de la construcción de balsas y casetas para alojar a los trabajadores fundamentalmente) e incluso por delito de desobediencia del artículo 556 del mismo texto legal (por no dejar de utilizar los pozos cuando existe una orden judicial para ello), no se había profundizado, sin embargo, en la investigación del uso fraudulento del agua, lo que podría constituir no solo un delito de extracción ilegal del artículo 247 sino también un delito ecológico del 325 del Código Penal.

Para conseguir el objetivo anteriormente referido se ha contado con el trabajo del Equipo de Investigación del SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva, por el que se ha realizado a petición de la Fiscalía una ingente y profesional labor policial consistente en la inspección sobre el terreno de forma individualizada de cada pozo o sondeo existente en todas las explotaciones agrícolas de cada una de las zonas del entorno de Doñana a que se refería el estudio inicial, a la sazón: Matalagrana (Almonte), Laguna de las Madres (Moguer) los Hatos (Aznalcollar) Arroyo de la Cañada (Almonte) y Cabecera de la Rocina (Moguer y Lucena). El objetivo de la inspección era comprobar si los pozos se encontraban en funcionamiento o estaban en disposición de poder hacerlo, recabando, a su vez, la documentación necesaria para poder determinar la legalidad y situación administrativa de cada uno de ellos.

Por la Fiscalía Coordinadora se ha solicitado información, para complementar la que fue proporcionada a la Fuerza Pública, a los distintos Ayuntamientos afectados, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a varias Consejerías de la Junta de Andalucía así como a las Asociaciones de Agricultores y Comunidades de Regantes. Según se ha ido disponiendo de la documentación interesada, ha sido la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía



Coordinadora, que por lo demás también realizó una inspección sobre el terreno, la encargada de elaborar los informes de cálculo del agua necesaria de cada explotación agrícola inspeccionada, comparando la cantidad declarada y la efectivamente consumida en un determinado periodo de tiempo. El método que se ha empleado por la Unidad para el cálculo es el de la evotranspiración, es decir la relación entre el agua que se recibe por unidad de superficie y el agua que se pierde por evaporación y por transpiración. Se utilizan determinados coeficientes y correcciones, siendo necesario conocer la superficie sobre la que se trabaja, el tipo de cultivo de que se trate y aplicar el método de cálculo adecuado. Una vez obtenido el volumen final de cantidad de agua necesaria para la planta, se considera el dato de la precipitación efectiva para determinar la necesidad neta de agua para cada cultivo y sobre ello se realiza el ajuste de la eficiencia de riego. Para el cálculo de las necesidades de riego se han cruzado los valores de riego aportados por el Servicio Integral de Asesoramiento al Regante (SAIR) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con los proporcionados por los titulares de las explotaciones.

A fecha actual, si bien la Fiscalía continúa con la investigación, ya se han elaborado por la misma dos proyectos de querrela que afectan a dos grandes fincas, La Borrachuela y Matalagrana, de 150 y 220,57 hectáreas respectivamente e integradas cada una de ellas por varias explotaciones. Los proyectos de querrela, una vez elaborados, han sido remitidos al Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Huelva, quien, a su vez, las han presentado en los Juzgado de Instrucción de Palma del Condado.

Las querellas se formulan tras haberse concluido en los informes periciales elaborados por la Unidad Técnica que por las explotaciones se ha estado utilizado agua subterránea del acuífero 27, para sus respectivas actividades agrícolas, sin que conste autorización alguna por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que ampare dicha extracción, ni a favor del titular de las tierras ni de los que la explotan, en el periodo de 2009 a 2012, produciéndose una detracción ilegal y sistemática de agua del acuífero en dicho periodo. A su vez, dicha detracción implica una alteración del balance hídrico del acuífero generando un daño grave sobre el espacio protegido de Doñana así como sobre las especies que el mismo alberga y sobre el significado ecológico del lugar, lo que podría constituir un delito contra el medio ambiente del artículo 325 de Código Penal.

II.e1.d Construcciones Ilegales en Villamediana de Iregua.

Otro de los temas en que ha trabajado la Fiscalía Coordinadora y que dio lugar a las Diligencias Informativas nº 48/14, ha sido en la proliferación de construcciones ilegales en el término municipal de Villamediana de Iregua (La Rioja). Las actuaciones se iniciaron por la publicidad alcanzada en diferentes medios de comunicación de la existencia de múltiples irregularidades urbanísticas en ese término municipal por la construcción de viviendas en suelo



no urbanizable, a la par que se cuestionaba la voluntad del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de legalizar las mismas, incluyéndose entre dichas edificaciones la que era propiedad del Presidente de la Rioja, la cual sería susceptible de legalización.

A la vista de la naturaleza de la materia y de su entidad se interesó de la Unidad de SEPRONA Adscrita a la Fiscalía Coordinadora la práctica de las gestiones oportunas para conocer la situación de la problemática referida. Se tuvo conocimiento, por los datos aportados por la Unidad Adscrita del SEPRONA, de la inexistencia en el año 2012 de atestado alguno en materia de urbanismo y tan solo 4 actas por infracción administrativa en este ámbito. Consecuencia de lo anterior se encomendó a la Unidad de SEPRONA Adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Madrid, y a fin de verificar las noticias de que se disponía, que realizara una inspección sobre el terreno, en la que se pudo verificar la realidad de múltiples viviendas unifamiliares fuera del caso urbano no vinculadas a explotación agraria o ganadera alguna, elaborándose un informe en este sentido.

Sobre la base de ese informe se hizo una primera relación de las construcciones claramente irregulares, dividiéndose las construcciones en dos listas, una con las parcelas de los llamados “*Sectores Diseminados*” que de conformidad con el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Villamediana de Iregua, aprobado por Ley de 16 de junio de 2013, abarcaría 69 construcciones susceptibles de ser legalizada al pasar a ser suelo urbano (y entre las que se encontraría la del Presidente de la Rioja). La otra lista se integraba con las parcelas de los llamados “*Sectores Rústicos*” en las que se contabilizaron 209 construcciones irregulares.

Tras esta primera aproximación, se depuró la información respecto de aquellas construcciones que pudieran revestir naturaleza de infracción penal y que la misma no estuviera prescrita, identificándose a su titular, comparando ortografías y recabando los datos registrales y catastrales necesarios, lo que limitó la relación a 40 parcelas susceptibles de focalizar la investigación.

Por el SEPRONA se realizó una segunda inspección para constatar sobre el terreno los datos recopilados, centrándose en aquellas construcciones que no estando penalmente prescritas supusieran una modificación sustancial o de consideración respecto a la originaria o bien nuevas en su integridad. Ello permitió descartar una parte de las seleccionadas, reduciéndose la lista a 20 construcciones. Se interesó al Ayuntamiento de Villamediana de Iregua la información precisa sobre cada una de esas 20 construcciones, tanto en relación con la naturaleza del suelo como a las licencias otorgadas y los expediente de restauración de legalidad que se hubieran tramitado por el Consistorio. Una vez recibida y analizada la documentación se pudo comprobar que se trataba, en algunos casos, de viviendas construidas al amparo de licencias concedidas para casetas de aperos y que no resultan compatibles con



el suelo no urbanizable y en otros casos eran modificaciones de tal consideración que se configuran como nuevas construcciones realizadas como anexos a edificaciones ya existentes, sin que por la naturaleza y uso del suelo fueran compatibles con la normativa urbanística. Así pues concurrían datos para entender que cada una de las veinte construcciones pudiera constituir un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 de CP.

Con independencia de las infracciones individualizadas, el contenido de las diligencias informativas ponía de manifiesto que no se había practicado, en todos y cada uno de los casos, inspección municipal alguna anterior al 15 de septiembre de 2014. No ha sido hasta esa fecha cuando se iniciaron los oportunos expedientes de restauración a la legalidad urbanística, y siendo ello consecuencia de la petición de información por parte de esta Fiscalía. De ello se infirió la existencia de una omisión absoluta de las funciones de vigilancia urbanística por parte del equipo municipal, en la persona de su Alcalde y del Arquitecto Técnico, mantenida en el tiempo de tal manera que hacía imposible aceptar cómo en un término municipal de tan reducido tamaño, no se hubiera tenido conocimiento de las construcciones que de forma continuada se habían ido realizando en suelo no urbanizable, sin licencia que las amparase o con licencia solicitada con evidente interés en sortear las limitaciones legalmente impuestas y que fueron consentidas por aquellos por su falta de vigilancia, lo que podría integrar un delito de prevaricación omisiva ya del artículo 320 o del 404 de CP. Por lo expuesto se procedió a remitir las diligencias en su integridad al Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía Superior de La Rioja a los efectos procedentes y para que continuara con la tramitación procesal hasta conseguir la aplicación de la normativa penal existente al respecto.

II.e1.e. Operación Fragmentados.

En la Fiscalía Coordinadora se incoó el Expediente Gubernativo 89/2013, que tuvo su origen en un oficio interno de 15 de marzo de 2013 emitido por la Unidad Adscrita del SEPRONA, en el que se daba cuenta del inicio de una investigación, por parte de la Sección del SEPRONA de la Comandancia de Málaga, acerca del posible tratamiento “irregular/ilícito” de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en dicho territorio, lo cual estaba relacionado con la llamada Operación Fragmento, previamente llevada a cabo y que culminó con la presentación de cuatro querellas con más de cien querellados en Madrid y Zaragoza .

El 28 de abril de 2013 se emitió un Informe al respecto por dicha Unidad del SEPRONA señalando la constancia de prácticas irregulares en la provincia, y que se detectaban varios establecimientos que adquirirían los residuos destinados a las Plantas de Tratamiento autorizadas, para después de su reparación, de manera ilícita, proceder a su venta. El 19 de junio de 2013, se informó por parte de la Unidad del SEPRONA Adscrita, que se estaba llevando



a cabo una investigación global sobre la situación que afloraba tanto en Málaga como en Barcelona, Valencia y A Coruña, ya que no se circunscribía sólo a una provincia. El 13 de abril de 2014 se hizo entrega por parte de la Unidad Adscrita del SEPRONA de las Diligencias Policiales en las que se habían puesto de manifiesto nuevas conductas en relación con el reciclaje de RAEE, que no se habían examinado en los casos de la operación Fragmento, iniciándose la operación “Fragmentados”, donde se comprobó que el desvío se producía hacia numerosos comercios de segunda mano, la mayoría de pequeño tamaño, y alguno más grande y con una nave industrial donde almacenaban y llevaban a cabo sus reparaciones.

La conducta de estos establecimientos que adquirían los RAEE desviados del circuito legal del reciclaje por los transportistas de las grandes superficies y los vendían como AEE de segunda mano, en ocasiones después de repararlos o recargar sus circuitos, obligó a realizar un análisis jurídico para su encaje en el código penal.

Para analizar tales conductas debemos tener presentes las exigencias de los nuevos tipos penales relacionados con el sector del reciclaje y su transporte contenidos en el artículo 328.3 del Código Penal, que señala que “Serán castigados con la pena de prisión de uno a dos años los que en la recogida, el transporte, la valorización, la eliminación o el aprovechamiento de residuos, incluida la omisión de los deberes de vigilancia sobre tales procedimientos, pongan en grave peligro la vida, integridad o la salud de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.”

Primeramente hay que cuantificar de manera individualizada el número de RAEE con gases refrigerantes que se atribuye por la actividad policial a cada establecimiento y, una vez cuantificado el número de aparatos con gases refrigerantes, se procedió a dar traslado a la Unidad Técnica de la Fiscalía para determinar la peligrosidad de las conductas examinadas a la luz de todos los datos.

La respuesta de la Unidad Técnica fue clara en este aspecto, señalando que en las tareas de “reutilización”, que debe hacerse según las prescripciones legales, establecidas en el art. 5.2 del RD.208/2005, es esencial el factor de riesgo ambiental o “grave peligro”, que según exige el Código Penal se hace depender, en el caso de los gases refrigerantes, de la libre emisión de los mismos a la atmósfera, sobre todo de las espumas aislantes donde se contiene la mayor cantidad de esos gases (alrededor de un 80%). Dado el número de frigoríficos intervenidos en los distintos establecimientos, difícilmente se podría sostener un “grave peligro” puesto de manifiesto por la actividad de cada uno de los negocios de segunda mano.

Otro aspecto a analizar en la conducta de estos comercios, era la posible comisión de un delito continuado de receptación, a tenor de lo dispuesto en los



artículos 298, 299 o incluso 301, que en su párrafo 3º incluye la comisión imprudente. Ello dependerá de la posible calificación de “apropiación indebida” a la conducta de los transportistas que desvían el RAEE del destino para el que les son entregados, puesto que queda fuera de toda duda que conocen el origen de los aparatos, dado que el requisito para la propia existencia de su negocio, no es otro que el desvío de estos a sus dependencias y, aún así, proceden a su comercialización ilegal, por lo que tal conducta entra de lleno en el tipo.

En cuanto a la conducta de los transportistas, que son contratados para trasladar los RAEE que entregan los particulares al adquirir un electrodoméstico nuevo hasta la planta de tratamiento autorizada y que desvían los aparatos de ese destino legalmente previsto para venderlos a comercios que tras su revisión y, en su caso, manipulación y desmontaje, los venden como de segunda mano, o sus piezas para repuestos, merece una reflexión. Jurídicamente hablando la acción examinada parece encajar en el tipo de la apropiación indebida, teniendo en cuenta los requisitos jurisprudenciales. En la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1986 leemos que “La comisión, el depósito y la administración son títulos apropiados para engendrar, en su caso, el delito de apropiación indebida. Sin embargo, como la fórmula contenida en el artículo 535 del Código Penal no es “*numerus clausus*”, sino, por el contrario, abierta o ejemplificativa, serán títulos aptos e idóneos para generar u originar el hecho punible citado todos aquellos adecuados para transmitir la legítima posesión de dinero, efectos o cualesquiera cosas muebles, siempre y cuando el “*accipiens*”, asumiendo unas facultades dominicales que no le corresponden o ejerciendo, al menos, un “*ius disponendi*”, facultad inherente al dominio según el artículo 348 del Código Civil EDL 1889/1, que tampoco tiene, transmute, trueque o transforme su legítima posesión en antijurídico dominio, adueñándose de las cosas muebles antedichas, transmitiéndolas a tercero, incorporándolas a su patrimonio, dándoles un destino distinto al procedente o convenido o negando haberlas recibido; así pues, con arreglo a la doctrina de esta Sala, entre los títulos de la índole dicha, figuran, v.g., el mandato, la sociedad, el arrendamiento de cosas muebles, el arrendamiento de servicios, la prenda, la aparcería y otros más”.

En este sentido, la inclusión en el tipo del termino “distraer” debe interpretarse como una ampliación de las conductas encajables que no se limitarán al incumplimiento de la obligación de devolver la cosa entregada sino también a los supuestos de destinar a un fin distinto al que se señaló en origen al entregar la cosa mueble o el dinero.

Dentro de los elementos exigidos jurisprudencialmente, “1. El delito de apropiación indebida, configurado en el Código Penal vigente como un delito contra el patrimonio, requiere, como repetidamente ha expresado la doctrina jurisprudencial de esta Sala, «la existencia concatenada de cuatro elementos: a) recepción por un sujeto activo de dinero, efectos, valores u otra cosa mueble”



o activo patrimonial, recepción que se produce de forma legítima, b) que ese objeto haya sido recibido, no en propiedad, sino en virtud de un título jurídico que obliga a quien lo recibe a devolverlo o a entregarlo a otra persona, c) que el sujeto posteriormente realice una conducta de apropiación con ánimo de lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto y d) esta conducta produce un perjuicio patrimonial a una persona.”, (STS núm. 153/2003, de 8 febrero EDJ 2003/4284 y STS num. 915/2005 EDJ 2005/116858), la dificultad puede encontrarse en la determinación del perjuicio patrimonial que habrá que analizar en cada supuesto, ya que es posible que se preste a confusión, pudiendo dar lugar a la opinión errónea de equiparar el residuo entregado para su correcto reciclaje con una “res nullius”.

El perjuicio parece claro en cuanto que el dinero obtenido por su venta ilícita no revierte en quien es propietario, sino en el que es mero poseedor, careciendo por tanto del dominio que le facultaría para disponer del bien mueble entregado para su traslado a establecimientos que carecen de licencia para su manejo y dándoles, por tanto, un destino diferente al de los centros de tratamiento autorizados al que deberían ir dirigidos, ocasionando por tanto a los mismos un quebranto económico notable, aunque sea de tipo indirecto y asimilado al “lucro cesante”.

Por todo ello entendiendo que la dirección de la investigación penal debe ser la de los delitos contra el patrimonio (apropiación indebida y receptación) al resultar muy compleja la acreditación del “grave peligro” o “grave riesgo” ambiental, así se hizo saber así a los Fiscales delegados de Málaga, Barcelona y Valencia que incoaron sus respectivas Diligencias de Investigación Penal con la elaboración de las pertinentes denuncias y su presentación en los órganos judiciales.

II. e. 2. Otras Formas de Coordinación.

Tal como se ha venido indicando en memorias precedentes, pero que conviene seguir poniendo de manifiesto en la presente, al margen de la tramitación de las Diligencias Informativas y de los Expedientes Gubernativos, a los que se ha hecho referencia, y abiertos a tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se viene realizando también, desde la Fiscalía, diferentes labores de coordinación de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España. Ese tipo de coordinación se lleva a cabo con la recepción, y correspondiente análisis en la Fiscalía Coordinadora, de los escritos de acusación que se van elaborando en la especialidad. Lo cual se ha empezado a llevar a la práctica siguiendo lo indicado en el oficio del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 9 de junio de 2011, en relación con las actuaciones que se produzcan en materia de medio ambiente y urbanismo y en colaboración con “...quienes llevan a cabo el visado de las actuaciones que se produzcan...” en esta materia. A tal efecto el propio Fiscal General del Estado,



planteó en su oficio la necesidad de que se remitieran a la Fiscalía Coordinadora no sólo las sentencias, sino también los escritos de acusación, con la periodicidad que fije la propia Fiscalía “...*aunque por razones de utilidad, en atención a lo expuesto, no debería excederse en ningún caso de un ritmo semestral.*”

Pues bien, el citado sistema ha permitido que las pequeñas anomalías o ausencias que ocasionalmente se han venido observando en los escritos de acusación de las distintas Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se hayan podido corregir. Nos referimos, en relación a los supuestos más frecuentemente planteados, a los siguientes:

- ausencia de petición de demolición en temas de urbanismo,
- celebración de conformidades en la misma materia que en la práctica supone que no se pueda llevar a cabo la demolición,
- falta de petición de la inhabilitación especial cuando la misma viene prevista en la normativa penal ambiental,
- olvido de referencias en las calificaciones a los artículos de las disposiciones comunes del Capítulo V, Título XVI del Código Penal,
- necesidad de presentar escritos de calificación cuando se trate de caza con sustancias pegamentosas, con base en el artículo 336 del Código Penal.
- el impropio uso del comiso como posibilidad alternativa ante la ausencia de demolición etc. etc.

Hay que reconocer, y todo sea dicho en honor a la verdad, que estos supuestos no son más que casos contados y, además, aisladísimos en comparación con la enorme masa de escritos de acusación que anualmente se viene presentando (1.098 en el año 2014).

Todo ello sin olvidar las consultas que puntualmente y, en ocasiones, de una manera telefónica o por simple Email se vienen planteando y a las que también de manera puntual se les da respuesta por parte de esta Fiscalía. Se adjunta una referencia de las consultas realizadas, y que, por su mayor relevancia, se han plasmado por escrito:

EG 32/14: Consulta caza con Red realizada por la Ilma. Sra. Fiscal Especialista de Sevilla Dña. Yolanda Ortiz Mallol

EG 60/14: Consulta sobre irregularidades urbanísticas Sierra De Urbión (Soria) realizada por la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Soria D^a María García Angós.

EG 63/14: Consulta procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción 2 de Azpeitia relativa al embarrancamiento del pesquero Motxo realizada por la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Guipúzcoa D^a Marta Sánchez Recio.



EG 67/14: Consulta sobre Operación Rapiña. CITES. Responsabilidad Civil. Jdo. Instrucción 2 Salamanca realizada por el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Salamanca D. Manuel Gutiérrez Diez – Quijada.

EG 88/14: Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Vitoria D. Alvaro Delgado Fontaneda interesando remisión sentencias vertidos.

EG 137/14: Consulta Excmo. Fiscal Superior de Palma de Mallorca D. Bartolomé Barceló Oliver sobre la procedencia de interponer recurso de casación contra la sentencia 45/2014 de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

EG 145/14: Consulta Ilmo. Fiscal Delegado de Asturias D. Alejandro Cabaleiro Armesto sobre resultados analíticos muestras personal Tragsa DPA 2645/12 Juzgado de Instrucción 2 de Gijón.

EG 234/14: Consulta Ilma. Fiscal Delegada de Valladolid D^a Ana María Valle Pardo sobre redes japonesas.

EG 270/14: Consulta Ilmo. Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Barcelona D. Antonio Pelegrín interesando sentencias sobre contaminación aguas fecales depuradora Mataró.

EG 296/14: Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Vitoria D. Álvaro Delgado Fontaneda sobre cazadores furtivos en época de veda de caza mayor desde vehículo, de noche y arma con silenciador.

Al margen de lo dicho, la Fiscalía Coordinadora ha remitido también oficios en relación a aquellos supuestos que por su novedad o complicación exigían una clarificación o indicación de directrices específicas. Tal es el caso del oficio remitido a los Fiscales Especialistas proporcionando directrices para actuar en el caso de falta de control, por parte de sus dueños, de los perros denominados peligrosos. **ANEXO VI.**

II.e.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2014.

Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, durante el año 2014 se llevó a cabo la séptima campaña anual de recopilación de datos. Este proyecto, iniciado por mandato de la Fiscalía en el año 2007, y liderado por un equipo científico compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la UAM, pretende encontrar relaciones predictivas entre tipos de incendio forestal y características de las



personas que los perpetran, a fin de ayudar a los Agentes de la Autoridad con responsabilidades en la investigación judicial de estos siniestros a identificar a sus autores, incrementando la tasa de esclarecimiento de delitos y faltas.

Durante el año 2014 se consolidaron los avances conseguidos en el 2013, consistentes en la implementación del cuestionario psicosocial on-line, el mantenimiento de un espacio web para los especialistas (<http://www.icfs.es/igneo>), la implicación de enlaces territoriales (provinciales), y la coordinación de la monitora de campo desde la Fiscalía. La facilidad con que se puede cumplimentar el cuestionario, unido a que la página web presenta una buena visibilidad, y a que sirve de espacio de encuentro de expertos / investigadores policiales para intercambiar información con agilidad (a la vez que se garantiza la seguridad de los datos), ha supuesto también un gran avance para este año.

Como fruto de todo ello se ha conseguido incrementar la implicación de los investigadores policiales, que se ha traducido en la obtención de la mayor muestra de casos desde que se inició el proyecto de investigación científica, que supone a su vez el mayor porcentaje de cuestionarios de supuestos autores respecto al total de imputados o detenidos: si en la primera campaña del estudio se trabajó con el 25% de los posibles, desde la campaña del año 2012 se vienen incrementado los porcentajes significativamente. En 2014 se pudieron recopilar **454** cuestionarios on-line sobre incendios esclarecidos, de los que 437 estaban completos. En dichos incendios participaron **432** autores diferentes, por lo que si a lo largo de ese año se llegó a identificar a **565** incendiarios (56 detenidos y 509 imputados), esa cifra supone el **76,46%** de los posibles. En estos momentos, la base de casos ha crecido hasta los **1.936** incendios forestales (1.714 válidos), perpetrados por **1.689** autores conocidos (contándose con datos válidos de 1.566 de ellos).

Al igual que en la anterior campaña del año 2013, la designación de responsables regionales ha propiciado que los agentes se involucren de una manera más activa, mejorando significativamente no sólo la cantidad de casos recopilados, sino también la calidad de la información. La Guardia Civil cumplimentó 326 de los cuestionarios de la campaña del 2014 (el 74,6% de ellos), seguida de las Policías autonómicas (con 71), los Agentes Forestales (39), y el Cuerpo Nacional de Policía (con 1 cuestionario). A nivel territorial, si históricamente la mayor cantidad de datos provenía de la Comunidad Autónoma de Galicia (desde el inicio del proyecto la región más comprometida), actualmente se observa una tendencia creciente en la comunicación de casos desde otras regiones, destacando en el año 2014 la CA de Andalucía (con el 22,4% de cuestionarios), lo que ayuda a obtener una visión más nacional del fenómeno del incendio e incendiario forestal. Galicia (con el 21,1% de los cuestionarios) pasa al segundo lugar; y les siguen Cataluña (9,6%), Valencia (8,5%), Castilla La Mancha (7,3%), Extremadura (6,4%) y Asturias (5,9). De Navarra y de las Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla) no se recibió ningún cuestionario. De las siguientes provincias tampoco



se recibió ningún cuestionario: Palencia, Burgos, Álava, Guipúzcoa, Cuenca y Teruel. La mayor diversificación territorial determina que, en materia de perfilamiento, la solución que apuntan los análisis matemáticos se perfeccione. Ya se ha venido informando en campañas anteriores que era esperable que los perfiles iniciales fueran sufriendo modificaciones en años siguientes, especialmente si la participación regional aumentaba (como es el caso). Efectivamente, hasta el momento los perfiles estaban muy influidos por los datos mayoritarios provenientes de la Comunidad de Galicia, mientras que poco a poco, si sigue la tendencia de aumento de la participación de otras regiones del territorio nacional, los "perfiles gallegos" irán perdiendo peso y se abrirá una "solución más nacional". Igualmente, conforme los cuestionarios se cumplimenten mejor, desaparecerán las respuestas de tipo "no se sabe".

A efectos de análisis estadísticos, una vez más las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se analizaron estadísticamente siguiendo los procedimientos que en años anteriores han demostrado ser los más adecuados. La descripción detallada de estas actividades se puede encontrar en los informes que elaboran los miembros del equipo científico, disponibles en la Fiscalía de Medio Ambiente. Fruto de los análisis se llegó a construir un retrato-robot general del incendiario forestal español, que se puso a disposición de los investigadores de incendios a través de la web. Y, además, se delimitaron mejor los cinco tipos principales de incendio forestal de carácter "operativo" que vienen resultando de años anteriores (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor, con lo que ha sido posible matizar el retrato robot general, afinando en las características más sobresalientes de cada tipo de incendiario. Los perfiles obtenidos año tras año permiten afirmar que es posible establecer distintos tipos de incendio y que cada uno de ellos se suele asociar con determinadas características de autor, por lo que ante un incendio nuevo, observando las características del mismo, se pueden aventurar algunas de las personas que pueden haberlo perpetrado, orientando las actividades de investigación de los agentes de la autoridad. No obstante, no debe olvidarse que se trata de tendencias probabilísticas, y que en la investigación de un caso concreto pueden encontrarse divergencias en algunas de las características del autor. El modo de utilizar el perfil del incendiario se asemejaría a lo que se realiza con un retrato robot, en el sentido de que ofrecería información sobre el tipo de persona que ha podido cometer un hecho, pero sin que tengan por qué coincidir todas y cada una de las características.

De este modo, a fin de que los agentes de la autoridad pudieran utilizar esa información en la práctica (que es el auténtico objetivo de todo este trabajo), en junio del año 2014 se implementó una aplicación informática que, alojada también en los servidores web del ICFS, permitía que cualquier investigador de incendios con la debida acreditación de seguridad pudiera conectarse on-line las 24 horas del día los 365 días del año. Cumplimentando en un sencillo formulario los datos del incendio que estaba investigando, el sistema le



informaba inmediatamente del tipo de hecho al que más se parecía; y, lo que le podía resultar de mayor interés, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, con lo que se podrían priorizar sospechosos o enfocar las investigaciones hacia determinadas personas, reduciendo el abanico de posibilidades y gestionando con mayor eficacia los recursos humanos y materiales. Había nacido así un sistema experto que, asumiendo las limitaciones de estar basado en una muestra de casos relativamente reducida para la magnitud de incendios forestales intencionados que se registran en nuestro país, se consideraba suficientemente robusto como para dar los primeros pasos en ayuda de los investigadores. Con la expectativa de que conforme se vayan esclareciendo más y más incendios forestales, y los investigadores vayan nutriendo con sus valiosos datos el sistema experto, éste no hará sino crecer y ganar en fiabilidad. A finales de enero de 2015 en este sistema experto se habían recogido 34 consultas completas, el 82,35% de la Guardia Civil y el 17,65% restante de Agentes Forestales; principalmente de Andalucía (especialmente de Sevilla), Cataluña (Girona) y Baleares.

Los datos íntegros del estudio están contenidos en el **ANEXO VII**.

II.e.4. Eliminación de Vertederos y otros Supuestos que Impliquen o Puedan Implicar Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.

Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia de la Fiscalía Coordinadora vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos por su riesgo potencial de originar incendios forestales.

El método ha continuado siendo el aplicado en años anteriores en los que por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones y actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse, desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las mismas, comunicándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero o a la realización de las concretas medidas en evitación de incendios, imputando en su caso a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año desde el inicio de la campaña en 2006, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido mediante el seguimiento y control que la campaña provoca respecto a estas instalaciones y actividades, la considerable reducción de los incendios causados por las mismas.



Los datos correspondientes a la presente campaña muestran unos resultados que reflejan un apreciable deterioro de la situación en cuanto a vertederos y áreas recreativas con nivel alto de incendio forestal, puesto que a nivel global se han visto incrementadas este tipo de actividades con respecto a la campaña anterior, con un aumento de un 24,4% en vertederos y de un 11,4% en áreas recreativas. En el caso de las líneas eléctricas se ha mantenido la mejoría observada en campañas anteriores, apreciándose un descenso con respecto a la campaña anterior de un 8,47% de este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio. Comparando los datos por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones significativas con respecto al año anterior.

En relación a vertederos con riesgo alto de incendio se observa que el incremento a nivel global de este tipo de instalaciones ha sido causado principalmente por el aumento detectado en Andalucía y Castilla y León, Comunidades en las que se ha pasado de 42 y 77 vertederos con riesgo alto de incendio en la anterior campaña a 57 y 93 en la actual. En el resto de Comunidades Autónomas, salvo en Castilla La Mancha y Comunidad Valenciana en las que también se ha producido un levísimo incremento, se han mantenido unos niveles muy similares a los del año anterior o se ha producido un descenso general en el número de vertederos, destacando el caso de Galicia y Extremadura en las que se ha pasado de 7 y 11 respectivamente en 2013 a 2 y 8 en 2014.

En cuanto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, ha continuado el descenso de las instalaciones de este tipo que presentan riesgo alto de incendio, destacando visiblemente la disminución de ellas en la Comunidad de Andalucía, donde se ha pasado de censarse 42 en 2013 a contabilizarse 32 en el año 2014. Otra Comunidad en la que se ha detectado una disminución importante ha sido la Comunidad de Madrid, donde se ha pasado de 11 en 2013 a 8 en 2014. En el resto de Comunidades se han mantenido los niveles del año anterior.

Por último, las Áreas Recreativas, otro punto de atención muy importante en época estival pues exigen un correcto uso y disfrute y la estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras, en la campaña actual, aunque en la mayoría de las Comunidades Autónomas se han mantenido niveles similares e incluso un descenso de este tipo de instalaciones con respecto a la campaña anterior, se ha producido, al igual que ha ocurrido con los vertederos, un apreciable incremento a nivel global ocasionado por el importante aumento de áreas recreativas con riesgo alto de incendio censadas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura, de tal forma que de 137 y 5 respectivamente contabilizadas en el año 2013 se ha pasado a 170 y 48 en 2014. No obstante es necesario matizar el caso de Extremadura, en la que el incremento ha sido debido al censo facilitado por la Comandancia de Cáceres donde se han contabilizado 44 áreas con riesgo alto de incendios, si bien éste elevado



número se habría debido, según informa dicha Comandancia, a que las inspecciones de las áreas existentes en la provincia se realizaron en fechas en las que aún no se habían practicado los cortafuegos perimetrales exigidos en las mismas, motivo por el cual fueron calificadas como de riesgo alto por los agentes que realizaron las inspecciones; por lo que es de entender que una vez adoptadas las medidas necesarias el número de áreas con riesgo alto de incendios habría descendido drásticamente.

En el resto de Comunidades, como ya se ha mencionado anteriormente, se han mantenido e incluso disminuido los niveles del año anterior, siendo destacable el descenso habido en la Comunidad de Madrid en la que se ha pasado de 11 áreas censadas en 2013 a 8 en 2014. Ver **ANEXO VIII**.

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

Varias memorias (Valladolid, Salamanca, Málaga, Almería, Valencia, Tenerife, Las Palmas, etc.) reconocen que el número de sentencias es de mínimos u orientativo, puesto que el sistema de obtención de datos, con base informática (véase el apartado IV.a.4. de la presente memoria), no permite saber con plena certeza la totalidad de las sentencias dictadas en la materia. Esas deficiencias se tratan de obviar generalmente a través del esfuerzo personal, tanto de funcionarios como de Fiscales. Aun así, tal como se decía, puede que existan sentencias que no se hayan quedado sin incluir en las estadísticas. La Fiscalía de Málaga sugiere la posibilidad de nombrar funcionarios de tramitación, como solución a ese obstáculo, en tanto en cuanto los medios informáticos no permitan otras soluciones mejores.

Por lo demás, es necesario destacar al inicio de este apartado la ímproba labor de la Fiscalía de Málaga que, como en el año anterior, ha conseguido el mayor número de sentencias de condena dictadas en la materia con 126 (y sólo 25 absoluciones), superando ampliamente la cifra del año 2013, que era de 102 sentencias condenatorias. Ni que decir tiene que la mayoría de Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España, aun con un menor número de sentencias, han llevado a cabo también una labor excelente.

Dicho lo dicho y comparando los datos correspondientes al año 2013 con los del 2014, la información de la que se dispone en Fiscalía es la siguiente:

III.1. Diligencias de Investigación.

En el año 2014 se han incoado un total de 2.671 Diligencias de Investigación, de las que 398 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 1.210 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 60 por Patrimonio Histórico, 349 por delitos contra la Flora y la Fauna, 579 por Incendios Forestales y 75 por Malos Tratos a Animales Domésticos.



Por su parte en el año 2013 se han incoado un total de 2.242 Diligencias de Investigación, de las que 385 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 943 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 53 por Patrimonio Histórico, 386 por delitos contra la Flora y la Fauna, 437 por Incendios Forestales y 38 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

III. 2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.

En el año 2014 las estadísticas provinciales refieren un total de 5.530 Procedimientos Judiciales Incoados, de los que 520 lo fueron en Medio Ambiente, 910 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 500 en Patrimonio Histórico, 759 en Flora y Fauna, 2.160 en Incendios Forestales y 681 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Durante el año 2013 las estadísticas provinciales refieren un total de 6.075 Procedimientos Judiciales, de los que 560 lo fueron en Medio Ambiente, 1265 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 432 en Patrimonio Histórico, 837 en Flora y Fauna, 2.466 en Incendios Forestales y 515 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

III. 3. Procedimientos Incoados.

La estadística del año 2014 refleja un total de 6.194 Procedimientos Incoados de los que 67 fueron Diligencias Urgentes, 19 Juicios Rápidos, 5.150 Diligencias Previas Juzgado de Instrucción, 902 Procedimientos Abreviados Juzgado de lo Penal, 12 Sumarios, 3 Procedimiento Ordinario, 21 Jurado Juzgado y 20 de Jurado Audiencia.

Por su parte la estadística del año 2013 refleja un total de 6.075 Procedimientos Judiciales incoados de los que 78 fueron Diligencias Urgentes, 45 Juicios Rápidos, 5.499 Diligencias Previas Juzgado de Instrucción, 907 Procedimientos Abreviados Juzgado de lo Penal, 4 Sumarios, 1 Procedimiento Ordinario, 27 Jurado Juzgado y 15 de Jurado Audiencia.

III.4. Escritos de Acusación.

Durante 2014 se formularon un total de 1.098 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 65 lo fueron en Medio Ambiente, 685 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 16 en Patrimonio Histórico, 266 en Flora y Fauna, 177 en Incendios Forestales y 89 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Asimismo y en 2013, se formularon un total de 1.196 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 80 lo fueron en Medio Ambiente, 607 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 27 en Patrimonio Histórico, 256 en Flora



y Fauna, 158 en Incendios Forestales y 68 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

III. 5. Sentencias Condenatorias.

En el año 2014 se dictaron un total de 929 sentencias condenatorias desglosadas como sigue: 49 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 465 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 12 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 171 por delitos contra la Flora y Fauna, 170 por Incendio Forestal y 62 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Por su parte el Tribunal Supremo dictó 7 sentencias condenatorias de las que 2 corresponden a Delitos Medioambientales, 4 contra la Ordenación del Territorio y 1 por Incendio Forestal

Por su parte en el año 2013 se dictaron un total de 882 sentencias condenatorias desglosadas como sigue: 38 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 501 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 13 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 145 por delitos contra la Flora y Fauna, 117 por Incendio Forestal y 60 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Se incluyen en la estadística las 8 sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal Supremo, de las que 3 corresponden a Delitos Medioambientales, 3 contra la Ordenación del Territorio y 2 por Incendio Forestal.

III. 6. Sentencias Absolutorias.

En el año 2014 se dictaron 297 sentencias absolutorias desglosadas como sigue: 27 por delitos contra el Medio Ambiente, 155 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 6 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 57 por delitos contra la Flora y Fauna, 35 por Incendio Forestal y 17 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Por su parte el Tribunal Supremo dictó una única sentencia absoluta por delito contra el Medio Ambiente.

Por su parte en el año 2013 se dictaron un total de 298 sentencias absolutorias que 24 lo son por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, 148 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 10 por delito contra el Patrimonio Histórico, 64 corresponden a delitos contra la Flora y Fauna, 38 por Incendio Forestal y 8 por Malos Tratos a Animales Domésticos. En los datos referidos se incluyen 6 sentencias absolutorias dictadas por el Tribunal Supremo de las que 3 lo fueron en Medio Ambiente, 2 en Ordenación del Territorio y 1 por Incendio Forestal.

Las tablas estadísticas y gráficos correspondientes a las mismas se incluyen en el **ANEXO IX**.



III.7. Demoliciones.

Frente a las 86 demoliciones reseñadas en el año 2013, durante el año 2014 las Fiscalías reflejan un total de 104 demoliciones.

Reseñar la persistente dificultad de las Fiscalías Provinciales tienen para recabar este dato con fiabilidad. Destacar también el hecho de que se aumenten las demoliciones de carácter voluntario como modo para atenuar la pena.

IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

Tal como ya se ha puso de manifiesto en la memoria correspondiente al año 2013 se trata de evitar ofrecer repetidamente información que ya existe en las memorias de las Fiscalías provinciales, centrándose la presente en destacar los aspectos más representativos de la evolución que a nivel de las Fiscalías examinadas en conjunto se vienen produciendo sobre la especialidad.

IV. a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.

No es ninguna sorpresa el hecho de que aunque se incremente el número de Fiscales especialistas en medio ambiente, siempre hay carencias de medios personales, tal como se podrá comprobar de la lectura de los apartados siguientes. En ocasiones, la plantilla de especialistas lleva años inalterada en algunas provincias y precisamente por el constante aumento de trabajo, la reclamación de más Fiscales Especialistas no hace sino expresar una rotunda necesidad.

Respecto a los medios materiales, y en un momento de crisis económica como el presente, poco se puede decir a ese respecto que no se haya dicho en años anteriores. De hecho, muchas memorias así lo asumen directamente, aunque reconocen sus múltiples carencias.

IV. a. 1. Organización Interna.

En el noveno año de funcionamiento de la especialidad de medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, se puede observar un funcionamiento más flexible y elástico de la misma, fruto, precisamente, de la experiencia adquirida a lo largo de esos años. Lo dicho es perfectamente comprensible, dado que con el tiempo los sistemas organizativos se han ido perfeccionando. De hecho cada vez se plantean menos dificultades al respecto en las Fiscalías. La memoria de Las Palmas reseña la gran estabilidad de la plantilla, invariable desde el año 2008, lo que ha permitido resultados positivos y palpables, asumiendo además la totalidad de la temática ambiental. No sólo eso, esa eficaz organización ha permitido la incoación de la decisiva fase de apertura de juicio oral de 3 macro



causas, enfilando los voluminosos procedimientos con múltiples acusados al acto del juicio oral. Ello, en gran parte, es debido al esfuerzo en conseguir por parte de todos los integrantes de la Sección la simplificación e impulso procesal necesario en dichas causas, fruto de la permanente colaboración e implicación de los miembros de la Sección de Medio Ambiente con los titulares de los órganos judiciales encargados de la instrucción de estos procedimientos.

La sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Huelva describe el impulso que se viene dando a las causas penales ambientales, a pesar de la escasa colaboración de las defensas y de la impronta negativa que implica los complejos informes técnicos que en ocasiones se piden a la administración. Lo cual se ha venido supliendo, sin embargo, con la colaboración de Secretarios judiciales y funcionarios. Ni que decir tiene que el control de todo el proceso por el Fiscal Especialista, incluyendo las ejecutorias, es absolutamente elemental para asegurar la completa aplicación de la normas, demoliciones incluidas, como ponen de manifiesto además Málaga, Madrid, etc.

Se destaca igualmente el agradecimiento de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Huelva al resto de Fiscales de la plantilla, que no formando parte de la Sección, han celebrado juicios en casos de pequeños incendios y cuyo buen hacer y profesionalidad ha permitido muchas de las condenas obtenidas, lo cual pone de manifiesto un planteamiento organizativo práctico y eficaz. Asturias, por su parte, destaca la excelente labor de apoyo del anterior Fiscal Delegado y actualmente Teniente Fiscal de la Fiscalía, acudiendo incluso a celebrar vistas de la especialidad. Ese recurso a compañeros que no son de la especialidad también tiene lugar, además, en Cádiz, Barcelona, etc.

Pontevedra, aun admitiendo que la plantilla es la adecuada, insiste en la necesidad de que se preste más colaboración por el resto de compañeros de la plantilla, especialmente en aquellos asuntos de poca complejidad, para los que pueden ser de gran ayuda. La Fiscalía de Sevilla, sin embargo, aun admitiendo lo positivo de esa colaboración, llama la atención sobre la necesidad de que los Fiscales no especialistas no admitan archivos estereotipados en temas de ruidos, lo que, según señala, es práctica nada infrecuente, puntualización esta que se hace extensiva a las demoliciones. Pontevedra insiste, por otra parte, en la necesidad de nombrar un Secretario para Fiscalía, dado que las disfunciones de tramitación se producen con facilidad.

Hay muchos ejemplos de problemas. En algunos casos, se trata simplemente de supuestos de redistribución del trabajo en Fiscalía que acaba repercutiendo negativamente en la especialidad, como pone de relieve la memoria de Madrid. En las memorias de Málaga, Barcelona, Castellón, etc. se plantea la necesidad de aumentar la plantilla de Fiscales y en otras (Murcia, Córdoba, Cantabria, etc.) en la conveniencia de dedicar con exclusividad a los Fiscales Delegados y Especialistas al despacho de tan compleja materia. La Fiscalía de Murcia es una de las más evolucionadas al respecto con cinco Fiscales dedicados con



exclusividad a la especialidad ambiental, cubriendo con ello la totalidad de los temas ambientales que se suscitan. Aun así, y habida cuenta la complejidad de la materia, se pide en la memoria una ampliación de la plantilla de Fiscales especialistas.

Pero, sobre todo, es necesario, y en línea con lo acabado de señalar, conceder la importancia que se merece esta compleja materia para un adecuado ajuste organizativo. Así se expone muy certeramente en la memoria de Málaga, añadiéndose que habría que comenzar, destacando la necesidad de potenciar las especialidades, debiendo ello traducirse, en algo más que la simple expresión de voluntad por parte de la Fiscalía General del Estado, a fin de suscitar un mayor interés entre los miembros de la Carrera Fiscal. Habría que establecer también, continúa la citada Fiscalía, un sistema que provocase y despertase el interés de los distintos miembros de las Fiscalías, para la llevanza de las especialidades, con objeto de que no suceda lo que habitualmente viene pasando, en cuanto a que ante la inexistencia de voluntarios, se adscribe a determinadas especialidades, como es la de Medio Ambiente, a aquellos compañeros que por su menor puesto en el escalafón, no tienen acceso a llevar otros lotes de trabajo.

La memoria de Segovia indica que, ante lo exiguo de su plantilla, todos los Fiscales llevan temas de medio ambiente, solo que coordinados por la Fiscal Delegada, quien además controla los atestados que se presentan en la materia.

IV. a. 2. Asistencia Técnica.

Diferentes memorias mencionan la ingente labor de asistencia llevada a cabo por la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora, destacándolo Salamanca, Huesca, Lugo, etc. Si bien el actual sistema de asistencia técnica funciona con eficacia, también es cierto que muchas Fiscalías reclaman para sí unidades técnicas y periciales a su disposición para poder llevar a cabo más directamente su labor, lo cual es indicativo de la bondad del modelo con el que se trabaja. De hecho ese es el caso de la Fiscalía de Huelva, así como de las Fiscalías de Teruel y de Ávila, en las que se interesa la incorporación de técnicos independientes adscritos a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías Provinciales, expandiendo el modelo hasta alcanzar un futuro Instituto Ambiental Forense.

Las memorias de Castellón y de Valencia expresan su reconocimiento a la ingente labor desarrollada por el Ecotoxicólogo adscrito a Instituto de Medicina Legal de Valencia por su gran dedicación y compromiso con esta temática.

Sevilla, señala que en materia de vertidos se ha optado por recurrir al Instituto Nacional de Toxicología, con una sede en esa ciudad, ante los retrasos de la administración a la hora de emitir informes en esa materia. Las Fiscalías de



Cantabria y de Tenerife expresan un planteamiento similar en relación al Instituto Nacional de Toxicología, que sule las deficiencias de las entidades administrativas competentes en el tema. Se indica, a mayor abundamiento, por Cantabria que los técnicos autonómicos carecen de la necesaria seguridad y contundencia en las vistas a la hora de mantener sus propios dictámenes, manteniendo una actitud ambigua. Córdoba también elogia ampliamente al citado Instituto.

La memoria de Baleares detalla la colaboración de entidades como la Fundación Centro Natura Park, con actividades de silvicultura, control de incendios, recuperación de fauna, etc. etc. También la memoria de A Coruña postula la cooperación con otras entidades e instituciones independientes con el objeto de facilitar esa asistencia técnica. León destaca la colaboración con la Fiscalía de entidades educativas y científicas.

IV. a. 3. Medios Personales y Materiales.

Como se ha venido insistiendo desde la creación de la especialidad, son muchas las Fiscalías que reconocen sus carencias y reclaman más medios materiales, así como un aumento de la plantilla. Lo cual es perfectamente comprensible dado que, tal como ya se ha indicado, desde la constitución de la especialidad la importancia cuantitativa y cualitativa de la materia no ha hecho más que aumentar. En esa línea las Fiscalías de Soria, Huelva, etc.

El registro de asuntos sigue constituyendo una complejidad difícil de resolver. La Fiscalía de Madrid, insiste en las complicaciones que existen en relación a este tema, especialmente el registro judicial de los mismos, teniendo que recurrir a las copias de atestados y comunicaciones de puesta en conocimiento (de direcciones generales, servicios de inspección, etc.), que se hayan recibido en la Sección de Medio Ambiente, para recabar información sobre el Juzgado que conoce el tema y el número de procedimiento.

En otros casos se reclama incluso espacio físico para la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía, como es el caso de Huelva o bienes tan elementales como una fotocopiadora en color, como es el caso de Asturias.

Ni que decir tiene que, como en años anteriores, la carga de trabajo de las funcionarias que llevan el negociado de medio ambiente en Málaga, es, según su Delegado, difícil de asumir, exigiéndoseles un extraordinario e ímprobo esfuerzo. El incremento de la citada plantilla se considera, por lo tanto, absolutamente esencial. Esa es, además, una petición repetida con insistencia en la inmensa mayoría de Fiscalías.

IV. a. 4. Informática.



Se trata de una materia en la que aun persistiendo algunos problemas, evoluciona positivamente de año en año. El establecimiento de lo que en la Fiscalía de Madrid se conoce como “*grupo compartido*”, permite que desde cualquier ordenador de la red informática de la Fiscalía de la Comunidad se puedan efectuar consultas en relación a los expedientes y procedimientos de la sección de medio ambiente, así como a la jurisprudencia y a asuntos clave. También la Fiscalía de Soria reconoce que el sistema ha mejorado y que permite un registro más fiable y acorde con la realidad, igual que las memorias de Castellón y de Córdoba, las cuales reconocen una cierta mejoría en el sistema informático Fortuny. En la de Castellón sin embargo se subraya la necesidad de proceder al control de los procedimientos directamente por la propia Delegada, con la colaboración de los demás miembros de la Sección. La memoria de Vizcaya también abunda en la mejora y aumento en el uso de herramientas informáticas, así como la de Murcia, con un muy elevado nivel de informatización en el presente momento. La memoria de Pontevedra insiste en que la aplicación informática Fortuny es ya imprescindible en la Sección, aunque es todavía mejorable como la posibilidad de incluir la lista de señalamientos, procedimientos judiciales etc., es decir, materias específicas que no se incorporan por el momento. Todo lo cual permitiría al Fiscal acudir al juicio simplemente con el ordenador. También se plantea el acceso a aplicaciones que contienen documentos y fotografías, aspectos que en el juicio pueden representar un instrumento esencial.

En muchas memorias se sigue reflejando las dificultades y complicaciones del sistema informático. Las de Huelva, Burgos, Málaga, Murcia, Cuenca, Lugo, etc. se refieren, básicamente, a las dificultades de coordinación con el registro informático de los Juzgados, así como disfunciones de diversos tipos. Almería reclama, por su parte, una aplicación informática específica para el seguimiento, control y registro de las causas penales propias de la Sección.

La memoria de Valencia destaca rotundamente, sin embargo, que la aplicación Fortuny es inoperante, por el elevadísimo número de errores que contiene.

IV. b. Relaciones con la Administración.

Como en memorias de años precedentes, se examinará las relaciones del Ministerio Fiscal con los diferentes niveles de la Administración.

IV. b. 1. Administración Autonómica.

Sigue apreciándose un ligero aumento de contactos y relaciones con las administraciones autonómicas (Soria, Córdoba, Huelva, Salamanca, Huesca, Zamora, etc.) y generalmente los mismos son descritos como correctos por muchas Fiscalías (Teruel, Ávila, Alicante, Zaragoza, Guipuzcoa, Guadalajara, etc.). La de Zaragoza admite que esas relaciones ha mejorado desde que los funcionarios han dejado de ver la intervención de Fiscalía como una injerencia



por parte de la misma y que su actuación se circunscribe a supuestos encuadrados en la más estricta legalidad a niveles de investigación y aplicación de la norma. La memoria de Tarragona precisa que tras varios años de rodaje, se ha alcanzado un nivel óptimo de comunicación con la administración autonómica. Las memorias de Burgos, Granada y Cádiz describen esas relaciones como fluidas y satisfactorias. En ese contexto, las de Cádiz y Granada señalan que la colaboración excepcionalmente positiva con los Inspectores de Urbanismo se ha mantenido y no ha resultado afectada por la refundición y cambio de consejerías. Sus informes siguen siendo extraordinariamente fundados y constituyen un instrumento de enorme valor para el desarrollo de las funciones del Fiscal Especialista. También la memoria de Badajoz se refiere a las excelentes relaciones con la Dirección General del Medio Natural de la Junta, gracias a la información de la cual se han abierto la inmensa mayoría de diligencias tramitadas en materia de fauna. La administración de Lleida y la Fiscalía se informan mutuamente para evitar duplicidades, especialmente en materia de urbanismo.

La Fiscalía de Pontevedra destaca el incremento de las relaciones con instituciones de la administración autonómica como la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de la Xunta de Galicia, la cual, tras reiteradas reclamaciones de la Fiscalía ha remitido más expedientes en el 2014 que en la totalidad de los años anteriores juntos. Lo cual ha supuesto un importante incremento de las investigaciones de Fiscalía, aunque, lamentablemente, muchos de los hechos delictivos contenidos en los expedientes ya habían prescrito penalmente. También en Galicia, la memoria de Ourense observa que es necesario mejorar las relaciones entre las diferentes administraciones competentes en materia de ordenación del territorio, especialmente para evitar informes contradictorios al respecto.

La Fiscalía de Guadalajara ha planteado a la administración la necesidad de que determinado grupo de infracciones que, hasta el momento consideraban como infracción administrativa, se ponga en conocimiento por la propia Administración a Fiscalía con objeto de valorar el posible ilícito penal, determinando la apertura de la vía penal y el cese de la actividad administrativa en aquellos supuestos en que proceda.

En la memoria de Granada se pone de relieve que tras la firma de un convenio de colaboración entre la Fiscalía y el Consejo Consultivo de Andalucía se asiste a las reuniones del comité para el seguimiento del convenio de la que la fiscal delegada de Medio Ambiente de Granada forma parte.

Se observan también, no obstante, diferentes problemas. Huelva, por ejemplo, se refiere a los cambios de personal y técnicos, que dificulta con frecuencia la normal gestión y tratamiento de la materia. También Huesca demanda una mayor rapidez de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad ante lo perentorio de los plazos de las investigaciones de Fiscalía. Sevilla lamenta que



la colaboración anterior con la Dirección General de Urbanismo para llevar a cabo demoliciones se ha reducido sensiblemente.

En algunas memorias se señala que los contactos son inexistentes, como se pone de relieve en la de Castellón o Vizcaya. En ese último caso, además, la ausencia de contacto es respecto a todo tipo de administraciones, es decir a nivel estatal, autonómico o local. En las memorias de Cuenca y Segovia se destacan que no se producen contactos reseñables con la administración y en la de Valladolid se admite que no se han llevado a cabo contactos con ningún tipo de Administración desde hace años. Tenerife reporta la nula remisión de oficios por parte de la Agencia de Protección el Medio Urbano y Natural que, si bien siempre ha destacado por las escasas ocasiones en que lo ha hecho, en el año 2014 no ha comunicado ni una sola actuación para su estudio y valoración, al igual que ocurre con el Servicio Provincial de Costas y el Diputado del Común.

Es interesante incorporar las aportaciones que sobre este tema realiza la memoria de Navarra, como consecuencia de la baja tasa de tramitación de denuncias policiales por parte de la administración autonómica navarra. La memoria señala que para justificar esa baja tasa de tramitación, se alegan planteamientos inconsistentes por el ejecutivo navarro, precisando la memoria que "...entendemos que todas esas causas que se alegan deberían plasmarse en el correspondiente expediente para que se vea con claridad y transparencia como se ha tramitado cada uno de ellos. La documentación remitida hace escasos días por el Gobierno de Navarra será estudiada por esta Fiscalía con más profundidad para valorar si ese desfase entre las denuncias presentadas y las tramitadas, supone una falta de respuesta sancionadora de la Administración a las infracciones contra el medio ambiente, la fauna, la flora y la ordenación urbanística y en consecuencia si puede generar la repetición y reiteración de conductas infractoras."

IV. b. 2. Consistorios.

Son pocas las relaciones que se tienen con los Consistorios por parte de las Fiscalías. La memoria de Burgos expone que las respuestas a los requerimientos de la Fiscalía son rápidas, pero se indica también que apenas se reciben denuncias de los consistorios, de hecho solamente se ha presentado una. Las Palmas menciona sólo dos denuncias procedentes de consistorios. Otras memorias (Albacete, Cádiz, Las Palmas, etc.) aluden, sobre todo, a la existencia de un importante nivel de tolerancia por los mismos entes locales en temas de irregularidades urbanísticas, que normalmente es suplida y contrarrestada por el celo de los equipos de Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil. De hecho la Fiscalía de Cádiz indica que en esta materia el Derecho administrativo ha fracasado plenamente y que ha sido la aplicación del Derecho penal la que ha producido un efecto llamada en lo que a construir ilegalmente se refiere. Nula o muy escasa colaboración de los ayuntamientos,



según dicen Sevilla y Asturias, a la hora de afrontar las demoliciones por delitos urbanísticos, si bien el comportamiento de muchos de los mismos ha variado positivamente en los últimos años, aunque siguen alegándose escasos medios a la hora de actuar. También Cuenca destaca una muy poca relación con los consistorios, si bien reconoce que ello se debe a que se trata de ayuntamientos que carecen de órganos técnicos propios y tienen que valerse de la diputación o de la administración autonómica.

Casi excepcionalmente la Fiscalía de Murcia tramita un importante número de diligencias gracias a la información proporcionada por los ayuntamientos, sobre todo por el ayuntamiento de la capital. También Córdoba reconoce que se ha recuperado recientemente la colaboración municipal con la Fiscalía en esta materia e igualmente Jaén, donde la mayoría de denuncias por urbanismo proceden de los entes locales. Por su parte León achaca la mejora a la sensibilidad de los Secretarios de los ayuntamientos que últimamente denuncian más supuestos delictivos, si bien la memoria indica que ello puede ser debido a que en algunos casos han sido imputados por su pasividad.

IV. b. 3. Defensor del Pueblo.

La memoria de Vizcaya trae a colación el interés demostrado a finales del año 2014 por la Oficina del Ararteko (Defensor del Pueblo Vasco) en mantener reuniones con las secciones especializadas de la materia de medio ambiente, habida cuenta de que el contenido de la misma se corresponde con la que es objeto de especialización en tal institución. Se señala también en la memoria que la reunión a nivel de la provincia de Vizcaya, tuvo lugar a principios del año 2015, y su relato, lógicamente, corresponderá a la memoria de tal año. Igual aseveración realiza la memoria de Guipuzcoa.

Este planteamiento se ha seguido igualmente desde las Fiscalías andaluzas, especialmente la de Cádiz, con su Defensor del Pueblo, de lo que se ha dado cumplida información en memorias anteriores.

IV. b. 4. Autoridades a Nivel Nacional.

Básicamente se trata de contactos llevados a cabo con Confederaciones Hidrográficas en relación con las investigaciones desarrolladas por las Fiscalías (Salamanca, Murcia, etc.) De hecho la memoria de Murcia se refiere elogiosamente a la eficaz colaboración con la Confederación del Segura. La Confederación del Guadalquivir, según la memoria de Sevilla, ha sido en el 2014 particularmente activa en la denuncia de irregularidades penales. No es ese el caso de la Confederación del Cantábrico, según pone de manifiesto la memoria de Asturias.



IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

Es posiblemente este apartado donde se aprecia uno de los mayores esfuerzos por todas las partes que intervienen para conseguir resultados prácticos de manera rápida y eficaz. De hecho, se intenta hacer uso de todo tipo de medios con el objeto de lograr los mismos, especialmente considerando las características propias de la temática ambiental. La Fiscalía de Huelva, por ejemplo admite incluso el uso de whatsapp para comunicarse y remitir datos a las fuerzas de seguridad, como forma de dar dinamismo a su labor de investigación ambiental.

IV. c. 1. SEPRONA y Unidad de Delitos Urbanísticos.

Casi de manera general los Fiscales de Medio Ambiente insisten en sus memorias en la existencia de unas excelentes relaciones con el SEPRONA, con constantes contactos y reuniones. Los Fiscales Delegados aprovechan, en ocasiones, la redacción de sus memorias para felicitar y agradecer al SEPRONA su esfuerzo, dedicación y disponibilidad. Destacan las loables referencias al citado estamento policial por parte de la memoria de Huelva, en relación al trabajo realizado en Doñana, tanto en lo relativo a la lucha contra el furtivismo como a la lucha contra los pozos-sondeo y balsas ilegales, por su profesionalidad, tacto, diplomacia y sensibilidad. Teruel se refiere a la brillante labor del Equipo de Investigación del SEPRONA de esa Comandancia, aunque ese planteamiento es casi unánime desde todas las Fiscalías.

En algunos casos, como es el de Cádiz, la memoria incluso insiste en que la documentación y atestado del SEPRONA y de la Unidad de Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil constituyen frecuentemente prueba decisiva en la celebración de la vista oral. Las Palmas subraya la gran precisión técnica de los atestados. Igualmente la memoria de Cuenca reseña que la falta de información relativa a la tramitación de asuntos en los Juzgados, que no se comunica a la Fiscalía, se suple con frecuencia por la información proporcionada por el SEPRONA. Gracias a lo cual se consigue un mejor control de las causas.

Por otra parte, sin embargo, algunos Fiscales Delegados (Cádiz, Valencia, Salamanca, etc.) traen a colación, con cierta reiteración, la carencia de medios por parte del SEPRONA, así como de la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil. Lo más problemático dentro de esa generalizada carencia de medios es el hecho de que, como refleja Cádiz, superada ya las dificultades iniciales en relación a las construcciones ilegales, actualmente la problemática se centra más en la investigación acerca de la diligencia con la que los Ayuntamientos vienen ejercitando su competencia de disciplina urbanística, lo cual exige una ardua y complicada tarea en el análisis de una copiosa



documentación y la práctica de extensas y múltiples tomas de declaración con objeto de dilucidar los hechos- las más de las veces muy amplios y genéricos- que se denuncian.

IV. c. 2. Agentes Forestales o Medioambientales.

Sigue destacándose la buena relación de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías con los Agentes Forestales. La memoria de Huelva insiste en la importancia de su intervención como peritos-testigos en los juicios sobre incendios y cambios de uso, lo que ha facilitado un importante número de condenas. También Alicante resalta su importante labor en la investigación de incendios forestales y delitos sobre la ordenación del territorio.

La Fiscalía de Barcelona refleja un incidente competencial que finalmente se ha resuelto de manera positiva respecto a los Agentes Rurales. Se trataba de la una instrucción interna del Departament de Agricultura dirigida a los Agentes Rurales de la Generalitat de Catalunya y que podía suponer una limitación en las posibilidades de comunicación a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial por parte de aquellos agentes de la autoridad de los presuntos delitos sobre la ordenación del territorio de que tuvieran conocimiento. Esa limitación hubiera supuesto que la Fiscalía hubiera dejado de conocer gran cantidad de hechos delictivos, teniendo en cuenta que la experiencia había demostrado que los Agentes rurales motivaban la gran mayoría de Diligencias Investigación por delitos sobre la ordenación del territorio relativos a edificaciones y construcciones ilegales en suelo no urbanizable. La Fiscalía convocó una reunión para afrontar el tema y en esa reunión finalmente se trató de buscar una solución ante esa limitación, basada en la posible actuación de otros cuerpos policiales competentes en la investigación de esos delitos. Finalmente todo ha vuelto a la situación previa al dictado de esa instrucción, pues el Departament de Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural de la Generalitat cambió drásticamente su posición inicial y procedió a dar traslado a la Fiscalía Provincial de actas relativas a construcciones y edificaciones presuntamente ilegales detectadas en suelo no urbanizable y levantadas por los Agentes Rurales.

Tal como señala la memoria de Pontevedra, los agentes forestales siguen limitando su actuación a la emisión de informes técnicos en materia de incendios forestales, pero, tal como ya ha venido indicándose en los dos años anteriores, su colaboración con la Fiscalía, podría ser muy superior, especialmente en relación con ciertos delitos como pueden ser los de medio ambiente y los de maltrato animal.

La memoria de Asturias destaca la importante labor de las BRIPAS en materia de incendios. La memoria de Valencia es rotunda en lo que a la modificación de su estatuto se refiere en la nueva regulación que se contiene en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Montes. Según la memoria, ello puede



tener una incidencia negativamente relevante en la organización y eficacia de las actuaciones del Ministerio Fiscal, dada su valiosa contribución tanto al poner en conocimiento hechos que puedan tener significado penal como en la aportación de informes periciales de causas. Su distribución geográfica supone un complemento de primer orden a la labor de otros cuerpos que no siempre pueden atender a todos los requerimientos por su limitación de efectivos.

La Fiscalía de Teruel, así como la de Zaragoza, lamenta que la crisis económica haya acabado incidiendo en la labor profesional de los Agentes y la de Castellón, que insistiendo en lo dicho en anteriores memorias, alude a la actitud dispar del citado cuerpo ambiental en cuanto a su dación de cuenta a los Juzgados o a la Fiscalía.

IV. c. 3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.

Es de destacar el que se ha producido un cambio trascendental por parte del Cuerpo Nacional de Policía, planteándose, desde el mismo, una mayor intervención en los temas ambientales, que definitivamente redundará de manera positiva en la investigación y tratamiento penal de esta temática. Así se puede observar de la lectura del apartado I.a de la presente memoria. De hecho, en Tenerife es el citado cuerpo el que desde 2013 viene llevando las investigaciones sobre incendios en la Isla.

La memoria de Huelva, así como la de Sevilla y Córdoba, se refieren muy elogiosamente a la Policía Autonómica por su quehacer en el contexto ambiental, si bien sus limitadísimos medios y personal disminuyen su capacidad de actuación. Sevilla destaca sus excelentes investigaciones en urbanismo. También la memoria de Castellón alude a que, aunque escasos, se han remitido atestados por parte de la Policía Autonómica, acudiéndose representantes del citado cuerpo policial para dar cuenta a la Fiscalía de las investigaciones realizadas o en curso. En la misma línea, la memoria de Pontevedra, tras haberse hecho una petición expresa en ese sentido por parte de la Fiscal Delegada.

La Fiscalía de Vizcaya indica que una cierta periodicidad se verifican reuniones entre los miembros de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Policía Autónoma con los Fiscales especialistas en la materia, En el año 2014 ha tenido lugar la incorporación de un miembro más a la sección policial especializada, con lo cual las perspectivas de actuación aumentan indefectiblemente. También la memoria de Guipuzcoa habla de una eficaz asistencia de la Ertzaintza a la Fiscalía, así como de la Policía Foral de Navarra.

IV. c. 4. Policía Local.



Cada vez son más las consultas de la Policía Local a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías y se sigue fomentando su intervención por parte de muchas de las mismas (Huelva, Baleares, etc.), sobre todo en temas como la contaminación acústica. La memoria de Burgos precisa que en el 2014 la Policía Local extendió hasta trece actas de medición de ruidos en locales de reunión de jóvenes, que están resultando bastante complicados en esa ciudad.

Por parte de Pontevedra se indica que la propia Fiscal Delegada se personó en la sede la Policía Local de Vigo para explicarles cómo se podría activar la colaboración con la Fiscalía, esperando con ello que la colaboración pueda mejorar.

La Fiscalía de Córdoba detalla la colaboración de la Policía Local, junto al SEPRONA, en la campaña de prevención de incendios forestales, eliminando vertederos, etc., que anualmente se lleva a cabo por las diferentes Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, a instancias de la Fiscalía Coordinadora.

La memoria de Tenerife refiere la positiva actitud de la Unidad de Montes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, proporcionando a la Fiscalía información sobre posibles hechos delictivos ambientales.

IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial y Consideraciones Generales aplicables a la Totalidad de los Cuerpos.

Aumentan las Fiscalías que se involucran más directamente en la coordinación de las diferentes fuerzas policiales que intervienen en el contexto ambiental. Tal es el caso de Madrid, que además viene percibiendo una mejora de la coordinación, sobre todo con el SEPRONA y los Agentes Ambientales. Por ello, y como forma de conseguir una más eficaz coordinación, lo que propone la memoria de Teruel es la necesidad de regular y uniformizar el estatuto de las fuerzas competentes en la materia. La de Burgos reconoce que se abunda cada año en esa coordinación. De hecho, y como consecuencia de las restricciones presupuestarias de la administración autonómica que repercutió en la calidad de las investigaciones en materia de incendios, se acordó que los informes técnicos, que anteriormente realizaban las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales (BIIF), se elaboraran ahora conjuntamente por el SEPRONA y por los Agentes Forestales.

La memoria de Cádiz describe la distribución de trabajo, y correspondiente coordinación, de las fuerzas policiales en urbanismo, interviniendo el SEPRONA, la Unidad de Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil y la creciente intervención de la Policía Autonómica andaluza. La memoria de Girona reseña sus eficaces labores de coordinación con el SEPRONA con la Policía Autonómica, así como la memoria de Córdoba. También la de Segovia, si bien en esa última la coordinación, ya desde hace años, es entre Agentes Forestales y SEPRONA.



Según la memoria de Murcia la coordinación sobre el SEPRONA y los Agentes Forestales ha sido muy buena. De hecho, esa coordinación se ha plasmado, para incendios forestales, en el INFOMUR 14 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en cuyo artículo 5.9, se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del SEPRONA y a los agentes Forestales, teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos Cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo caso a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Como en años anteriores se viene detectando una disminución del número de procedimiento en urbanismo y ordenación del territorio por parte de las Fiscalías. Ese es el caso de Huelva, Soria, Albacete, Badajoz, Girona, Zaragoza, Cáceres, etc. Esta última memoria., así como la de Girona, subraya además el hecho de que se dicten cada vez más sentencias de condena por parte de los Tribunales de Justicia en esa materia, a diferencia de otras especialidades ambientales, lo que sin duda ha propiciado esa reducción. La memoria de Cádiz efectúa afirmaciones similares. Según Cádiz, hay tres razones para esa reducción, que son los beneficiosos efectos preventivos generales que está suponiendo las sentencias condenatorias, especialmente cuando acuerdan además la demolición de lo ilícitamente construido. También, el mayor cumplimiento de la normativa por parte de la administración y, en tercer lugar, el desarrollo de procedimientos judiciales en los que se investiga el otorgamiento por parte de entidades bancarias de hipotecas en las que se falseaban documentos para propiciar su concesión. Todo ello sin olvidar, por supuesto, la crisis económica que ha propiciado el inicio de un menor número de construcciones. En parte Sevilla dice lo mismo a la hora de explicar la disminución de las parcelaciones ilegales en la provincia, habida cuenta la profusión en los medios de noticias sobre condenas judiciales.

Algunas otras memorias admiten, sin embargo, que han aumentado sustancialmente las diligencias por ordenación del territorio, como es el caso de la de Madrid, Las Palmas, Asturias, Lugo o Pontevedra, amén de otros delitos ambientales. En los casos de Lugo y de Pontevedra, así como del resto de provincias gallegas, ese aumento se debe a la inactividad en años anteriores de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de la Xunta, y a la que ya nos hemos referido. En Jaén también ha tenido lugar un aumento de diligencias por urbanismo, así como, y es interesante reseñarlo, en el resto de áreas ambientales. En algunos casos, como en Tenerife, se observa una cierta continuidad.



La memoria de Madrid suscita una interesante interpretación para facilitar la aplicación del artículo 338 del Código Penal a los supuestos delictivos del artículo 319. En esa línea, se plantea la aplicación de esta agravante a aquellos supuestos en los que, aunque la construcción no esté situada en el núcleo de protección del espacio protegido, sí se halla en sus proximidades y consta pericialmente la afectación relevante a los valores que fundamentan la protección. Así se ha acordado en reuniones de los Fiscales que forman parte de la especialidad, basándose, además, en la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2001).

La casuística en la materia sigue dando lugar a supuestos muy interesantes. La memoria de Tarragona alude a las obras ilegales de camping en una zona protegida, en las que para camuflarlas, se pintó de verde la ladera de una colina, que había quedado con roca desnuda para que se confundiera con una zona boscosa contigua y se ocultaron bajo telas los vehículos y maquinaria. Ciertamente casi se consiguió el efecto pretendido porque las obras sólo se podían distinguir a muy corta distancia. Siguen construyéndose bordas ilegales en espacios protegidos en Lleida, tal como se ha reflejado ya en memorias anteriores.

Ni que decir tiene que las tramas organizadas también actúan cuando se trata de este tipo de delito, como claramente destaca Cádiz en su memoria. Es por ello, y por la complejidad de la materia, por lo que la memoria de Toledo interesa se proporcione más cursos de formación a los Fiscales.

IV. d. 1. Perspectiva Judicial.

Siguen dictándose sentencias sobre esta materia que parecen inadmisibles, considerando los avances jurisprudenciales que se han producido en los últimos años en la misma. La Fiscalía de Pontevedra, por ejemplo, se refiere a la sentencia absolutoria dictada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial que revoca la condena y demolición impuesta en primera instancia; y lo hace con una muy escueta fundamentación jurídica, básicamente afirmando que al no constar realizado el deslinde del río colindante con la parcela en la que se han realizado las obras objeto de acusación y condena en primera instancia, la inferencia realizada por el Juez a quo, basada en las mediciones realizadas por los agentes del SEPRONA, “se estima excesivamente abierta (sic)”. Añade además que esa falta de claridad en la determinación de la zona de protección “conlleva que difícilmente pudiese el acusado tener conocimiento de que estaba efectuando la construcción en zona de protección (sic)”. Dichos argumentos y afirmaciones de la Sala se contraponen a los mucho más sólidamente fundamentados del Juez a quo. La Audiencia, además, ha obviado por completo la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2011, de su Sala Tercera expresamente invocada por el Ministerio Fiscal, en lo que al valor del deslinde administrativo de un río se refiere. Otra memoria gallega, la de Ourense, también refleja la resistencia judicial a condenar por este tipo de



supuestos, salvo casos de conformidad con el falso argumento, o la simple excusa, de que la Administración es la autoridad llamada, por naturaleza, a prestar esa tutela de forma obligatoria. Tenerife denuncia la tediosa labor de presentación de recursos a las decisiones judiciales que en esta materia se ve abocada la Fiscalía, así como los retrasos observables cuando los casos entran en vía judicial.

La memoria de Córdoba incorpora una interesante síntesis del contenido de las resoluciones que a lo largo del 2014 han dictado los Tribunales en su provincia, deteniéndose en las diferentes opciones que las mismas vienen ofreciendo, aunque, por razones de extensión, no cabe reproducir, pero sí referir. La memoria añade que en este año las sentencias son en su mayoría absolutorias. A diferencia de lo que sucede en otras provincias, en las que es cada vez más imperante el criterio que a partir de la jurisprudencia más reciente reconoce que la coordinación de las medidas administrativas y penales para la tutela urbanística, no debe interpretarse en el sentido de que el Derecho Penal le corresponde un papel inferior respecto al Derecho administrativo, al que se reconoce una función preventiva y sancionadora de primer grado.

La Fiscalía de Cádiz insiste en el efecto altamente positivo de la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 4573/2012, de 21 de junio que marcó una tendencia que persiste en los órganos jurisdiccionales de la provincia de acordar con carácter general la demolición en los delitos contra la ordenación del territorio siendo excepcionales y muy puntuales y justificados los supuestos en los que se mantiene lo ilícitamente construido. En relación con el comiso dice la memoria de Cádiz, que el mismo viene teniendo una aplicación más desigual, hasta el punto en que apenas una o dos sentencias de las recaídas en este año lo recogen. También se denuncia la tendencia por parte de los Juzgados de lo Penal de condenar por meras falta de desobediencia el incumplimiento de la orden de paralización notificada por la administración, tanto local como autonómica; tendencia que ha sido confirmada por la Audiencia Provincial argumentando que sólo cabría condena por delito ante incumplimientos reiterados y persistentes.

La memoria de Ciudad Real alude al cambio de perspectiva judicial que se ha dado en la materia en los últimos años, aun cuando se siguen produciendo problemas a la hora de proceder a demoler ante la negativa de los condenados y la ausencia de medios de la administración para llevar a cabo las mismas subsidiariamente.

La Fiscalía de Murcia subraya la reticencia judicial a la hora de acordar demoliciones en la Comunidad, habiéndose conseguido sólo una demolición por tratarse de un supuesto de conformidad. En esa misma línea, la memoria de Sevilla expone las dificultades que están apareciendo como consecuencia de la tendencia que se está perfilando entre algunos Jueces de no aceptar la suspensión de condena hasta que se haya llevado a cabo la demolición, lo que



se ha confirmado en un auto de la Audiencia. Con ello se abre una dificultad adicional a una materia ya de por sí problemática. También insiste en ello la memoria de Jaén, donde de 33 sentencias condenatorias, sólo cuatro han acordado la demolición y donde se suscitan los mismos problemas que en Sevilla sobre la suspensión de condena hasta que se haya llevado a cabo la demolición, por determinados sectores de su judicatura. En provincias como la de Ourense, las posibilidades de demolición ni tan siquiera se suscitan, gracias a la actitud negativa inexplicable de las autoridades judiciales en esta tema.

IV. d. 2. Medidas Cautelares.

Córdoba y Las Palmas insisten en la importancia, dada la naturaleza de estos delitos, de las medidas cautelares. La temprana adopción de las mismas, en su doble dimensión de aseguramiento y prevención, coadyuva decisivamente a evitar la consumación del delito en muchos casos y a la posibilidad de acordar la restauración más fácilmente, dado que no es lo mismo demoler una vivienda concluida y habitada que aquella en la que solo se ha levantado la estructura.

IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.

Es fácil percatarse, de la lectura de las memorias, de que se sigue procediendo de manera eficaz por supuestos de prevaricación urbanística. Según la memoria de Cádiz, el año 2014 también ha traído consigo la tramitación de asuntos de prevaricación relacionada con temas urbanísticos y de prevaricaciones específicamente urbanísticas. De hecho podría hablarse sin reparos de un notorio incremento en la incoación de este tipo de procedimientos en lógica correlación con las numerosas denuncias que al respecto recibe esa Fiscalía. Cádiz reseña además la sentencia condenatoria por prevaricación omisiva dictada contra un ex alcalde y ex concejal del Puerto de Santa María, por su actitud tolerante ante obras de parcelación y construcción en una zona catalogada por el PGOU. Girona destaca que de las 19 diligencias de investigación abiertas por ordenación del territorio, 11 tienen que ver con corrupción y prevaricación urbanística, produciéndose además numerosos supuestos de negociaciones prohibidas a funcionarios. También Córdoba refiere un aumento de las acusaciones y condenas por prevaricación urbanística, siendo la mayoría de sus diligencias de investigación por este concreto supuesto.

Como en años anteriores la memoria de Almería alude al elevado número de procedimientos penales contra autoridades municipales por delitos sobre la ordenación del territorio, así como un importante número de condenas. Es representativa la sentencia de 13 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Penal nº 3, en la que se condena al alcalde y siete concejales de la localidad por delito de prevaricación urbanística. La Corporación municipal había concedido licencia para la construcción de 202 viviendas distribuidas en ocho



edificios en suelo no urbanizable. Las viviendas no habían llegado a ejecutarse porque el Juzgado de Instrucción, a instancia del Ministerio Fiscal, acordó la paralización de los trabajos cuando aún se estaban llevando a cabo las obras de urbanización. También Cáceres, reseña una disminución de denuncias en urbanismo, pero, sin embargo, hay un aumento de las denuncias contra ayuntamientos, que son una representación, según se dice, en pequeña escala de la preocupación social española en el presente momento.

También la memoria de Sevilla enumera hasta ocho procedimientos de Fiscalía, o judicializados, sobre supuestos de prevaricación urbanística en la provincia, así como numerosas sentencias de condena en relación a este mismo supuesto delictivo

IV. d. 4. De nuevo la Administración.

Tal como pone de manifiesto la memoria de Ourense, el urbanismo ha constituido, en los últimos años, una forma de financiación para la Administración Pública, fundamentalmente local, y una manera de obtener grandes beneficios económicos para todos aquellos que se han dedicado al negocio inmobiliario. El Derecho Administrativo, según la citada memoria, se ha mostrado ineficaz ante los delitos urbanísticos. No sorprende, por lo tanto, muchos de los aspectos puestos de manifiesto en el presente apartado.

La memoria de Huesca refiere una investigación, por denuncia de particulares, a consecuencia del ensanche y mejora de la carretera Arcusa-Ainsa, prescindiendo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aunque era preceptivo, y fragmentando la obra en varias fases, tratándose de una zona de gran valor ambiental y pudiendo tener la misma claras consecuencias ambientales. También la misma Fiscalía destaca una investigación por posibles daños sufridos en un tramo del trazado medieval del Camino Francés de Santiago por la realización de unas obras consistentes en la construcción de un drenaje mediante la excavación de un canal, en el tramo situado entre el Hospital de santa Cristina y Canfranc, en la falda del Monte de la Sagueta, frente de la Borda del Anglasé, donde se encuentra el trazado del camino.

Badajoz alude a las sentencias absolutorias dictadas por la Audiencia Provincial en apelación de condenatorias previas por construcciones en el espacio natural protegido “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” al haber entrado en vigor el Plan Rector de Uso y Gestión de la Z.I.R. correspondiente a ese espacio natural que sorprendentemente permite la construcción de viviendas unifamiliares aisladas.

La memoria de Sevilla indica que se vienen dictando numerosas sentencias de condena en supuestos de urbanismo ilegal pese a los informes de Ayuntamientos, especialmente del de Carmona, en relación a una inminente



regularización mediante asimilados a fuera de ordenación que sigue en general sin producirse

También la memoria de Granada se refiere a la falta de publicación del planeamiento. De una manera muy clara la citada memoria señala que esta falta de publicación de las Normas Subsidiarias, con incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, siendo el Consistorio plenamente concededor de ello, ya que ha sido aducido tal argumento para eximirse de responsabilidad, podría ser constitutivo de un delito de prevaricación omisiva. No es óbice para exigir esa responsabilidad, aunque se afirme desconocer la falta de publicación del instrumento de planeamiento, si este tiene una cierta antigüedad y fue elaborado por los miembros de Corporaciones anteriores.

También la memoria de Granada alude al principio “mínimo sin retorno” o “standstill”, en virtud del cual hay que mantener la consideración primordial de los espacios libres y zonas verdes como bien jurídico irrenunciable al servicio de la colectividad, de elevada protección y merecedor de una tutela reforzada. Todo ello cuando, en el caso concreto que describe la memoria, se realizan interpretaciones contrarias a la defensa de los espacios públicos, autorizando mediante un procedimiento no ajustado a derecho, una extensión del centro comercial adyacente a una zona pública a través de la implantación de usos lucrativos (algunos incompatibles con el planeamiento) que exceden incluso de la ocupación máxima permitida.

La memoria de Asturias denuncia las disfunciones en el funcionamiento de los departamentos de gestión y disciplina urbanística de algunos entes locales, dejando de controlar además, en muchas ocasiones, la ejecución de las obras autorizadas con licencia.

Debido a la ausencia de denuncias procedentes de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de la Xunta de Galicia, tal como se pone de relieve en varias memorias de dicha Comunidad Autónoma que ya hemos citado, se abrieron unas diligencias en A Coruña. De ello resultó, que la propia Agencia, por razones hasta ahora desconocidas, no envió a la fiscalía un total de 59 expedientes, indiciariamente constitutivos de delito, de los años 2012 y 2013, y un total 26 expedientes referidos a los años 2010 y 2011. Se da además la circunstancia, de que hasta la reforma del Código Penal en materia urbanística que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, el plazo de prescripción de estos delitos era de tres años, por lo que su remisión tardía en muchos de los casos, en especial los de los años 2010 y 2011, referidos a construcciones finalizadas antes de esa fecha, ha podido suponer la impunidad penal de estas conductas aparentemente delictivas. Actualmente continúa la investigación al respecto y en relación al comportamiento de la controvertida Agencia.



IV. d. 5. Demoliciones.

En relación a la memoria del año 2013 ya se interesó de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías la indicación del número de demoliciones llevadas a cabo tras incluirse los mismos en las sentencias condenatorias. En aquel momento, dado que era la primera vez que se interesaban tales datos, no se pudo ofrecer una cifra fidedigna de demoliciones, aspecto este que se está intentando que quede resuelto en la memoria actual. Sin embargo, no siempre es ello posible, dado que, como se pone de manifiesto en la memoria de Sevilla, no en todos los casos se notifica al Fiscal la efectividad de la demolición en el curso de la ejecutoria, y desgraciadamente se advierte en ocasiones que fiscales ajenos a la especialidad ponen el "visto" a un archivo definitivo acordado en consecuencia, sin comunicarlo a la sección, por un loable afán, aunque incorrecto, de no cargar a los fiscales de la especialidad con trámites que estiman ya rutinarios y no necesitados de la intervención del especialista. La memoria de Valencia reseña que es difícil seguir la pista a la ejecución material de las demoliciones, básicamente por la carencia de medios materiales y humanos y por la falta de colaboración administrativa, especialmente por la reticencia del poder político a ejecutar actos que son incómodos y que, en definitiva, puede hacerles perder réditos electorales.

Es interesante reseñar las 30 demoliciones efectivas concretadas en la memoria de Málaga a lo largo del año 2014.

La metodología seguida por Fiscalía de Huelva, como ejemplo, amén de otras Fiscalías del país, es la siguiente: En estos casos, una vez iniciada, el Juzgado suele conceder la suspensión de las penas de prisión condicionada a la ejecución total de la demolición dentro del plazo de suspensión que se hace coincidir con el que conceda la licencia de demolición para su ejecución total. Para evitar las dilaciones y cualquier intento de fraude, los Juzgados, a petición de la Fiscalía, están citando a los penados y sus letrados, para informarles expresamente, de la necesidad de la ejecución real de las demoliciones para obtener cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena de prisión, e igualmente por parte de la Fiscalía se está informando negativamente la petición de suspender la demolición durante la tramitación del indulto. También se ha informado negativamente el "cumplimiento por equivalencia" solicitado por algunos penados para no ejecutar demoliciones o restauraciones y en todos los casos los Juzgados y la Audiencia han venido apoyando el criterio de Fiscalía. En Sevilla, gracias a que las cuatro secciones de la Audiencia tienen ya un criterio unánime en la materia, el 25% de las condenas que incluyen la demolición se han hecho por conformidad.

La Fiscalía de Asturias refiere la tramitación de 8 diligencias urgentes, una vez ejecutadas las demoliciones de las obras ilegales por sus propietarios de forma que, comprobada la retirada o demolición de lo ilícitamente construido, se apreciaba la atenuante de reparación del daño. Esto, unido a la rebaja del



tercio prevista en la norma procesal penal, conllevaba una merma notable en la imposición de la pena, pero, al tiempo, se lograba de forma más rápida la retirada de la construcción ilícita y la restauración del terreno, lo que, sin duda, tiene mayores efectos beneficiosos.

Hay que insistir, sin embargo, en que las demoliciones no son en modo alguno fáciles de ejecutar en la práctica. Navarra detalla una ingente cantidad de demoliciones pendientes de llevar a cabo y difíciles de ejecutar. Sevilla subraya que las defensas entorpecen, hasta lo exasperado, el sistema legal para evitar el cumplimiento de la condena, lo cual no impide que en ocasiones el condenado acabe en prisión a causa de tales subterfugios. Según la memoria de Cáceres el problema son las ejecutorias en las que, con inagotable creatividad, se intenta impedir la ejecución efectiva de la demolición impuesta.

También para Pontevedra la demolición y reposición del terreno en la ejecutoria sigue siendo el gran problema en urbanismo. Y este año, según la memoria, se han encontrado no solo las habituales maniobras dilatorias de los condenados y sus defensas, sino también con otras consistentes en recurrir cualquier resolución tendente a ejecutar la demolición y, sobre todo, en presentar escritos interesando se suspenda precisamente ese aspecto de la ejecutoria, porque se ha solicitado ante las administraciones competentes, incluso tras sucesivas denegaciones previas, la legalización de la obra que la sentencia firme ha declarado delictiva. Es curioso reseñar las consideraciones de la memoria de Tenerife en el sentido de que “..esa expectativa que se abre (la demolición) resulta cuando menos paradójica si se atiende a que el propio tribunal declara como probada la grosera ilegalidad de las obras ejecutadas, por incumplir aspectos fundamentales en relación al Plan General de Ordenación vigente al tiempo de los hechos y otros incumplimientos, y existir una incertidumbre actual sobre el futuro del proyecto inicial, subrayando incluso como durante el plenario, el actual concejal de urbanismo indicó que por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través del Pleno, se había acordado desistir de llevar a cabo las obras contempladas en el Proyecto previendo que la ordenación del frente de la playa se llevará a cabo a través de los correspondientes planes especiales y parciales, aún no elaborados, y que se aprobarán en el futuro.”

También las memorias de Cádiz y de Málaga, entre otras, expresan su desazón ante la actitud renuente de los condenados y, sobre todo, ante la desidia de los consistorios cuando deben proceder subsidiariamente a la misma, o incluso de la apatía de los Juzgados en Badajoz. Finalmente, en Andalucía, ha sido la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta la que resulta requerida para verificar la medida reparadora, siendo ésta la que se ve obligada a soportar la carga económica derivada de tales hechos delictivos, aunque según informa Sevilla esa actitud abierta ha empezado a cambiar. Lo cual contrasta con lo dicho en la sentencia la sentencia del Tribunal Supremo núm. 443/2013 de 22 mayo,



reseñada por la memoria de Tenerife, cuando indica que tampoco puede aceptarse la tesis de remitir a la ulterior actuación administrativa tal demolición; lo que entrañaría una injustificada dejación de la propia competencia de los tribunales penales y reincidiría procesalmente en la propia causa que generó, según explícita confesión del legislador, la protección penal, cual es la histórica ineficacia de la administración para proteger adecuadamente ese interés general que representa el valor colectivo de la ordenación del territorio.

De nuevo la memoria de Sevilla realiza una interesante aseveración, señalando que a lo largo del año 2014 se ha abandonado definitivamente la práctica seguida en otros años, en esas ejecutorias por delitos urbanísticos, de instar a los Juzgados para que recabaran de la Dirección General de Urbanismo Informes de Incidencia Territorial para recabar un pronóstico fundado sobre posibles regularizaciones, o legalizaciones sobrevenidas de asentamientos ilegales. La Fiscalía se opone tajantemente a cualquier suspensión de la demolición, en cumplimiento de la clara doctrina jurisprudencial relativa a no excepcionarla si no es por reclasificaciones del suelo. Todo ello para evitar suspensiones “sine die”, tal como venía ocurriendo.

Según Tarragona, el Fiscal cuenta con dos sistemas de control, a saber; el de la ejecutoria penal y el de las fuerzas policiales encargadas de asegurarla. Este tipo de control no siempre es perfecto, pero es un paso adelante. El problema, cada vez menor, es la dificultad en repartir las ejecutorias penales por delitos de competencia de la sección de medio ambiente y urbanismo de la Fiscalía a los fiscales encargados de dicho servicio, dado que en la carátula de la ejecutoria a menudo no consta el tipo de delito, por lo que los funcionarios no siempre lo detectan. La memoria de Tarragona propone, también en demoliciones, que una vez se haya agotado el plazo para la demolición voluntaria, aconseja al Juzgado la remisión de la ejecución material a la administración competente. La memoria concluyen este punto indicando que corresponde a los jueces y tribunales el “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”; no la ejecución por si mismos. De hecho, de la ejecución más frecuente, la de la condena a penas privativas de libertad no se encarga directamente el juzgado sino la Administración, llamada penitenciaria. Lo cual no coincide precisamente con lo anteriormente reseñado al citar la sentencia del Tribunal Supremo núm. 443/2013 de 22 mayo.

En algunas otras Secciones de Medio Ambiente, como es la de la Fiscalía de Albacete, no se consigue resolver ese problema. Según la memoria, la ausencia de demoliciones se debe a la dificultad de proceder a demoler la construcción o edificación ilícita a costa o a cargo del penado como establece el artículo 319 del Código Penal, toda vez que resulta dificultoso encontrar la colaboración de las administraciones públicas para llevar a cabo la demolición de las construcciones ilegales, en los supuestos en los que la misma no la lleva a cabo el penado de forma voluntaria.



La memoria de Baleares llevó a cabo una reunión con miembros del Poder Judicial de las Islas con el fin de buscar soluciones a este tema. Por parte del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ejecutorias (nº 8) se propuso la celebración de una “comparecencia de ejecución” a la que se cite a todas las partes implicadas (Fiscal, condenado, representante del Ayuntamiento al que corresponda la expedición de la Licencia y posterior supervisión) y en ese acto dilucidar las posibles trabas que puedan haber, así como establecer un calendario de ejecución, otorgando si se estima conveniente un plazo para cada fase. Se citó a modo ejemplo la siguiente cadena: 1). Proyecto de demolición y solicitud de licencia: 2 meses. 2). Tramite y expedición de la licencia: 1 mes. 3). Ejecución de las obras: 1 mes. 4). Informe del ayuntamiento certificando que se ha restituido a su estado inicial: 1 mes. La Fiscal Delegada de Baleares reconoce que se trata del tema en el que más se ha trabajado a lo largo del año y menos resultados se han obtenido. Se ha confeccionado, con ese objetivo, una lista con las ejecutorias con condena a demolición por año y número de procedimiento y en relación a lo ya informado mas arriba. En cualquier caso se reconoce que el panorama es desolador por las importantes dificultades con las que se encuentra el Juzgado de lo Penal de Ejecutorias para llevar a cabo tales demoliciones. La Fiscal Delegada espera que en la próxima memoria se pueda hablar ya de resultados palpables al respecto. Detecta, no obstante, serias reticencias al respecto entre los jueces de Ibiza, planteándose repetir la reunión reseñada con los mismos. Se trata de un “modus operandi”, como el reseñado por Sevilla, que es conveniente estudiar a fondo.

IV. e. Incendios.

A lo largo del año 2014 se aprecia, igual que se puso de manifiesto en la memoria del año 2013, un importante descenso de los incendios forestales, y así lo reflejan bastantes memorias (Zaragoza, Palencia, Cádiz, Lugo, Badajoz, Zamora, Córdoba, Ciudad Real, La Rioja, etc.). Igualmente se pone de manifiesto en la memoria de Cádiz, una disminución que relaciona, sin duda, con el descenso de la actividad urbanística en la provincia. Las Fiscalías de Sevilla y Zamora lo atribuyen a la labor preventiva que viene realizándose en esta temática. Algunas memorias admiten incluso que no se han abierto diligencias sobre la misma a lo largo del 2014 (Málaga, Badajoz, Jaén, etc.), lo cual, lógicamente, no implica que no puedan haber diligencias abiertas por Juzgados de Instrucción. Las Palmas refiere tres sentencias por incendios, una de ellas por jurado, todas ellas condenatorias. Idéntico planteamiento refleja Jaén.

Algunas Fiscalías, sin embargo, como es el caso de Albacete, sí registraron un aumento de incendios dado que aunque las condiciones climatológicas no fueron adversas, sí se produjeron tormentas secas y descargas de rayos. Aun así el número de incendios fue inferior a la media de los últimos diez años. También la memoria de Burgos refiere un aumento de los incendios a lo largo



del 2014, con aumento también de la superficie quemada, debido especialmente al incendio de Mecerreyes. La memoria de Murcia reseña la producción del doble de incendios forestales que en el año anterior. Granada refiere el elevado número de diligencias abiertas por incendios en Granada y Motril que han finalizado en escritos de acusación. Asturias abrió el doble de diligencias por incendios que el año anterior. También Valencia reseña un incremento del número de incendios, pero indica que tuvo lugar, así mismo, una disminución de la superficie afectada.

La memoria de Baleares destaca un problema importante, que expone, y que es el alcance de las responsabilidades que puedan aparecer como consecuencia del operativo de extinción de incendios en caso de “desobediencia” por parte de los residentes a las “órdenes” de evacuación. En numerosas ocasiones algunos residentes se niegan o regresan a sus casas a pesar de haber sido evacuados para evitar daños en las personas, y los medios dedicados para extinguir el incendio tienen que abandonar algún frente y regresar a rescatarlos. También se alude al incumplimiento de reserva por parte de los ciudadanos de un espacio de 30 metros de defensa alrededor de las viviendas.

IV. e.1 Motivación.

La mayoría de las memorias destacan el carácter negligente de casi todos los incendios forestales con autor (Huelva, Albacete, Cádiz, Murcia, Palencia, etc.). Huelva alude a la falta de mantenimiento de líneas eléctricas de baja y media tensión privadas, que provocan incendios, básicamente debido a la poca concienciación de los particulares sobre el peligro que esa carencia de mantenimiento implica. La memoria de Valencia alude al incendio habido en el Monte del Castillo de Cullera por el lanzamiento del castillo de fuegos artificiales organizado por el Ayuntamiento en la noche del 26 de abril de 2014, estando declarado y comunicado expresamente el estado de preemergencia 3 por riesgo extremo de incendios forestales, realizándolo no ya en las proximidades de la masa forestal, sino en el interior de la misma. La pre-emergencia era conocida por el referido Ayuntamiento ya que le fue remitida por vía fax y directamente comunicada también por el Centro de Emergencias a través de mensaje SMS. El incendio tuvo lugar y se ha procedido penalmente contra los miembros del consistorio.

Córdoba, como en años anteriores, admite que la mayoría de incendios son negligentes, y que las resoluciones judiciales tienden, precisamente por ello, a ser absolutorias. Ello viene dando lugar a la correspondiente presentación de recursos por parte de la Fiscalía.

Aunque con menor entidad, siguen produciéndose incendios en bases militares y campos de maniobras de las fuerzas armadas, sobre todo como



consecuencia de ese tipo de operaciones y el habido en la Base de Marines, en Valencia el 14 de mayo de 2014, es exponente de ello.

En otros supuestos preponderan los incendios intencionados, de lo que es exponente Burgos y Valencia. Ciudad Real confirma que en el 2014 han disminuido los intencionados, aunque sigue siendo la misma cifra que los negligentes.

IV.e.2. Prevención en Incendios.

La Fiscalía de Huelva, tras señalar que aunque ha disminuido el número de incendios ha aumentado la extensión, señala que a lo largo del año 2014 ha sido esencial y fructífera la prevención desarrollada por las autoridades administrativas. Un importante número de Fiscalías señalan que se acude a reuniones con las autoridades competentes en el tema para facilitar la labor preventiva y, en ocasiones, investigadora en incendios (Albacete, Ourense, A Coruña, Pontevedra, Burgos, Badajoz, Granada, Murcia, etc.). De hecho la participación de Murcia en la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales se remonta al año 1997.

Las administraciones autonómicas introducen medidas preventivas regulando el uso del fuego, controlando lugares (barbacoas, vertederos...), etc., en muchos casos como consecuencia de la estrategia en su momento abierta por la Fiscalía Coordinadora y a la que se hace alusión en el apartado II.e.4 de la presente memoria. Otras veces se procede reduciendo subvenciones en casos de quemas de restos, etc. que son causas potenciales de incendios. Se aplican también incentivos para la prevención de incendios, como las prácticas agrícolas que mejoran el medio ambiente. Aspectos todos ellos que se describen en la memoria de Burgos.

Destaca la referencia realizada por la memoria de Córdoba en el contexto preventivo, elogiando la extraordinaria colaboración de Endesa Sevillana de Electricidad que ha hecho un enorme esfuerzo por informar al Ministerio Fiscal de las labores de mantenimiento y conservación del tendido eléctrico del que era responsable en esa provincia. Igualmente RENFE se ha sumado en el 2014 a esa iniciativa remitiendo a Fiscalía, previa petición, un dossier de todas las actuaciones realizadas para la limpieza y mantenimiento de las vías ferroviarias en la provincia.

IV. f. Patrimonio Histórico.

La exportación ilegal de bienes de patrimonio histórico español sigue produciéndose, a pesar del aumento de la concienciación por aparte de la sociedad española. La Fiscalía de Madrid describe la acusación formulada por delito de contrabando de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, como consecuencia de la salida no autorizada y posterior subasta de un cuadro de bodegón del siglo XVII, pintado por Van der Hamen. También la Fiscalía de



Cádiz alude a la sustracción y venta de numerosos ejemplares de la Biblioteca Municipal de Cádiz Celestino Mutis, algunos de los cuales tenían la condición de BIC. Jaén recoge dos sentencias de condena en esta materia y una de ellas es especialmente interesante por tratarse de un robo en un pozo minero histórico incluido en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Córdoba la detalla el proceso de sustracción y traslado a Londres para su venta en la conocida casa de subastas Christies de una basa califal de columna de Medina Azahara por Georges Abou Nassar detenido por receptación y contrabando. Localizada la pieza en Dubai tras ser vendida en Londres se ha realizado por el Juzgado Solicitud de Asistencia Internacional al amparo del Convenio suscrito entre España y Dubai para cooperación y asistencia en materia penal de 24 de noviembre de 2001, con éxito.

También la memoria de Córdoba, siempre con interesantes referencias en patrimonio histórico, alude a la investigación policial iniciada por la Unidad de Patrimonio Histórico de la Policía de Jaén por posibles delitos de expolio de yacimientos arqueológico y tráfico ilícito de obras de arte. En el curso de la misma se produjeron diversas detenciones y se localizaron diversas piezas arqueológicas procedentes de una necrópolis romana, entre las que cabe destacar dos esculturas de bronce de cronología Alto Imperial romana con unas dimensiones de 1,50 y 1,30 metros respectivamente, valoradas cada una de ellas aproximadamente en 5 o 6 millones de euros. Se trata de un hallazgo arqueológico de los más relevantes en Andalucía en las últimas décadas comparable en valor al del famoso efebos de Antequera. Por cierto, los referidos efebos se encuentran en pleno proceso de restauración en el Museo arqueológico de esta capital tras informar el Letrado de la Junta y la Fiscalía sobre la necesaria intervención en las referidas piezas.

La memoria de Valladolid refleja diferentes procedimientos, judiciales y de Fiscalía, abiertos por abandono de edificios y construcciones protegidos que constituyen parte del patrimonio histórico. Tal es el caso de la fachada y atrio delantero de la Universidad de Valladolid o el Hospital de la Purísima Concepción y San Diego de Alcalá, conocido como el Hospital de Simón Ruiz, sito en Medina del Campo. En este último caso el estado de abandono del edificio propició el acceso de terceras personas, que llegaron a sustraer el retablo mayor de la capilla, así como el derrumbe parcial del edificio.

En cualquier caso, sigue tratándose de una materia compleja. En muchas ocasiones las dificultades residen, según la memoria de Ciudad Real, en las importantes carencias para sostener la imputación y condena en este concreto delito. En otros casos, se deben a la falta de comunicación por parte de las instituciones autonómicas competentes, bastante recurrente en Andalucía, y más recientemente en Asturias, como por las características de la materia que en ocasiones lleva a la más insólita dejadez.



En esa línea, la memoria de Asturias reseña la necesidad de interesar un alto grado de compromiso a la administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación. Un ejemplo interesante son unas Diligencias de Investigación tramitadas en el año 2013, tiene por objeto a una persona jurídica que, tras la firma de un convenio urbanístico para la recalificación de los terrenos y urbanización de un suelo industrial, no invirtió en la conservación del edificio catalogado, con la ulterior declaración de ruina económica del mismo. Dicha causa, según la memoria de Asturias, es un ejemplo de la “incapacidad” de la jurisdicción contencioso-administrativa en orden a proteger el patrimonio cultural, pues en dicho orden se han tramitado varios procedimientos judiciales a instancias de la propiedad contra diversas resoluciones de la administración competente y que, debido a la praxis administrativa, han supuesto una dilación temporal en el expediente al haberse impugnado, en el legítimo derecho que asiste a la propiedad, las diferentes resoluciones que imponían el deber de conservación.

No obstante, tal como señala la memoria de Granada, los procedimientos e investigaciones por esta materia siguen incrementándose. Es el caso de Extremadura, y concretamente de Cáceres, donde en la operación Badía la asistencia y cooperación de los arqueólogos de la Junta ha supuesto una ayuda importante en el esclarecimiento de un supuesto de expolio arqueológico.

La memoria de Huelva se refiere a un sobreseimiento tras localizarse en inmuebles de la localidad de Niebla (cuyo recinto amurallado fue declarado BIC desde 1982 como Conjunto Histórico-Artístico) y otras próximas, “sillares, sillarejos, capiteles romanos” y otros elementos similares, existiendo por ello indicios de un posible expolio de restos arqueológicos. En ese caso, después de imputar a una veintena de personas, la mayoría de edad avanzada, no fue posible datar la antigüedad y procedencia concreta de los restos encontrados ya que en muchos casos y según los arqueólogos, se trataba de material “descontextualizado” que procedente de derribos ocurridos hace muchos años se depositaba sin control en vertederos y depósitos y era recogido y utilizado por los vecinos en obras o como elemento ornamental en casas de campo. Sin embargo la memoria de Cádiz cita tres sentencias dictadas por los Tribunales en la materia, todas las cuales han sido condenatorias.

IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.

De los diversos problemas que se suscitan en este tipo de delitos, quizá los más graves son los relativos a la responsabilidad civil. Según la memoria de Tarragona, una de las cuestiones es que, evidentemente, la responsabilidad civil no puede limitarse al valor de los materiales empleados para su reparación, ya que un bien artístico o histórico no tiene el mismo valor íntegro que reparado o “pegado”. Además, y sobre todo en la caso de los restos



arqueológicos, lo más grave es la posible descontextualización, porque supone la prácticamente absoluta pérdida de valor arqueológico. En el caso de las obras de arte existen listados de precios por autor en función de la cotización en las salas de venta de arte. Sin embargo, en los bienes arqueológicos no cabe esta posibilidad porque se trata de bienes que por ley pertenecen al dominio público y no pueden venderse lícitamente en salas de subasta. Por ello, en Tarragona se sigue el criterio de satisfacción de los gastos de reparación, si ella ha sido posible; y el resto en una cantidad alzada en concepto que podría considerarse como de “daño moral a la sociedad”, la cual se ha visto privada de un importante elemento para conocer su pasado. Se trata de una pérdida que afecta no sólo a la generación presente sino también a las futuras. Ello, evidentemente, con la precisión de que el dinero que se ingrese en tal calidad indemnizatoria debe ir destinado a gastos directamente relacionados con el bien destruido o a sufragar los de la recuperación de nuevos hallazgos, pero en ningún caso considerarse como un ingreso privativo para la administración, ya que actúa sólo en calidad de gestora de los intereses y bienes de la sociedad y es ésta y no aquélla la que ha sufrido el daño. La memoria de Granada también se refiere a los daños ocasionados a una excavación arqueológica, con un enorme daño documental y con destrucción del registro arqueológico. Los daños, según la Fiscalía, son irreparables e incalculables.

Por su parte Cáceres en la sentencia condenatoria 301/2014 indica que la valoración de la responsabilidad civil se asimiló a los gastos que abría representado una prospección realizada por técnicos y con los métodos científicos adecuados para no perder la información del yacimiento.

También la memoria de Cáceres aporta unas muy interesantes consideraciones sobre esta problemática con ocasión de otra sentencia, en este caso absolutoria, por daños al patrimonio histórico por el uso de un martillo neumático sobre roca grawaca y cuyas vibraciones se transmitieron a un palacio colindante. En ese sentido, la Fiscal Delegada asevera que “Hasta tal punto es vulnerable nuestro procedimiento penal, porque ningún Juez ni Fiscal, como no sea especialista en comportamiento de estructuras ante las acciones sísmicas, contará con un conocimiento previo que le permita recibir críticamente los dictámenes de las partes”. Aun habiéndose dictado una sentencia absolutoria, la memoria señala que el debate público provocado por la misma ha tenido un efecto altamente positivo de concienciación social con el fin de evitar supuestos similares en el futuro.

IV. f. 2. Grafiteros.

En el ámbito de delitos contra el Patrimonio Histórico se mencionaba en las memorias de Granada correspondientes a los años 2012 y 2013 el incremento en el número de diligencias de investigación y procedimientos judiciales, principalmente incoados por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés



Cultural, lo que se ha mantenido en el año 2014. Según la citada memoria, si bien suele haber bastantes archivos por falta de autor conocido, ha de valorarse positivamente el incremento en el número de denuncias por estos delitos dado que hace unos años eran prácticamente inexistentes. También la memoria de Navarra refiere supuestos de pintadas sobre bienes de patrimonio histórico, pero archivados por falta de autor. Igualmente la memoria de Ávila reseña las iniciativas tomadas al respecto en ese ámbito, si bien con resultados similares.

IV. g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

En las memorias correspondientes al año 2014 de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se describe una importante cantidad de casos relacionados con la caza en sus diferentes variedades. Se describen también supuestos que, aun no siendo de caza, tienen que ver con la muerte de aves, es este caso por redes y líneas de distribución de energía eléctrica. La Fiscalía de Teruel está inmersa en un proceso de negociación con algunas compañías de distribución eléctrica con el fin de buscar soluciones a esa problemática, que, de funcionar finalmente, pueden ser de enorme utilidad y se puede plantear su extensión al resto del país.

La memoria de Vizcaya describe un curioso, aunque también lamentable suceso. La Policía Autonómica Vasca hizo entrega de atestado confeccionado ante la recepción de informe del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya por la que comunicaba la desaparición de dos poblaciones de Barlia Robertiana, orquídea catalogada como en peligro de extinción por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, de dos de sus localizaciones en el País Vasco. Tal especie sólo se halla en Vizcaya, si bien se da como desaparecida en una de las tres ubicaciones conocidas. En relación al hecho en cuestión, la desaparición de las poblaciones lo fue acompañando la planta junto con sus bulbos y la tierra cercana, permitiendo sospechar que hayan sido trasplantados a otro lugar. La causa fue archivada al desconocerse el autor de los hechos, aunque se barajaron varias hipótesis tales como el arrancamiento fortuito en las labores del mantenimiento de los arcenes de carreteras; la extracción por parte de interesados/aficionados en la materia alertados por las balizas indicadores colocadas por la empresa encargada del mantenimiento para evitar arrancamientos fortuitos, habiendo sido extraídas bien para protegerlas trasladándola a otro lugar idóneo, bien para disfrute propio. En todo caso y según parece, el arranque ha sido cuidadoso y tenía el aspecto de haberse hecho con herramienta adecuada, extrayendo el bulbo con la práctica totalidad de la planta y algo de tierra, dando a entender que se trataba de alguien conocedor de las dos ubicaciones, distantes 7 kilómetros entre sí, dado que se extrajeron de manera casi simultánea.



Otro supuesto de interés que destaca Tarragona, es el de la muerte cada día de numerosas aves, de todo tipo y algunas protegidas, por impactar violentamente contra el exterior de un edificio de superficie reflectante. El edificio está situado en una zona muy céntrica de Tarragona y su exterior de vidrio refleja los árboles de una plaza situada enfrente. Ello provoca que por las mañanas los pájaros pretendan dirigirse a las imágenes reflejadas y se rompan el cuello al golpearse contra el vidrio. Al parecer, este problema es objeto de tratamiento desde hace años en Estados Unidos, en donde se prohíben las edificaciones de tales características. En Tarragona lo que se ha pretendido desde diversas instancias medio ambientales (ayuntamiento, administración autonómica e incluso la Fiscalía) es que los propietarios de cada vivienda colocasen unas pegatinas, que a tal efecto se les proporcionó, con siluetas de aves rapaces invisibles para el ojo humano pero no para el de los pájaros. Las diligencias fueron incoadas en 2013.

IV. g. 1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.

La Fiscalía de Teruel refiere una condena por caza con redes y cepos, con base en el artículo 336 del Código Penal. A su vez, la de Ciudad Real recoge el procedimiento por la muerte por disparos de un lince ibérico, así como la medida cautelar de intervención de armas al imputado por el hecho. La memoria de Zamora hace una descripción de la problemática de la caza del lobo en la citada provincia, haciéndose uso de las modalidades de montería y aguardo en los lugares en los que es especie cinegética. En relación con esa última modalidad, que implica el uso de atrayentes o cebos hasta el lugar donde se encuentra el cazador que le va a disparar, los informes de la propia Junta avalan la legalidad de ese método, si bien esa legalidad no es del todo concluyente, al menos según los datos que constan en la Fiscalía Coordinadora. La Fiscalía de Ávila refiere un supuesto de caza de varios ejemplares de lobo, con ocasión de haberse autorizado una cacería de jabalíes, respecto a la que, incluso tras haberse reabierto el procedimiento en Fiscalía, no se ha conseguido ningún resultado positivo ni clarificador.

En la provincia de Jaén, según se expresa en su memoria, existe en el ámbito rural una práctica extendida y que aún no se ha conseguido erradicar, a pesar de su prohibición, consistente en el uso de costillas de alambre (medio prohibido por la Ley de Flora y Fauna de Andalucía) para cazar aves insectívoras con el consiguiente daño para la fauna dado el carácter indiscriminado y no selectivo de dicho método ilegal de caza que, en la mayoría de las ocasiones, produce la muerte de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas bajo la categoría de "Interés Especial". En este tipo de delitos durante el año 2014 se han dictado por los juzgados de lo penal de Jaén 2 sentencias en procedimiento abreviado y por los juzgados de instrucción, 3 sentencias en procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos, todas ellas condenatorias.



El problema de la caza ilegal del oso, objeto también de envenenamientos, como se observa en el apartado siguiente, ha dado lugar a la intervención del Procurador del Común de Castilla y León ante la presentación de una queja por el retraso en la tramitación por parte de la Junta de un nuevo Plan de Recuperación del Oso Pardo, que una vez superada una dilatada fase de alegaciones se encuentra próxima a su publicación, según se detalla en la memoria de Palencia.

La memoria de Asturias expone la irregular situación normativa del lobo en el Principado, habida cuenta la situación de “indefinición” ya denunciada en memorias anteriores. De forma que sigue estando considerada una especie en el “limbo normativo” pues ni esta considerada como especie cinegética, ni es objeto de protección.

Decíamos en la memorias de los años 2012 y 2013 que el problema de la caza con sustancias pegamentosas (liga, parany, barraca, etc.) constituía un serio problema en algunas provincias del Levante español, pero que las Fiscalías de Tarragona y de Castellón, empezaban a conseguir pequeños avances gracias a la reforma operada en el artículo 336 del Código Penal. Hoy podemos confirmar que esos pequeños avances constituyen pasos definitivos, y así lo corroboran ambas Fiscalías, aunque en menor medida en Tarragona donde persiste todavía cierta cerrazón judicial. Castellón, sin embargo, admite que esa actitud se mantiene a nivel de Juzgados de lo Penal, sin embargo las sentencias absolutorias se suelen revocar por la Audiencia Provincial en apelación. Según la memoria de Tarragona y a la vista de la nueva redacción del artículo 336 del Código penal a partir de la reforma de 2010, la Audiencia ha cambiado de criterio y ahora considera que tales hechos son constitutivos de infracción penal. No obstante es deseable que comiencen a publicarse sentencias condenatorias. Cosa que, hasta ahora, no ha sucedido. En cualquier caso, el mantenimiento del ejercicio de la acción penal durante estos años, ha dado lugar a una reducción considerable de los casos de caza con barraca. Badajoz, por su parte, señala que las conductas de caza con liga son habitualmente objeto de sentencias de condena en esa provincia.

La memoria de Girona destaca el grave problema de la captura ilegal de coral rojo en la reserva marina del Montgrí e Illes Medes, llegándose a conseguir por determinados pescadores hasta 10 o 12 kilogramos diarios y siendo su precio unos 1.000 Euros por Kilo.

La Fiscalía de Zamora, después de referirse a varias sentencias de condena del artículo 335 del Código Penal por caza de ciervos, describe un interesante supuesto consistente en el descubrimiento de un criadero de perros donde los entrenaban para la caza del zorro, utilizando además tejones para ese cometido y hallándose siete cachorros todos en buen estado para esa finalidad.



La memoria de Pontevedra destaca que se ha conseguido una sentencia de condena de conformidad en un supuesto de pesca con explosivos.

IV.g. 2. Cebos envenenados, Cepos, Redes, Lazos y Supuestos Similares.

Se trata posiblemente este de uno de los problemas ambientales más recurrentes y complejos. Palencia indica que de los seis últimos osos muertos, 4 han sido envenenados, uno por disparos y otro por traumatismo craneal de origen desconocido. Segovia destaca las dificultades en la investigación de estos tipos de supuestos, prácticamente sin haberse producido ninguna identificación. Albacete señala un importante número de investigaciones por cebos, habiéndose archivado la mayoría por falta de indicios suficientes. Badajoz destaca el envenenamiento, sin autor conocido, de un lince previamente liberado en la provincia y en trámite por el Juzgado de Llerena y la Fiscalía de Zamora se refiere a varios casos de envenenamientos, entre ellos un lobo.

Pero se trata también de una de las áreas ambientales en las que más esfuerzo se aplica en la búsqueda de soluciones. Madrid alude a un aumento de investigaciones en la materia lo que ha permitido presentar varias denuncias, y que ha implicado un avance ante la tradicional ineficacia en la Comunidad para descubrir a los autores de tales hechos. La memoria de Ciudad Real también recoge el enjuiciamiento del propietario de una explotación de ganado que colocó cebos envenenados, provocando con ello la muerte de 6 ejemplares de águila imperial, valorados en 6.000 Euros cada uno, así como un zorro común.

En línea con ese esfuerzo es de reseñar la argumentación judicial declarando legal una intervención telefónica en la investigación por el envenenamiento de 138 rapaces, donde se indica, según la memoria de Navarra, que "...en este caso los delitos contra el medio ambiente son graves y desde luego suscitan un rechazo unánime en la sociedad, siendo las prácticas que atentan a un bien, que alcanza la generalidad no sólo ya de los ciudadanos de un país, sino a las posteriores generaciones, lo que justifica que deban adoptarse, en su caso, medidas como las acordadas en el auto recurrido, cuando éstas se revelan como necesarias para continuar con la investigación de hechos, que indiciariamente aparecen como suficientemente contrastados en cuanto a la perpetración, y ello a los efectos de no dejar sin efecto la posibilidad del ejercicio de las acciones penales en defensa de bienes superiores, que también constituye un bien jurídico protegido en la Constitución y de mayor alcance que el individual, cuando se contraponen los dos."

Córdoba relata la liberación de una hembra embarazada de lince ibérico atrapada por un lazo de acero, y que finalmente se pudo salvar, aunque el procedimiento se archivó por falta de autor conocido. En Ciudad Real, sin embargo, un lazo provocó la muerte de un lince ibérico, colocado por el



empleado de un coto privado. La Fiscalía ha instado una reunión con la administración para afrontar eficazmente el tema y ha hecho uso de la acción penal en otros diferentes supuestos de uso de lazos.

IV.g. 3. Artículo 335. 2. Furtivismo.

La memoria de Badajoz incorpora una referencia a las 19 sentencias de condena por furtivismo, algunas de ellas con el subtipo agravado de medios de caza prohibidos. También Ciudad Real reseña una sentencia condenatoria y varios escritos de acusación por furtivismo.

Asturias relata una investigación por furtivismo, gracias a la instalación de cámaras para seguir a animales, con el problema anejo que supone el uso de las mismas, habida cuenta el hecho de que su falta de regulación administrativa puede dar lugar a problemas procesales.

IV. g. 4. Tráfico ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.

La memoria de Madrid se refiere a la presentación de escritos de acusación por comercialización ilegal de corales, así como de restos de otras especies amenazadas como cuernos de rinoceronte. Murcia se refiere también a la venta de cuernos de rinoceronte por internet. También Badajoz trata ese tema, es decir la venta ilegal de cuernos de rinoceronte, en este caso llegados a España legalmente con su documento CITES y vendidos, aparentemente, de manera ilegal al exterior, habiendo falsificado para ello documentos pero siendo archivado provisionalmente el procedimiento a la espera de la práctica de algunas pruebas. La memoria de Guipuzcoa, después de hacer alusión a un aumento de procedimientos incoados por posible tráfico ilegal de especies, describe la imputación de dos menores de edad por un supuesto de estas características.

La memoria de Sevilla hace alusión a la Operación Suculencias, contra una empresa dedicada a la comercialización ilegal de la especie *anguilla anguilla* (anguila europea, en peligro crítico de extinción en Andalucía conforme al art. 2 del Decreto de la Junta de Andalucía nº 396/2010, de 2 de noviembre), por la que llegan a pagarse en el mercado clandestino más de 2.000 euros/kg, y especialmente en el mercado asiático, tras obtener los especímenes de Sevilla y Portugal. Han sido incautados ejemplares, elevadas cantidades de dinero y se han acordado intervenciones telefónicas, así como el secreto de las actuaciones.

La Fiscalía de Salamanca incorpora en su memoria una referencia al escrito de acusación elaborado como consecuencia de la operación denominada RAPIÑA y llevada a cabo, en su momento, por diferentes cuerpos policiales, en distintos lugares de España y coordinada por la Fiscalía Coordinadora de Medio



Ambiente y Urbanismo. Se trataba de una operación que inicialmente era mucho más ambiciosa, pues se trataba de demostrar la existencia de una red nacional y transnacional de comercio de aves protegidas de carácter ilegal con comisión de los referidos delitos, que, en parte, se frustró tras el fallecimiento del principal encausado, y que terminó con la diseminación de varias causas judiciales donde se termina enjuiciando hechos parciales de menor prueba y relevancia que los que se perseguían en sus inicios. Se ha formulado escrito de acusación por delitos relativos a la protección de la fauna por comercio o tráfico de especies amenazadas en grado de tentativa de los art. 334.1 y 16.1 en concurso ideal con un delito de falsedad en documento oficial del art. 392 en relación con el art. 390.1.1º y 2º del Código Penal.

La Fiscalía de Huesca destaca una investigación relativa a un zoo ilegal en la localidad de Sariñena, con una treintena de ejemplares de distintas especies del convenio CITES, archivándose la investigación al percatarse la Fiscalía de la judicialización del tema. También Badajoz reseña un asunto CITES, por el documento de cesión de un simio de origen desconocido, habiéndose dictado sentencia condenatoria de conformidad.

La memoria de Ciudad Real recoge la detención de 14 personas por un supuesto de introducción en España de 14 ejemplares de ciervo centroeuropeo.

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

Como destaca la memoria de Ourense, el maltrato animal en España es un problema social grave y con raíces muy profundas. Aun así, la memoria de Huelva indica que se aprecia una mayor sensibilidad y concienciación sobre el tema y son numerosas las denuncias ciudadanas, sobre lugares donde se tienen animales abandonados; así como por la muerte de animales domésticos por abandono, venenos o incluso a golpes, incorporando referencias a supuestos de esa naturaleza. En esa misma línea, las Fiscalías de Madrid, Vizcaya, Cáceres, Granada, Guipuzcoa, Córdoba, Valencia, Asturias y Zaragoza indican que se ha producido un aumento de denuncias relativas a esa concreta materia.

Vizcaya además, pone de manifiesto que parte importante de las mismas se debe a la ingesta de alimentos envenenados o mezcladas con objetos metálicos o punzantes que por su amplitud y dispersión, se descarta que sean hechos aislados. Igualmente se relata varios episodios de abandono y muerte, en última instancia, por inanición, de equinos, tanto en Vizcaya como en Álava. Semejante supuesto es reseñado también por la memoria de Cáceres. En el caso de abandono de numerosos animales en una granja, la memoria de Murcia detalla una medida cautelar amplia adoptada por el Juez Instructor, a practicar simultáneamente en cuatro lugares diferentes, a saber: decomiso de todos los animales, nombramiento de depositario judicial a dos asociaciones



protectoras de animales, inspección ocular de los citados lugares, el registro de los mismos y de sus dependencias con incautación de todo lo relacionado con los hechos investigados, coordinando tanto al SEPRONA como al Servicio de Veterinaria de la Comunidad Autónoma, debiéndose tramitar por vía de urgencia las “guías de transporte y el alta de los pasaportes” de los animales intervenidos para que pudiesen ser transportados por los depositarios judiciales; igualmente se acordó que se tomaran muestras de sangre a los animales para su análisis. También se acordó el cierre provisional y el precinto de las instalaciones de los dos imputados y la suspensión cautelar de éstos para la actividad de cría, tenencia y comercio de animales.

La memoria de Tarragona destaca el hecho de que la brigadilla municipal de una pequeña población en la provincia había obstruido con cemento las entradas de 13 nidos de golondrina, siguiendo órdenes del alcalde quien consideraba que afeaban el ayuntamiento. Ello supuso la muerte de todos los seres del interior, a saber; 28 pájaros y 9 huevos, de hambre y sed. El Fiscal enfocó los hechos como delito de caza y, alternativamente, como delito de maltrato de animal doméstico. En apelación por la Audiencia se desestimó el delito de caza pero no hubo pronunciamiento respecto al de maltrato porque esa tipificación alternativa no había sido objeto de recurso por la defensa. Ante ello el Fiscal, que ya había formulado escrito de acusación, interesó que prosiguieran las actuaciones por el delito de maltrato, ya que, al no haber sido recurrido en ese punto, el Auto de incoación de Procedimiento Abreviado era firme. Esto, a su vez fue recurrido y todavía no existe pronunciamiento de la Audiencia en este punto. El Fiscal consideraba que, de acuerdo con interpretación literal y acudiendo a la definición que de “doméstico” hace el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, cabría esa posibilidad, ya que las golondrinas viven junto al hombre.

Burgos reseña un supuesto iniciado como malos tratos a animales domésticos por disparos a un perro cuando paseaba con su dueño por el campo, modificándose la investigación inicial dado que los disparos podían haberse dirigido al dueño y no al perro, como inicialmente se pensó.

Badajoz recoge un importante número de diligencias, investigaciones y condenas en la materia. Una de las investigaciones por abandono de animales se abrió como consecuencia de la materialización de un deshauccio. También Segovia y Zamora incorporan en sus memorias referencias a este tipo delictivo, en muchos casos también por abandono. Por su parte Guipuzcoa reseña el cierre, como medida cautelar, del Hotel Canino de Igueldo por un supuesto de maltrato. Ciudad Real recoge una sentencia de condena por la muerte intencional de un perro al ser arrollado y el pago de una indemnización de 2.500 Euros al propietario por daños morales.

La memoria de Lugo alude a un interesante caso de malos tratos a animales domésticos, amén de otros supuestos delictivos, por inyectar ilegalmente



vacunas de brucelosis en el ganado bovino de una explotación en la provincia, con la finalidad de crear aparentes casos positivos de Brucelosis por enfermedad natural, y así, poder cobrar las indemnizaciones disponibles al efecto. A su vez Ourense detalla una condena por haberle cortado el pene a un perro.

La memoria de Baleares refiere el aumento de personaciones de consistorios y asociaciones relacionadas con los animales en procedimientos del artículo 337 del Código Penal, posiblemente debido, según se dice, más a cuestiones de publicidad que a una genuina preocupación por el tema.

IV. i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

IV. i. 1. Contaminación de Aguas.

Sorprendentemente y a pesar de los avances en la aplicación de normativa comunitaria y nacional en materia de contaminación de aguas, todavía se viene produciendo acontecimientos lamentables en el tema. Por ejemplo, en la memoria de Sevilla hay referencias a actos de tolerancia delictiva de un alcalde por vertidos tóxicos al alcantarillado público, todo ello en una provincia con cierta falta de tradición inspectora y represiva municipal, según reconoce la propia memoria. Segovia detalla la mortandad de peces causada por los vertidos realizados con ocasión de la remodelación de la depuradora de la ciudad. Varias de las memorias de las Fiscalías de Castilla-León se refieren también a diferentes supuestos de contaminación del medio acuático.

La memoria de Orense describe otro supuesto por vertidos en el río Barbaña del 2009, que lleva años tramitándose con varios autos de sobreseimiento y sucesivos recursos para su reapertura, estándose, en el momento presente pendientes de la resolución de un recurso de apelación en el sentido indicado. La Fiscalía de Granada informa que se ha incoado un importante número de diligencias, tanto en sede fiscal como judicial, en virtud de denuncias por vertidos de aguas residuales sin depurar a consecuencia del abandono o falta de mantenimiento de la respectiva estación depuradora. Destacan particularmente las diligencias por vertidos de aguas residuales provenientes del Centro Penitenciario de Albolote, realizadas al arroyo Juncal que podrían causar grave daño a la salud de las persona y al medio ambiente. También Las Palmas incorpora en su memoria la referencia a unas diligencias por vertidos de la empresa de depuración, dándose la paradoja de que por parte de la empresa encargada de la gestión del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, se recauda el coste por tratamiento de depuración que es girado en el correspondiente recibo del agua a todos y cada uno de los contribuyentes/ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria.



La memoria de Barcelona señala que en materia de contaminación ambiental sigue apreciándose la ausencia de denuncias por parte de la Agencia Catalana de Aguas por posibles hechos constitutivos de delito. Hay que decir que la Ley 16/2.008, de 23 de diciembre, del Parlament, de medidas fiscales y financieras de la Generalitat de Catalunya sigue causando problemas, dado que contiene una disposición transitoria (la 4ª) que autoriza, de forma genérica, el vertido de aguas residuales urbanas cuyo tratamiento esta contemplado en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas a través de la construcción de la futura estación depuradora. Por consiguiente los vertidos de aguas residuales municipales sin tratamiento que se producen en el momento actual no son denunciados por esa Administración en virtud de esa norma tan discutible, como se ha comentado en pasadas memorias. Todo lo cual resulta completamente inadmisibles, tanto a la luz de la legislación nacional como de la comunitaria.

Asturias reseña la existencia de una clara descoordinación administrativa en esa materia, sobre todo en el ámbito de los entes locales, permitiéndose que las empresas contaminantes continúen en funcionamiento, con continuas interrupciones temporales de los expedientes administrativos.

La Fiscalía de Lleida se refiere con bastante frecuencia a temas de vertidos, en algunos casos de purines, dado que la cría de ganado porcino es una de las bases económicas de la provincia, así como la condena dictada contra una importante bodega que efectuaba vertidos contaminantes en el pantano de Arròs. En relación a este último supuesto merece destacar que, tras la condena, la calidad de las aguas del pantano ha mejorado notablemente. La memoria de Cáceres alude a contaminación de aguas procedentes de vertidos de alpechines o residuos de aceitunas, tema también muy relacionado con una actividad económica importante en la zona.

V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.

Hay que poner de manifiesto que en el 2013 se han reportado menos supuestos de este tipo de contaminación que en años anteriores. Aún así, la Fiscalía de Tarragona informa de la interposición de una denuncia por la fuga de unas 7 toneladas de nafta en el subsuelo de una factoría petrolífera con afectación de acuíferos.

Por su parte, la Fiscalía de Cádiz precisa que, como en el año precedente, continúa disminuyendo el número de vertidos por hidrocarburos en el Estrecho y los pocos que se han producido a lo largo del 2014 carecen de entidad penal. Cuando se ha estudiado con detenimiento la causa que generó cada vertido, se ha detectado que el cumplimiento de la normativa de seguridad suele ser más escrupulosa por parte de los responsables de los buques, que además presentan toda la documentación acreditativa del cumplimiento riguroso de las



inspecciones periódicas a que vienen obligados legalmente para evitar accidentes de los que se puedan derivar daños ecológicos.

IV. i. 3. Vertederos, Vertidos, Tratamiento Ilegal de Residuos y Residuos en General.

En la memoria correspondiente al año 2010 la Fiscalía Coordinadora hizo alusión al complejo tema RAEEs, en relación con el cual en su momento se abrió una nueva estrategia por la Fiscalía que desembocó en la conocida como operación FRAGMENTO, sobre reciclaje ilegal de electrodomésticos y otras irregularidades conexas. La operación dio lugar a cuatro procedimientos, uno de los cuales fue remitido a Zaragoza. La Fiscalía de la citada ciudad indica que el asunto está calificado y a la espera del juicio oral, tras haberse afrontado complicadas vicisitudes, entre ellas algunos errores de datos proporcionados por Hacienda Pública. Pues bien, en la memoria de 2014 el tema sigue tramitándose en Zaragoza, señalándose por el Fiscal delegado que existe un retraso debido a la actitud obstruccionista de la defensa con innumerables recursos. A mayor abundamiento y en relación a la práctica de alguna prueba controvertida propuesta por la defensa, asegura la memoria que la misma rozaba el esperpento dado que se trataba de interrogar a algún perito sobre su propia pericia, algo inusual e irrelevante, según subraya la memoria, puesto que ello es precisamente el objeto del juicio oral. Por ello el Instructor no admitió ninguna pregunta que se refiriera al informe que obra en autos, por improcedente en ese momento.

Siguiendo con esta materia, más adelante se llevó a cabo la operación FRAGMENTADO II, en casi todo el arco mediterráneo y, más recientemente la misma estrategia se ha empezado a aplicar en el País Vasco. Fruto de lo cual ha sido el operativo HONDAQUINA que se ha desarrollado de manera simultánea en las tres provincias de la citada comunidad. Tal operativo fue el resultado de seguimientos previos a todas aquellas instalaciones y empresas dedicadas a los residuos, y de los contactos mantenidos por la fuerza policial con la administración a fin de determinar las instalaciones que contaban con las autorizaciones y licencias exigidas, sus titulares, las relaciones entre ellas y el tipo de residuo que explotaban. Tras el filtro oportuno, la Policía Autonómica Vasca concluyó que en la provincia de Vizcaya catorce de estas instalaciones explotaban tal actividad de manera irregular; lo cual motivó que se mantuviera una reunión con la Sección de Medio Ambiente de Fiscalía y, finalmente que, acompañada de miembros de la administración competente, interviniera de manera simultánea en todo el País Vasco y en todas las instalaciones investigadas, reseñando los residuos hallados.

La Fiscalía de Huesca destaca un supuesto de vertido de lindano procedente del vertedero de Bailín, que al parecer tuvo lugar durante los meses de agosto y septiembre del 2014. Poco después, en el 14 de octubre, se presentó en sede de esta Fiscalía ampliación de denuncia, por cuanto pudiera haber



existido una descoordinación entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón y la Confederación Hidrográfica del Ebro, que pudiera haber provocado que varias poblaciones hubieran consumido agua altamente contaminada por lindano. La investigación de Fiscalía se archivó al existir un procedimiento ya judicializado.

IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.

Se están impulsando de manera importante las investigaciones, así como la presentación de querrelas, por extracciones ilegales de aguas en el entorno del Parque Nacional de Doñana, con intervención directa de la Fiscalía Coordinadora de medio Ambiente y Urbanismo (vide el apartado II.e.1.c. de la presente memoria). Según refiere la memoria se trata de una cuestión compleja y problemática en la que se dan situaciones muy diversas que impiden un tratamiento global del tema, siendo cuando menos paradójico que mientras unos acusan a la Fiscalía de Huelva de indolencia e inacción, otros le reprochan la criminalización exagerada de la actividad agrícola de “los frutos rojos” siguiendo los dictados de los ecologistas y la Unión Europea. También la memoria de Sevilla hace alusión a las investigaciones por extracciones ilegales de aguas públicas en el entorno de Doñana. La memoria destaca las deficiencias en el control de los abusos en las detracciones ilegales de agua, habida cuenta la insuficiente actividad inspectora y represora del Organismo de Cuenca a la que corresponde esa competencia.

La memoria de Murcia continúa con su exitosa estrategia en materia de control de extracciones ilegales de aguas. La memoria alude, en esta ocasión, al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura clarificando la personalidad jurídica de las Comunidades de Regantes, señalándose que son Corporaciones de Derecho Público, dado que se les atribuye la gestión de fines públicos, pero que a su vez satisfacen los intereses privados de sus miembros.

Tanto la memoria de Tarragona como la de Castellón se refieren al tema de la Plataforma Castor. Cabe recordar que ha habido numerosos temblores de tierra atribuidos al parecer a la inyección de gas desde la plataforma en las oquedades resultantes de antiguas extracciones de bolsas submarinas de petróleo. La zona se encuentra prácticamente en el límite de las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana y aunque los efectos se hicieron notar en ambas, el enclave pertenece a la última. Por ello las diligencias de investigación incoadas, a las que se añadieron diversas denuncias, entre ellas la de la Consejería de Interior de la Generalidad de Cataluña, fueron remitidas a la Fiscalía de Castellón.

IV.i.5. Excavaciones Mineras e Inyecciones en el Subsuelo.

La Fiscalía de Huelva expresa su preocupación, como ya lo hizo en su memoria anterior, por determinadas actividades relacionadas con la industria



de residuos mineros y la próxima reapertura de explotaciones mineras en Andévalo. Es por ello por lo que en el 2014 se ordenó al SEPRONA y al Departamento de Minas autonómico una vigilancia especial de la zona minera y de la necesidad de informar de inmediato a la Fiscalía de cualquier irregularidad que se pudiera observar.

También Badajoz reseña una investigación, ya judicializada, por extracciones de áridos en el lecho y cauce del Guadiana por haber afectado a las condiciones geomorfológicas del cauce, al estar modificando la dinámica fluvial, el sistema de corrientes y, sobre todo, las condiciones ecológicas de la zona. También Sevilla describe un supuesto similar en el que la extracción ilegal de áridos ha alterado muy gravemente el curso de un arroyo tributario del río Rivera de Huelva, acumulando sedimentos que han llegado a cortar el cauce de éste, graves erosiones, depósito de sedimentos y pérdida de suelo fértil en las zonas ribereñas, alterando el régimen de caudales y las propias condiciones hidrológicas y biológicas del dominio público, cuya restauración tendrá muy elevados costes.

Se ha presentado escrito de acusación en el asunto de la mina Las Cruces, en Sevilla, por extracción ilegal de aguas y contaminación, ya referido en memorias anteriores, y se menciona además la apertura de otros procedimientos penales contra la misma empresa minera, además de los ya existentes.

La memoria de Burgos reseña un asunto ya judicializado abierto como consecuencia de la restauración de un área degradada en la cantera de Torres de Bajo, en la que se han venido utilizando como relleno materiales resultantes de la valorización, consistentes en escorias blancas, negras, etc., habiendo autorizado el Juez, la retirada de los materiales contaminantes, como medida cautelar.

La memoria de Murcia se refiere a la querrela presentada, a instancia de la Fiscalía Coordinadora en Madrid, contra los titulares responsables de unas balsas o presas mineras y escombreras de lodos del mismo origen en la localidad de Mazarrón, encontrándose todo en estado de abandono. Indiciariamente se ha acreditado un peligro para el medio ambiente por riesgo evidente de rotura o colapso de las presas, como en su momento ocurrió en Aznalcollar. En concreto y según el Instituto Geológico Minero de España, una de las presas tiene una altura de 32 metros y está situada a 920 metros del pueblo de Mazarrón, existiendo también peligro para la Rambla de Las Moreras, catalogada como humedal en el Convenio Ramsar y que en caso de colapso de la presa se pueden ver afectadas.

La memoria de Guadalajara destaca los problemas que están surgiendo en la investigación de una actividad minera, posiblemente delictiva, a la hora de determinar la responsabilidad de las personas jurídicas que han intervenido en



los hechos, habiéndose declarado en concurso de acreedores una de las entidades denunciadas.

Lugo describe un supuesto ya judicializado por el derrumbe de una escombrera provocando un alud que llegó al río hasta la altura del lugar de la Balsa (Samos), arrasando a lo largo de 3 Kms. parte de la vegetación de la ribera y patrimonio etnográfico compuesto por un mazo, cinco molinos ocho presas y un puente en el camino de la Balsa

IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

En la memoria del año 2013 se indicaba que sigue siendo muy frecuente la apertura de diligencias por ruidos causados por pubs y lugares de ocio. Esa tendencia continúa en el 2014. De hecho, la memoria de Jaén señala que se viene reflejando ese problema desde 2009 y que el ciudadano viene recurriendo a la vía penal ante la dejadez de los entes locales. Ese mismo problema se ha venido expresando en las memorias posteriores, así como en la correspondiente a 2014. La memoria de Huelva se refiere al importante número de sentencias condenatorias dictadas en la provincia por esa problemática específica. También en esta área se suscitan temas de posible corrupción. En ese sentido la memoria de Cáceres añade una interesante reflexión, con ocasión de la falta de actuación del alcalde en la materia, indicando que “Resulta que en el momento actual, los representantes políticos imputados en nuestras causas, han descubierto una nueva forma de Contrato Social bien distinta a la formulada por el liberalismo y en la que no sólo incumplen la parte del pacto que les afecta, sino que además no exigen a algunos ciudadanos el cumplimiento de su parte, en línea con la corrupción política que formula Hirschmann, lo que permite que algunos intereses privados (normalmente económicos, pero no sólo) se aprovechen e los intereses públicos”. También la memoria de Murcia destaca un supuesto de contaminación por ruidos en un local nocturno con absoluta dejación de sus funciones por parte del consistorio, con las condena de los dueños del local y de dos alcaldes, siendo la última, además, Diputada Regional.

La Fiscalía de Badajoz se refiere, sin embargo, a un escrito de calificación absolutorio respecto al presidente de una asociación de pensionistas a causa de los actos lúdicos organizados por la misma.

La Fiscalía de Burgos describe un supuesto de contaminación atmosférica, por el que ya ha presentado denuncia la Fiscalía por la quema de lo que inicialmente se pensó eran restos de madera y tableros, pero que luego se comprobó que sus cenizas contenían altas cantidades de plomo y otros metales pesados, existiendo instalaciones deportivas a 300 m. de la fábrica sospechosa, así como un espacio LIC y que forma parte de la Red Natura 2000. Por su parte, la memoria de Sevilla alude a una investigación por un



homicidio imprudente de tres miembros de una misma familia al haber aspirado aire contaminado por 993 tapones de unos botes de pesticida, habiéndose imputado a la trabajadora y encargada de una empresa de gestión de residuos.

La Fiscalía de Cádiz, y siguiendo los cauces en su momento abiertos por la operación REFRESCO, y sus correspondientes pautas, refiere la investigación abierta tras la localización de una oferta por internet de la venta de dos botellas de gas R-22, o HCFC-22, altamente perjudicial para la capa de ozono, actualmente judicializadas.

IV. j. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa y Constitucional en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

Por parte de la Fiscalía de Murcia está en estudio en el presente momento la posibilidad de proceder por esta vía como consecuencia de las alteraciones y cambios producidos en lo que iba a ser el soterramiento inicial del pasillo ferroviario en el casco urbano de Murcia para el paso del AVE.

La memoria de Guipuzcoa relata la desestimación de un recurso de apelación interpuesto por el Fiscal por la vía contenciosa, tras haberse desestimado previamente la demanda del Fiscal planteando la nulidad del decreto 50/2010 del ayuntamiento de Mutriku.

La Sección de Medio Ambiente de Fiscalía de Asturias ha intervenido en tres procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, todas ellas al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y en relación a la autorización de sondeos por parte de una mercantil para la explotación de un yacimiento mineral. Los tres procedimientos, en los que ya se ha contestado la demanda, se encuentran pendientes de sentencia.

También por parte de la Fiscalía de Murcia se hace referencia a un asunto de patrimonio histórico que es el yacimiento arqueológico del Jardín de San Esteban, del que se ha dado información en memorias anteriores pero que ha suscitado un recurso de amparo en el Tribunal Constitucional. Pues bien, habiéndose presentado el escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, se dictó una sorprendente resolución de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de fecha 12 de junio de 2014 resolviendo el recurso de apelación presentado por la defensa de los acusados contra el auto de P.A., y en la que declaraba el sobreseimiento provisional de la causa. Esto dio lugar a que esa Fiscalía presentase un incidente de nulidad que fue resuelto por auto de 27 de octubre de 2014 denegándola, y que a su vez, ha dado lugar a que por la Fiscalía del Tribunal Constitucional se interpusiese recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en fecha 24 de noviembre de 2014 por posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva realizada al Ministerio Fiscal, y



el derecho de acceso al proceso y de sustanciación del mismo con todas las garantías, protegidos en el artículo 24-2 de la Constitución, en base a que no se puede vulnerar tales derechos por un archivo provisional acordado por la Audiencia Provincial, la cual tardó más de 2 años en resolver un recurso de apelación contra un auto de preparación de juicio oral cuando éste había sido ya señalado en dos ocasiones, pudiéndose haber producido la paradoja de la existencia de una sentencia del Juez de lo Penal; este amparo igualmente lo ha interpuesto la acusación popular y que se está a la espera de su resolución.

La memoria de La Rioja destaca el informe que el Fiscal ha realizado en 2014 en un procedimiento contencioso-administrativo de protección de los derechos fundamentales (201/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Logroño) derecho a la intimidad y a la vida familiar presuntamente vulnerados por la contaminación acústica), en que se impugna el comportamiento omisivo de la Administración municipal, que no adoptó las medidas necesarias para restablecer el derecho de los recurrentes.

IV.k. Actitud Social.

Como en años anteriores, la memoria de León insiste en la falta de concienciación social de ciertos sectores de la población, especialmente cuando de problemas mineros se trata, ya que esos ciertos sectores se benefician directamente de la actividad minera. Aunque también admite la memoria que esa tendencia va cambiando poco a poco. Lo cual repercute incluso en el propio ámbito judicial, anteriormente bastante reticente a todo lo que implicara investigaciones ambientales.

Paradójicamente, es importante reseñar el desamparo que muchos ciudadanos sienten cuando tienen que buscar soluciones a problemas ambientales. Es indudable que el sistema va mejorando, pero todavía hay muchas lagunas y carencias en el mismo, lo que lleva a que en ocasiones las denuncias, como acertadamente subraya la memoria de Huelva, se presentan, a la vez, en varios estamentos. Es cierto que ello provoca duplicidades y repeticiones, pero también es cierto que con ello se pone de manifiesto que hay que mejorar el sistema y buscar formulas más eficaces que permitan afrontar los problemas de los ciudadanos.

La memoria de Madrid, como muchas otras memorias, refiere los contactos sistemáticos con la ONG Ecologistas en Acción, organización que denuncia muchas infracciones ambientales y que es parte en muchos procedimientos. También la de Huelva menciona la colaboración leal y eficaz de las ONGs Ecologistas en Acción y WWF Adena. A su vez, Sevilla destaca el aumento de diligencias por denuncias de particulares y ONGs, así como Asturias refiriéndose al activismo de las sociedades protectoras de animales en temas de malos tratos a animales domésticos. También las memorias de Las Palmas y de Girona reseñan el aumento de denuncias por parte de particulares y



partidos de la oposición, especialmente por temas de urbanismo, frente a una disminución de denuncias al respecto por parte de Agentes Forestales, según señala Girona.

Tenerife destaca un aumento de nuevo, tras una disminución el año anterior, de las denuncias de particulares, generalmente de posibles actividades delictivas por parte de la administración. También las memorias de Lugo y de Pontevedra señalan que es creciente la tendencia de particulares a denunciar hechos referentes a la falta de actuación de la administración obligada a ello, aduciendo que pueden constituir delito de prevaricación; como en estos casos no se suelen aportar todos los datos, lo que obliga al Fiscal a recabar distinta documentación a los municipios y/o otras administraciones, sí que se observa que la actuación del Fiscal propicia, casi siempre, que la administración denunciada empiece a actuar. Como esta posibilidad es cada vez más conocida por los ciudadanos en general, según la memoria de Pontevedra, la utilizan para conseguir que la administración correspondiente les de alguna respuesta, al margen de que la actuación o falta de actuación administrativa denunciada sea o no cierta y en su caso, sea o no definitivamente constitutiva de delito; para ellos esta vía es un método eficaz y rápido para dar satisfacción a sus pretensiones, sin coste alguno.

Toledo, por su parte, pone de relieve el creciente número de denuncias penales en medio ambiente por parte de letrados, en relación con temas previamente desestimados en la vía civil y contenciosa.

IV.I. Responsabilidad Civil Ambiental.

Precisamente para favorecer que se pueda llevar a cabo la ejecución de todo cuanto implique responsabilidad civil ambiental, la memoria de Huelva señala que se vigila, dentro de sus limitadas competencias, la gestión de las conocidas como “balsas de fosfoyesos” cercanas a la capital. Se trata de un problema medioambiental que genera gran preocupación ciudadana y donde está pendiente de ejecutar la Sentencia de la Audiencia Nacional confirmada por el Tribunal Supremo, que declaró la caducidad de la concesión y obligó a restaurar la zona.

También la memoria de Huelva alude a las dificultades en conseguir llevar a cabo la ejecución de las condenas pendientes y la restauración de las zonas afectadas para temas de cambio de uso forestal y agrícola delictivos. Se trata, según se indica, de cambiar el aforismo “quien contamina paga” por el de “quien daña el Medio Ambiente restaura o va a prisión”. En dichos términos, según la memoria, se han impulsado estas ejecutorias durante 2014.

En relación con el tema Erkimia, la Fiscalía de Tarragona ha continuado recabando datos sobre los gastos devengados en la limpieza química del pantano de Flix, con una periodicidad semestral, para reclamar la



indemnización correspondiente en ejecución de sentencia. Lo viene haciendo desde la firmeza de la condena por el vertido a lo largo de los años, tratándose de más de ochocientas mil toneladas de residuos extremadamente tóxicos y con la finalidad de que la cantidad a pagar se ajuste lo máximo posible a los gastos reales y no sólo a los presupuestados. Probablemente la limpieza concluirá en 2016. A finales de diciembre de 2014, la situación era la siguiente:

- Gastos presupuestados: 184.016.744,54 €.
- Gastos desembolsados: 128.616.890,82 €.

IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.

IV. m. 1. Aspectos Procesales.

Como en años anteriores, en el año 2014, la brevedad y poca operatividad del plazo de seis meses de duración (o un año en casos de corrupción) de las Diligencias de Investigación Penal, constituye un argumento repetido por las distintas memorias de las Fiscalías, especialmente por Madrid y Murcia.

IV. m. 2. Aspectos Organizativos.

Como en otros años, diferentes memorias, y especialmente la de Madrid, exponen la necesidad de pasar definitivamente la instrucción al Ministerio Fiscal, mediante la oportuna reforma legislativa.

También la Fiscalía de Madrid, como en años anteriores, plantea la necesidad de que se especialice a los Jueces en la materia ambiental, habida cuenta la complejidad de la misma y las dilaciones en los Juzgados. Planteamiento este que recoge también Tarragona en su memoria. En cualquier caso sí se observan cambios de interés en el ámbito judicial. Así, señala la memoria de Cáceres que el Juzgado de lo Penal nº 1 de Plasencia ha dictado 15 sentencias en temas ambientales a lo largo del 2014, de las que sólo una es absolutoria.

La Fiscalía de Barcelona plantea varias soluciones al problema del retraso de las causas ambientales. Sobre esta cuestión, según se indica, se pueden hacer las siguientes consideraciones, siempre desde la propia perspectiva de esa Sección:

- Una de las formas de atajar esa problemática acreditada de que esas causas complicadas en materia de medio ambiente y urbanismo, una vez ingresan en el Juzgado de Instrucción, avanzan con una gran lentitud es tratar de que en la fase de Diligencias de Investigación de Fiscalía, que finalizará con la denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción, se obtenga el máximo de información posible y que, por tanto, sea una investigación exhaustiva a pesar



de que ello pueda suponer la petición de prórrogas de seis meses. Todo aquello que puede hacerse a través de esas Diligencias de Investigación de Fiscalía se obtendrá con mayor rapidez y agilidad y se evitará así una dilación en la fase de instrucción judicial.

- Otra de las formas sería, si las condiciones del servicio lo permiten, hacer un seguimiento de las causas judiciales a los efectos de promover su tramitación al amparo de lo establecido en el art. 773 de la LECRIM. En este sentido, cuando se interpone denuncia o querrela por la Fiscalía en aquellos asuntos de especial complejidad, se suele solicitar al Juzgado de Instrucción que, una vez se hayan practicado las diligencias judiciales de instrucción solicitadas por el Ministerio Fiscal en ese escrito, se de después traslado material a Fiscalía expresamente de la causa para el conocimiento del resultado de lo solicitado y a los efectos del impulso procesal. De esta manera se puede conseguir evitar la habitual paralización de estos asuntos complejos y, cuando se aprecia que se han practicado todas las diligencias imprescindibles, se puede solicitar por el Ministerio Fiscal al Jdo. de Instrucción la finalización de la instrucción judicial y el pase a la fase intermedia.

- Sin embargo, hay causas del retraso que muy difícilmente pueden ser evitadas por una actuación de los fiscales de la Sección, por más que se pida el impulso de forma reiterada. Hay Juzgados de Instrucción que están en situación de colapso, donde se hace muy difícil que los asuntos complejos en materia de medio ambiente y urbanismo puedan avanzar. Muestra de ello es que, en ocasiones, pueden pasar semanas o algún mes para incoar unas Diligencias Previas una vez presentada denuncia o querrela en el Juzgado. Pueden pasar meses o algún año para que se proceda a tomar declaración a los querrelados o puede no dictarse el Auto de Procedimiento Abreviado o cualquier respuesta judicial a pesar de haber sido solicitada la finalización de la fase de instrucción judicial por el Ministerio Fiscal en varias ocasiones. Por consiguiente, ante estas situaciones de colapso judicial o retraso funcional difícilmente se puede hacer frente desde la Sección.

Si a lo anterior añadimos que en los delitos de la especialidad, junto a lo complejo de la materia, se une el hecho que suelen ser acusadas más de dos personas asistidas de letrados expertos, que no suelen ser de oficio, nos encontramos con un abuso de los recursos ante las decisiones judiciales en la fase de instrucción que provocan que ésta se dilate de una manera exagerada.

La memoria de Barcelona expone, además, tres ejemplos claros de supuestos en los que se ha suscitado el tipo de problemas acabado de exponer. Ese mismo tipo de eventualidades se pone precisamente de manifiesto por la memoria de Zaragoza en relación al tema de los RAEES y la operación FRAGMENTO, en el apartado IV.i.3 de esta memoria.



La memoria de Toledo precisa, por su parte, que se mantienen los problemas a la hora de determinar la valoración de los daños derivados de los delitos de incendio, problemas de los que ya se habló el año pasado, por lo que se plantea que tal vez, para no retrasar la tramitación de los procedimientos (dado que es el principal motivo de dilación en Instrucción) sería conveniente hacer reserva de acciones a favor de lo perjudicados, y quien estuviera interesado en reclamar acudiera a la vía civil para hacer valer el fallo de la Sentencia (en caso de ser condenatorio).

La memoria de Tenerife somete a valoración la pertinencia de establecer protocolos orientativos de actuación en las investigaciones que se emprendan, tanto por las unidades policiales especializadas, como por las secciones de las Fiscalías, estableciéndose pautas sobre aspectos esenciales, métodos de llevar a cabo las inspecciones oculares, al que deberían incorporarse de manera definitiva las nuevas tecnologías (grabaciones videográficas...), recogidas de muestras, pruebas periciales y cualesquiera otros de interés.

IV. m. 3. Propuestas normativas.

Como consecuencia del tema de los RAEEs, la memoria de Zaragoza precisa, insistiendo en lo ya indicado en la memoria del año anterior, que el sistema de reciclaje de electrodomésticos en general, y de frigoríficos en particular, así como su esquema legal, no funcionan, y los Sistemas Integrados de Gestión (SIGs), en su concepto y desarrollo actual, no sirven para la finalidad para la que se crearon. Ello es así dado que siendo organizaciones sin ánimo de lucro, acaban actuando como gestores de grandes sumas de dinero, siendo un conocimiento extendido entre los operadores del sector que están siendo demasiado influenciados por los fabricantes y los recicladores, con lo cual no se garantiza el bien general sino el del sector.

Según Alicante, vista la incidencia de las quemaduras no autorizadas como causa de incendios forestales y suprimida la vieja falta, podría resultar conveniente la tipificación del hecho como delito de peligro, con independencia de la propagación.

También la memoria de A Coruña plantea varias propuestas en relación con los incendios, ya planteadas con anterioridad en otras memorias. A tales efectos la citada Fiscalía sintetiza dos de las mismas, una de "lege ferenda", aun siendo conscientes de que la reforma del código penal en esta materia ya se ha producido, y la otra de carácter organizativo, que podría ser operativa en el campo de la investigación criminal.

Se entiende, con relación a la primera, la existencia de una posible laguna que implica la impunidad de determinadas conductas de riesgo, merecedoras sin duda de reproche penal y en relación a la tipificación de los incendios en el Capítulo II del título XVII del Código penal. Se trata de los incendios llamados de periferia, o aquellos que se desarrollan en la denominada interfaz



rural/urbana, presente en la realidad de muchos enclaves fundamentalmente de la fachada norte y atlántica de España, y extensible también a determinados espacios degradados de las grandes ciudades.

La tesis que viene a sostener esta propuesta, es que el incendio, la conducta intencional de poner fuego a una masa con suficiente capacidad pirofítica, que no llega a extenderse ni constituir propiamente una masa forestal, (art 352), ni a monte bajo afectando o perjudicando gravemente el medio natural, (art 354), es impune si no se comete en terrenos propios, (incendio en bienes propios, art 357), y si no hay riesgo de propagación en edificio, arbolado o plantío ajeno. Tampoco es punible, si no se acredita un daño superior a los 400 euros conforme al art 267 del mismo código.

Sería pues procedente incluir la tipificación de estas conductas dentro de los delitos contra la seguridad colectiva, en atención al riesgo abstracto de la misma, y no tanto al resultado producido.

La segunda propuesta de A Coruña sería la creación de una figura, la del Coordinador Policial en materia de incendios forestales, a modo de un “alto comisionado del gobierno”, para poder así centralizar la coordinación de las fuerzas policiales estatales, con el concurso y colaboración en su nombramiento de la propia Comunidad Autónoma. Esta nueva figura, con dedicación exclusiva al fenómeno de los incendios, tendría a su disposición todos los datos estadísticos, administrativos y policiales, así como el auxilio de la Fiscalía para el acceso a los datos de naturaleza judicial). Tendría también capacidad de coordinar la investigación de incendios de las fuerzas y cuerpos de seguridad, como mando único o coordinado en esta materia, y la capacidad, a su vez, de coordinar a la guardería forestal, como elemento fundamental tanto en la información como en la investigación de los incendios. Esta figura, sería el referente adecuado para transmitir la información policial o de investigación derivada de los incendios a la opinión pública. Sobre todo actuaría en materia de investigación, pues con un adecuado análisis de los datos que ya se poseen, y con la capacidad de analizar las problemáticas concretas que finalmente son las motivadoras de los incendios, se pueden establecer las causas, determinar las acciones administrativas que pueden contribuir a erradicar la tendencia incendiaria, y aplicar técnicas de investigación policial para ayudar a establecer la autoría de los incendios y sobre todo, evitar su nueva aparición.

Cádiz lamenta que las demoliciones no estén legalmente previstas como una consecuencia obligatoria y consustancial a la propia condena, ya que sin duda es la única medida que garantizaría realmente la reparación al daño causado al bien jurídico protegido.

La memoria de Huesca, como se viene repitiendo en las memorias de 2011, 2012 y 2013, considera que para hacer efectiva la adecuada persecución del furtivismo del artículo 335.2 sería necesario, bien la creación de un Registro de



Autorizaciones para caza en Cotos o, al menos, regular la obligación de comunicación previa por parte del responsable del coto a un organismo o institución pública, para evitar planteamientos absolutorios por parte de cazadores inicialmente ilegales y posteriormente autorizados por los directivos del coto. No obstante, según la Fiscalía, se han mantenido reuniones con el SEPRONA, a los efectos de evitar la impunidad de estos delitos, adoptándose como una de las posibles soluciones más efectivas la inmediata actuación de los Agentes actuantes, en relación a la identificación y toma de declaración del titular del coto.

Por su parte Murcia, plantea las siguientes reformas: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, tal como también señala Cádiz, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo Anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia”, y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.

Ciudad Real, reclama la necesidad de dar contenido penal al uso de detectores de metales e instrumentos similares en supuestos de excavaciones arqueológicas.

Finalmente reseñar que las diferentes peticiones de muchas Fiscalías de España sobre la necesidad de eliminar el procedimiento de jurado para delitos dolosos, finalmente se ha recogido en la Ley de 30 de marzo de 2015.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO I

CONCLUSIONES VII REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Madrid, 3 y 4 de Febrero de 2014



MESA PRIMERA

CUESTIONES DIVERSAS:

1.- Aplicación directa del Derecho Comunitario.

En la conclusión tercera de las correspondientes a la anterior Reunión de la Red (VI), en el año 2012, se puso de manifiesto que *“Es relativamente frecuente la promulgación o elaboración de normas ambientales en nuestro país que están en discordancia, o incluso en contradicción, con el Derecho comunitario, lo cual ha provocado que, en ocasiones, la norma ambiental no pueda ser adecuadamente aplicada.”* Lo que se proponía entonces, y ante esta situación, era la aplicación directa del Derecho comunitario, tanto en el caso de ley nacional contraria, como en la complementación de las leyes penales en blanco existentes en el contexto penal ambiental. Pues bien, en esa misma línea, la reciente jurisprudencia en la materia, especialmente en el ámbito administrativo (sentencias 627/2012, de 11 de mayo y 272/2011, de 10 de marzo, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad de Madrid, entre otras) avala claramente ese planteamiento. Se insiste, por lo tanto, en el mismo, interesándose de los Sres. Fiscales que procedan en consecuencia de suscitarse esa problemática.

2.- Avifauna y Tendidos Eléctricos.

El incumplimiento de las medidas protectoras de la avifauna, recogidas en las diversas normas europeas, españolas (en especial el Real Decreto 1.432/2008), autonómicas, y en su caso, en las Evaluaciones de Impacto Ambiental realizadas en el seno del expediente administrativo de concesión de las licencias o autorizaciones oportunas de actividad, en materia de explotación de líneas eléctricas, puede provocar efectos perjudiciales de diverso tipo. Pero pueden derivarse, sobre todo, resultados perjudiciales para las especies y el hábitat de avifauna catalogada. En tales casos se puede dar lugar a responsabilidad penal por los hechos realizados por comisión por omisión, habida cuenta la posición de garante que el Titular de la Línea ostenta. Frente a semejantes supuestos se podrá hacer uso de la correspondiente acción penal contra las personas físicas por posible delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de los artículos 330, 331 del Código Penal, o bien contra la Fauna protegida del artículo 334 del Código Penal. En el caso de tratarse de personas jurídicas, procederá examinar la posible incardinación de los hechos delictivos en una norma en la que esa posibilidad sea viable.

En consecuencia, se considera procedente impulsar desde las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías iniciativas instando a la Administración para que se cumpla la normativa técnica de medidas protectoras en la materia en aquellos puntos, en cualquier lugar que estuvieren (aunque no sea en Zonas de



Protección), que se consideren peligrosos para la avifauna a tenor de la información científica o técnica disponible, incorporándolos al Registro creado al efecto. Todo ello con el fin de que los Titulares de las Líneas conozcan su obligación legal, sin perjuicio además de la convencional que pueda existir, de actuar en la neutralización de los puntos peligrosos; presupuesto a su vez, como se ha venido diciendo de la posición de garante y de la correspondiente obligación de evitar el resultado.

3.- Intervención del Fiscal en el ámbito administrativo.

Una mayor intervención del Ministerio fiscal en el orden contencioso-administrativo pasa necesariamente, de conformidad con el artículo 124 de la CE y artículo 19.f de la LRJCA, por una legitimación expresa en una ley sobre la materia en que el legislador desee conferir la misma. Actualmente, solo está expresamente reconocida en las materias de las que conocen los fiscales especialistas en la disposición adicional 8ª de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Si bien dicha legitimación nunca deberá ser entendida, ni ejercida, como una "*relajación*" en el ejercicio de acciones penales cuando estas sean posibles.

La necesidad de esta legitimación, deriva de la existencia de ciertos ámbitos del actuar administrativo en los que, siendo posible la interposición de recurso, el mismo no se lleva a cabo por ninguna parte legitimada, lo que desvela la existencia de una zona "*oscura*", al control jurisdiccional de los mismos. En cualquier caso, ese planteamiento debe de ser entendido como un "*desideratum*", pues actualmente no resulta viable fuera del campo de la ley 26/2007. Sin embargo de conferirse ello implicaría:

- a) En el ámbito de los delitos contra la ordenación del territorio, permitiría la defensa de la legalidad urbanística al Ministerio Fiscal, actuando en aquellos supuestos en que la actuación de la administración resulte "*discutible*" desde el estricto punto de vista de la legalidad administrativa. Así mismo, ello evitaría usos fraudulentos en el ejercicio de la acción popular.
- b) En el ámbito de los delitos contra el patrimonio histórico, ayudaría a evitar el deterioro de los bienes protegidos por un indebido ejercicio de la obligación de conservación.
- c) En delitos contra el medio ambiente y la flora y fauna, evitaría posibles acciones potencialmente perjudiciales para el bien jurídico protegido, al tiempo que permitiría combatir supuestos de inactividad administrativa.



MESA SEGUNDA

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES:

La coexistencia de la potestad sancionadora de la Administración con los procedimientos penales ha sido objeto de crítica doctrinal hasta que ha cobrado naturaleza constitucional con su expresa previsión en los artículos 9.3 y 25 de la Magna Carta. No se plantea dicha coexistencia de las dos caras del “ius puniendi” del Estado en un plano de igualdad, al supeditarse el ejercicio de toda actividad de la Administración al Poder Judicial en el artículo 106, y estableciendo la importante sentencia 2/2003 de 16 de enero, del Pleno del Tribunal Constitucional, que se confirma posteriormente en otras muchas (p.ej. 180/2004, de 2 de noviembre, 188/2005, de 4 de julio, 334/2005, de 20 de diciembre..), la doctrina de la primacía del derecho penal sobre la actividad sancionadora de la Administración, llegando a subordinar ésta a aquella , aún cuando se haya llegado a sancionar y a confirmar en vía contencioso-administrativa dicha sanción administrativa. Si los hechos son penalmente sancionables, el tribunal penal deberá imponer la pena correspondiente, sin perjuicio de sustraer descontar la sanción administrativa de la penal para evitar una duplicidad en la sanción.

Por parte de la Administración (Abogacía del Estado y Subdirector del Dominio Público Hidráulico) y de las Confederaciones Hidrográficas (Presidente de la CH del Guadiana), se reconocen estos postulados y se entiende necesario el mantener frecuentes contactos con las Fiscalías para eliminar, en la medida de lo posible, las dudas acerca de cuando se debe remitir testimonio por posible conducta delictiva, dada la ausencia de parámetros objetivos a los que acogerse que serían muy deseables, máxime teniendo en cuenta la previsión del artículo 408 del Código Penal referido a la no persecución de los delitos. En este sentido, acaba de dictarse por la Directora General del Agua, una “Instrucción sobre el procedimiento sancionador por infracciones a la legislación hidráulica” que servirá de guía para los instructores de los Expedientes sancionadores en la mencionada materia.

La experiencia iniciada por la Fiscalía Coordinadora en la zona de explotación del acuífero 23, hoy en día unidad Hidrogeológica 0404, que comprende los territorios de las Fiscalías provinciales de Ciudad Real, Cuenca y Albacete, ha empezado a dar sus frutos habiéndose dictado en Ciudad Real la primera sentencia condenatoria, con la conformidad de los acusados, por delito del Art. 247 al haber extraído ilegalmente una gran cantidad de agua. Tal situación, por otro lado, venía produciéndose de forma regular en la Comunidad de Murcia, donde todos los expedientes sancionadores por extracciones ilegales que superen los 400 euros son remitidos a la Fiscalía para su encaje como posibles delitos de usurpación de aguas. El encaje de las extracciones masivas de agua



con afección al parque Natural de Las Tablas, en el tipo del artículo 325 debe ser el prioritario y, por ende, siempre preferente, por razones del propio contenido del tipo. Solamente cuando surjan especiales dificultades en esa aplicación, habría que plantearse la aplicación del artículo. 247. En esa línea, la Fiscal Delegada de Ciudad Real, se pone de manifiesto la gran altura de la pericial elaborada por la Unida técnica adscrita a la Fiscalía Coordinadora, que a su parecer ha allanado enormemente el camino en aras a acreditar el grave riesgo que representan tales conductas para el equilibrio del ecosistema. Es cierto que el gran reto será hacer ver a los Tribunales que la conducta de un gran extractor, aunque fuera sólo uno, no puede ser asumible por el acuífero, habida cuenta sus características, y que el acto de extracción tiene trascendencia penal, dado el grave riesgo que supone el gran volumen de explotaciones que extraen agua ilegalmente y a enormes niveles.

La remisión de todos los expedientes administrativos sancionadores sobre determinada actividad, a la Fiscalía coordinadora o a la territorialmente competente, no sería asumible por éstas, ni parece razonable, ya que de un lado la Administración está perfectamente capacitada para su tramitación y selección de las indiciariamente delictivas y de otro las Fiscalías habrán de actuar sólo en los supuestos de posibles delitos. No obstante, ha de quedar totalmente claro que la consideración de una determinada infracción como delictiva es tarea exclusiva de los fiscales, y que en caso de que se planteen dudas al instructor de un expediente sancionador, deberá remitir testimonio de particulares a la Fiscalía

MESA TERCERA

CITES:

El objetivo de esta mesa ha sido profundizar en determinados aspectos de la materia CITES, que ya fueron iniciados en las VI Jornadas, planteándose, en esta ocasión, una dimensión más práctica.

Será el SOIVRE, o Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, la entidad a la que los Sres. Fiscales deben dirigirse inicialmente para solicitar la información que se precisen respecto a la documentación procedente, tanto a la hora de determinar la documentación que debe concurrir como para concretar, de ser el caso, si la misma hubiere sido manipulada. Las valoraciones sobre los especímenes protegidos son elaboradas por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, de quien se recabarán los datos bien directamente o través del SOIVRE.

Por lo demás, debe continuar el nivel de colaboración alcanzado entre la Subdirección General con la Fiscalía Coordinadora, en el que por aquella se



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

informa de los asuntos judiciales en que es reclamada la asistencia de la Administración, a fin de poder preparar la intervención en el juicio, haciendo de enlace la Fiscalía Coordinadora entre la Administración y el Fiscal que asiste a la vista, lo que está facilitando sentencias condenatorias. Así mismo, la Administración deberá hacer llegar al procedimiento el importe de los costes que le ha supuesto el mantenimiento de especímenes (vivos) intervenidos, debiendo, a su vez, los Sres. Fiscales incorporarlos como petición de responsabilidad civil a cargo del imputado.

Es sabido que con frecuencia se suscitan importantes problemas en la investigación de expolio de aves silvestres por parte de criadores de aves rapaces, quienes utilizan documentos legales para amparar individuos diferentes obtenidos normalmente del medio natural. Problemas que se deben, sobre todo, a la falta de una regulación homogénea en materia de anillado de aves en las distintas CCAA. Por la Fiscalía Coordinadora ya se ha planteado a la Subdirección General que se pronuncie sobre la viabilidad de la elaboración de Instrucciones sobre diversos aspectos de esta materia, concretamente sobre la imposición de inspecciones obligatorias por los SOIVRES a los criadores registrados, la de crear una documentación para las cesiones con un contenido obligatorio que dote al documento de oficialidad, así como hacer obligatoria la devolución de las anillas, a la par que la documentación, en caso de fallecimiento del espécimen para el que se otorgó.

Respecto a la tipificación penal de la manipulación de la documentación CITES, y siendo así que los documentos en papel (Certificados CITES) constituyen documento oficial, es evidente que cualquier falsedad en los mismos o su manipulación puede ser considerada como delito, en el contexto de los artículos 390 y siguientes de Código Penal. El problema surge con la manipulación de las anillas o la utilización de la anilla de un ejemplar en otro, especialmente en el caso de aves criadas en cautividad. Al no existir una regulación homogénea del anillado (ni a nivel de la UE ni de la normativa de las CCAA) y no siendo la Administración la que las proporciona, cabría plantearse la posibilidad de considerarlo un documento privado, al tener encaje en la definición que del mismo da el artículo 26 de CP, puesto que incorporan datos para identificar a un ejemplar determinado de una especie y, además, dichos datos tienen repercusión en el tráfico jurídico. Sin embargo, esa posibilidad quedaría descartada en la medida en que su colocación deriva de una obligación legal (artículo VI del Convenio CITES/ artículo 66 del Reglamento 865/2006) y que los datos incorporados en las mismas son recogidos en un documento comunitario. Dicho esto, y aplicando la teoría de documentos por destino (que mantiene que su única razón de ser es la incorporación de datos que produzcan efectos en el orden oficial con incidencia en el tráfico jurídico), se puede entender que se transformaría su naturaleza en oficial, por lo que su manipulación sería perseguible igualmente como falsedad en documento oficial. En esa línea, la sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Asturias nº 212/13 de 26 de Abril.



ANEXO II

**INFORME EMITIDO COMO RESULTADO DEL
OFICIO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
FECHA 27 DE MARZO DE 2014 EN EL QUE SE
INTERESA UNA REVISIÓN DE LAS CIRCULARES,
INSTRUCCIONES Y CONSULTAS EN TEMAS
RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.**



EXCMO. SR.

En relación con el oficio de V.E. de fecha 27 de marzo de 2014 en el que se interesa una revisión de las Circulares, Instrucciones y Consultas en temas relacionados con el medio ambiente, para poder determinar, de esa forma, su vigencia total o parcial. Se procede, en consecuencia y siguiendo lo interesado, a examinar cada uno de los documentos referidos a la especialidad, iniciándose el mismo por el mismo orden que viene expresado en la lista incorporada al oficio remitido por V.E.

(292 quater) INSTRUCCIÓN 1/1986, DE 10 DE JULIO, SOBRE INCENDIOS FORESTALES.

Es la primera instrucción propiamente dicha en materia ambiental. Se trata de una instrucción que actualmente se revela retórica, precisamente por que con la misma se trata de afrontar una problemática respecto a la que *actualmente los planteamientos legales existentes son totalmente distintos*. De entrada la Instrucción se elabora en un momento en el que los incendios forestales seguían siendo delitos contra la propiedad y que solamente como tales recibían tratamiento penal. Decía la Instrucción que ello no era óbice para que se desatendieran aspectos ambientales que no son parte del derecho a la propiedad propiamente dichos, pero aun así la perspectiva legal en aquel momento era la que era. Hoy en día el tratamiento legal de la materia es mucho más acertado, es decir delitos contra la seguridad colectiva, entre los que se incorporan diferentes figuras penales de medio ambiente o directamente relacionadas con el medio ambiente (energía nuclear, estragos ambientales, etc.)

En la instrucción analizada se pide a los Sres. Fiscales una actitud más dinámica, tanto en la labor de prevención como de investigación y represión, conscientes, desde la Fiscalía General del Estado, de que se trata de una problemática (incendios forestales) que evoluciona *“in crescendo”*, tal como así se ha visto posteriormente en la práctica y frente a lo que se reacciona en la actualidad con mucha mayor contundencia. Se pide, a tal efecto, *“...que extremen su reconocida competencia”* en la investigación y castigo de los incendios forestales y que en materia de prevención *“...colaboren eficazmente con las Autoridades de la Administración Forestal a fin de lograr entre todos la erradicación real de los incendios forestales”*.

Al margen de que lo dicho es positivo y altamente bienintencionado, es más que dudoso que ese planteamiento general sirva de mucho en una materia y



una problemática que ha superado con creces los estrechos cauces en su momento abiertos por la Instrucción 1/1986. Realmente la supresión de la misma estaría totalmente justificada.

(320) CIRCULAR 1/90 DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

Se trata de una Circular que se elaboró en su momento (1990) ante la inaplicación de la ya existente normativa penal ambiental (anterior artículo 347 bis, introducido Ley de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal de 1983) y la necesidad de buscar fórmulas que permitieran llevar esa norma a la práctica. La misma se circunscribía, fundamentalmente, a exponer “...*el material o elementos de carácter procesal y sustantivo en que los Fiscales han de apoyarse para conseguir que en el futuro las normas protectoras de nuestro ambiente –extensas, heterogéneas y no sólo penales- hallen expresión práctica y cumplan su función*”.

Entre las primeras, es decir respecto a los elementos procesales, se planteaban temas tales como la manera de acceder a la “*notitia criminis*”, las relaciones con las entonces recientemente creadas policías ambientales (SEPRONA, Patrullas Verdes, etc.), los criterios a la hora de dilucidar el carácter penal o administrativo de la infracción ambiental, investigación paralela entre la Administración, por una parte, y el Fiscal o el Juez, por otra, así como otros supuestos de similar naturaleza. Huelga poner de manifiesto que tales planteamientos están hoy ampliamente resueltos y que la propia formación que reciben los Fiscales Especialistas en la materia parte de la base de que tales tipos de dificultades no constituyen ningún obstáculo, hasta el punto que el mantenimiento de la vigencia de esa Circular, en lo que a tales aspectos se refiere, no tiene demasiada, por no decir ninguna, justificación.

En lo que se refiere a los de carácter sustantivo, y que comprende la amplia gama de normas ambientales tanto nacionales, como autonómicas y comunitarias, susceptibles de ser utilizadas al tratarse la norma penal ambiental de una norma penal en blanco, hay que decir que si no en su totalidad sí en una inmensa mayoría, las mismas han sido sustituidas por otras más avanzadas y de contenido más actual, con lo que nos encontramos con la misma situación y con el problema resuelto.

Curiosamente, determinados supuestos delictivos, hoy claramente admitidos como tales, como es el delito sobre la ordenación del territorio ya venían al menos atisbados en la Circular, así como sus consecuencias. Así, en el apartado B 2) se dice que “*No sólo es de destacar la falta de rigor urbanístico en muchas de las edificaciones que proliferan por las costas del territorio nacional. La especulación, con grandes beneficios para quienes la promueven, así como, en ocasiones, la ausencia del debido control por los Ayuntamientos, a veces más prestos a aliviar las arcas municipales por los ingresos por licencias que a velar por la debida ordenación del territorio y del medio*



ambiente, hacen que los vertidos y residuos de los pueblos y urbanizaciones que surgen sobre las costas y las playas no estén en condiciones de cumplir con las mínimas exigencias del respeto al medio ambiente". Lo mismo cabría decir sobre el furtivismo, expresamente tratado por la Circular en el apartado H), y que no se introdujo en el Código Penal hasta en la reforma del mismo del año 2003 con el artículo 337, modificado en el año 2010.

Se trataba, por lo tanto, de una circular cuyo objetivo no era otro que el de impulsar la aplicación de la única norma penal ambiental que existía en aquel momento, habida cuenta la práctica inexistencia de sentencias, especialmente de condena, y que, habida cuenta la inactividad que se observaba a su alrededor, especialmente judicial así como cierta falta de receptividad de los Fiscales, prometía continuar en un inalterable estado de inaplicación. De hecho, el título de la Circular, cuando hablaba de la *"contribución del Fiscal a la investigación..."*, estaba pensando precisamente en esa necesidad de impulso y en el papel del Fiscal en la activación del mismo.

Hay también una referencia a los incendios forestales, aunque la Circular se limita básicamente a poner de manifiesto que los mismos constituyen una seria problemática, remitiéndose, acto seguido, a la Instrucción 4/90, de 25 de junio, sobre esa misma temática, hecha pública apenas unos meses antes de la Circular, y poniéndose de relieve que *"Tan sólo unos meses después de la última Instrucción dictada, la acción incendiaria continúa esquilmando los bosques, el fuego arrasa los montes españoles en magnitudes extraordinarias."* Se alude, acto seguido, al ingente número de hectáreas de monte, en cifras, quemadas ese mismo verano.

Es evidente que esas circunstancias han cambiado en lo que se refiere a la Circular en su conjunto. Ciertamente la inaplicación de la norma penal ambiental ha dejado de ser un problema habida cuenta el importante número de sentencias que se vienen dictando, especialmente condenatorias, que, además, en modo alguno se puede hablar ya de falta de receptividad o impulso por parte del Ministerio Fiscal, sino más bien de todo lo contrario, amén de la existencia de una especialidad bien definida y estructurada sobre la materia y en el seno del Ministerio Público. Consecuentemente también en este caso, y a nuestro modo de ver, la supresión de la Circular estaría totalmente justificada.

(328 ter) INSTRUCCIÓN 4/1990, DE 25 DE JUNIO, SOBRE INCENDIOS FORESTALES.

Realmente esta Instrucción, cuando fue redactada estaba comprendida en un mismo texto junto a lo que posteriormente constituyó la Circular 1/90, de 26 de septiembre, acabada de examinar. La razón por la que se desglosó del texto inicial no fue otra que la de proporcionar un instrumento que pudiera servirla a los miembros de la Carrera Fiscal de referencia a la hora de contribuir a la lucha contra los incendios forestales, que se perfilaban complicados en el inicio del verano en el que se hizo pública la Instrucción. Obsérvese que la Instrucción es de 25 de junio, fecha prácticamente coincidente con el inicio de



la estación estival, mientras que la Circular, cuya publicación no corría tanta prisa, no se hizo pública sino hasta recién iniciado el otoño (26 de septiembre).

Aun así, la Circular, como ya se ha indicado con anterioridad, vuelve a referirse a los incendios forestales, como una manera de recordar que no hay que levantar la guardia en el tema de los incendios, habida cuenta las extensiones de terreno calcinados a lo largo del recién transcurrido verano.

Por lo demás, y volviendo de nuevo a la Instrucción, la misma reconoce la actualidad de la Instrucción previa 1/86 de 10 de julio, y, por ende, se remite a la misma, ya que su antecesora, *"...contiene órdenes precisas que siguen teniendo actualidad"*.

Se plantea, por lo demás, la necesidad de que el Fiscal salga en busca de la *"notitia criminis"* en aquellos supuestos en los que ni la ciudadanía, ni las Fuerzas del Orden, ni la propia Administración denuncien hechos delictivos relativos a los incendios forestales, aprovechando las nuevas facultades de actuación pre-procesal recientemente atribuidas al Ministerio Fiscal. Se concluye pidiendo a los Sres. Fiscales que *"...extremen su reconocida competencia...y colaboren con las Autoridades administrativas...a fin de lograr entre todos la erradicación de los incendios forestales"*.

Todo lo cual, no es sino algo tan evidente que resulta prácticamente innecesario mantenerlo como norma de conducta para los Sres. Fiscales, sobre todo para aquellos que sean especialistas, quienes serán los que en última instancia deberán tomar las correspondientes decisiones al respecto.

Consecuentemente, lo acabado de señalar para la Instrucción 1/86 y para la Circular 1/90, en relación a la supresión de las mismas, podría ser perfectamente aplicable a la Instrucción ahora objeto de análisis.

(435) CONSULTA 1/2003, DE 25 DE JULIO SOBRE LA NUEVA CONFIGURACIÓN TÍPICA QUE PRESENTA EL DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ARTÍCULO 329.2 CP A y PARTIR DE LAS MEDIDAS DE LIBERALIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO ADOPTADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2000.

En relación a esta Consulta, cabría decir lo siguiente:

- El Real Decreto Ley 1/2003, de 25 de julio tenía por objeto corregir las rigideces advertidas en el mercado inmobiliario, liberalizando el mismo, para atender a la fuerte demanda de bienes inmuebles y su repercusión en el precio del suelo, que se empieza a producir como consecuencia del modelo inmobiliario que se introduce a través de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones. Incide, por lo tanto, de manera directa en la citada Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones, con el objeto de llevar a cabo esa liberalización, modificando para ello su articulado.



- La nueva Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo, en su Disposición Derogatoria Unica deroga la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones “*in totum*”. El actual Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, sigue las mismas pautas, como no podía ser de otra forma, de la Ley del Suelo 8/2007, que sigue el modelo opuesto a la citada Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones.
- A mayor abundamiento, la redacción existente del artículo 319.2 ha cambiado sustancialmente, respecto a su redacción actual, como consecuencia de la reforma del Código Penal de 22 de junio de 2010, y que está actualmente en vigor.

De hecho, era ya tan obvia la ausencia de actualidad de la Consulta ahora debatida, que la propia Fiscalía General del Estado, por medio del oficio de 27 de enero de 2004, del Fiscal General, a la vista de la entrada en vigor de la Ley 10/2003, de 20 de mayo, de medidas urgentes de liberalización en el sector en el sector inmobiliario y transportes, dejo sin efecto el contenido de la Consulta.

(469) INSTRUCCIÓN 9/2005, DE 28 DE JULIO. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE FISCALES ESPECIALISTAS EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES.

Si bien se introducen novedades de interés en la misma sobre los incendios forestales, parte importante de la nueva Instrucción tiene por objeto recordar el contenido de las Instrucciones sobre incendios anteriores, así como de la parte sobre incendios de la Circular 1/90. De hecho, una de las primeras expresiones vertidas en la Instrucción ahora examinada es la siguiente: “*Transcurridos 15 años desde esta última Circular, resulta oportuno que desde la Fiscalía General del Estado se realice un recordatorio actualizado de lo ya expuesto en estos documentos anteriores.*”

También, como las Instrucciones y la Circular anteriores, “*El objetivo principal de la presente Instrucción es impulsar la posición activa del Ministerio Fiscal frente a la investigación de los incendios forestales...*”, especialmente considerando, “*...el anteproyecto de reforma de la Ley de Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias el anteproyecto de reforma de la Ley de Montes con la creación de Secciones en materia de medio ambiente en las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales*”.

Es decir, se trata de potenciar al Ministerio Fiscal en materia de incendios, creando para ello secciones en esa temática en las Fiscalías, a través de la reforma de la Ley de Montes que se está llevando a cabo en ese momento. Ese paso adelante se va a circunscribir en ese momento, sin embargo, a la creación de secciones y a la designación de Fiscales competentes en materia



de incendios; decisión que más adelante daría lugar a la especialidad de medio ambiente en el seno de nuestra institución. La propia Instrucción lo reconoce, justificando ese paso previo ante el riesgo que implican los incendios en verano, pero dejando claramente abierta la puerta de la especialidad. Así lo reconoce la propia Instrucción, cuando dice que *“El Consejo Fiscal ha informado favorablemente este anteproyecto y es previsible que en un plazo no muy lejano se constituyan formalmente estas Secciones de Medio Ambiente, sin embargo, el extraordinario riesgo de incendios, ante el que la actual sequía y las elevadas temperaturas nos sitúan este verano, hace que no sea oportuno retrasar el nombramiento de Fiscales que asuman especialmente las funciones que al Fiscal le corresponden en materia de incendios”*.

Uno de los aspectos más novedosos es el tema de la aplicación del procedimiento del Jurado en los delitos dolosos de incendios forestales. A tal efecto se señala que *“Igualmente, en el caso de incoación de diligencias judiciales, al Fiscal le corresponde la labor de impulso que la LECrim le atribuye en el art. 773.1 y, en su caso, el art. 27 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. El procedimiento ante el Tribunal del Jurado presenta características específicas en relación al uso y presentación de la prueba en la vista oral por lo que será conveniente que el Fiscal se encargue de solicitar específicamente que los atestados se completen con el suficiente material gráfico, audiovisual, cartográfico, o cualquier otro documento técnico que facilite la presentación y comprensión de los hechos por los miembros del Jurado. Las funciones genéricas que al Ministerio Público le conciernen en cualquier tipo de procedimiento, requieren de coordinación y especialización cuando nos encontramos ante delitos de características tan particulares como los incendios.”*

Lo que se desprende de lo dicho es lo siguiente:

- La instrucción recoge lo dicho por las Instrucciones y la Circular anteriores en relación a lo que debe ser una posición del Ministerio Fiscal en temas de incendios, a las que se remite.
- Se adelanta a la creación de la especialidad.
- Se refiere de manera harto breve a la intervención del Fiscal en incendios forestales dolosos.

Cabría concluir, en primer lugar, que esa posición activa del Ministerio Fiscal frente a la problemática de los incendios es consustancial a la propia existencia de la especialidad, y de hecho ese es sobre todo su objetivo.

En segundo lugar, lo que se menciona en relación al Jurado carece de una sustantividad tal que pudiera merecer su mantenimiento o incluso su desarrollo. Es más, hay un fuerte movimiento dentro de la especialidad en pro de la desaparición del Jurado para los incendios dolosos, del que se hacen eco diferentes memorias de las secciones de medio ambiente de las Fiscalías y que



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

parece que ha calado, por su lógica y sensatez, en quienes están en condiciones de proponer ese tipo de cambios legislativos.

Si a esto se añade el hecho de que dentro de la especialidad:

1. Las Memorias Anuales recogen tanto aspectos fácticos como estadísticos sobre los incendios y sobre las resoluciones judiciales dictadas al respecto, así como aportes comparativos que permiten ver su evolución en el territorio español.
2. Existe un programa y unas investigaciones, en colaboración con otros organismos externos, para conseguir un “*perfil psicológico*” del incendiario en España, que es pionero y que evoluciona satisfactoriamente.
3. Desde el mismo año de la creación de la Fiscalía de Medio Ambiente (2006) se vienen emitiendo anualmente oficios a todos los Fiscales integrantes de la especialidad en los que se proporcionan datos y se dan instrucciones en relación con la campaña de incendios que se avecina cada año. Es decir, no solamente se comentan que aspectos pueden resultar más problemáticos para cada campaña, sino que además se proporciona información a los Fiscales sobre, por ejemplo, vertederos ilegales de los que puede surgir un incendio, previa investigación llevada a cabo por las fuerzas del orden.

Partiendo, por lo tanto, del esquema y de la estructura acabados de exponer es evidente que al margen de su interesantísimo valor, incluso ya histórico, esta Instrucción, como las anteriores, poco aportan al contexto organizativo en su momento existente en la especialidad. De hecho, cuando los nuevos especialistas se incorporan, ni tan siquiera se les recomienda la lectura de éste, o de los anteriores documentos, por las razones acabadas de exponer. Sí se les remite documentación y se les recomienda la lectura de las Memorias Anuales, como manera de ponerse al día en lo que a la especialidad se refiere.

Por todo ello, se recomienda también la supresión de la Instrucción que ha sido objeto de debate.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO III

INFORME DE 23 DE JULIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE DE MONTES

Se ha examinado el Anteproyecto de Ley así como el Borrador de Dictamen del Consejo de Estado del que también se nos ha dado traslado, procediéndose mediante el presente informe a plasmar las reflexiones que, en su caso, puedan complementar o añadirse al contenido de dicho Dictamen, si se considera oportuno.

En primer lugar, se ha comprobado que son numerosas las novedades que introduce el Anteproyecto respecto al texto legal vigente, alguna de las cuales con particular importancia en la labor del Ministerio Fiscal por lo que se hará especial alusión a las mismas.

Así, es especialmente relevante, por la incidencia que dicha regulación puede tener en la labor cotidiana de los fiscales especialistas integrantes de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías territoriales, la nueva regulación de los agentes forestales y medioambientales y sus funciones.

Desde el comienzo de la especialidad no han sido pocas las cuestiones suscitadas al respecto y las dificultades detectadas, fundamentalmente provocadas casi siempre por la ausencia de un cauce establecido para remitir al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Judicial las denuncias o atestados formulados por estos agentes de la autoridad en el caso de hechos supuestamente delictivos.

La nueva regulación del artículo 6 apartado q mantiene la consideración del Agente Forestal como policía judicial genérica, teniendo que decir al respecto que dicha opción legislativa ha de calificarse como positiva, a la vista de que la experiencia de estos últimos años en cuanto al desempeño de las funciones que en tal carácter han tenido que llevar a cabo los agentes ha de calificarse de igual modo en términos generales. No obstante, hay que señalar que en el último inciso de dicho apartado q se ha añadido que dichas funciones han de llevarse a cabo *“actuando de forma coordinada, y con respeto a las facultades que atribuye su legislación orgánica reguladora, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”* y que, frente a lo que se señala en la página 16 del Borrador de Dictamen del Consejo de Estado cuando se refiere al Apartado Once, puede parecer redundante con el contenido del apartado 4 del artículo 58 del texto vigente que no se modifica y que ya señala en la actualidad que *“Los agentes forestales y medioambientales, en el ejercicio de sus competencias, actuarán de forma coordinada, y con respeto a las facultades que atribuye su legislación orgánica reguladora, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”*.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En cuanto a la nueva regulación que se hace del artículo 58 (que el Borrador de Dictamen, sólo vuelve a mencionar en la página 39 para remitirse a lo dicho en la citada página 16), en la letra a del párrafo primero del citado precepto, al enumerar las tareas encomendadas a las Administraciones Públicas entre las que se mencionan las de investigación de la causalidad de incendios forestales, se ha añadido el inciso “*emitiendo los informes técnicos pertinentes*”, a lo que quizá sería conveniente añadir alguna cautela del tipo “**sin perjuicio de lo que se acuerde durante la instrucción de una causa por delito**”, o similar, para evitar solapamientos o duplicidades de informes elaborados por distintos organismos o personas, o la elaboración de informes no solicitados por el juez instructor o el fiscal con el perjuicio que ello podría suponer en el correcto desarrollo de esa instrucción judicial.

Igualmente positiva consideración ha de merecer el nuevo número 5 del artículo 58, en cuanto a viene a dar una solución a las dificultades indicadas al inicio de este informe, estableciendo la obligación de los agentes forestales de comunicación simultánea de hechos supuestamente delictivos que descubran al Fiscal o a la Autoridad Judicial por un lado, y a los órganos administrativos a los que pertenezcan por otro, evitando las disfunciones que se ha comprobado en numerosas ocasiones en los últimos años. Del mismo modo, la mención a que la comunicación al fiscal o a la autoridad judicial se ha de hacer *conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, tiene particular importancia en cuanto a la forma y los plazos de la comunicación, materia en la que desafortunadamente se han detectado no pocas complicaciones en el pasado por excesiva tardanza o retraso a la hora de trasladar hechos con apariencia de delito.

Respecto a otras cuestiones que merecen comentario, ha de aludirse a la nueva regulación del artículo 50 párrafo primero en el que se ha añadido dos últimos párrafos previendo con carácter excepcional que las Comunidades Autónomas puedan cambiar el uso forestal de un monte quemado cuando concorra un interés general prevalente apreciado por ley. Se comparte el Borrador de Dictamen (páginas 37 y 38) al señalar la conveniencia de utilizar la fórmula que ya se ha utilizado en otros textos legales de “*razones imperiosas de interés público de primer orden*”, quizá más acorde con la excepcionalidad de la medida y con los intereses que puedan estar en conflicto que la de “*interés general prevalente*”.

Asimismo se comparten las apreciaciones del Borrador de Dictamen (pág. 38 y 39) respecto al número 2 del artículo 54 bis (aún siendo un tanto confusa la redacción del último párrafo del Dictamen dedicado a esta cuestión) al contemplar la necesidad de incorporar en un texto legal como el que nos ocupa, con carácter de legislación forestal básica, la exigencia por las Comunidades Autónomas de permisos especiales para la circulación de vehículos a motor por pistas forestales fuera de la red de carreteras, debido a la especial incidencia de carácter ambiental que puede suponer un acceso generalizado a estos espacios con vehículos de tales características.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Finalmente quiere hacerse mención a las consideraciones que se hacen en el Borrador de Dictamen a las modificaciones del Título VII respecto al régimen sancionador (páginas 40 y ss. del Borrador) Aparte de las que en dichas páginas se reflejan quizá habría que aludir a la modificación que se hace en el artículo 67 letra c considerando infracción administrativa *“la corta, quema, arranque, o inutilización de ejemplares arbóreos o arbustivos de especies forestales, salvo casos justificados por razones de gestión del monte”*.

No se alcanzan a entender las razones de la supresión de la mención que se hace en el texto actualmente vigente de que dichos casos justificados de gestión del monte sean objeto de autorización o intervención administrativa. Parece a nuestro juicio más acertada la regulación actual que considera infracción administrativa *“La quema, arranque o inutilización de ejemplares arbóreos de especies forestales, salvo casos excepcionales autorizados o de intervención administrativa, justificados por razones de gestión del monte”* pues, como se acaba de decir, parece que los casos justificados de gestión del monte, deberían estar amparados por la correspondiente autorización o intervención administrativa como hasta ahora.

Estas son, en esencia, las reflexiones que se quieren poner de manifiesto a V.E. por si se considera conveniente contemplarlas en la elaboración definitiva del Dictamen del Consejo de Estado.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO IV

INFORME DE 23 DE SEPTIEMBRE SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.



EXCMO. SR.

En relación a la remisión por parte de V.E. del Anteproyecto de Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por escrito de 19 de septiembre de 2014, así como del Dictamen del Consejo de Estado elaborado para el Pleno previsto el día 25 de septiembre de 2014, con el objeto de que por esta Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo se emita informe sobre aquellos aspectos del Dictamen que se refieran a materias que por su naturaleza pudieran tener incidencia en el quehacer profesional del Ministerio Fiscal, cúmpleme poner en conocimiento de V.E. lo SIGUIENTE:

De la lectura del Anteproyecto de Ley se desprende que la única parte de su articulado que pudiera tener incidencia en el quehacer profesional del Ministerio Fiscal y especialmente de esta Fiscalía es el artículo 12 del Anteproyecto, relativo a la “Explotación y Exportación”. Los demás aspectos reflejan, en principio, cuestiones de naturaleza esencialmente administrativa y que salvo que se produjeran irregularidades en el normal funcionamiento de la misma, en alguno de los supuestos previstos en el Código Penal y bajo la égida de los principios que de manera general recoge el artículo 103 de la Constitución Española sobre el funcionamiento de la Administración, no estaría prevista nuestra intervención.

Dicho lo dicho, cabría poner de relieve los siguientes ASPECTOS:

- El párrafo segundo del artículo 12 del Anteproyecto, que es el que regula uno de los supuestos de la temática ahora objeto de análisis, es decir la explotación, se refiere a la constitución o establecimiento de una lista de bienes en peligro, en el caso de que se pueda suscitar la posible pérdida de los mismos o el menoscabo de su función social. Esta inclusión determinaría la apertura de un procedimiento dentro del que se solicitarían los informes técnicos pertinentes que, según el texto, “...deberán incluir medidas urgentes de salvaguarda, por parte de la Comunidad Autónoma afectada.” Se trata de una técnica específica de protección, según se indica en el folio 92 del dictamen del Consejo de Estado, procedente de la Convención de la UNESCO de 2003 que se concreta “...en la inclusión del bien inmaterial afectado en una lista de bienes inmateriales en peligro en tanto no se produzca la debida acción ordinaria de protección que corresponda.” Pues bien, consideramos que lo procedente sería que esa lista comprendiera no solamente los bienes inmateriales afectados sino también los bienes materiales asociados a los primeros, a los que se refiere el artículo 4 del Anteproyecto, y que así se indique, además, en el texto legal de manera precisa.
- Sería conveniente que los informes a los que alude la última parte del párrafo 2 del artículo 12 del Anteproyecto comprendieran también los



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

bienes materiales asociados a los inmateriales. Es evidente que una protección completa solamente será tal si la materia es examinada “*in totum*” por parte de los organismos pertinentes de manera que se tenga una visión clara de su totalidad.

- Se puede plantear, además, la existencia de bienes inmateriales que por la complejidad y riqueza de costumbres, quehaceres y supuestos semejantes en nuestro país, no solamente no hayan podido ser adecuadamente calibrados, sino que ni tan siquiera se tenga noticia de su existencia. Nuestro Tribunal Constitucional (sentencia 181/1998, de 17 de septiembre, entre otras), así como, previamente, nuestro Tribunal Supremo (3 de junio de 1995), han analizado esa posibilidad y han venido a establecer una forma de protección previa incluso a la apertura del correspondiente expediente para el reconocimiento del valor histórico del bien, basándose simplemente en elementos o factores “*objetivos*” directamente apreciables por parte de cualquier ciudadano. De hecho, el Tribunal Constitucional en la sentencia 181/ 1998, de 17 de septiembre dejó claro el que lo importante es el valor histórico objetivo del bien en cuestión, más allá de que se produzca o no la intervención oficial a los efectos de catalogación o protección. Planteamos, en consecuencia, que tal posibilidad se haga extensiva a los bienes inmateriales, aprovechando la redacción novedosa de la norma.

- El párrafo tercero del artículo 12 se refiere a la exportación de bienes muebles asociados, remitiéndose al artículo 5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y las normas reglamentarias de desarrollo. En lo que se refiere a esa remisión, es cierto que el citado artículo 5 es una norma con cierta solera, por los años que lleva en vigor, pero aprovechando la redacción del presente documento en relación al Dictamen del Consejo de Estado se presenta una oportunidad para sacar a colación un aspecto de la redacción del citado artículo 5 que no nos parece del todo lógico. La parte última del párrafo tercero del artículo 5 de la Ley 16/1985 establece la prohibición de exportación de los bienes declarados de interés cultural “...*como medida cautelar hasta que se incoe expediente para incluir el bien en alguna de las categorías de protección especial previstas en esta Ley.*” Parece mucho más sensato que la suspensión se extendiera al momento de la conclusión del expediente y no sólo a su apertura, por razones evidentes, dado que sólo con la conclusión del expediente se estará en posesión de todos los datos necesarios para adoptar decisiones, aun tratándose, la suspensión de la exportación, de una medida cautelar. Consideramos que podría mantenerse esa referencia al artículo 5 de la ley 16/1985 en el Anteproyecto, pero con la salvedad acabada de indicar.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO V

INFORME DE 21 DE OCTUBRE SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.



COMENTARIOS RELATIVOS AL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE AEE Y RAEE Y SUS ANEXOS

Estudiado el borrador de referencia en sus versiones del 28 de abril y la posteriormente recibida del 1 de agosto, y entendiendo que es el resultado de un largo y laborioso esfuerzo, desde esta Fiscalía sugerimos se consideren los siguientes comentarios:

Artículo 3 de la versión del 1 de agosto.

Faltan algunas definiciones referidas sobre todo a la reutilización, como por ejemplo “Centros de preparación para reutilización”, “negociantes”, “Pº de jerarquía de residuos”, “cláusulas de reserva de mercado”. No estaría de más definirlos aunque en los Anexos se traten más en profundidad

Artículo 13 de la versión del 1 de agosto.

Cuando se habla de “La entrega del AEE usado para la reutilización” abre dos posibles caminos para la entrega del AEE usado:

- 1- La entrega del mismo a entidades sociales (sin especificar claramente las mismas) y a los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano (no deja claro si es una donación del AEE o una venta).
- 2- Cuando no proceda, los usuarios de AEE deberán entregarlos como RAEE (se debería especificar o hacer referencia a las condiciones por las que no procede, tales como falta de componentes esenciales o daños estructurales).

Desde el punto de vista del informante se considera que se debe de diferenciar claramente la venta del AEE (con ánimo de lucro del usuario), cuando lo desvía para su introducción en el comercio como AEE de segunda mano, y el momento de “LA CESIÓN” del mismo al distribuidor (también el transportista) o al punto limpio, en donde se DESPRENDE del aparato por lo que ya no es un AEE sino un RAEE, ya que se establece la obligación del productor (o SIG) de su gestión como tal.

Por lo que el RAEE podría ser tratado y reutilizado pero solo a través de un Centro de Tratamiento y por personal autorizado, registrado y en plantilla del mismo.



Por ello, en el primer caso, debería haber un documento (por ejemplo factura formalizada) que acompañara al AEE y que pudiera identificar al comprador y al vendedor. Además deberían especificarse las condiciones que debe reunir el personal técnico que supervise el buen funcionamiento del AEE y las garantías o avales en el caso contrario.

Artículo 14 de la versión del 1 de agosto.

Cuando dice “operaciones de comercio y reparación de AEE usados destinados a 2ª mano”, deberán especificarse qué personas físicas o jurídicas pueden hacerlo o remitirse al Anexo o norma que lo regule

Artículo 15 de la versión del 1 de agosto.

Debería cambiarse de sitio con el Artículo 16, refiriendo primero la recogida separada y luego instar a su fomento

En el segundo párrafo del apartado 1 convendría ampliar el texto de acuerdo con el contenido de la Nota Técnica sobre el tratamiento de residuos de AAE que contengan CFC, HCFC, HFC o HC, NT-T1-V1 de 29 de septiembre de 2011 del Magrama.

Artículo 31 de la versión del 1 de agosto.

Se plantea lo complejo que resulta para este informante, el calificar como residuo RAEE al aparato antes de su “preparación para reutilización” y que después el residuo pasa a ser otra vez un AEE o componente recuperado. No parece tener mucho sentido ser Aparato EE, luego Residuo AEE y después otra vez Aparato y así hasta el final.

Artículo 37.3 de la versión del 1 de agosto.

Operadores de traslados de RAEE fuera de la UE. ¿no está prohibido?

Artículo 59, versión del 1 de agosto.

Sugerimos que el apartado 1 se complete con el texto que aparece en negrita:

1. El Centro de coordinación dispondrá de los datos de la plataforma electrónica para contabilizar los datos de recogida y gestión de RAEE **que permita conocer la situación o trazabilidad en cada fase de cada RAEE**

En el apartado 3 añadir, tras el primer punto y seguido lo que aparece en negrita:

3. Las Administraciones Públicas competentes tendrán acceso a los datos de la plataforma con carácter general y, al menos, a los relativos a su



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ámbito territorial, **sin perjuicio del acceso que en razón de sus competencias puedan tener las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Artículo 60, versión del 1 de agosto.

Completar el apartado 1 añadiendo el supuesto g) siguiente:

g) Entre las Administraciones Competentes se incluyen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando en razón de su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección.

Artículo 61, versión del 1 de agosto.

Añadir como segundo párrafo:

2. Especialmente se dará traslado a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de aquella información que en razón de sus características, o que por su especial relevancia o gravedad sea susceptible de tipificarse como delito de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal.

Por último, parece que este puede ser el momento oportuno para, siguiendo el ejemplo de Francia, incluir un artículo relativo a la prohibición de incurrir en la denominada práctica de “obsolescencia programada” con su adecuada correspondencia en el régimen sancionador

Madrid, 21 de octubre de 2014

Teodoro Abbad
Jefe de la Unidad Técnica



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO VI

DIRECTRICES PARA ACTUAR EN EL CASO DE FALTA DE CONTROL, POR PARTE DE SUS DUEÑOS, DE LOS PERROS DENOMINADOS PELIGROSOS.



ILMAS/OS. SRAS/ES.:

En relación con el contenido del artículo 337 del Código Penal y su correspondiente aplicación práctica, especialmente después de la reforma que tuvo lugar el 22 de junio de 2010, así como de las aportaciones y criterios interpretativos que se introdujeron y que se llevaron a cabo como consecuencia de la Circular 7/2011, sobre criterios para la unidad de acción especializada del Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo, procede efectuar una serie de aportaciones nuevas a lo dicho al respecto. Se procede pues a exponer unos planteamientos que resultan oportunos a tenor de los ejemplos que se vienen observando cada vez con más frecuencia en la práctica, según los datos que se obtienen tanto de los atestados policiales como desde las Fiscalías.

El número de casos de agresiones a canes, que vienen siendo adecuada y legalmente mantenidos por sus propietarios, por otros canes de los considerados y catalogados como peligrosos, y no debidamente controlados, va en aumento en nuestro país. Es cada vez más fácil observar casos de agresiones perpetradas por perros peligrosos sueltos a otros perros de los denominados normales, incluso cuando son llevados por sus legítimos dueños.

Generalmente este tipo de supuestos se vienen tramitando a través del "**dictum**" del artículo 631.1. del Código Penal, relativo al hecho de dejar sueltos a "**animales feroces o dañinos**", por parte de "**sus dueños o encargados de la custodia**", y sancionados como una simple falta de las denominadas "**contra los intereses generales**".

Pues bien, en la Circular 7/2011 se dio un importante paso adelante a través de la aplicación de la modalidad de delito por comisión por omisión. En relación a ese aspecto concreto la Circular señalaba lo siguiente: "**Dicho maltrato injustificado puede producirse, según el nuevo artículo 337, por cualquier medio o procedimiento. Si con la redacción anterior se había admitido la comisión por omisión por parte de la doctrina y de algunas sentencias de las Audiencias Provinciales, aunque ciertamente no sin voces discrepantes, en el momento actual los términos utilizados despejan aquella controversia siendo indudable esta posibilidad. Por ello, deben entenderse incluidos en el precepto aquellos casos, lamentablemente cada vez más frecuentes, de grave falta de atención y cuidado de los animales que han derivado en situaciones que cabe calificar como deplorables, al mantener a los animales en condiciones de desnutrición y absoluta falta de salubridad e higiene. Se trata de supuestos en los que, como ha señalado alguna resolución judicial, el animal "es abandonado a su suerte y condenado así a una lenta y segura agonía"**.



La Circular añadía, además, lo siguiente: **"A lo anterior no obsta la existencia de la falta del artículo 631.2 que castiga a *"quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad"*. Como señala la doctrina, así como numerosas sentencias de Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales, mientras el delito del artículo 337 es un delito de resultado, la falta transcrita está configurada como una infracción de peligro. Por ello, cuando no se trate de un simple abandono, con el peligro referido, sino que se produzca un resultado en los términos fijados en el citado 337, como en realidad ocurre con mucha frecuencia, los hechos deberán entenderse constitutivos de este último delito y no de falta.**

Pues bien, partiendo de esa premisa y de esa nueva perspectiva cabe plantear la necesidad de actuar de futuro por parte de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías en aquellos supuestos en los que los perros peligrosos se lleven o mantengan inadecuadamente, o directamente sueltos, por parte de sus dueños y por decisión propia, y fruto de lo cual sea la producción de agresiones a otros perros, o incluso a personas, siguiendo una casuística que cada vez vemos más reflejada en prensa. Lo mismo cabría decir en el caso de tratarse de un animal distinto a perros o canes, pero igualmente peligroso.

En tal caso, podríamos hablar de un supuesto de delito del artículo 337 cometido por parte del dueño del animal peligroso que no guarda la debida diligencia en la conducción y cuidado del mismo, cumpliéndose el requisito principal de los necesarios para la modalidad delictiva de comisión por omisión.

Téngase en cuenta, por lo demás, que cuando se produce la ausencia de ese deber de control y de cuidado sobre el tipo de animales indicados, no debería de ser complicado demostrar, por parte del Fiscal, la posible existencia de un supuesto de dolo eventual, habida cuenta las características objetivamente identificadoras del tal tipo de animales y la amplia normativa sobre el cuidado y control de los mismos, tanto a nivel nacional como autonómico, así como las constantes desgracias de esa naturaleza que día a día aparecen comentadas en prensa.

En consecuencia, por lo tanto, lo acabado de exponer podría considerarse como una complementación de lo dicho en el último apartado de la Circular 7/2011, en la parte correspondiente a los comentarios sobre el artículo 337. Partiendo de idéntico presupuesto, cuando la lesión se causara a un ser humano, no procedería aplicar, lógicamente, el artículo 337, sino la normativa penal en materia de lesiones, o incluso homicidio, si así procediera, dado que la protección del animal doméstico o amansado ya no sería el objeto de la norma.

**ILMAS./OS. SRAS./ES. FISCALES ESPECIALISTAS Y DELEGADOS DE
MEDIO AMBIENTE**



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO VII

TESTS CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL.



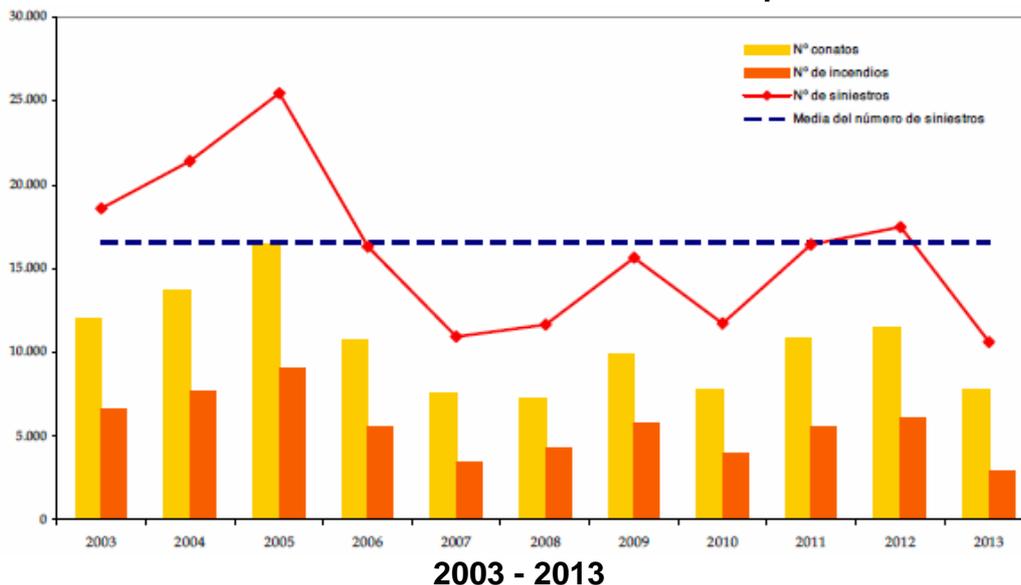
ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL INFORME 2014



INTRODUCCIÓN

El incendio forestal supone uno de los problemas ecológicos que más preocupa en España, debido a que cada año se producen 16.572 siniestros de media¹. Además, algunas conductas relacionadas con este fenómeno pueden ser constitutivas de delito (artículos 351 y siguientes del vigente Código Penal). Según el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en el año 2013 se registraron 10.626 incendios forestales (7.744 conatos y 2.882 incendios propiamente dichos) que arrasaron 58.985 hectáreas de superficie forestal; siendo un año especialmente benigno (ver el Gráfico 1). Teniendo en cuenta que se estima que más de la mitad de los incendios forestales pueden tener una causa intencionada (la mano del hombre), y que ese año se llegó a identificar a 505 presuntos autores² (87 detenidos y 418 imputados), se confirma una vez más que la tasa de esclarecimiento (un 4,7%) es todavía muy baja en comparación con la de otras modalidades delictivas.

Gráfico 1
Evolución de conatos e incendios forestales en España en el decenio



Ante la magnitud de estas cifras, y tras una significativa ola de incendios ocurrida en Galicia en verano del año 2006, la Fiscalía del Tribunal Superior de

¹ Media del decenio 2003-2012 según el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

² Según datos de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo. Todos los datos sobre detenidos e imputados citados en este informe pueden encontrarse en las correspondientes memorias anuales de la Fiscalía General del Estado (https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/).



Justicia de esa Comunidad Autónoma abrió Diligencias de Investigación (nº 58/2006, y en junio de 2007 nuevas Diligencias nº 103/2007) con el mandato de profundizar lo más posible en los aspectos criminales del fenómeno. En la Zona de la Guardia Civil de Galicia se constituyó un equipo de trabajo que elaboró un primer informe (revisando datos de años anteriores) y, posteriormente, tras detectar que en Portugal se había llevado a cabo un estudio similar por parte de Viegas y Soeiro, expertos del Instituto Superior de Polícia Judiciária e Ciências Criminais y la Universidade do Minho (el único trabajo encontrado en el mundo hasta el momento que se ocupara de manera específica del incendiario forestal), se trasladó en la Guardia Civil el mandato a los Oficiales Facultativos Psicólogos de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) para que llevaran a cabo la investigación, inspirándose en la experiencia portuguesa.

Para ello se tradujo y adaptó un cuestionario socio-psicológico que debía ser cumplimentado por los funcionarios policiales que tomaran declaración a las personas detenidas o imputadas a partir de ese momento por delito de incendio forestal, aprovechando los datos contenidos en la diligencia de declaración y en su percepción personal sobre el sospechoso (cuestionario v2008). A tal fin se dispuso incorporar a la diligencia de manifestación determinadas preguntas que permitieran posteriormente rellenar el cuestionario que, una vez cumplimentado, sería remitido a los psicólogos de la Guardia Civil para su posterior tratamiento estadístico.

Desde la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado se manifestó en agosto del año 2007 el interés por extender el estudio a nivel nacional, sugiriéndose a las distintas Fiscalías provinciales que colaboraran en el mismo. En el seno de la Guardia Civil, la Dirección Adjunta Operativa (DAO) ordenó la cumplimentación del cuestionario mediante la elaboración de una Norma Técnica (NT 10/2007).

ESTUDIOS PREVIOS: CAMPAÑAS DEL 2007-2008 AL 2013

Los psicólogos de la UTPJ realizaron una revisión bibliográfica sobre perfilamiento criminal, constatando que existía una línea de investigación científica a nivel internacional consistente en el estudio de las características de los casos esclarecidos para extraer regularidades (si las hubiera) que permitieran establecer tipologías que, a su vez, pudieran luego ayudar a clasificar los nuevos casos, ayudando a los investigadores criminales a identificar al autor (estrategia *inductiva*). Para la elaboración de las tipologías criminales se aplicaban los conocimientos en estadística multivariante, y se aprovechaban las capacidades de procesamiento de datos propiciadas por los avances en la informática (inimaginables hace sólo dos décadas). En esta línea científica, especialmente sobre incendios e incendiarios, ya estaban trabajado Canter en la Universidad de Liverpool (Reino Unido), Richard N. Kocsis en Australia, Pekka Santtila y Helinä Häkkänen en Finlandia, Masha Tkatchouk en Canadá, K. Yokota en Japón y, como ya se ha mencionado, Viegas y Soeiro en



Portugal, con la novedad de ser los primeros en ocuparse de manera específica de los incendiarios forestales.

En todos estos estudios se utilizaba la técnica estadística del *escalamiento multidimensional* (EMD), por lo que los psicólogos de la UTPJ decidieron replicar esa metodología, aplicándola a los **264** incendios policialmente esclarecidos (256 de ellos válidos para análisis) recopilados durante los **años 2007 y 2008** (en estos años se detuvo o imputó por incendio forestal a 368 y 445 personas, respectivamente), obteniéndose los **cuatro tipos** de incendio forestal hipotetizados por la teoría enunciada por los autores internacionales: “conservador-relaciones fallidas”, motivado por la “venganza”; “adaptable-oportunista”, claramente “imprudente”; “expresivo–serial”, motivado por la “obtención de beneficio”; y “psiquiátrico-integrador”, autor de incendios “sin sentido aparente”. Como innovación metodológica, se utilizó la técnica de *análisis de conglomerados* (cluster analysis) de tipo *jerárquico* para comprobar qué variables sociodemográficas de los autores se asignaban con mayor probabilidad a cada tipo, describiéndose de este modo cuatro perfiles de autor.

No obstante, pudo observarse que este procedimiento estadístico era muy sensible a los casos atípicos³, y se estimaba que la solución obtenida se vería modificada por la introducción de nuevos casos y/o variables. Para avanzar, se formó un equipo multidisciplinar entre expertos de los Cuerpos policiales y expertos del entorno académico, concretamente del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), para que supervisasen los aspectos metodológicos del procedimiento y, en su caso, ayudasen a mejorar los análisis llevados a cabo hasta ese momento. Fruto de esa colaboración se empezó a explorar una metodología distinta para elaborar perfiles inductivos, pionera a nivel internacional, utilizando otras técnicas estadísticas multivariantes. Tras modificar ligeramente el cuestionario psicosocial (mejorando las variables contenidas en él, tras una reunión con expertos en investigación de incendios que se celebró en la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, produciendo una segunda versión del cuestionario, v2009), se añadió a la base de datos la información obtenida en la campaña del **año 2009** (se detuvo o imputó a 374 personas, consiguiéndose **231** cuestionarios de nuevos incendios esclarecidos; aunque tan sólo 166 se consideraron válidos para los análisis), y se realizaron nuevos cálculos con las variables comunes de la muestra conjunta (367 incendios), aplicando ahora primero el *análisis de conglomerados bietápico* para clasificar los incendios (resultando **tres tipos principales**), y posteriormente dos técnicas de dependencia: análisis bivariantes (*tablas de contingencia*) entre conglomerados del hecho y variables sociodemográficas de los autores, y *análisis de segmentación* (tipo CHAID), para afinar los perfiles de los autores, emergiendo de este modo los incendiarios “infractores”, los “instrumentales” (motivados por la obtención de

³ Casos poco frecuentes o anecdóticos, que no se ajustan a patrones anteriores.



un beneficio) y los “sin sentido aparente”. Para ver cómo se comportaban las nuevas variables del cuestionario, también se realizaron cálculos sobre los 166 incendios válidos del 2009, encontrándose ahora entre cuatro y cinco conglomerados de incendio (optándose finalmente por la solución matemática de **cuatro tipos**), y describiendo las características de sus autores: “agrícolas”, principalmente imprudencias punibles; “ganaderos”, movidos por la obtención de beneficios; “forestal desde pista”, perpetrados sin sentido aparente; y “forestales”, no relacionados en principio con ninguna motivación en especial^{4,5}.

Durante el **año 2010** (tercera campaña) se continuó recopilando cuestionarios psicosociales, resultando que aunque se detuvo o imputó a 302 personas por incendio forestal, tan sólo se llegaron a conseguir **140** casos nuevos (el 40% de los potencialmente posibles), casi la mitad de los obtenidos el año anterior, pero mejor cumplimentados (118 de ellos eran válidos). Durante el proceso de fusión con los datos del año anterior, se recuperaron algunos cuestionarios del año 2009 (consiguiéndose validar hasta 182), componiéndose por tanto una base de datos de 300 casos susceptibles de análisis (no se utilizó ningún caso de años anteriores al 2009 por las diferencias en las variables del cuestionario psicosocial). Replicando la metodología de análisis estadístico (conglomerados y correlaciones bivariadas, descartándose los análisis de segmentación), se optó nuevamente por el empleo de la conglomeración bietápica (por comprobarse que se ajustaba mucho mejor a las variables utilizadas), y ahora se eligió como mejor solución matemática la de **cinco tipos** de incendio (“Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”), describiéndose las características de cada tipo de incendio y las de las personas que los perpetraban con mayor probabilidad. Tal y como estaba previsto, conforme se incrementa la muestra, los análisis son un poco más finos, aunque para el adecuado rendimiento de las técnicas estadísticas multivariantes se necesitan muestras todavía mucho más grandes de la disponible. De ahí que se animara a continuar con la recopilación de casos.

Así, a lo largo del **año 2011** (cuarta campaña) se detuvo o imputó a 304 personas, pero sólo se recopilaron **143** casos nuevos (el 47% de los posibles;

⁴ Todos los detalles de los estudios psicosociales se pueden consultar en las memorias de investigación entregadas a las Fiscalías que los encargaron, publicándose resúmenes de las mismas en las Memorias Anuales de la Fiscalía General del Estado.

⁵ También los detalles de los estudios realizados con datos hasta el año 2009 se pueden ver en un extenso informe entregado al Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior (IUISI; <http://www.iuisi.es>), que ayudó con una beca a estas investigaciones: González, J. L., Sotoca, A., Martínez, J. M. y Martín, M. J. (2010). **Perfil psicosocial del incendiario forestal**. Memoria de un trabajo de investigación, no publicado, auspiciado por el Instituto Universitario sobre Seguridad Interior (IUISI), de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Posteriormente se publicó un resumen de los estudios hasta la campaña del año 2009 en González, J.L., Sotoca, A., Martín, M.J., Rodríguez, R., Rosique, M. T. y Martínez, J.M (2010). **Aplicación práctica del perfilamiento criminal: perfil psicosocial del incendiario forestal**. En Jiménez, J. (2010). *Manual Práctico del Perfil Criminológico* 345-370. Valladolid, España: Lex-Nova.



117 válidos para análisis). Por otro lado, la Fundación Biodiversidad concedió una beca para esta investigación, lo que permitió dedicar esfuerzos adicionales al estudio de los fundamentos subyacentes a los análisis matemáticos, contando de nuevo con expertos en metodología de la UAM, explorándose con mucho detenimiento los algoritmos de las técnicas de conglomeración y la posible influencia de factores hasta el momento no contemplados (como el orden de los casos en la base de datos, la importancia de cada variable a la hora de establecer los grupos, y los criterios para elegir el número ideal de conglomerados). Como primera novedad metodológica de este año, se decidió utilizar la nueva muestra de incendios para validar el modelo obtenido el año anterior. Para ello, se reanalizaron los 300 incendios del 2009 y 2010, profundizando ahora con mucho más detalle matemático en el análisis de *conglomerados bietápico*, en busca, como ya se ha dicho, de la verdadera contribución de cada una de las variables del incendio a la hora de diferenciar los tipos de incendio, y del mejor criterio para decidir cuántos conglomerados elegir. De este modo, se identificaron claramente las variables responsables de la clasificación de incendios en grupos homogéneos (viendo las que no discriminaban), observándose que 16 de los casos presentaban demasiados valores perdidos en esas variables (por lo que se desecharon), y resultando que (con los 284 casos ahora válidos), emergía de nuevo el modelo de **cinco tipos de incendio**, como buena solución criminológica, aunque si se deseaba entrar en más detalle, matemáticamente se podía llegar hasta una aceptable solución de **siete tipos** (pero más difícil de interpretar en la práctica). El mismo procedimiento se repitió con los 117 incendios de 2011, obteniéndose también una buena solución criminológica de **cinco tipos**, lo que ya de por sí hablaba de la estabilidad del modelo. Pero, además, se estudió la concordancia entre las soluciones de ambas muestras, encontrándose un grado de acuerdo muy bueno entre ellas (índice Kappa de concordancia de 0,77; y coeficiente de contingencia de 0,85)⁶. Quedando validada de este modo la solución histórica de **cinco tipos de incendio forestal**, se utilizó la muestra total (401 casos) para construir los perfiles de autor, mediante nuevos *análisis de contingencia* entre el tipo de incendio y las características de las personas que los perpetraban: “Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”.

Una vez aceptada como solución criminológica (con interés operativo) la de cinco tipos de incendio, los análisis de datos realizados durante esta campaña también alertaron sobre la metodología utilizada hasta ahora, sugiriendo cuidar las decisiones analíticas previas para optimizar las agrupaciones; y apuntaron hacia un nuevo enfoque metodológico. Por una parte, al revisar los procedimientos automáticos de cálculo que establecen los programas estadísticos comerciales, se comprobó que, al estar diseñados para muestras

⁶ Una explicación más pormenorizado de lo expuesto puede encontrarse en Sotoca, A., González, J. L., Fernández, S., Kessel, D., Montesinos, O. y Ruiz, M. (2013). **Perfil del incendiario forestal español: aplicación del perfilamiento criminal inductivo**. *Anuario de Psicología Jurídica*. 23, 1-8.



“perfectas”, no se pueden utilizar sin más con muestras como las que nos ocupan (limitadas por su tamaño, tipo de variables y composición, especialmente en este caso por contener autores reincidentes), debiendo cuidarse al menos la selección de variables, el control del orden de los casos en la base de datos y los criterios de elección del número de conjuntos de la solución más adecuada. Por otra parte, durante esas comprobaciones, operando sobre las variables del espacio del hecho aparecía, como ya se ha dicho, una solución de **siete conglomerados** para clasificar los incendios forestales. Pero es que, además, como otra gran innovación metodológica, esta vez también se aplicaron los nuevos análisis de conglomerados al espacio de variables de los autores, encontrándose que emergían hasta **once conjuntos de personas**. Lógicamente, cabía preguntarse si habría relaciones entre ambos conjuntos de datos, puesto que de haberla, la clasificación realizada de manera independiente en ambos bloques debería permitir que, conociendo la pertenencia de un hecho a una de las clases del bloque de los hechos, se pudiera predecir la clase más probable del bloque de autores y, con ello, las características potenciales de un sujeto como autor del hecho. La existencia o no de esa relación se comprobó empleando el *análisis de correspondencias*, encontrándose que efectivamente existía una relación estadísticamente significativa (prueba de chi-cuadrado) entre ambas clasificaciones^{7,8}. Esta nueva vía de análisis se consideró muy interesante, como alternativa a la utilizada hasta el momento; pero necesitada todavía de mayor investigación.

Durante el **año 2012** (quinta campaña), de los 552 presuntos autores detenidos o imputados, se recopilaron **309** cuestionarios (55,7% de los posibles), de los que resultaron válidos 231 de ellos. Este año se incrementaron tanto el número como la calidad de los cuestionarios, en parte gracias a que un componente del equipo realizó funciones de monitor de campo, encargándose de solicitar telefónicamente los cuestionarios a las Unidades una vez que la Fiscalía tenía conocimiento de la imputación o detención de una persona por incendio forestal, para posteriormente ampliar o depurar la información contenida en ellos. A nivel metodológico, los objetivos principales de esta campaña fueron, en primer lugar, replicar los resultados previos con una muestra más actual y más amplia y, en segundo lugar, validar la metodología empleada. Concretamente, se repitió el *análisis de conglomerados bietápico* y se comparó la solución actual (obtenida con la muestra de este año) con la solución

⁷ González, J. L. y Ruiz, M. (2013). **Estudio de las relaciones existentes entre las tipologías de incendios intencionados y los perfiles psicosociales de sus autores e imputados para la elaboración de modelos que ayuden a la identificación de los autores**. Memoria final presentada a la Fundación Biodiversidad, por la ayuda de investigación concedida en la convocatoria de ayudas del año 2011.

⁸ Fernández, S., Sotoca, A., González, J.L. y Ruiz, M.A. (2012). **Análisis y Valoración de Técnicas de Clasificación de Hechos Delictivos y Autores Imputados, y Correspondencia entre Soluciones para el Perfilado Criminológico. Aplicación a los Incendios Forestales en España**. Memoria de Trabajo Fin de Máster. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.



original. Asimismo, se evaluó de nuevo la pregunta de qué variables del cuestionario incluir en los análisis y qué cantidad de grupos extraer, confirmando los hallazgos encontrados en la campaña anterior. Después, el resultado obtenido se validó con dos técnicas adicionales de conglomeración: 1) mediante el llamado *análisis de conglomerados de k-medias*, una de las opciones más empleadas cuando se trata de agrupar objetos, y 2) mediante el procedimiento de *mapas auto-organizativos*, perteneciente a las técnicas de *redes neuronales* (las cuales ofrecen la ventaja de ser insensibles al orden de casos en el archivo de datos). Resultó que la solución de **cinco perfiles del hecho** seguía siendo estable a nivel criminológico; así como la de siete perfiles para el incendio y de once para los autores a nivel matemático; aunque seguían apareciendo serias limitaciones debidas, sobre todo, al tamaño muestral⁹. Otro objetivo adicional del estudio fue la obtención de modos de representación gráfica de los resultados que facilitaran su interpretación a simple vista. Y por último, se empezó a estudiar una manera de clasificar nuevos casos en programas y dispositivos distintos al original (informatizados). En suma, a los efectos de facilitar perfiles a los responsables de la investigación judicial de incendios forestales, un año más se informó a la Fiscalía de los cinco perfiles históricos de incendiarios, con interés criminológico: “Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”, a la espera de ver si se consolidan en el futuro los nuevos grupos.

A lo largo del año **2013** se desarrollo la sexta campaña de recogida de datos (al haber comenzado el trabajo en 2008), con importantes novedades, introducidas gracias a la concesión de una nueva ayuda económica de la Fundación Biodiversidad. La primera, que el cuestionario psicosocial se transformó en un formulario digital on-line (eliminándose la versión en papel), que se alojó en un espacio web del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS) de la UAM (<http://www.icfs.uam.es/ig-neo>), al que se accedía con un sistema de claves (para asegurar que sólo cumplimentaran cuestionarios los expertos), en el que también se alojaron diferentes páginas con información de interés para los usuarios del sistema y un entorno gráfico de feedback de las actuaciones que se realizaban. La segunda innovación fue el disponer desde la Fiscalía la designación de al menos un responsable en cada provincia (de entre los Agentes de la Autoridad), que sirviera de coordinador local y, a la vez, de enlace con la monitora de campo localizada en la sede de la misma Fiscalía de Medio Ambiente (figura instaurada el año anterior, con resultados muy satisfactorios), quien se ocupaba de administrar las claves de acceso a la web, y de dar soporte técnico a todos los investigadores de incendios, mediante correo electrónico y atención telefónica, asegurando de este modo que los cuestionarios on-line se cumplimentaran adecuadamente, y siempre que se detenía o imputaba a una persona por incendio forestal. La tercera novedad

⁹ Kessel, D., S., Sotoca, A., González, J. L. y Ruiz, M.A. (2013). **Análisis y Valoración de Técnicas de Clasificación de Hechos Delictivos y Autores Imputados. Aplicación a los Incendios Forestales en España.** Memoria de Trabajo Fin de Máster. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

muy importante en esta campaña de recogida de datos consistió en que, fruto de una reunión con expertos en investigación de incendios de la Comunidad Autónoma de Galicia celebrada en el año 2012 y de los análisis estadísticos de años anteriores, se decidió eliminar algunas variables del cuestionario que habían mostrado poca o nula discriminación durante las campañas anteriores, y se propusieron nuevas variables, que según los expertos, les ayudaban a establecer hipótesis sobre las causas de un siniestro (como por ejemplo las previsiones de condiciones meteorológicas en el momento del hecho), implementándose por tanto una tercera versión de cuestionario psicosocial (v2013) que, como ya se ha dicho, era on-line.

Resultó que de los presuntos autores, detenidos y/o imputados en el año 2013 por incendio forestal en España (505 personas, 87 detenidas y 418 imputadas), se recopilaron **395** cuestionarios (el 78,21% de los posibles; y prácticamente todos ellos válidos para análisis). Con respecto a la campaña del año anterior (que ya había sido relativamente buena, con 309 casos), este dato supuso un incremento cercano al **30%**, que demostraba las bondades de haber digitalizado el cuestionario, de contar con enlaces, y de la intervención de la monitora de campo. A efectos de análisis estadísticos, una vez más las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se analizaron estadísticamente siguiendo los procedimientos que en años anteriores habían demostrado ser los más adecuados. En concreto, se volvió a utilizar el *análisis de conglomerados bietápico* para poder mantener la comparabilidad con las soluciones obtenidas anteriormente, así como el *análisis de conglomerados de k-medias* para la agrupación de los hechos. Además, se realizaron nuevas comprobaciones sobre la estabilidad de la solución en función de las variables utilizadas en el análisis (dependiendo de su importancia estadística), de la ordenación de los casos (por su influencia sobre la semilla de conglomeración) y del número de conglomerados. De esta manera se pudo comprobar la existencia de posibles sesgos en la solución estadística dependiendo de los factores mencionados, si bien las características generales de los conglomerados se mantenían con una concordancia superior al 80% entre distintas soluciones. Como estrategia general de análisis se comprobó la necesidad de ejecutar inicialmente un *análisis de conglomerados bietápico* para la detección de conglomerados correspondientes a los casos atípicos (2 conglomerados correspondientes a los casos con información incompleta del hecho o del autor) y la ejecución de un *análisis de conglomerado de k medias* para refinar la solución. Con los nuevos casos incorporados a los análisis (y teniendo en cuenta que algunas de las variables no contienen información para las campañas precedentes), los perfiles de hecho resultantes van cambiando, tal y como se esperaba, encontrándose ahora **hasta seis** conjuntos con interés criminológico, que pueden etiquetarse tentativamente como: 1) “imprudente general riesgo elevado”, 2) “conducta anómala provocado”, 3) “imprudencia forestal con autor huido”, 4) “imprudencia agrícola/ganadera con autor huido”, 5) “imprudencia grave forestal con autor no huido” y 6) “imprudencia grave agrícola con autor no



huido”. A los que hay que añadir otros dos conglomerados atípicos que agrupan los casos con información incompleta^{10,11}.

A la espera de perfeccionar los cálculos multivariantes descritos, estudiando las variables correspondientes a las 1.135 personas identificadas hasta el momento como incendiarios forestales, se llegó a construir un retrato-robot general del incendiario forestal español (Vide PARTE I), que se puso a disposición de los investigadores de incendios. Y, además, se delimitaron mejor los cinco tipos principales de incendio forestal de carácter “operativo” (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor (mediante cálculos bivariantes), con lo que ha sido posible matizar el retrato robot general, afinando en las características más sobresalientes de cada tipo de incendiario (Vide PARTE II). A fin de que los agentes de la autoridad pudieran utilizar esa información en la práctica (que es el auténtico objetivo de todo este trabajo), en junio del año 2014 se implementó una aplicación informática que, alojada en los servidores web del ICFS, permitía que cualquier investigador de incendios con la debida acreditación de seguridad pudiera conectarse on-line las 24 horas del día los 365 días del año. Cumplimentando en un sencillo formulario los datos del incendio que estaba investigando, el sistema le informaba inmediatamente del tipo de hecho al que más se parecía; y, lo que le podía resultar de mayor interés, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, con lo que se podrían priorizar sospechosos o enfocar las investigaciones hacia determinadas personas, reduciendo el abanico de posibilidades y gestionando con mayor eficacia los recursos humanos y materiales. Había nacido así un sistema experto que, asumiendo las limitaciones de estar basado en una muestra de casos relativamente reducida para la magnitud de incendios forestales intencionados que se registran en nuestro país, se consideraba suficientemente robusto como para dar los primeros pasos en ayuda de los investigadores. Con la expectativa de que conforme se vayan esclareciendo más y más incendios forestales, y los investigadores vayan nutriendo con sus valiosos datos el sistema experto, éste no hará sino crecer y ganar en fiabilidad.

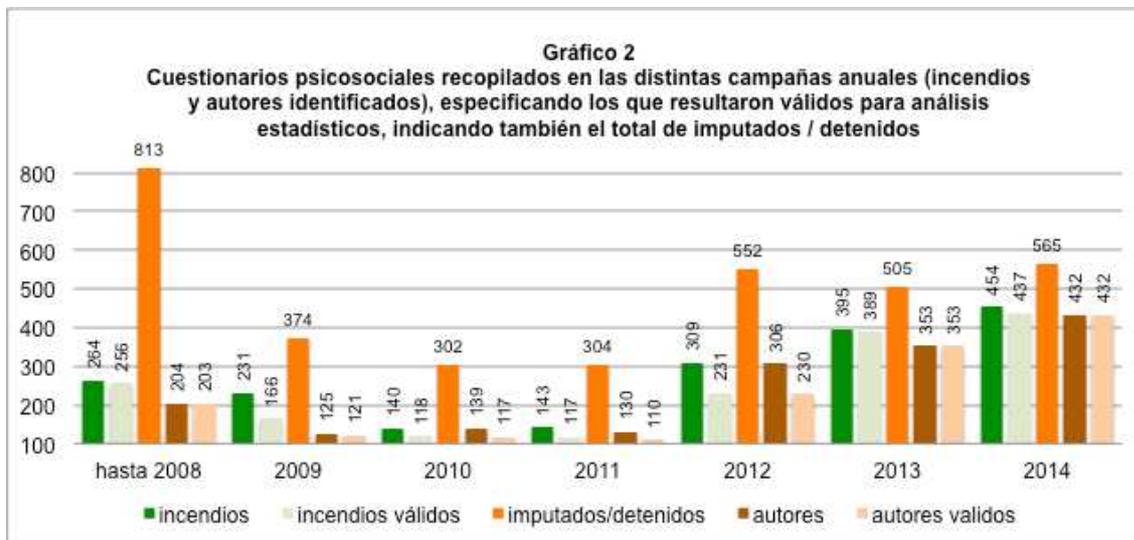
¹⁰ Monroy, M., Ruíz, M. A. y González, J. L. (2014). **Análisis del proceso de conglomeración de datos con variables categóricas. Definición de reglas de producción. Aplicación para la definición de perfiles criminológicos en incendios.** Memoria de Trabajo Fin de Máster. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.

¹¹ González, J. L., Sotoca, A. y Ruíz, M. A. (2015). **Estudio de las relaciones existentes entre las tipologías de incendios intencionados y los perfiles psicosociales de sus autores e imputados para la elaboración de modelos que ayuden a la identificación de los autores (Fase II).** Memoria final presentada a la Fundación Biodiversidad, por la ayuda de investigación concedida en la convocatoria de ayudas del año 2013.



CAMPAÑA DEL AÑO 2014

A finales del mes de enero de 2015, el equipo científico, compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la UAM, dieron por finalizada la campaña de recogida de datos correspondiente al año 2014, extrayendo los casos registrados en el sistema informático hasta ese momento a fin de proceder a su análisis. A lo largo del 2014, gracias de nuevo a la supervisión de la monitora de campo, se recopilaron **454** cuestionarios on-line sobre incendios esclarecidos (ver el Gráfico 2), de los que 437 estaban completos. En dichos incendios participaron **432** autores diferentes, por lo que si a lo largo de este año la Fiscalía informó que se llegó a identificar a **565** incendiarios (56 detenidos y 509 imputados), esa cifra supone el **76,46%** de los posibles. Para describir la muestra de casos del año 2014, en el Gráfico 3 se especifica la institución profesional que cumplimentó los cuestionarios, observándose que la Guardia Civil cumplimentó 326 (el 74,6% de ellos), seguida de las Policías autonómicas (con 71), los Agentes Forestales (39), y el Cuerpo Nacional de Policía (con 1 cuestionario).





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

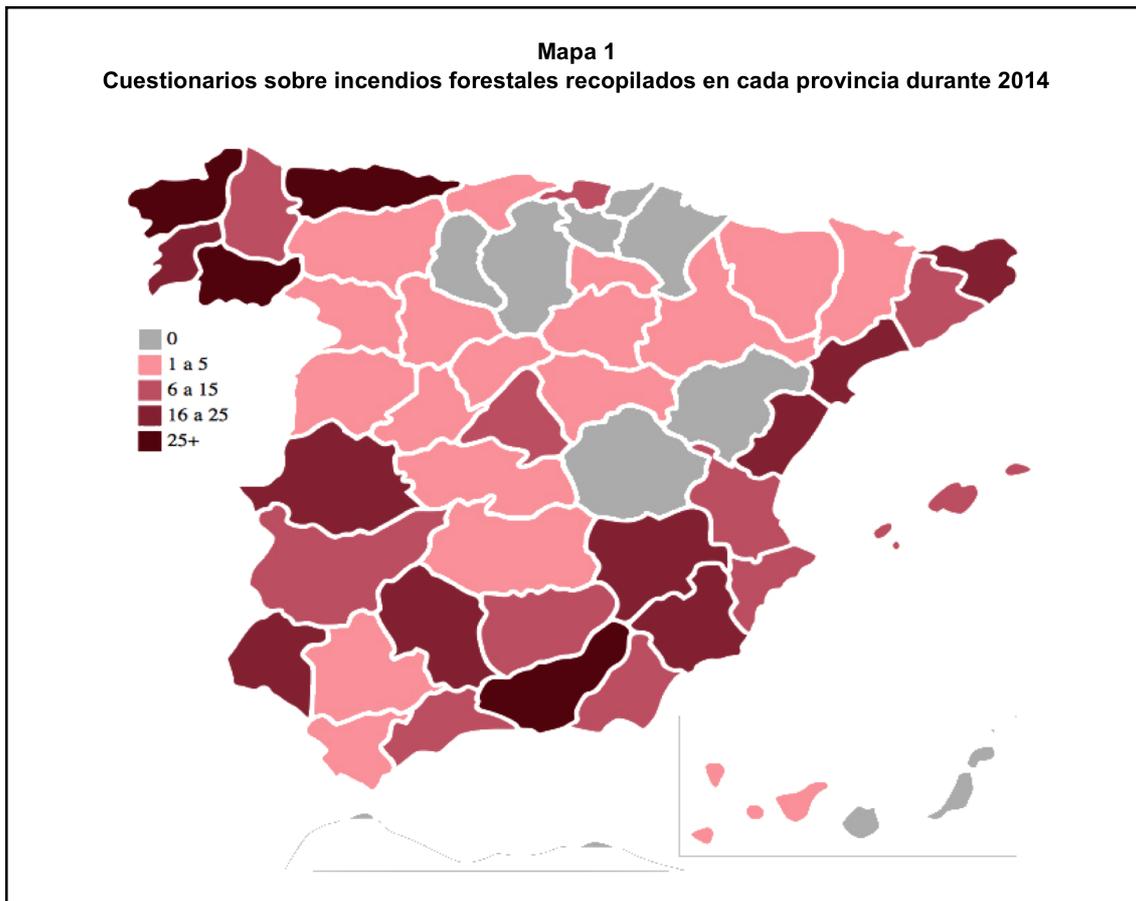


En la Tabla 1 se muestran los cuestionarios recopilados en cada provincia, encontrándose que un 22,4% de todos ellos provinieron de las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo la primera vez en esta investigación que Galicia (con el 21,1% de los cuestionarios) pasa al segundo lugar. Les siguen Cataluña (9,6%), Valencia (8,5%), Castilla La Mancha (7,3%), Extremadura (6,4%) y Asturias (5,9). De Navarra y de las ciudades autónomas (Ceuta y Melilla) no se recibió ningún cuestionario. De las siguientes provincias tampoco se recibió ningún cuestionario: Palencia, Burgos, Álava, Guipúzcoa, Cuenca y Teruel (tal y como también se puede apreciar en el Mapa 1).

Tabla 1

Cuestionarios sobre incendios forestales recopilados en cada provincia durante 2014

Provincia	Frecuencia	%	Provincia	Frecuencia	%
Ourense	31	7.1	Badajoz	7	1.6
Granada	31	7.1	Barcelona	6	1.4
A Coruña	29	6.6	Almería	6	1.4
Asturias	26	5.9	Lleida	4	.9
Albacete	23	5.3	Sevilla	4	.9
Pontevedra	22	5.0	Cantabria	4	.9
Huelva	21	4.8	Toledo	4	.9
Cáceres	21	4.8	Ciudad Real	4	.9
Murcia	20	4.6	Ávila	4	.9
Castellón	20	4.6	Huesca	3	.7
Tarragona	16	3.7	León	3	.7
Girona	16	3.7	Salamanca	3	.7
Córdoba	16	3.7	Valladolid	3	.7
Baleares	11	2.5	Segovia	3	.7
Lugo	10	2.3	Cádiz	2	.5
Jaén	10	2.3	La Rioja	2	.5
Vizcaya	9	2.1	Zaragoza	2	.5
Valencia	9	2.1	Tenerife	2	.5
Madrid	9	2.1	Zamora	2	.5
Málaga	8	1.8	Soria	2	.5
Alicante	8	1.8	Guadalajara	1	.2
			Total	437	100.0



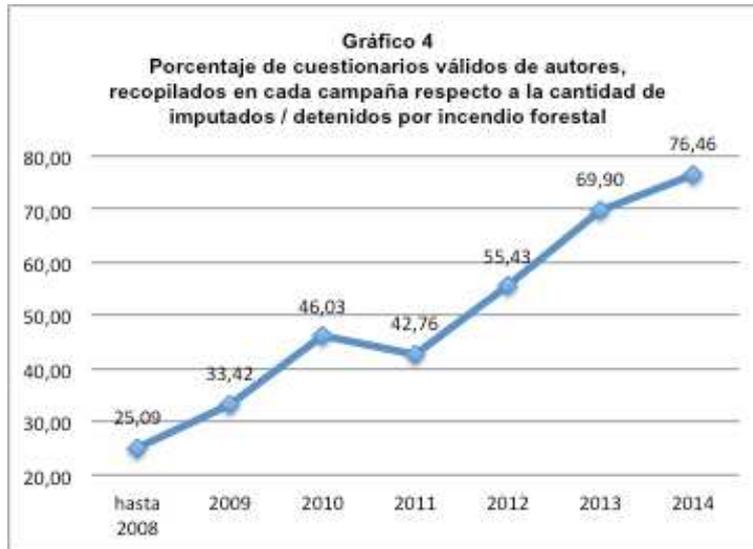
A efectos de análisis estadísticos, una vez más las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se van a analizar estadísticamente siguiendo los procedimientos que en años anteriores han demostrado ser los más adecuados. Por último, respecto al sistema experto alojado en la web, cabe significar que desde que en junio de 2014 se puso en explotación, a finales de enero de 2015 se habían recogido 34 consultas completas, el 82,35% de la Guardia Civil y el 17,65% restante de Agentes Forestales; principalmente de Andalucía (especialmente de Sevilla), Cataluña (Girona) y Baleares.

CONCLUSIONES

Durante el año 2014 se consolidaron los avances conseguidos en el 2013, consistentes en la implementación del cuestionario psicosocial on-line, el mantenimiento de un espacio web para los especialistas, la implicación de responsables territoriales, y la coordinación de la monitora de campo desde la Fiscalía. La facilidad con que se puede cumplimentar el cuestionario, unido a que la página web presenta una buena visibilidad, y a que sirve de espacio de encuentro de expertos / investigadores policiales para intercambiar información con agilidad (a la vez que se garantiza la seguridad de los datos), ha supuesto también un gran avance para este año. Como fruto de todo ello se ha



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



conseguido incrementar la implicación de los investigadores policiales, que se ha traducido en la obtención de la mayor muestra de casos desde que se inició el proyecto de investigación científica, que supone a su vez el mayor porcentaje de cuestionarios de supuestos autores respecto al total de imputados o detenidos (ver el Gráfico 4): si en la primera campaña del estudio se trabajó con el 25% de los posibles, desde la campaña del año 2012 se vienen incrementado los porcentajes significativamente. En estos momentos, la base de casos ha crecido hasta los **1.936** incendios forestales (1.714 válidos), perpetrados por **1.689** autores conocidos (contándose con datos válidos de 1.566 de ellos).

Al igual que en la anterior campaña del año 2013, la designación de responsables regionales ha propiciado que los agentes se involucren de una manera más activa, mejorando significativamente no sólo la cantidad de casos recopilados, sino también la calidad de la información. Si tradicionalmente la mayor cantidad de datos provenía de la Comunidad Autónoma de Galicia (desde el inicio del proyecto la región más comprometida), se observa una tendencia creciente en la comunicación de casos desde otras regiones, destacando este año 2014 la CA de Andalucía, lo que ayuda a obtener una visión más nacional del fenómeno del incendio e incendiario forestal. Esto determina que, en materia de perfilamiento, la solución que apuntan los análisis matemáticos se perfeccione. Ya se ha venido informando en campañas anteriores que era esperable que los perfiles iniciales fueran sufriendo modificaciones en años siguientes, especialmente si la participación regional aumentaba (como es el caso). Efectivamente, hasta el momento los perfiles estaban muy influidos por los datos mayoritarios provenientes de la Comunidad de Galicia, mientras que poco a poco, si sigue la tendencia de aumento de la participación de otras regiones del territorio nacional, los "perfiles gallegos" irán perdiendo peso y se abrirá una "solución más nacional". Igualmente, conforme los cuestionarios se cumplimenten mejor, desaparecerán las respuestas de tipo "no se sabe".



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Con todo, los perfiles obtenidos año tras año permiten afirmar que es posible establecer distintos tipos de incendio y que cada uno de ellos se suele asociar con determinadas características de autor, por lo que ante un incendio nuevo, observando las características del mismo se pueden aventurar algunas de las personas que pueden haberlo perpetrado, orientando las actividades de investigación de los agentes de la autoridad. No obstante, no debe olvidarse que se trata de tendencias probabilísticas, y que en la investigación de un caso concreto pueden encontrarse divergencias en algunas de las características del autor. El modo de utilizar el perfil del incendiario se asemejaría a lo que se realiza con un retrato robot, en el sentido de que ofrecería información sobre el tipo de persona que ha podido cometer un hecho, pero sin que tengan por qué coincidir todas y cada una de las características. En la Parte I se muestra el retrato-robot general del incendiario forestal español, y en la Parte II se matiza en función de los cinco tipos principales de incendio forestal que se vienen identificando año tras año.

A modo de líneas de futuro, tal y como se ha venido informando años atrás, respecto al tipo de técnicas estadísticas utilizadas para elaborar tipologías (perfilamiento inductivo), cuando se tienen en cuenta muchas variables con muchos valores es necesario disponer de un número muy elevado de casos para realizar predicciones con fiabilidad, por lo que sigue siendo conveniente disponer de mayor muestra: conforme se acumulen más datos, mejores serán los perfiles que se construyan. Se propone, por tanto, seguir incrementando la recopilación de casos de incendios forestales esclarecidos, aprovechando los avances consolidados hasta ahora. En este sentido, aunque la programación del cuestionario con una aplicación open source (gratuita) ha dado resultados excelentes, no se descarta mejorarla empleando aplicaciones más profesionales. La gestión de los contenidos del entorno web también ayudará a mantener y, por qué no, a mejorar la motivación de los agentes responsables de las investigaciones criminales, al seguir construyendo un entorno interesante, amigable e informativo, buscando con ello que se incremente la comunicación de casos, especialmente desde aquellas regiones del territorio nacional tradicionalmente menos implicadas. La tarea del monitor de campo de la Fiscalía se considera imprescindible a este respecto. Finalmente, procede seguir perfeccionando el programa informático experto, pionero, instalado en junio de 2014 en la web, para que los agentes de la autoridad se puedan beneficiar operativamente y con inmediatez de los hallazgos del equipo científico, de modo que introduciendo información de incendios sin esclarecer en el momento en que se produzcan, el sistema les informe de forma automática de las características más probables del posible autor de los mismos, tratando así de ayudarles con agilidad a establecer sus hipótesis de trabajo. Dentro de este perfeccionamiento está la recomendación explícita para que los agentes lo utilicen, y para que informen al equipo científico de los resultados que obtengan.



ANEXO VII – PARTE I

Perfil general del incendiario forestal identificado en España (detenido / imputado en los últimos años) Junio de 2014

Desde que en el año 2007 se iniciara un proyecto de investigación científica para determinar el perfil psicosocial del incendiario forestal en España, gracias a la valiosa colaboración de los agentes de la autoridad con responsabilidades en la investigación policial y judicial de esos hechos (principalmente la Guardia Civil, que ha facilitado el 70% de los datos), se ha llegado a recopilar información válida de **1.325** incendios, por los que fueron imputadas o detenidas **1.135** personas diferentes. Aunque los datos proceden de todo el territorio nacional, destaca Galicia por ser la Comunidad Autónoma que más información ha facilitado (el 46% de los casos), seguida de Andalucía (18%).

A fin de que los agentes reciban resultados de este gran esfuerzo, seguidamente se facilita la distribución de frecuencias de las características relativas a las personas de la muestra, a modo de gran “retrato-robot” del incendiario forestal español, por si algunas de ellas sirvieran para orientar en las investigaciones en curso para esclarecer incendios forestales intencionados en los que todavía no se ha llegado a identificar a su autor.

- A la mayoría de los autores de la muestra se les imputa el delito de incendio forestal (77,9%), sin llegar a detenerles.
- La mayoría permanece en el lugar del siniestro (el 62,8%) e incluso colabora en las tareas de extinción (51,4%).
- Son casi todos varones (92,6%); españoles (93,9%); y presentan una media de edad de 50,56 años (desviación típica de 16,253; mínimo 14 y máximo 94).
- La mayoría están casados o tienen pareja (52,6%), seguidos de los solteros (36,5%) y de los separados, divorciados o viudos (10,9%).
 - Al indagar en su estilo de vida en el momento del incendio, se confirmó que más de la mitad vivían en pareja (52,7%), y que algunos lo hacían solos (14,3%), otros con sus padres (13,3%) y el resto vivía con otras personas (9,3%).
 - El 39,2% vivían en pueblos, el 30,9% en aldeas, el 21% en ciudades, el 6,7% en una casa aislada en el campo y un 2,2% de estas personas no tenía domicilio fijo.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- El 67,2% vivían en la misma localidad en que produjeron los incendios, o en otra localidad de la misma provincia (25,8%), siendo pocos los que vivían en otra provincia diferente (el 7%).
 - En consonancia, el 38,7% vivían entre uno y diez kilómetros del incendio, el 35% a menos de un kilómetro, el 18,2% a más de 20 kilómetros y el 8,1% restante vivían entre 10 y 20 kilómetros.
- Algo muy parecido ocurre al contabilizar las distancias entre los lugares de trabajo y los incendios. El 63,5% de los incendiarios que trabajaban lo hacían en la misma localidad en la que prendieron; el 28,6% en otra localidad de la misma provincia; y el 8% en otra provincia.
 - El 38,8% trabajaban a menos de un kilómetro del incendio; el 31,4% entre uno y diez kilómetros; el 20,5% a más de 20 kilómetros; y el 9,4% restante, entre 10 y 20 kilómetros.
- Un 66,2% contaba con muchos amigos, frente al 27,2% que tenía pocos y al 6,5% que no tenía.
- De este modo, el 77,6% gustaba de estar con gente en su tiempo libre.
- A nivel laboral, una mayoría son pensionistas o están jubilados (32,7%), seguidos de los que están empleados (24,9%), desempleados (19,4%), de los que son autónomos (16,4%), y de los que trabajan de forma esporádica (los menos: 6,5%).
 - Por sectores laborales, de los que se sabe que trabajan lo hacen principalmente en labores agrícolas (32,4%), construcción (17,6%), otros servicios (16,2%), industria (8,3%), comercio-hostelería (6,5%), actividades variadas (4,1%), administración (3,1%) y pesca (1,5%).
 - La mayoría desempeña oficios de tipo manual (75,5%) vs. cualificado (24,5%).



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- De los que trabajan, nunca faltan a su puesto de trabajo el 86,1%, faltan poco el 11,1% y tan sólo faltan regularmente el 2,7%. Por tanto, están bien adaptados al puesto de trabajo el 93,8%; presentando una adaptación conflictiva o mala el 3,8%; y un rendimiento regular o bajo el 2,4% restante.
 - En cuanto a ingresos, la mayoría se sitúan en la franja de los 600 a los 1.200 euros (45,6%); seguidos de los que ingresan menos de 600 euros (28,6%); de los que ingresan más de 1.200 euros al mes (16%); y de los que no cuentan con ingresos (9,8%).
 - Por último, se sabe que el 93,5% no ha tenido en el pasado reciente ningún vínculo que le relacione con tareas de extinción de incendios.
- Respecto a su nivel educativo, más de la mitad (el 53,2%) cursaron estudios elementales o FP 1; la EGB, ESO o FP 2 la superó el 24,6%; un 7,5% parece ser analfabeto; el 4,7% superó el BUP o la FP 3; y tan sólo el 3,3% llegó a la universidad. Sobre su rendimiento académico, se llegó a saber que el 18,6% aprobaba sin dificultad; el 13,4% lo hacía con dificultad; un 6,4% sacaba buenas notas; el 5,3% suspendía regularmente; y el 4,6% restante no estuvo ni escolarizado.
 - La inmensa mayoría (el 94,7%) tuvo una infancia normal. Al parecer el 3,6% tuvo una historia de problemas en la familia y el 1% experimentó algún tipo de trauma. Consistentemente, el 91,1% tuvo una crianza normal; mientras que el 5,9% se crió con uno sólo de los padres.
 - En lo que respecta a la salud mental de estas personas, el 15,5% estaba en tratamiento psicológico o psiquiátrico, llegando a conocerse el diagnóstico del 11,4%, encontrando principalmente trastornos del estado de ánimo (depresión, bipolar, etc., el 39,5% de ellos), trastornos de tipo psicótico (17,1%), retraso mental (10,15) y trastornos de personalidad (7%); en el 17,8% no se llegó a especificar el trastorno, y tan sólo el 1,6% (que supone el 0,2% del total de los incendiarios) estaba en tratamiento por un trastorno relacionado con el control de impulsos (piromanía).
 - Al preguntar por otros problemas de salud, el 84,6% no tenía ninguno.
 - El 68,5% no presentaba abuso de sustancias. Un 16,5% abusaban de la heroína, y el 11,5% del alcohol.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- El 8,1% prendieron los incendios estando bajo los efectos de sustancias, casi todos del alcohol.
- Al explorar las relaciones entre incendiarios y los propietarios de los terrenos incendiados, resultó que el 31,6% de los autores conocían mucho a los propietarios, mientras que el 31% no los conocían de nada, y el 9,4% poco. Es significativo que el 28% prendió terrenos de su propiedad, al coincidir en ser autor y propietario.
 - Profundizando en las relaciones (cuando se llegaron a conocer), si el 31% eran los mismos el autor y el propietario, en el 28,4% de los casos no mantenían ningún tipo de relación, un 20,2% eran vecinos, el 9,4% familiares, el 4,9% amigos, y el 4,7% mantenía una relación de tipo laboral. Anecdóticamente, en 5 casos eran enemigos (el 0,9%), y 3 mantenían una relación sentimental (0,5%).
- En el momento de detenerles o de imputarles los incendios, el 55,4% de los autores reaccionaron con relativa tranquilidad y normalidad, mientras que el 39,6% se asustaron o pusieron nerviosos, el 4,4% se mostró desafiante, y un exiguo 0,5% presumió de su situación.
 - El 86,9% de los detenidos e imputados no estaba siendo controlado, ni vigilado ni investigado. Un 6,8% sí que estaba siendo investigado como el presunto autor; al 3,5% se le estaba controlando de manera esporádica; y el 2,8% restante sí que estaba sometido a vigilancia policial.
 - Sólo contaban con antecedentes delictivos el 17,8%, por delitos diferentes al de incendio forestal.
 - Al 9,4% se le podía considerar un incendiario en serie, al haberle responsabilizado de diferentes incendios.
 - El caso más significativo es el de una persona gallega a la que se le imputaron más de 150 incendios en el año 2012.
 - El 37,9% asumió la responsabilidad del fuego y del incendio, frente al 34,9% que negaron su autoría, y al restante 27,2%



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

que reconocía haber prendido el fuego pero no asumía el incendio.

- Casi la mitad de los incendiarios se habían desplazado a pie hasta el lugar del incendio (el 43,4%), mientras que el 31% lo hicieron en un turismo, el 8,6% en todo-terreno, y el 15,1% en otro tipo de vehículo (como quad, tractor, furgoneta, moto, bicicleta,...).
- Como medio de ignición, emplearon preferentemente el mechero (69,7%), seguido de maquinaria / chispas (17,2%). En muy pocos casos se utilizaron artefactos incendiarios (1,1%).
- Prácticamente todos los incendiarios actuaron sin cómplices (el 94,3%) ni coautores (88,1%), y se puede afirmar con toda seguridad que no actuaban en grupo (99,3%).



ANEXO VII

PARTE II

Tipos de incendio forestal y “retrato-robot” del incendiario

Tipo de incendio 1:

“Instrumental”



Sin que ninguna de las especificaciones siguientes sea exclusiva, lo que caracteriza a este tipo de incendio respecto a otros es que parece responder a la **obtención de un beneficio**, y que...

- ... este tipo se da más que los otros en los meses no veraniegos (principalmente en septiembre y marzo), situándose el punto de inicio en una carretera / vial o en una pista forestal.
- Es el tipo que más se da en dehesas y en espacios naturales dedicados a la ganadería o con un aprovechamiento cinegético; y de los que menos afectan a entornos puramente forestales.
- No suelen aparecer vestigios, tendiendo a existir un único foco; y es un tipo de incendio frecuente en caso de que se observe que responde a un patrón dado con anterioridad.



Incendiario “instrumental”

El “retrato-robot” de la persona que suele cometer este tipo de incendio forestal se caracteriza por...

- ...ser un autor mayor (incluso de más de 60 años); laboralmente activo, principalmente por su cuenta (autónomo), desempeñando con normalidad actividades fundamentalmente de tipo manual.
- Ha estado escolarizado, alcanzando un nivel educativo elemental / bajo. Vive y trabaja en la misma localidad del incendio (a menos de 1 Km), principalmente en localidades pequeñas (tipo aldea).
- Si no es de él mismo, no suele conocer al propietario del terreno incendiado.
- Suele utilizar el mechero como medio de ignición.

Tipo de incendio 2:

“Vengativo”



Sin que ninguna de las especificaciones siguientes sea exclusiva, lo que caracteriza a este tipo respecto a otros es que parece responder a la **intención de causar un daño**, y que...

- ... este tipo de incendio forestal se puede dar en cualquier época del año; siendo el tipo que más se da por las noches y el que menos se da por las tardes.
- Es un tipo de los que más se da en espacios naturales no gestionados; y de los que más se inicia en carreteras / viales y en caminos / sendas.
- Es uno de los tipos que menos afecta a zonas agrícolas; y de los que más a zonas recreativas o turísticas; siendo de los que pueden presentar más de un foco.



Incendiario “vengativo”



El “retrato-robot” de la persona que suele cometer este tipo de incendio forestal se caracteriza por...

- ... ser raro que permanezca en el lugar del incendio; y por tanto no ayuda en la extinción. Respecto al estado civil, los separados o viudos perpetran con mayor frecuencia este tipo de incendio; consecuentemente, viven habitualmente solos y tienen pocos amigos, por lo que tenderán a realizar actividades solitarias.
- Si trabaja puede presentar problemas de adaptación laboral, destacando por su conflictividad, y faltando al puesto de trabajo. Tendrá pocos ingresos económicos.
- Es habitual que abuse de sustancias y que cometa el incendio bajo sus efectos. Suele trasladarse al lugar del incendio a pie, y a veces utilizará artefactos incendiarios. Es frecuente que tenga el domicilio cerca del incendio; además, conocerá mucho al propietario del terreno incendiado (principalmente un vecino), porque tendrá problemas con él (enemistad).
- Puede haber sido investigado policialmente con anterioridad, por tender a perpetrar los incendios que parecen en serie; y puede tener antecedentes por otras infracciones penales. Cuando se le identifique y detenga, negará su responsabilidad en el fuego e incendio, pudiendo mostrarse incluso vehemente y desafiante.

Tipo de incendio 3:

“Sin sentido”



Sin que ninguna de las especificaciones siguientes sea exclusiva, lo que caracteriza a este tipo respecto a otros es que **parece que no tiene mucho sentido**, y que...

- ... este tipo de incendio forestal es uno de los que más se da en los meses veraniegos (julio y agosto) y de los que menos en primavera e invierno. También es de los que más se da en domingos o en días festivos; y de los de por la noche, no siendo habitual por las mañanas.
- Es el tipo que más se inicia en pistas forestales o en carreteras / viales (por este orden), y el que menos surge en el interior de masas vegetales.
- Es un tipo de los que más afecta a las masas forestales, especialmente de las no gestionadas, y a las urbanas; y de los que menos afecta a zonas agrícolas o ganaderas; siendo el tipo más frecuente de entre los que presentan más de un foco; sin que aparezcan vestigios; y respondiendo a un patrón anterior.



Incendiario “sin sentido”

El “retrato-robot” de la persona que suele cometer este tipo de incendio forestal se caracteriza por...

- ...cierta posibilidad de permanecer en las cercanías del incendio, pero como espectador, sin colaborar en su extinción. Como el fuego se ha producido por un impulso, no conoce al propietario del terreno incendiado ni tiene relación con él, o es un vecino.
- Tiende a ser de mediana edad (entre 34 y 46 años). Es de los que suele vivir sólo o todavía con sus padres (cuando tiene domicilio fijo), por no contar con pareja estable; y habita principalmente en una localidad pequeña (tipo aldea), muy cerca del lugar del incendio (incluso a menos de 1 Km). Al lugar del incendio se trasladó a pie porque no suele disponer de vehículos, y prendió con un mechero, siendo responsable de más incendios en la zona (incendiario en serie).
- Sus relaciones sociales son deficitarias, contando con pocos amigos e incluso sin tener apenas ninguno, por lo que se le suele ver sólo. Habitualmente sufre problemas psicológicos y abusa de alguna sustancia (principalmente del alcohol), siendo probable que haya cometido el incendio estando bajo el efecto de las sustancias.
- Suele estar desempleado. Si trabaja, será en una actividad más de tipo manual que cualificada, en la que estará mal adaptado, incluso faltando con frecuencia. Por todo ello, su nivel económico será bajo o muy bajo, al no disponer de ingresos o ser éstos muy bajos. Mal estudiante, puede no haber estado ni escolarizado y ser casi analfabeto; si llegó a la escuela, es más probable que haya tenido dificultades, suspendiendo.
- Se suele sospechar policialmente de ellos, siendo personas sometidas a cierta vigilancia o investigación policial por el incendio. Es de los que cuenta con antecedentes por infracciones penales. Cuando se le identifique y defenga, mostrará una conducta peculiar, incluso presumiendo, y probablemente no asuma la responsabilidad del fuego ni del incendio.

Tipo de incendio 4: “Imprudente no colaborador”



Sin que ninguna de las especificaciones siguientes sea exclusiva, lo que caracteriza a este tipo respecto a otros es que parece que responde a una **imprudencia o a una práctica tradicional inadecuada grave**, y que...

- ... este tipo de incendio forestal es uno de los que menos se da en los meses veraniegos (como agosto) y de los que más en primavera y en otoño. Es de los que menos se da en domingos o en días festivos; y de los que más se da por las tardes y por las mañanas (por este orden).
- Es el tipo de los que se inicia en cultivos, interior de masas vegetales y otros lugares diferentes a pistas, carreteras y caminos. De los que más afecta a las zonas agrícolas, recreativas / turísticas y urbanas; y de los que menos a entornos puramente forestales y ganaderos
- Es el tipo que más se da en áreas gestionadas; de los que presenta un solo foco, en el que aparecen vestigios, sin responder a un patrón anterior.



Incendiario



“imprudente no colaborador”

El “retrato-robot” de la persona que suele cometer este tipo de incendio forestal se caracteriza por...

- ...la posibilidad de permanecer en las cercanías del incendio, incluso colaborando en su extinción. A veces, hasta es el propietario del terreno incendiado.
- Tiende a ser mayor de 46 años de edad, incluso superando los 60. Está casado o cuenta con pareja; y vive con ella, en un pueblo o ciudad; ligeramente alejado del lugar del incendio (incluso hasta más de 20 Km). Al lugar del incendio se trasladó en vehículo, principalmente un turismo o un todo-terreno. Es responsable de los incendios que se iniciaron con chispas de una maquinaria. No prende incendios en serie.
- Cuenta con muchos amigos, y gusta de estar acompañado en su tiempo libre. Está empleado (o ya se ha jubilado por edad) en un trabajo de tipo cualificado; al que no suele faltar, y en el que está bien adaptado; que le reporta buenos emolumentos (incluso más de 1.200 euros al mes).
- Buen estudiante, superó sin dificultad los estudios, llegando incluso al Bachiller.
- No presenta problemas psicológicos; ni abusa de sustancias. No prendió bajo el efecto de sustancias.
- No suele ser una personas objeto de vigilancia o de investigación policial por el incendio. NO cuneta con antecedentes policiales. Cuando se le identifique y detenga se mostrará tranquilo / normal, y probablemente asuma la responsabilidad del fuego, e incluso en algunos casos de las del incendio.

Tipo de incendio 5:

“Imprudente colaborador”



Sin que ninguna de las especificaciones siguientes sea exclusiva, lo que caracteriza a este tipo respecto a otros es que parece que responde a **una imprudencia o a una práctica tradicional inadecuada leve**, y que...

- ... este tipo de incendio forestal es más propio de la primavera y sobre todo del invierno (cuando el riesgo de incendio suele ser bajo), en horarios de mañana o tarde (casi nunca de noche).
- El área de inicio suele estar gestionada o cuidada, en cultivos, cerca de casas o de obras humanas; por lo que el incendio afecta a aprovechamientos agrícolas.
- Comunica el incendio el propio autor o sus familiares o vecinos (por lo que casi siempre se esclarece de inmediato).
- Lo más habitual es que exista sólo un foco; que si hay vestigios sean de ignición inmediata; que no haya delitos asociados; y que no responda a un patrón conocido.



Incendiario

“imprudente colaborador”



El “retrato-robot” de la persona que suele cometer este tipo de incendio forestal se caracteriza por...

- ...la gran probabilidad de permanecer en las cercanías del incendio, colaborando en su extinción. Si no ha sido él quien ha dado el aviso del incendio, lo ha hecho un familiar o un vecino muy cercano, puesto que el terreno donde se inicia el incendio es de su propiedad o de alguien muy cercano.
- Suele ser una persona que cuenta con trabajo (empleado por cuenta ajena o autónomo), cualificado, al que no suele faltar (está bien adaptado) y que le reporta buenos ingresos (es el tipo de incendiario que más ingresos percibe). Respecto a su nivel educativo, también se destaca de otros perfiles por contar con los más altos estudios, incluso universitarios, aprobando sin dificultad. Cuenta con muchos amigos, pasando el tiempo libre con gente.
- Sin problemas en su infancia ni durante su crianza, tampoco presenta problemas psicológicos ni de salud en el momento del incendio. Este tipo de incendiario es de los que vive con su pareja, en una población grande (tipo ciudad), ligeramente alejada del lugar del incendio (probablemente otra localidad de la misma provincia e incluso en otra provincia). Al lugar del incendio llegó en vehículo (turismo, todo terreno,...), sin causar incendios en serie.
- No abusa de sustancias y, por tanto, no cometió la imprudencia incendiaria bajo el efecto de sustancias. Durante su detención o imputación estará tenderá a estar asustado, asumiendo claramente la responsabilidad del fuego y la del incendio posterior. No es de los que cuente con antecedentes, ni por incendio ni por otros delitos.



ANEXO VIII

ELIMINACIÓN DE VERTEDEROS Y OTROS SUPUESTOS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR PELIGRO O RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES Y ESTADÍSTICA DE INCENDIOS FORESTALES.



Campaña de Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos 2014

Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia de la Fiscalía Coordinadora vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos por su riesgo potencial de originar incendios forestales.

El método ha continuado siendo el aplicado en años anteriores en los que por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones y actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse, desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las mismas, comunicándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero o a la realización de las concretas medidas en evitación de incendios, imputando en su caso a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año desde el inicio de la campaña en 2006, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido mediante el seguimiento y control que la campaña provoca respecto a estas instalaciones y actividades, la considerable reducción de los incendios causados por las mismas.

A continuación se detalla en sucesivas tablas la información aportada a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2014).

ANEXO 1

(*) NO APORTAN DATOS

CCAA	Provincia	VERTEDEROS (Anexo 2)							LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)						
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio	
							ALTO	Medio			ALTO	Medio						ALTO	Medio
ANDALUCÍA	Almería	84	10	66	140	1	45	50	29	2	14	12	21	1	0	14	0	8	13
	Cádiz	0	*	*	*	*	0	*	1	1	1	*	41	*	*	41	0	14	27
	Córdoba	1	*	*	1	*	0	1	3	*	0	3	10	*	*	10	*	6	4
	Granada	42	14	*	28	*	4	24	6	*	6	*	44	*	7	44	*	33	11
	Huelva	30	4	0	26	1	5	11	12	3	1	5	47	*	6	47	0	24	17
	Jaén	14	7	0	7	0	2	5	5	0	3	2	52	0	1	53	0	11	42
	Málaga	11	0	0	11	0	0	11	12	0	2	10	37	0	0	37	0	11	26
Sevilla	2	0	1	3	0	1	2	5	0	5	0	48	0	0	48	0	40	8	
ARAGÓN	Huesca	55	1	1	55	0	0	*	11	0	0	0	57	0	2	59	0	0	*
	Teruel	2	1	0	1	0	0	1	1	0	0	1	17	1	0	16	0	2	14
	Zaragoza	8	1	*	7	*	1	6	6	*	0	6	35	3	0	32	*	9	23
ASTURIAS	Oviedo (I)	10	1	0	9	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	53	0	0	7
	Gijón (II)	11	7	4	8	0	2	6	0	0	0	0	15	1	0	14	1	1	13
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	7	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	1	9
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tenerife	*	*	*	*	*	0	*	6	*	1	2	46	*	*	*	*	42	1
CANTABRIA	Cantabria	27	3	3	38	*	1	12	20	0	0	13	16	1	1	61	*	4	20
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	5	3	*	2	*	0	2	15	*	0	15	38	1	2	39	*	7	32
	Cuenca	36	*	*	36	*	18	*	43	*	0	*	166	*	*	166	*	58	*
	Ciudad Real	11	4	3	10	*	5	5	4	*	0	4	31	*	2	33	*	11	22
	Guadalajara	14	1	0	11	0	4	4	5	0	1	3	36	0	0	36	0	6	2
	Toledo	2	0	0	0	0	0	9	20	0	1	9	19	0	0	19	0	0	*
CASTILLA Y LEÓN	Ávila	56	4	10	62	0	14	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burgos	40	4	9	45	0	11	29	24	1	0	6	38	0	0	38	0	24	14
	León	12	*	*	12	*	0	*	20	*	1	*	51	*	*	51	*	3	*
	Palencia	1	0	0	1	0	0	1	18	0	0	18	17	0	0	17	0	17	0
	Salamanca	52	3	0	49	0	22	27	15	0	0	5	159	51	0	108	0	42	38
	Segovia	48	1	2	49	0	7	0	9	0	9	0	42	0	0	42	0	42	0
	Soria	29	0	0	29	0	26	3	3	0	0	0	9	0	0	9	0	4	5
	Valladolid	50	1	0	49	0	0	49	0	0	0	0	12	0	0	12	0	12	0
Zamora	60	3	2	59	0	13	46	*	*	0	*	123	0	1	124	0	26	98	



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CATALUÑA	Barcelona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Girona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Lleida	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Tarragona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	3	*	*	3	*	3	*	1	1	1	2	9	*	*	9	*	9	*
	Castellón	18	0	0	0	0	5	12	0	0	0	0	16	0	0	16	0	3	4
	Valencia	8	0	0	8	0	0	1	6	0	0	0	22	0	1	35	0	0	19
EXTREMADURA	Cáceres	4	34	*	50	1	4	23	*	7	0	*	*	*	*	76	*	44	17
	Badajoz	29	2	0	27	0	4	25	10	3	0	7	65	0	2	67	0	4	14
GALICIA	A Coruña	0	0	0	0	0	0	1	8	0	1	7	37	0	0	68	0	5	32
	Lugo	4	3	0	1	0	1	0	0	2	0	0	38	6	0	32	0	7	25
	Ourense	9	8	1	2	0	0	0	0	0	0	0	22	11	0	11	0	0	0
	Pontevedra	21	4	*	17	*	1	10	18	*	4	19	79	3	1	188	*	8	44
LA RIOJA	La Rioja	10	5	0	5	0	0	2	14	0	0	5	38	0	0	38	0	6	6
MADRID	Madrid	1	1	0	0	0	0	0	21	0	8	13	66	0	0	66	0	56	10
NAVARRA	Navarra	3	2	0	10	0	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	Araba/Álava	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Bizkaia	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	1	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
MURCIA	Murcia	5	*	*	5	*	3	2	26	*	5	21	35	*	*	35	*	16	16
CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Seguidamente se aportan las tablas de referencia con la campaña del año anterior tanto para Vertederos, como para Áreas Recreativas y Líneas Eléctricas:

CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS	Riesgo Alto de Incendio	Riesgo Alto de Incendio
	2014	2013
ANDALUCÍA	147	153
ARAGÓN	11	10
ASTURIAS	1	1
ISLAS BALEARES	1	1
ISLAS CANARIAS	42	42
CANTABRIA	4	8
CASTILLA-LA MANCHA	82	84
CASTILLA Y LEÓN	170	137
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	12	15
EXTREMADURA	48	5
GALICIA	20	29
LA RIOJA	6	6
MADRID	56	56
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	16	16
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	616	553

CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS	Riesgo Alto de Incendio	Riesgo Alto de Incendio
	2014	2013
ANDALUCÍA	32	42
ARAGÓN	0	1
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	1	1
CANTABRIA	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	2	3
CASTILLA Y LEÓN	10	10
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	1	2
EXTREMADURA	0	0
GALICIA	5	6
LA RIOJA	0	0
MADRID	8	11
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	5	5
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	64	59



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAMPAÑA VERTEDEROS	Riesgo Alto de Incendio 2014	Riesgo Alto de Incendio 2013
ANDALUCÍA	57	42
ARAGÓN	1	1
ASTURIAS	2	2
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	0	0
CANTABRIA	1	2
CASTILLA-LA MANCHA	27	24
CASTILLA Y LEÓN	93	77
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	8	6
EXTREMADURA	8	11
GALICIA	2	7
LA RIOJA	0	2
MADRID	0	0
NAVARRA	1	3
PAÍS VASCO	1	2
REGIÓN DE MURCIA	3	3
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	204	164

Los datos correspondientes a la presente campaña muestran unos resultados que reflejan un apreciable deterioro de la situación en cuanto a vertederos y áreas recreativas con nivel alto de incendio forestal, puesto que a nivel global se han visto incrementadas este tipo de actividades con respecto a la campaña anterior, con un aumento de un 24,4% en vertederos y de un 11,4% en áreas recreativas. En el caso de las líneas eléctricas se ha mantenido la mejoría observada en campañas anteriores, apreciándose un descenso con respecto a la campaña anterior de un 8,47% de este tipo de instalaciones con riesgo alto de incendio. Comparando los datos por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones significativas con respecto al año anterior, de tal forma que se puede observar:

- En relación a vertederos con riesgo alto de incendio se observa que el incremento a nivel global de este tipo de instalaciones ha sido causado principalmente por el aumento detectado en Andalucía y Castilla y León, Comunidades en las que se ha pasado de 42 y 77 vertederos con riesgo alto de incendio en la anterior campaña a 57 y 93 en la actual. En el resto de Comunidades Autónomas, salvo en Castilla La Mancha y Comunidad Valenciana en las que también se ha producido un levísimo incremento, se han mantenido unos niveles muy similares a los del año anterior o se ha producido un descenso general en el número de vertederos, destacando el caso de Galicia y Extremadura en las que se ha pasado de 7 y 11 respectivamente en 2013 a 2 y 8 en 2014.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- En cuanto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, ha continuado el descenso de las instalaciones de este tipo que presentan riesgo alto de incendio, destacando visiblemente la disminución de ellas en la Comunidad de Andalucía, donde se ha pasado de censarse 42 en 2013 a contabilizarse 32 en el año 2014. Otra Comunidad en la que se ha detectado una disminución importante ha sido la Comunidad de Madrid, donde se ha pasado de 11 en 2013 a 8 en 2014. En el resto de Comunidades se han mantenido los niveles del año anterior.
- Por último, las Áreas Recreativas, otro punto de atención muy importante en época estival pues exigen un correcto uso y disfrute y la estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras, en la campaña actual, aunque en la mayoría de las Comunidades Autónomas se han mantenido niveles similares e incluso un descenso de este tipo de instalaciones con respecto a la campaña anterior, se ha producido, al igual que ha ocurrido con los vertederos, un apreciable incremento a nivel global ocasionado por el importante aumento de áreas recreativas con riesgo alto de incendio censadas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura, de tal forma que de 137 y 5 respectivamente contabilizadas en el año 2013 se ha pasado a 170 y 48 en 2014. No obstante es necesario matizar el caso de Extremadura, en la que el incremento ha sido debido al censo facilitado por la Comandancia de Cáceres donde se han contabilizado 44 áreas con riesgo alto de incendios, si bien éste elevado número se habría debido, según informa dicha Comandancia, a que las inspecciones de las áreas existentes en la provincia se realizaron en fechas en las que aún no se habían practicado los cortafuegos perimetrales exigidos en las mismas, motivo por el cual fueron calificadas como de riesgo alto por los agentes que realizaron las inspecciones; por lo que es de entender que una vez adoptadas las medidas necesarias el número de áreas con riesgo alto de incendios habría descendido drásticamente.

En el resto de Comunidades, como ya se ha mencionado anteriormente, se han mantenido e incluso disminuido los niveles del año anterior, siendo destacable el descenso habido en la Comunidad de Madrid en la que se ha pasado de 11 áreas censadas en 2013 a 8 en 2014.



INCENDIOS FORESTALES 2014

La meteorología es el factor fundamental que determina la dureza de las sucesivas campañas de incendios. En ese sentido en la campaña de 2014, tomando como referencia general los meses de junio a octubre, cabe destacar que según la información facilitada por el Instituto Nacional de Meteorología, el verano (entendiendo como tal el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto) se ha tratado del duodécimo trimestre de verano según orden descendente de temperatura media de los últimos 15 años, solo por encima de los veranos de 2002, 2007 y 2008.

En cuanto a las precipitaciones, el conjunto de ellas durante el verano, ha sido normal o ligeramente inferior a lo normal, si bien se han alcanzado o superado los valores normales en el oeste de Galicia y en la mayor parte del tercio nordeste, incluyendo Navarra, Cataluña, La Rioja, norte de Aragón, norte y centro de Valencia y extremo nordeste de Castilla y León. Ello ha provocado que los índices de riesgo de incendio en algunas CC. AA se hayan mantenido en niveles medios pues las lluvias han mantenido la humedad de suelo y vegetación, provocando una menor inflamabilidad del combustible, de tal forma que tanto el número de siniestros como la superficie afectada fueron en 2014 muy inferiores a la media del decenio 2004-2013 .

Otro elemento importante a tener en cuenta ha sido la ausencia de grandes olas de calor como las que se han producido en años anteriores. Las temperaturas máximas más elevadas se produjeron a mediados de la segunda decena de julio, cuando se rebasaron los 40º C en diversas zonas del sur e interior de Andalucía y, de forma puntual en Castilla La Mancha. También hubo un episodio reseñable de altas temperaturas los días 26 y 27 de agosto al suroeste de Andalucía y sobre todo en la zona de Valencia con 42,2 º C el día 26.

Tal y como se indica en las estadísticas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto los siniestros forestales (conatos e incendios) como las superficies afectadas para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2014 se sitúan muy por debajo de la media del decenio 2004-2013, siendo 2014 el año con el menor número de siniestros de la serie, ascendiendo a **9.759** frente a los 15.638 de la media del decenio indicado. En cuanto a la superficie afectada, tanto la arbolada como la forestal total, ascendió a **11.279,54** y **46.554,73** ha. respectivamente, lo que ha supuesto un descenso de un 71% en superficie arbolada y un 60% en superficie forestal total con respecto a la media del decenio que fue de 39.932,53 y 117.034,22 ha.

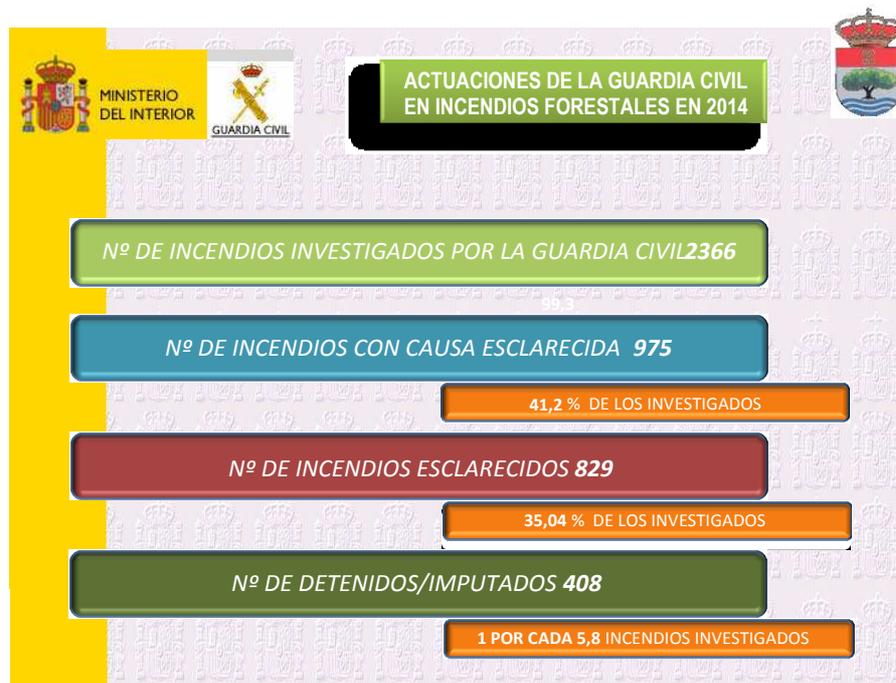


FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

	MEDIA DECENIO 2004-2013 (01/01 a 31/12)	2014 (01/01 a 31/12)
Nº CONATOS (<1ha.)	10.244	6.745
Nº INCENDIOS (≥1ha.)	5.394	3.014
TOTAL SINIESTROS	15.638	9.759

	MEDIA DECENIO 2004-2013 (01/01 a 31/12)	2014 (01/01 a 31/12)
S. ARBOLADA (ha.)	39.932,53	11.279,54
S. FORESTAL (ha.)	117.034,22	46.554,73

Hay que significar que esta estadística de incendios elaborada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hay que ponerla en relación al número de actuaciones policiales realizadas, ya que del total de incendios las 2/3 partes fueron conatos de pequeña entidad y otros carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.), de tal forma que por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2014 se investigaron **2.366** incendios, con el resultado en cuanto a personas detenidas e imputadas que se desarrolla más adelante. A continuación se reflejan los datos aportados por Guardia Civil en relación a sus intervenciones en incendios forestales:





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Respecto al descenso de superficie afectada por los incendios forestales durante el año 2014, el menor número de Grandes Incendios Forestales (GIF) durante todo el año contribuyó a ello. Como se puede apreciar en la siguiente tabla del avance de incendios 2014 del Ministerio, durante el pasado año el número de GIF (≥ 500 Ha) fue de **7**, lo que supuso un considerable descenso con respecto al año 2013 en el que se produjeron 17. La región geográfica Mediterránea fue la más castigada en cuanto a superficie afectada, siendo escenario del 42,8% de los GIF y del 57,5% de la superficie incendiada por los mismos.

Como se observa en la tabla, las estaciones del año en las que se produjeron los grandes incendios, distribuyéndose de forma prácticamente equitativa entre ambas estaciones, fueron la primavera y el verano, épocas del año con un mayor riesgo de incendios por el aumento de la vegetación y de las temperaturas:

Provincia	Municipio	Fecha	Superficie Forestal
Cantabria	Arredondo	09/03	533,60
Almería	Alhama de Almería	25/03	3.212,65
Almería	Lucainena de las Torres	20/04	1.543,11
Tarragona	Tivissa	15/06	810,89
Guadalajara	Cogolludo	17/07	1.735,51
Guadalajara	Bustares	18/07	1.221,61
Burgos	Mecerreyes	01/09	626,65
SUPERFICIE FORESTAL TOTAL AFECTADA			9.684,02

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En cuanto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos-imputados se clasifican, atendiendo a su superficie, de la siguiente forma:

INCENDIOS POR SUPERFICIE					
AÑO	CONATOS <1Ha (%)	ENTRE 1 Y 500 Ha (%)	GRANDES INCENDIOS ≥ 500 Ha (%)	SIN DATOS DE SUPERFICIE (%)	Total (%)
2010	56,25	36,11	1,39	6,25	100
2011	62,72	32,05	0,00	5,23	100
2012	47,12	50,10	2,34	0,64	100
2013	57,37	40,82	1,36	0,45	100
2014	51,92	47,27	0,20	0,61	100
MEDIA	55,08	41,27	1,06	2,64	



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Se puede apreciar en la media de los últimos 5 años que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría de negligencias en operaciones de trabajo y prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas aplicables igualmente a los incendios superiores a 1 ha. de extensión.

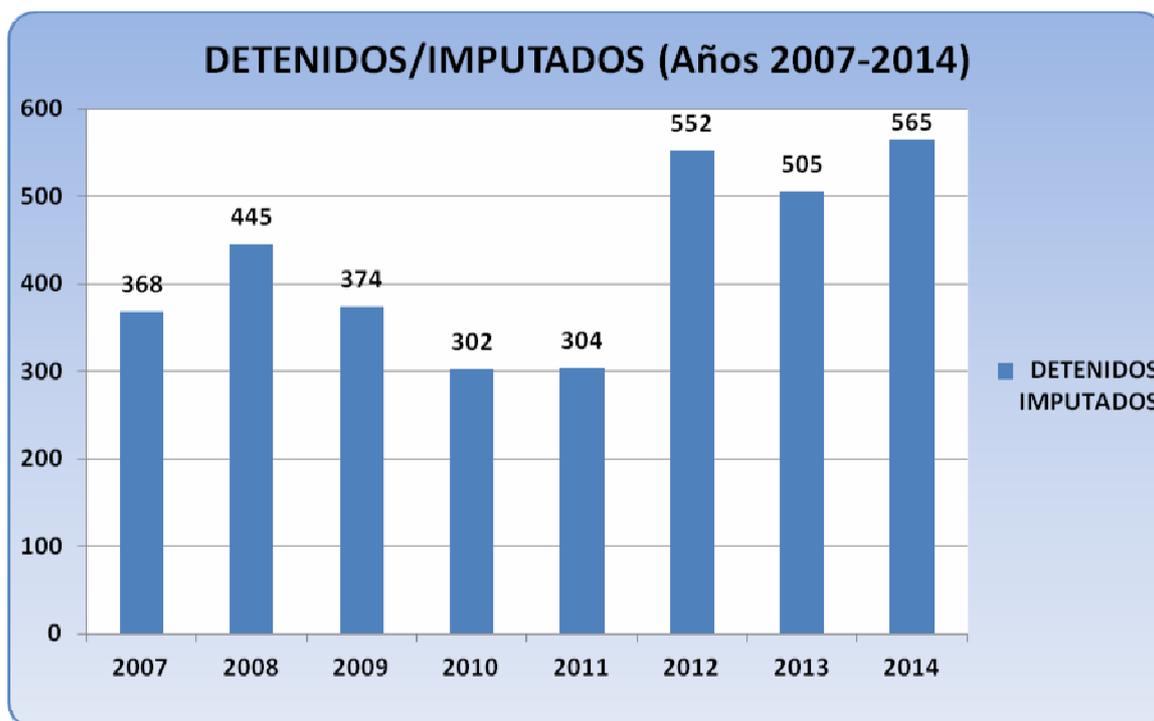
Como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2014 resultaron implicadas un total de **565 personas (56 detenidos y 509 imputados)** (no se han incluido 15 imputaciones que fueron comunicadas cuando ya estaba cerrada la estadística y que serán incluidas en la del año próximo) según los datos aportados a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un importante incremento (un 11,9 % superior) con respecto a las del balance anterior en el que se contabilizaron 505 personas (87 detenidos y 418 imputados).

Aunque la base de datos de **detenidos / imputados en incendios forestales** creada en el año 2007 había indicado, a partir del repunte habido en el año 2008, una tendencia descendente hasta el 2010; en el año 2012 se produjo un importante incremento con respecto al año anterior, incremento que se ha acentuado en 2014 tras una sensible disminución habida en 2013:

AÑO	DETENIDOS IMPUTADOS
2007	368
2008	445
2009	374
2010	302
2011	304
2012	552
2013	505
2014	565
MEDIA	426,88



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Los detenidos-imputados se distribuyeron en las intervenciones de los cuerpos policiales del Estado de la forma siguiente:

CUERPOS POLICIALES	DETENIDOS	IMPUTADOS	Total	%
AGENTES RURALES DE CATALUÑA	1	27	28	4,95
CNP ANDALUCÍA	0	54	54	9,56
CNP GALICIA (GALIPOL)	7	63	70	12,39
ERTZAINZA	0	1	1	0,18
GUARDIA CIVIL	45	363	408	72,21
MOSSOS D'ESQUADRA	3	1	4	0,71
TOTAL	56	509	565	100

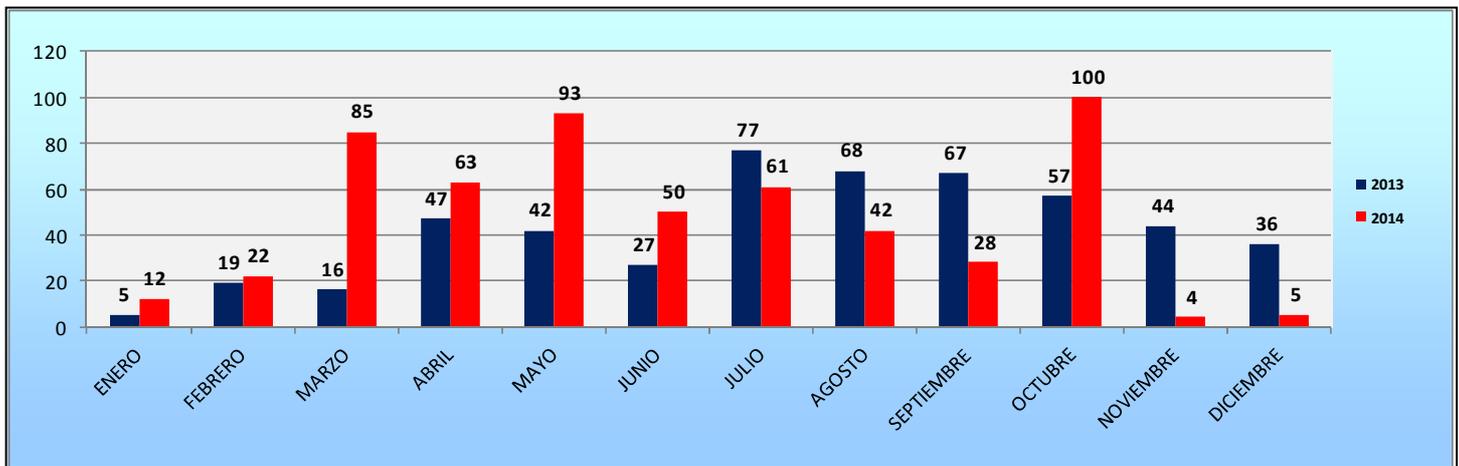
A continuación se muestra la evolución anual, desglosada mensualmente y por Comunidades Autónomas, del número de detenidos-imputados en incendios forestales del año 2014.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2014 por Comunidades Autónomas																											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	DET-IMP	TOTAL													
ANDALUCÍA	6	9	15	16	32	14	10	11	14	19	1	4	3	151													
ARAGÓN	2							3	2				3	4													
ASTURIAS		1	3	4	7	4	1	1	4	2	1		4	25													
ISLAS BALEARES			4	1	1	1	2	1					2	9													
ISLAS CANARIAS							2		1				0	3													
CANTABRIA			1		1				2				3	1													
CASTILLA-LA MANCHA		1	1	8	6	5	3	6	1	8	1		1	40													
CASTILLA Y LEÓN		1			5	1	1	2	3	8			0	27													
CATALUÑA		1	3	2	8	2	1	9		6			4	29													
C. VALENCIANA	3	3	1	12	1	1	2	6	2	6	1	1	8	46													
EXTREMADURA		1	1	1	1	2	1	6	9	2	2	1	5	11													
GALICIA		1	5	22	12	1	29	3	17	1	5	8	4	9													
LA RIOJA			1	1			1						0	3													
MADRID							1	1	2		2	6	4	8													
NAVARRA													0	0													
PAÍS VASCO	1												0	1													
REGIÓN DE MURCIA		1	5	2	5	1	2	1		4		1	0	22													
C.A. de CEUTA													0	0													
C.A. de MELILLA													0	0													
TOT DETN-IMP	0	12	1	21	10	75	3	60	6	87	4	46	4	57	9	33	2	26	17	83	0	4	0	5	56	509	565
TOTAL	12	22	85	63	93	50	61	42	28	100	4	5	565														

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES													
AÑO 2013	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	1	2	2	9	9	2	13	17	18	8	2	4	87
IMPUTADOS	4	17	14	38	33	25	64	51	49	49	42	32	418
TOTAL	5	19	16	47	42	27	77	68	67	57	44	36	505
AÑO 2014	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	0	1	10	3	6	4	4	9	2	17	0	0	56
IMPUTADOS	12	21	75	60	87	46	57	33	26	83	4	5	509
TOTAL	12	22	85	63	93	50	61	42	28	100	4	5	565





CAUSAS DEL INICIO DE LOS INCENDIOS

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, con el fin de homogeneizarlas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. **Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.
2. **Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

Las negligencias se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.

Los accidentes se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. **De origen Intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.

4. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. **Desconocida.** En realidad no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.

Una vez explicados los términos, desde el punto de vista de la Fiscalía de Medio Ambiente para analizar las causas de inicio de los incendios sólo interesan los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán en el mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

Los resultados obtenidos en el año 2014 en relación a los últimos 5 años son los siguientes:



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAUSAS DE LOS INCENDIOS			
AÑO	Incendios por NEGLIGENCIAS (%)	Incendios INTENCIONADOS (%)	Total (%)
2010	67,98	32,02	100
2011	78,40	21,60	100
2012	79,10	20,90	100
2013	82,09	17,91	100
2014	85,05	14,95	100
MEDIA	78,52	21,48	



Comparando los datos correspondientes al año 2014 con los de los cinco ejercicios anteriores se puede apreciar que durante ésta Campaña ha continuado el descenso iniciado en el año 2011 en cuanto a los incendios forestales **Intencionados**, siendo el año con un menor porcentaje de la serie y en consecuencia con un mayor porcentaje en cuanto a incendios provocados por **Negligencias**.



**NEGLIGENCIAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES CON
DETENIDO / IMPUTADO EN 2014**

Entre las NEGLIGENCIAS causantes de incendios forestales se encuentran las siguientes:

CAUSAS INICIO	2010 (%)	2011 (%)	2012 (%)	2013 (%)	2014 (%)
FUMADOR	1,16	0	1,89	2,21	2,14
LINEA ELECTRICA	4,07	2,22	2,70	4,42	1,90
MAQUINA AGRICOLA	5,23	1,78	4,31	7,73	4,29
MAQUINA CORTE	9,3	8,89	5,93	3,32	3,33
MOTOR	1,16	1,33	1,62	3,59	2,14
QUEMA AGRÍCOLA	34,3	31,56	38,54	37,57	51,78
QUEMA FORESTAL	18,6	20,89	16,98	14,36	9,26
QUEMA RESIDUOS	5,23	2,22	6,47	3,32	3,57
REGENERAR PASTOS	4,07	12	5,12	4,97	3,81
TRABAJOS FORESTALES	0	2,67	3,77	2,76	3,81
VEHÍCULOS	0	0	1,35	0,83	0,48
OTRA(*)	16,86	16,44	11,32	14,92	13,57
TOTAL NEGLIGENCIAS. . .	100%	100%	100%	100%	100%

(*)Hogueras; Fuegos artificiales; Labores apícolas

De forma resumida:

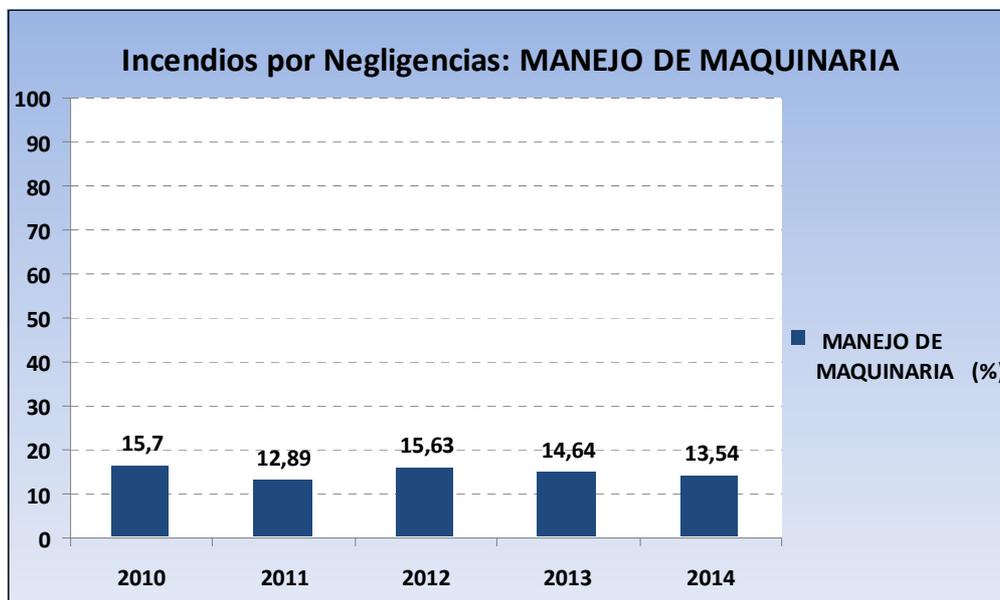
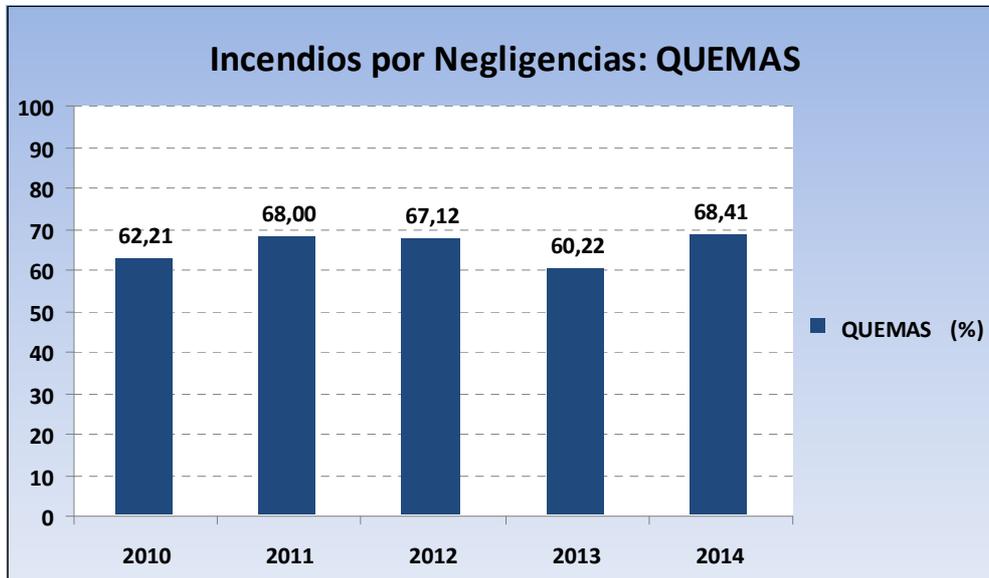
CAUSAS DE INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS						
AÑO	QUEMAS (%)	MANEJO DE MAQUINARIA (%)	MANTENIMIENTO LÍNEAS ELÉCTRICAS (%)	FERROCARRIL (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2010	62,21	15,70	4,07	0,00	18,02	100
2011	68,00	12,89	2,22	0,00	16,89	100
2012	67,12	15,63	2,70	0,00	14,55	100
2013	60,22	14,64	4,42	0,00	20,72	100
2014	68,41	13,54	1,90	0,00	16,15	100
MEDIA	65,19	14,48	3,06	0,00	17,27	

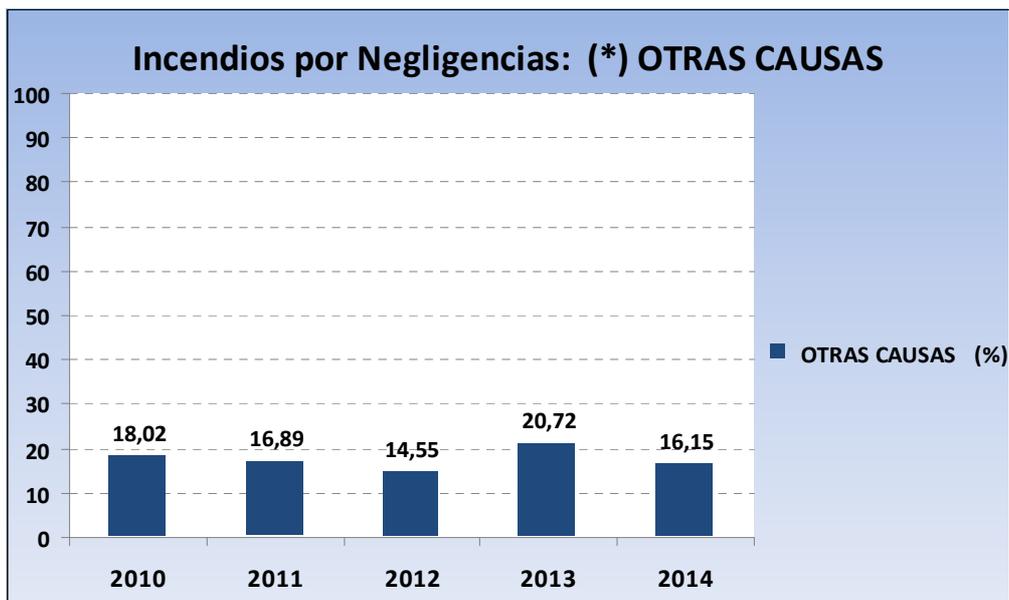
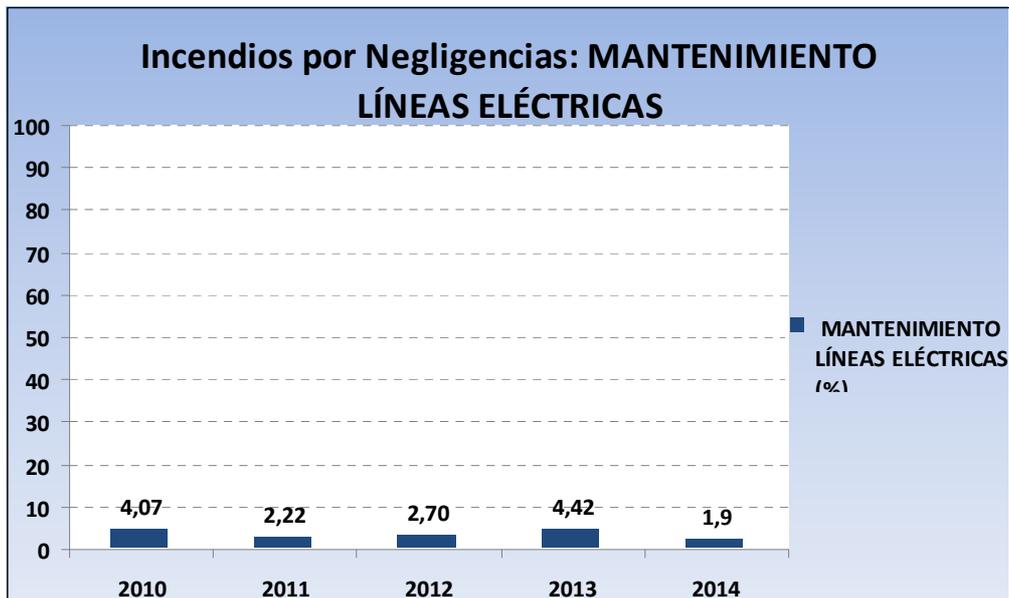
(*) OTRAS: Labores apícolas; Artificios pirotécnicos; Fumadores; Hogueras; Vehículos



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:





(*) Hogueras, Fumadores, Activ.Apícolas, Artificios pirotécnicos.

La causa de incendios forestales **más abundante** en España continúa siendo **las quemas**, tanto de residuos y restos forestales o agrícolas como regeneraciones de pasto, siendo durante 2014 con un **68,41%**, superior a ejercicios anteriores. La **segunda causa** que más siniestros origina continúa siendo el apartado **Otras**, que incluye a los fumadores, vehículos, trabajos forestales y otras causas, con un **16,15%**, valor sensiblemente inferior al del año 2013. Es de destacar el importante descenso observado en los incendios originados por causas eléctricas, principalmente relacionados con el



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

inadecuado mantenimiento de líneas eléctricas, pasándose de un 4,42% en 2013 a un **1,90%** en 2014, año en el que se ha alcanzado el valor más bajo de los últimos 5 años.



ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINARON INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2014

Entre las causas INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:

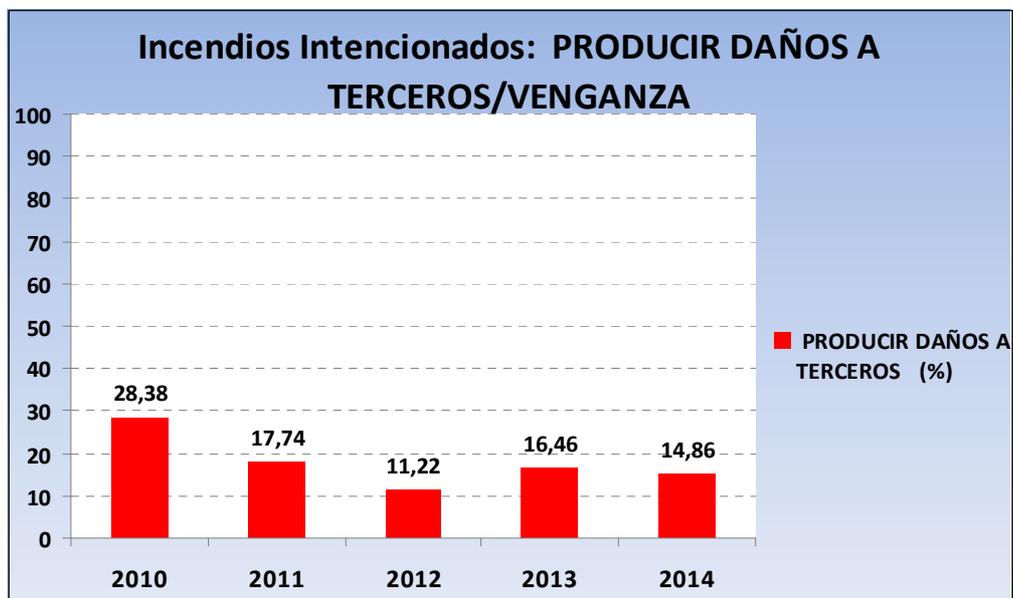
CAUSAS DE INCENDIOS INTENCIONADOS						
AÑO	PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS (%)	PRODUCIR DAÑOS A TERCEROS (%)	PERTURBADOS PIRÓMANOS (%)	CAZA (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2010	7,40	28,38	48,13	4,98	11,11	100
2011	16,13	17,74	16,13	1,61	48,39	100
2012	30,61	11,22	26,53	0,00	31,63	100
2013	20,25	16,46	36,71	3,80	22,78	100
2014	22,97	14,86	41,89	2,70	15,57	100
MEDIA	19,47	17,73	33,88	2,62	25,90	

(*) Ahuyentar animales, Hogueras...

En cuanto a los **sinistros de origen intencionado**, se observa que en 2014, tal y como ocurriese en 2013, se han incrementado los incendios provocadas por “**perturbados/pirómanos**”, pasándose del 36,89% en 2013 al **41,89%** en 2014. Igualmente se puede observar un ligero incremento con respecto al ejercicio anterior en los incendios causados por “**prácticas tradicionales inadecuadas**” (quemadas de vegetación para pastos, etc.), pasándose del 20,25% en 2013 al **22,97%** en 2014. Por el contrario podemos comprobar que en 2014 han descendido los incendios provocados con el fin de causar “**daños a terceros**” (venganzas, actos vandálicos, etc.), los relacionados con la **caza** y los producidos por “**otras causas**”, de tal forma que se ha pasado del 16,46%, el 3,80% y el 22,78% respectivamente en 2013 al **14,86%**, **2,70%** y el **15,57%** en 2014.

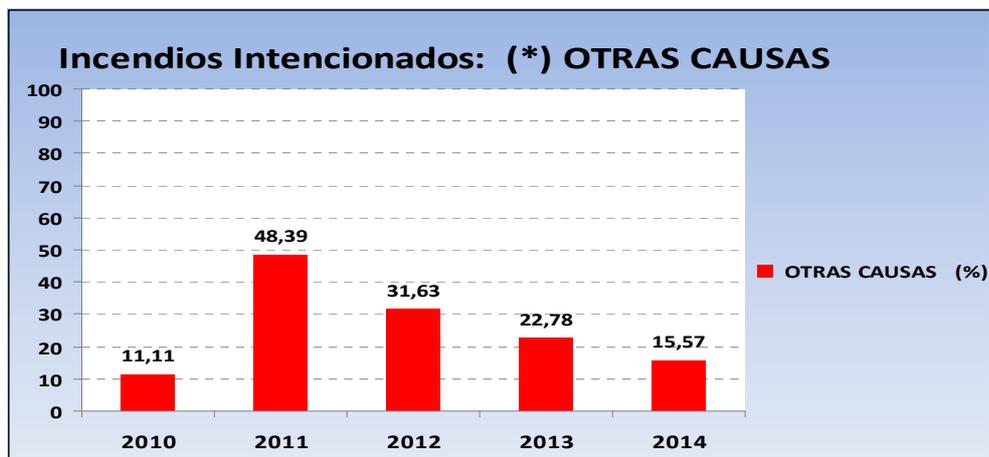
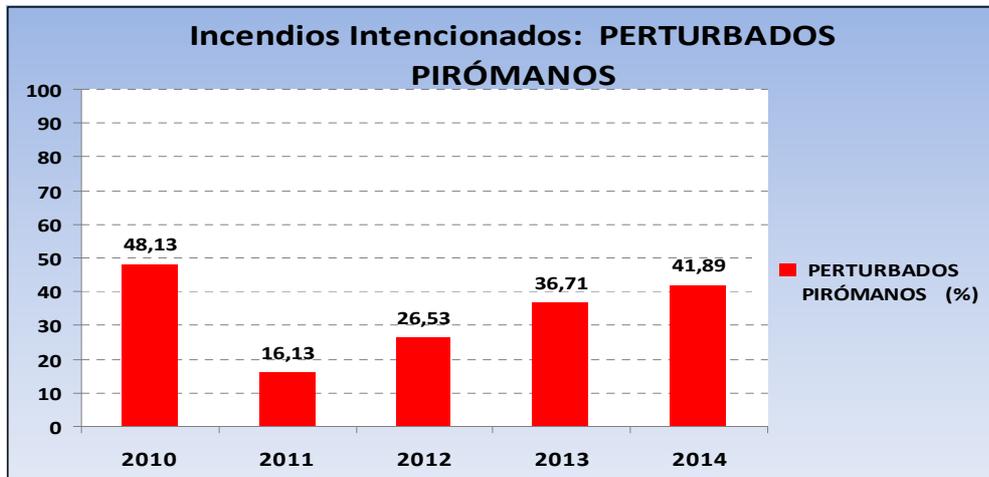


A continuación se expresan gráficamente la evolución anual de la tabla:





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO





PERSONAS FALLECIDAS-HERIDAS EN INCENDIOS FORESTALES EN EL AÑO 2014

En base a la información aportada por la Jefatura del SEPRONA de la GUARDIA CIVIL y de los informes de incidencias sobre incendios forestales elaborados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, el año 2014 se cierra con un balance de **4 personas fallecidas**, 3 de ellas pertenecientes a Equipos de Extinción, y **6 heridas** en los distintos incendios forestales habidos tanto en la campaña de incendios estival como el resto del año. Dichos datos se presentan de forma detallada en la siguiente tabla:

Número fallecidos y/o heridos	Lugar	Fecha	Observaciones
1 herido	Mieres (Asturias)	14/03/14	
2 heridos	Casas de Ves (Albacete)	10/04/14	
1 fallecido	Mahora y Valdeganga (Albacete)	06/05/14	Al parecer el fallecido intentaba apagar una quema de restos de poda que originó el incendio.
1 fallecido	Serón (Almería)	25/05/14	Fallecida la piloto de un avión del INFOCA que participaba en las labores de extinción.
1 fallecido	Illano (Asturias)	12/07/14	Fallecido un trabajador que participaba en las tareas de extinción al precipitarse por un terraplén.
1 herido	Peñíscola (Castellón)	20/07/14	Herido operario de una Brigada Helitransportada. 10 viviendas desalojadas y 40 personas evacuadas.
1 herido	Mijas (Málaga)	01/08/14	Un Guardia Civil intoxicado por humo. Daños en 4 viviendas unifamiliares, una de ellas totalmente calcinada.
1 herido	Alhaurin de la Torre (Málaga)	10/09/14	
1 fallecido	Almansa (Albacete)	13/09/14	Fallecido piloto de helicóptero perteneciente al INFOCA



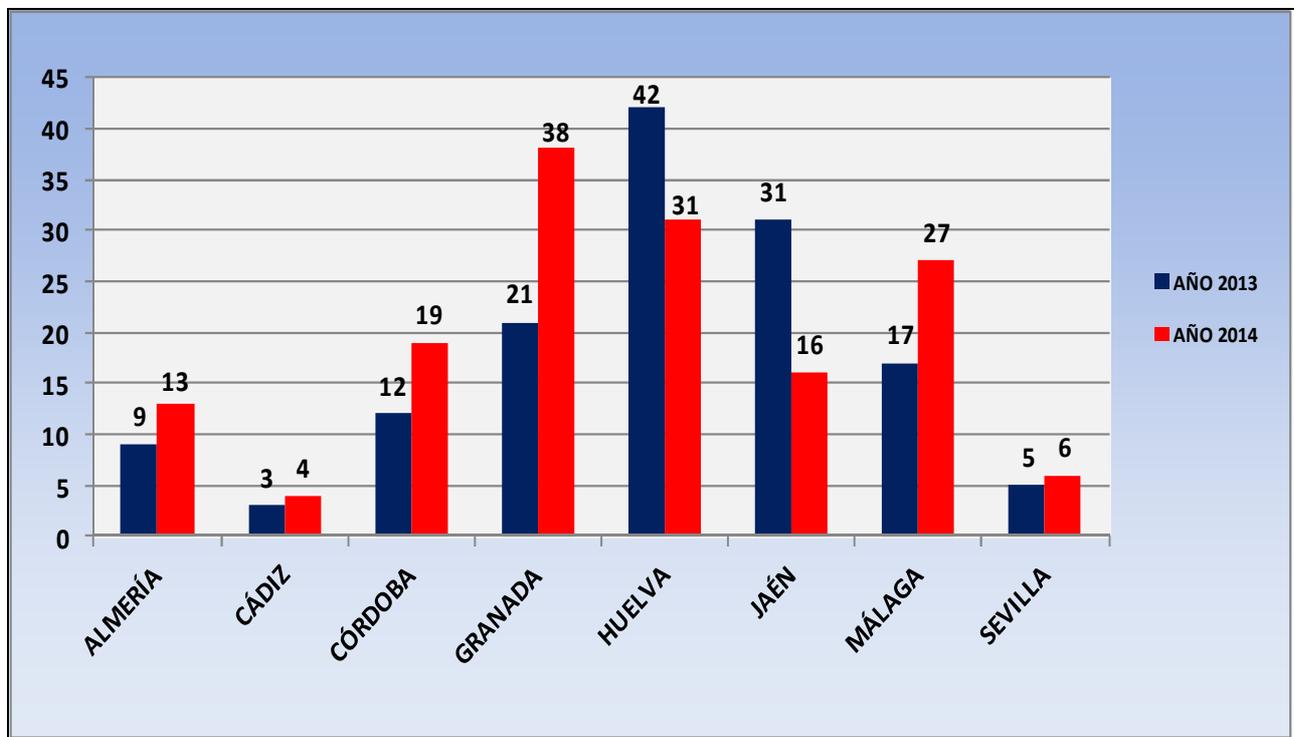
INCENDIOS FORESTALES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2013	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0	1	2	3	1	7
IMPUTADOS	9	3	12	21	41	29	14	4	133
TOTAL	9	3	12	21	42	31	17	5	140

AÑO 2014	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	1	0	0	1	0	3
IMPUTADOS	13	3	19	37	31	16	26	6	151
TOTAL	13	4	19	38	31	16	27	6	154

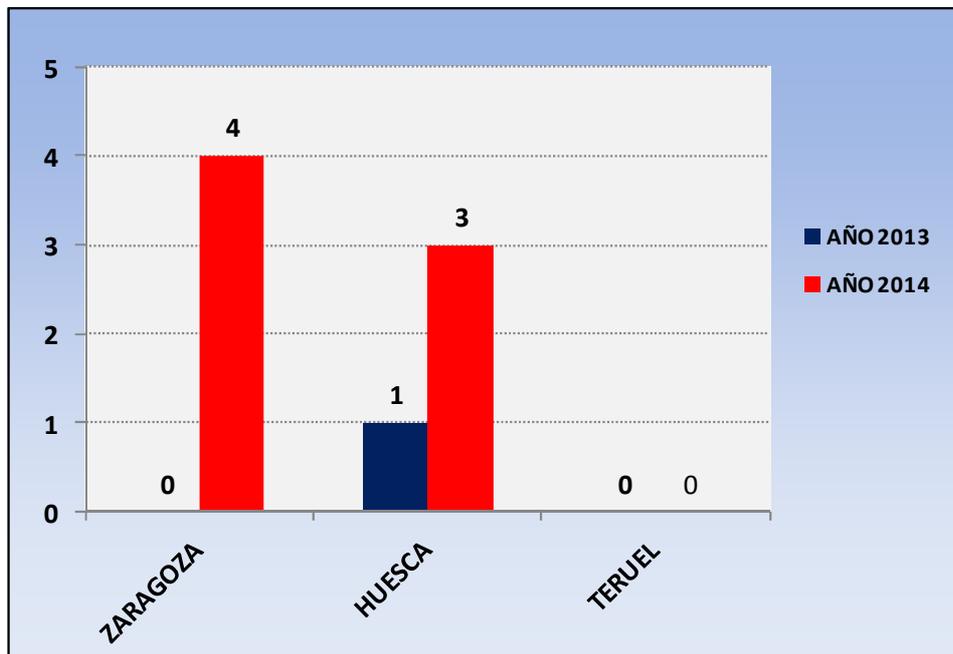
- (No se han contabilizados 8 imputados que se incluirán en la estadística de 2015)





ARAGÓN

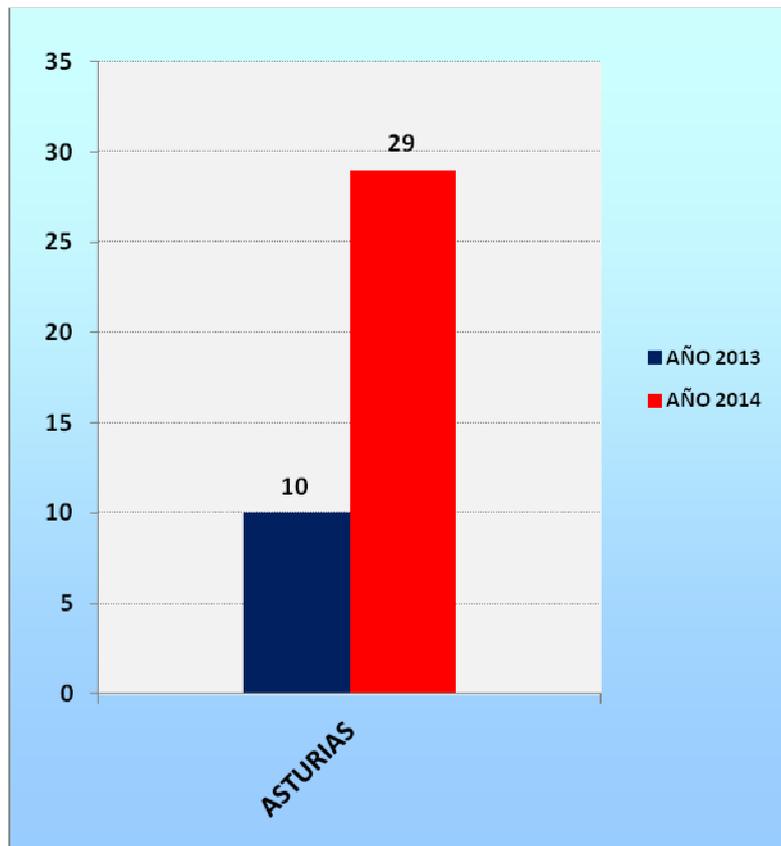
AÑO 2013	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1
AÑO 2014	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	1	2	0	3
IMPUTADOS	3	1	0	4
TOTAL	4	3	0	7





PRINCIPADO DE ASTURIAS

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2013	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	10	10
AÑO 2014	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	25	25
TOTAL	29	29

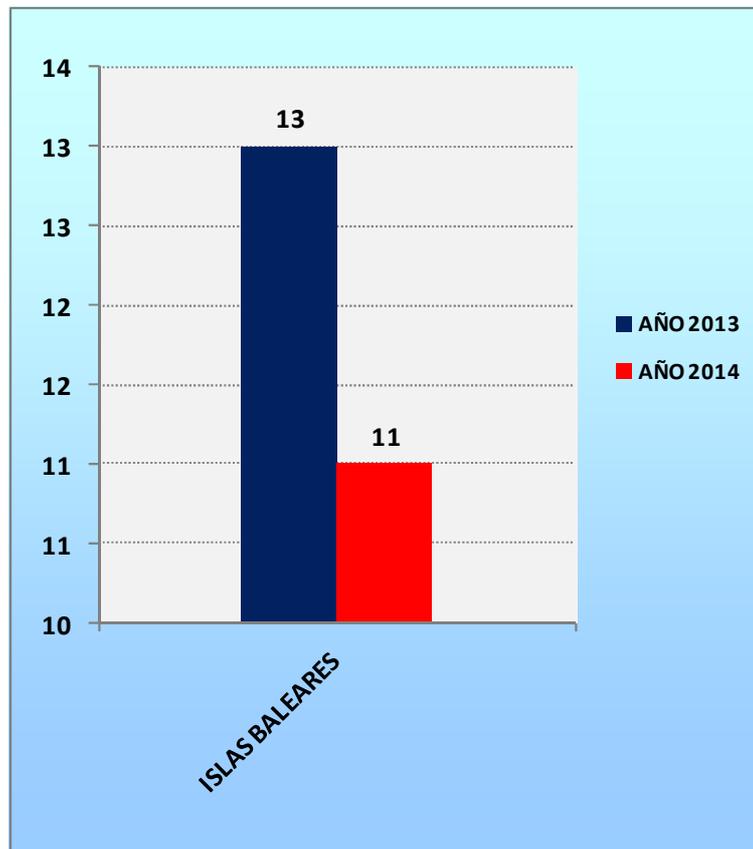




ISLAS BALEARES

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2013	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	2	2
IMPUTADOS	11	11
TOTAL	13	13
AÑO 2014	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	2	2
IMPUTADOS	9	9
TOTAL	11	11

- (No se han contabilizados 3 imputados que se incluirán en la estadística de 2015)

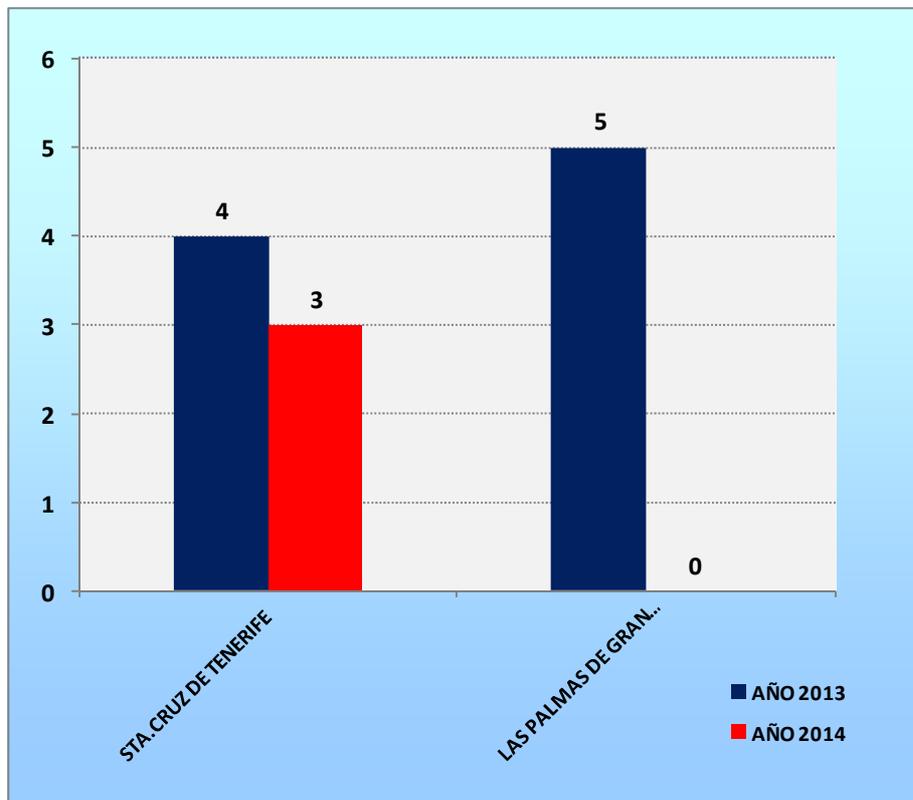




ISLAS CANARIAS

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2013	STA.CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	1
IMPUTADOS	3	5	8
TOTAL	4	5	9

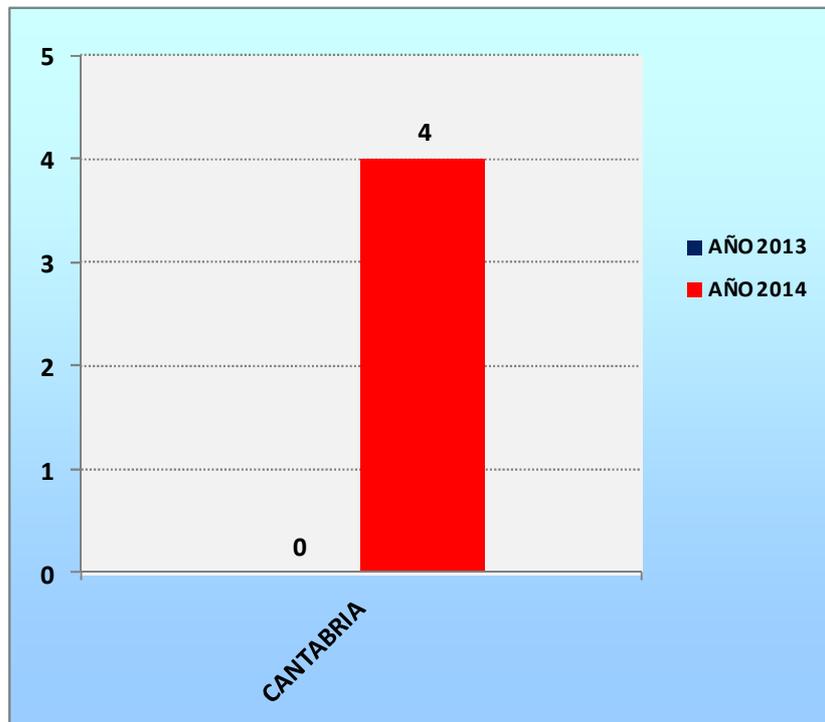
AÑO 2014	STA.CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0
IMPUTADOS	3	0	3
TOTAL	3	0	3





CANTABRIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2013	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2014	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	3	3
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	4	4

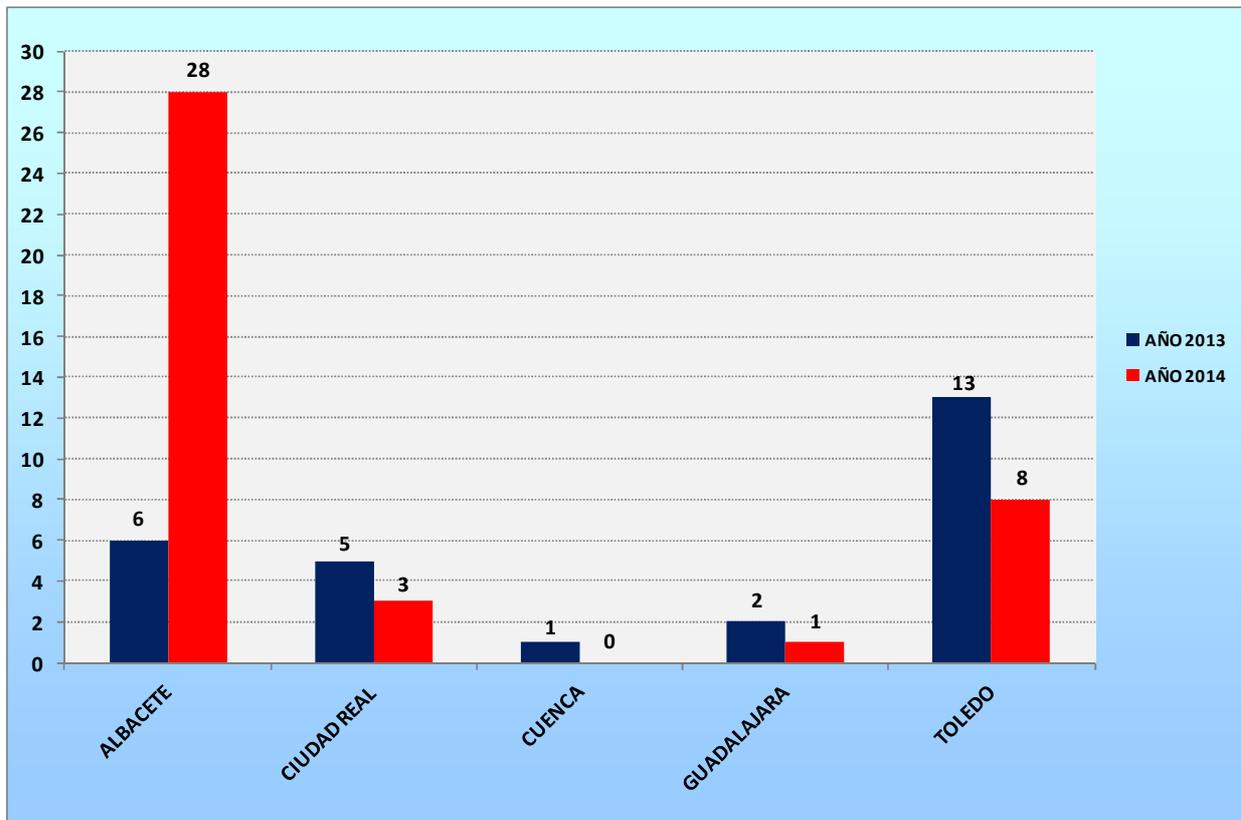




CASTILLA – LA MANCHA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES						
AÑO 2013	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	2	2	0	1	0	5
IMPUTADOS	4	3	1	1	13	22
TOTAL	6	5	1	2	13	27
AÑO 2014	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	1	0	0	0	0	1
IMPUTADOS	27	3	0	1	8	39
TOTAL	28	3	0	1	8	40

- (No se ha contabilizado 1 imputado que se incluirán en la estadística de 2015)



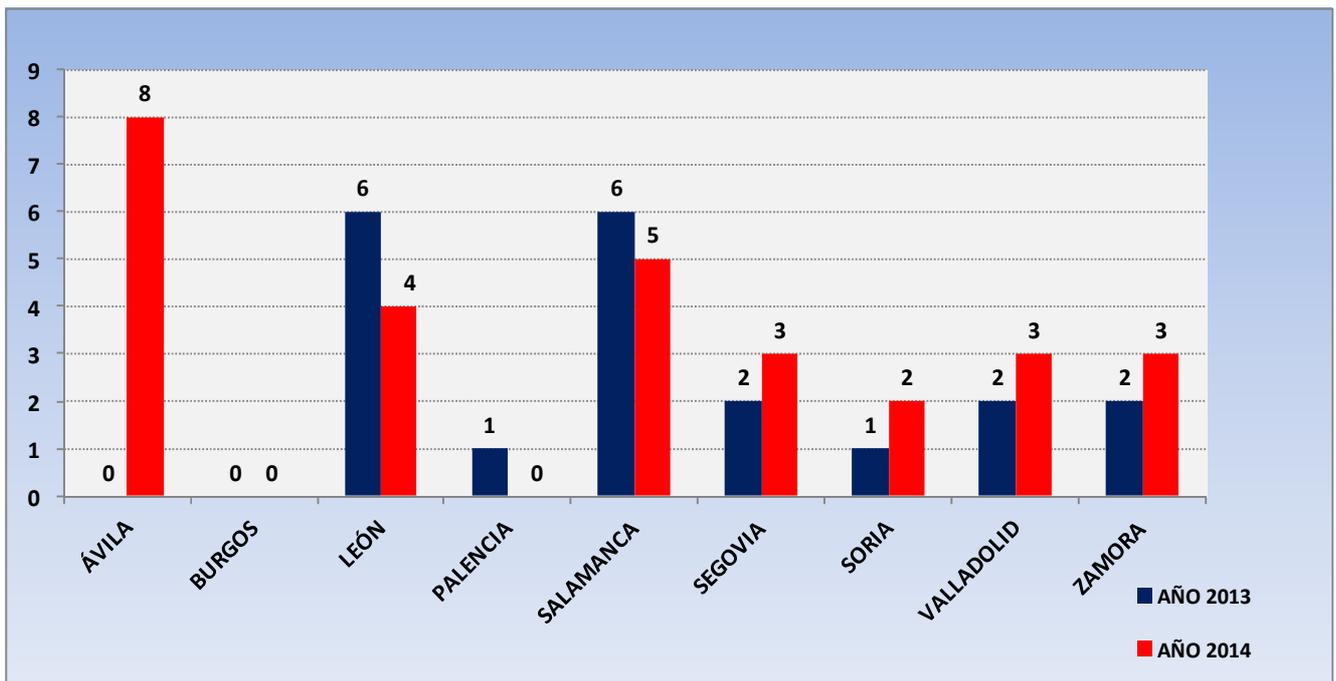


CASTILLA y LEÓN

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES										
AÑO 2013	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	1	0	0	0	0	1	1	3
IMPUTADOS	0	0	5	1	6	2	1	1	1	17
TOTAL	0	0	6	1	6	2	1	2	2	20

AÑO 2014	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUTADOS	8	0	4	0	5	3	2	3	3	28
TOTAL	8	0	4	0	5	3	2	3	3	28

- (No se ha contabilizado 1 imputado que se incluirán en la estadística de 2015)

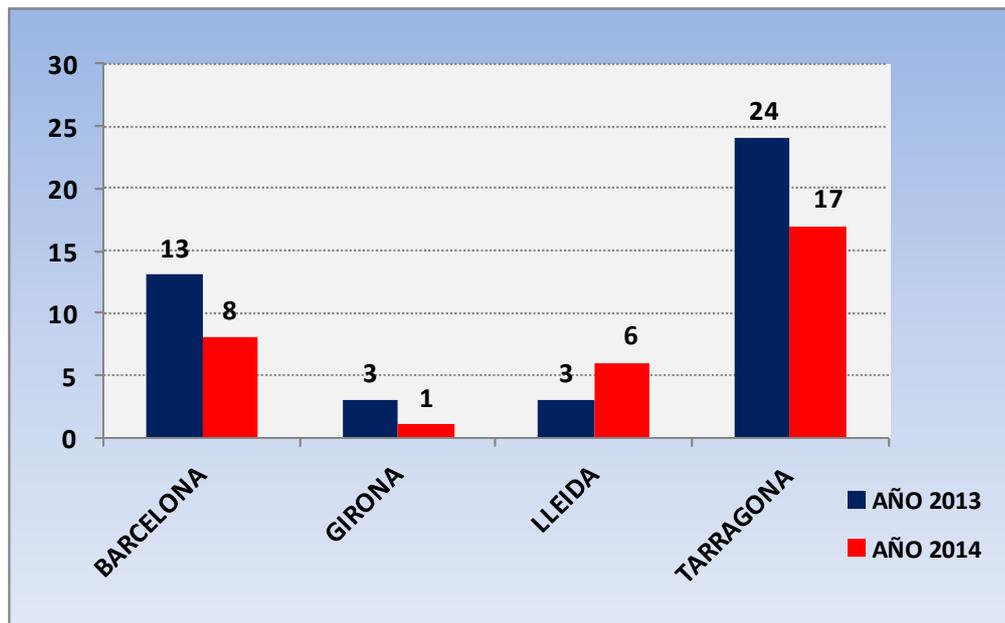




CATALUÑA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2013	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	3	2	0	0	5
IMPUTADOS	10	1	3	24	38
TOTAL	13	3	3	24	43

AÑO 2014	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	2	0	2	0	4
IMPUTADOS	6	1	4	17	28
TOTAL	8	1	6	17	32

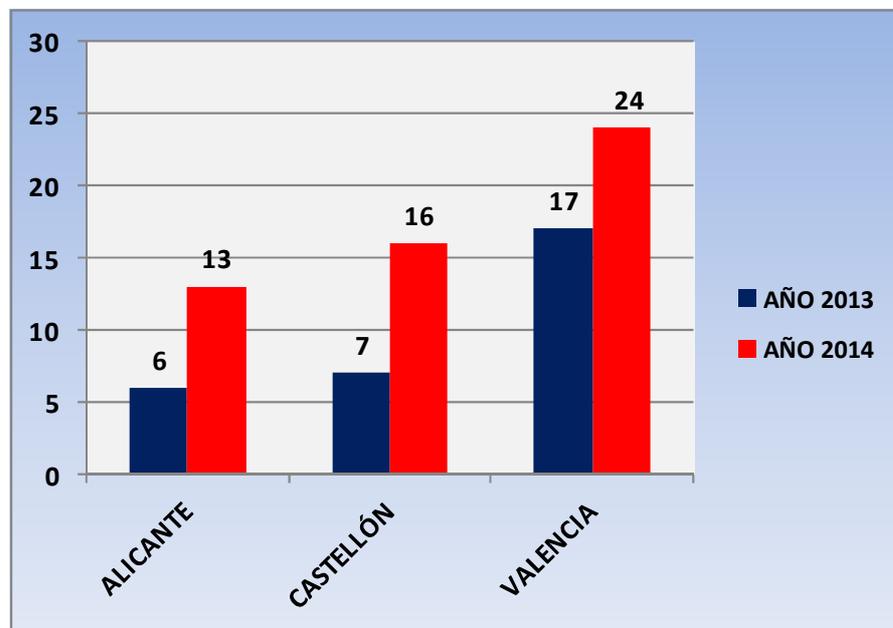




COMUNIDAD VALENCIANA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2013	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	7	7
IMPUTADOS	6	7	10	23
TOTAL	6	7	17	30
AÑO 2014	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	2	6	8
IMPUTADOS	13	14	18	45
TOTAL	13	16	24	53

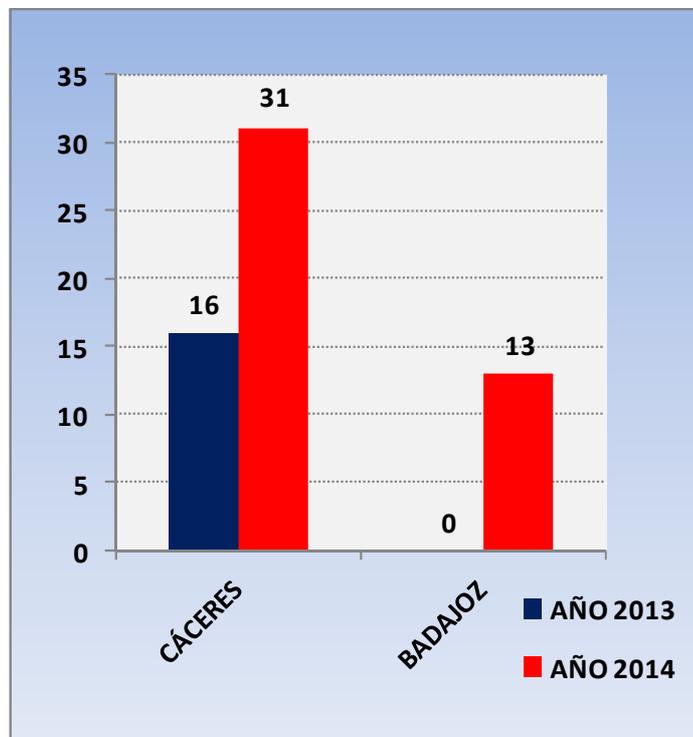
- (No se han contabilizados 2 imputados que se incluirán en la estadística de 2015)





EXTREMADURA

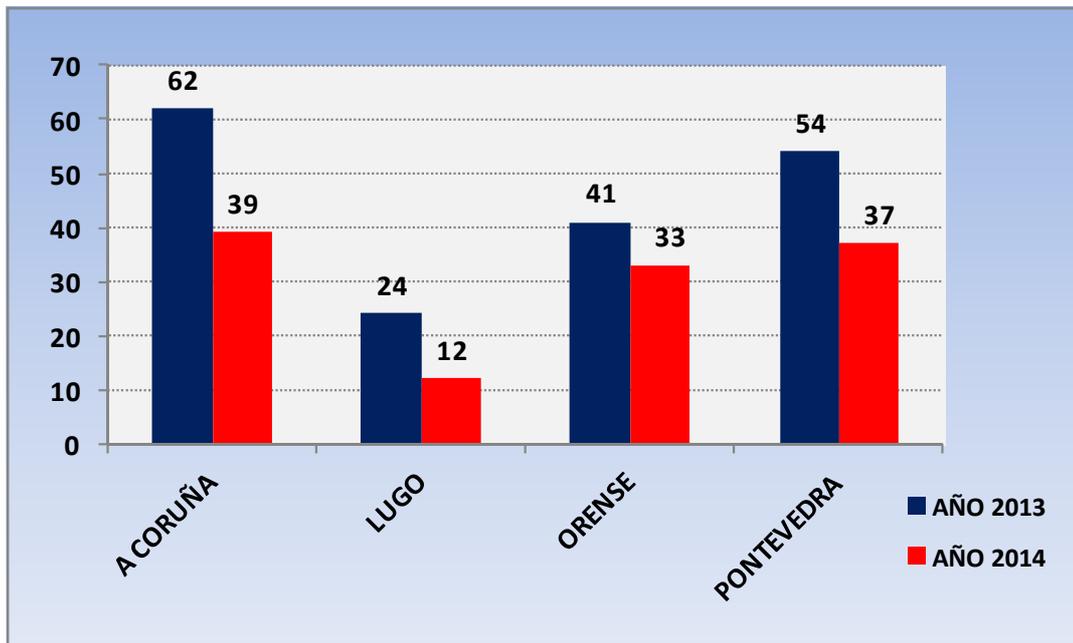
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2013	CÁCERES	BADAJOZ	TOTAL
DETENIDOS	12	0	12
IMPUTADOS	4	0	4
TOTAL	16	0	16
AÑO 2014	CÁCERES	BADAJOZ	TOTAL
DETENIDOS	7	3	10
IMPUTADOS	24	10	34
TOTAL	31	13	44





GALICIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2013	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	9	9	9	13	40
IMPUTADOS	53	15	32	41	141
TOTAL	62	24	41	54	181
AÑO 2014	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	2	5	2	5	14
IMPUTADOS	37	7	31	32	107
TOTAL	39	12	33	37	121

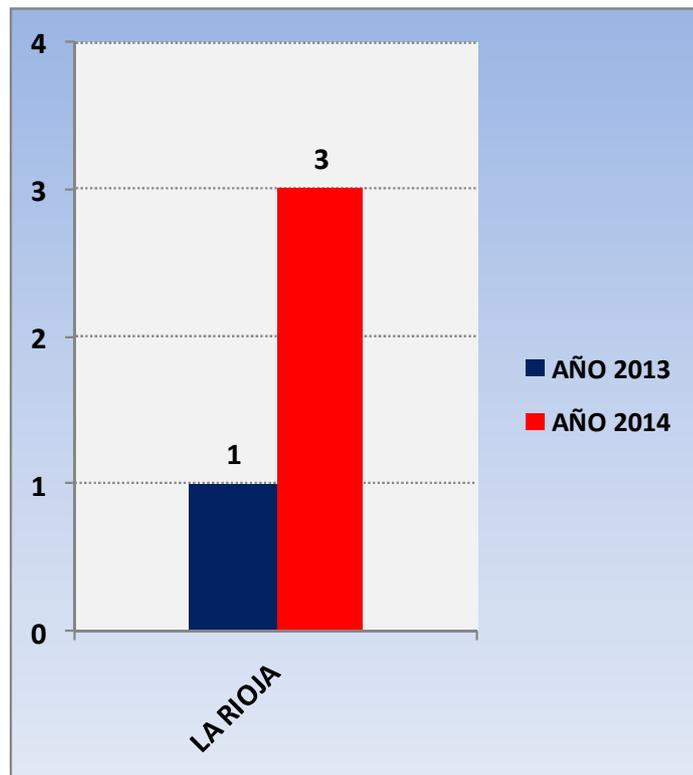




LA RIOJA

AÑO 2013	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1

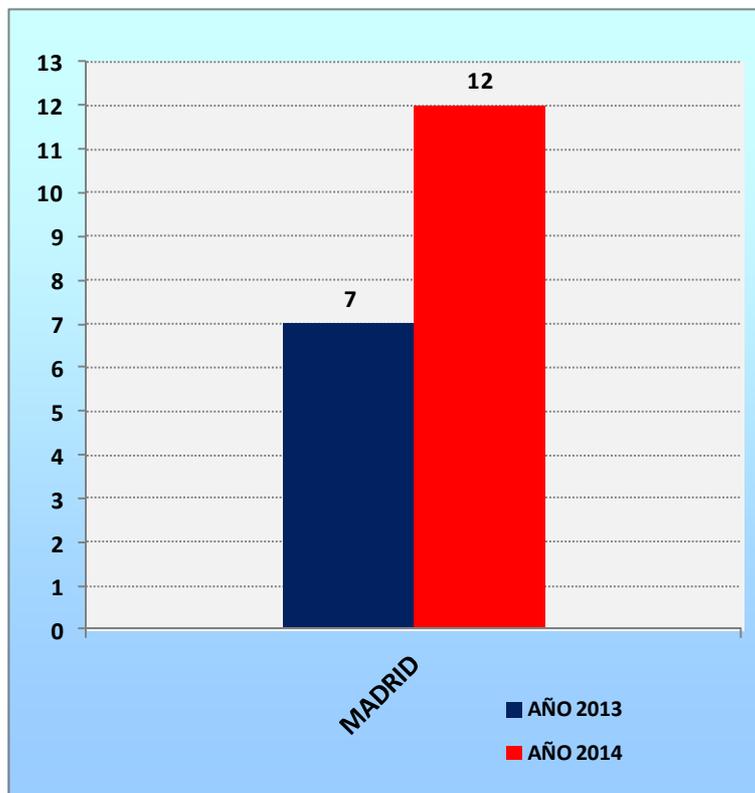
AÑO 2014	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	3	3





MADRID

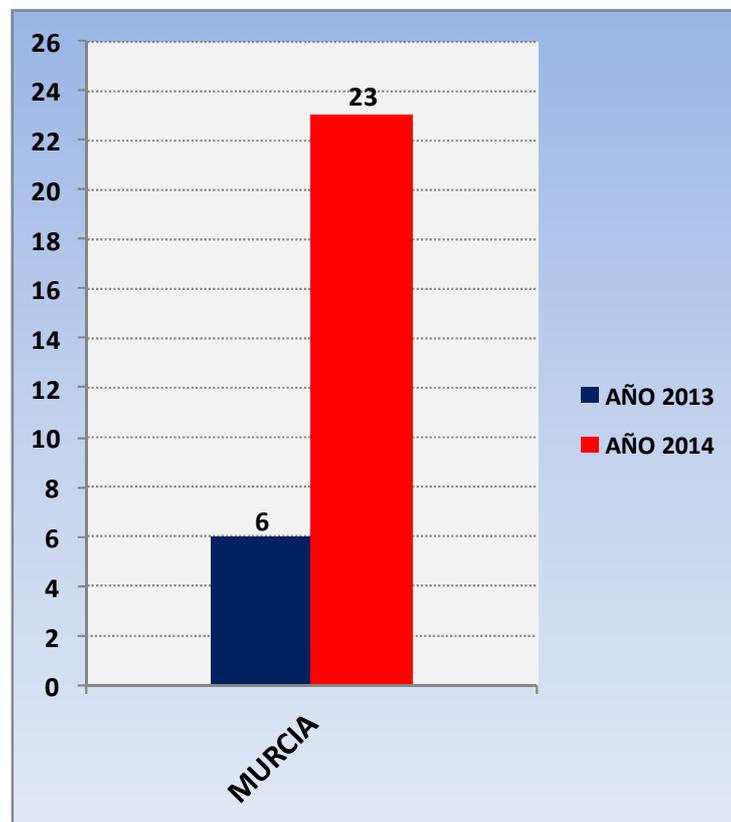
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2013	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	7	7
AÑO 2014	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	8	8
TOTAL	12	12





REGIÓN DE MURCIA

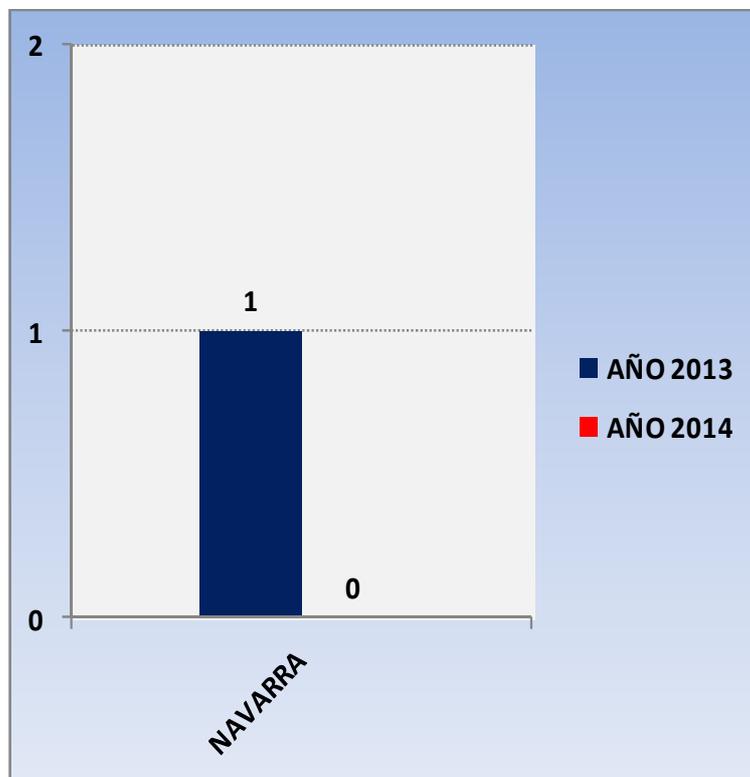
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2013	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	6	6
AÑO 2014	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	23	23
TOTAL	23	23





NAVARRA

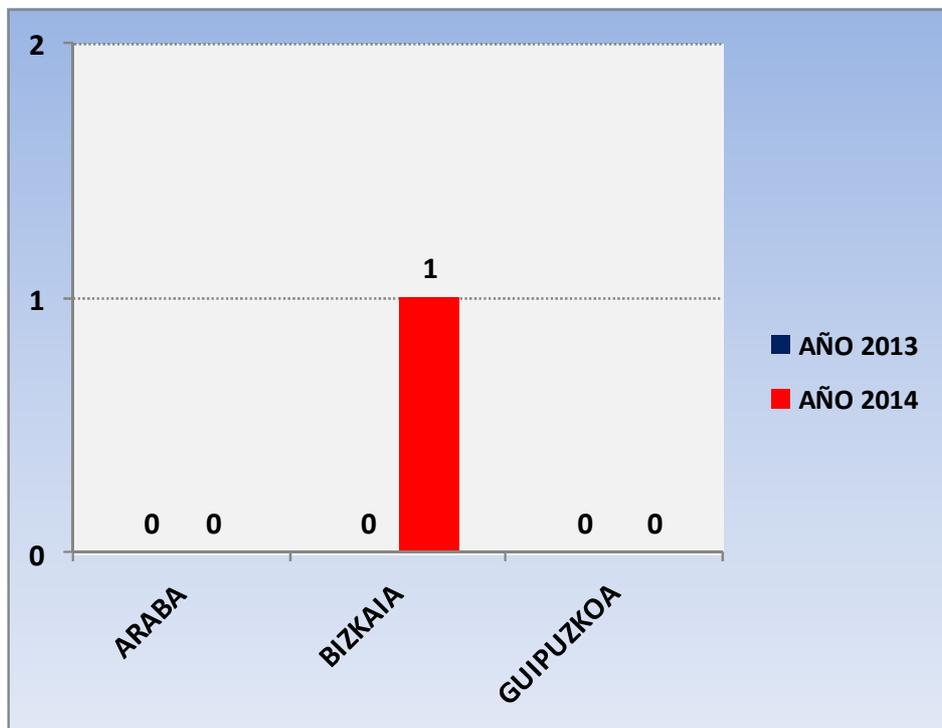
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2013	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1
AÑO 2014	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0





PAÍS VASCO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2013	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0
AÑO 2014	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1





CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla carecen de detenidos e imputados en Incendios Forestales. Tampoco existen datos en la estadística de incendios correspondiente al año 2014 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO IX

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE 2014 Y DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2013.

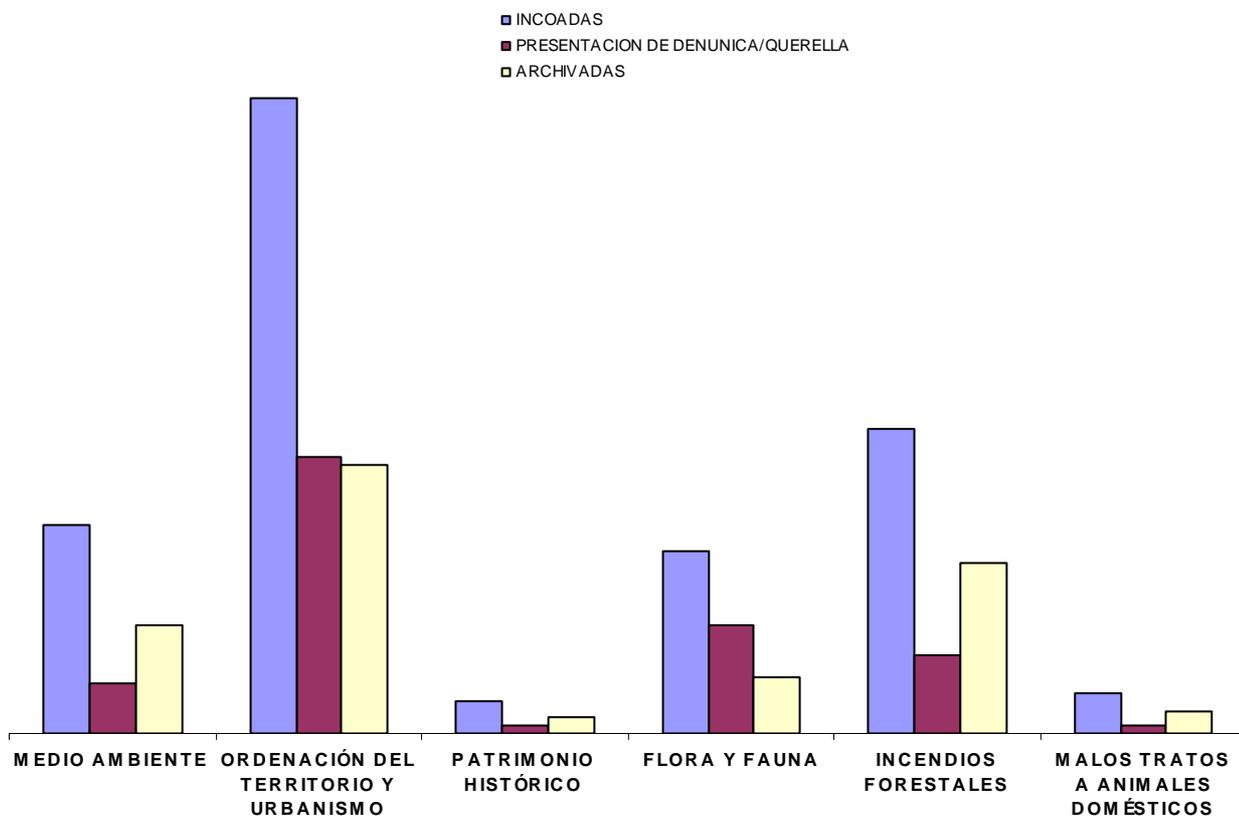


1.- DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE 2014.

1.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2014.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2014	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNICA/QUERELLA	ARCHIVADAS
MEDIO AMBIENTE	398	96	206
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1210	526	511
PATRIMONIO HISTÓRICO	60	14	32
FLORA Y FAUNA	349	207	105
INCENDIOS FORESTALES	579	148	326
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	75	16	41
TOTAL	2671	1007	1221

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2014

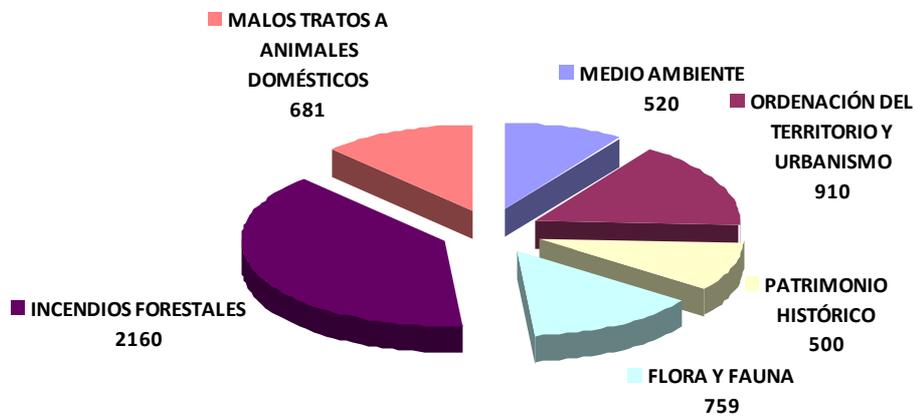




1.2.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2014.

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2014	
MEDIO AMBIENTE	520
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	910
PATRIMONIO HISTÓRICO	500
FLORA Y FAUNA	759
INCENDIOS FORESTALES	2160
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	681
TOTAL	5530

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2014



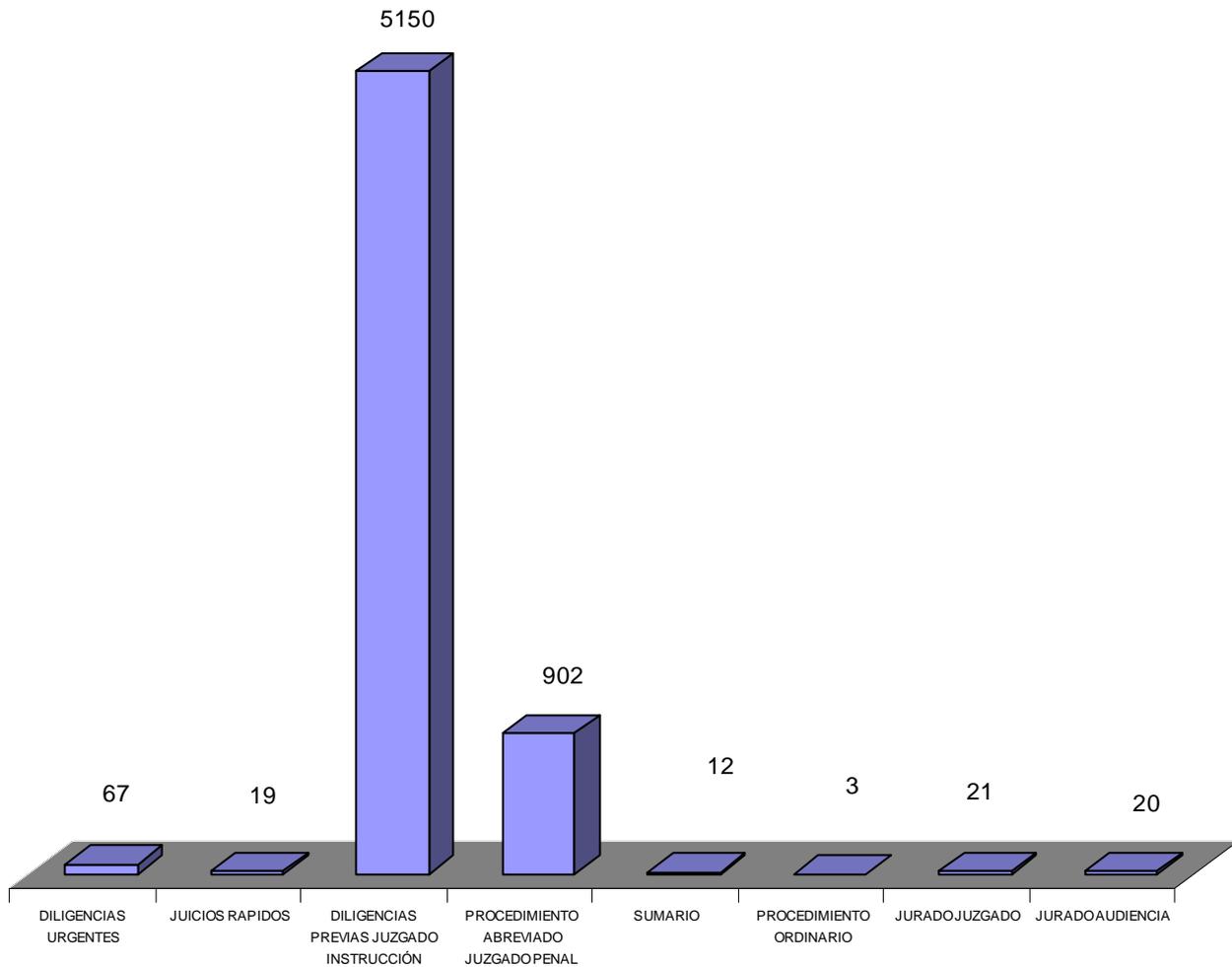


FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1.3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2014.

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2014	
DILIGENCIAS URGENTES	67
JUICIOS RAPIDOS	19
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	5150
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	902
SUMARIO	12
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	3
JURADO JUZGADO	21
JURADO AUDIENCIA	20
TOTAL	6194

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2014

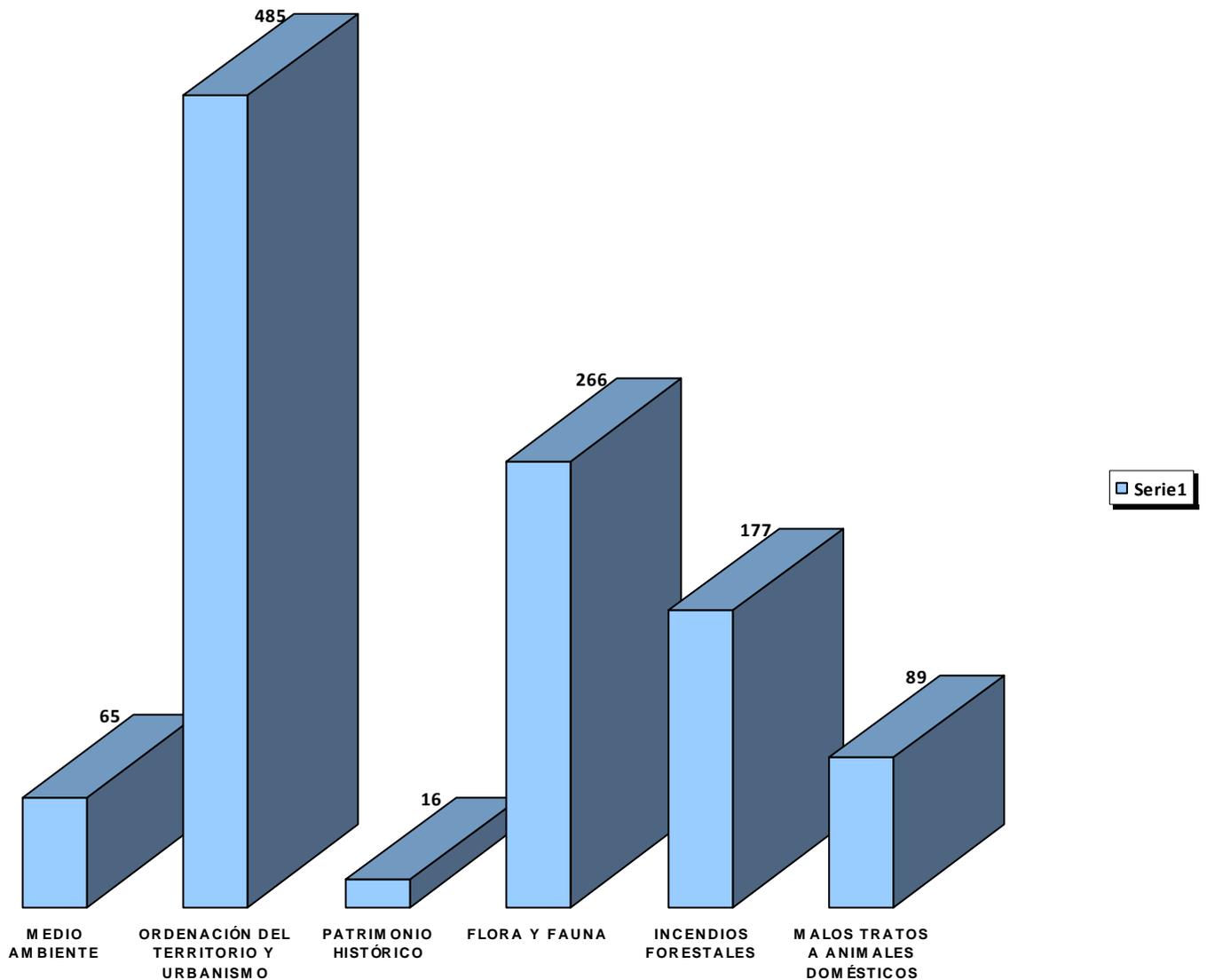




1.4.- DELITOS EN CALIFICACIONES 2014.

DELITOS EN CALIFICACIONES 2014	
MEDIO AMBIENTE	65
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	485
PATRIMONIO HISTÓRICO	16
FLORA Y FAUNA	266
INCENDIOS FORESTALES	177
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	89
TOTAL	1098

DELITOS EN CALIFICACIONES 2014

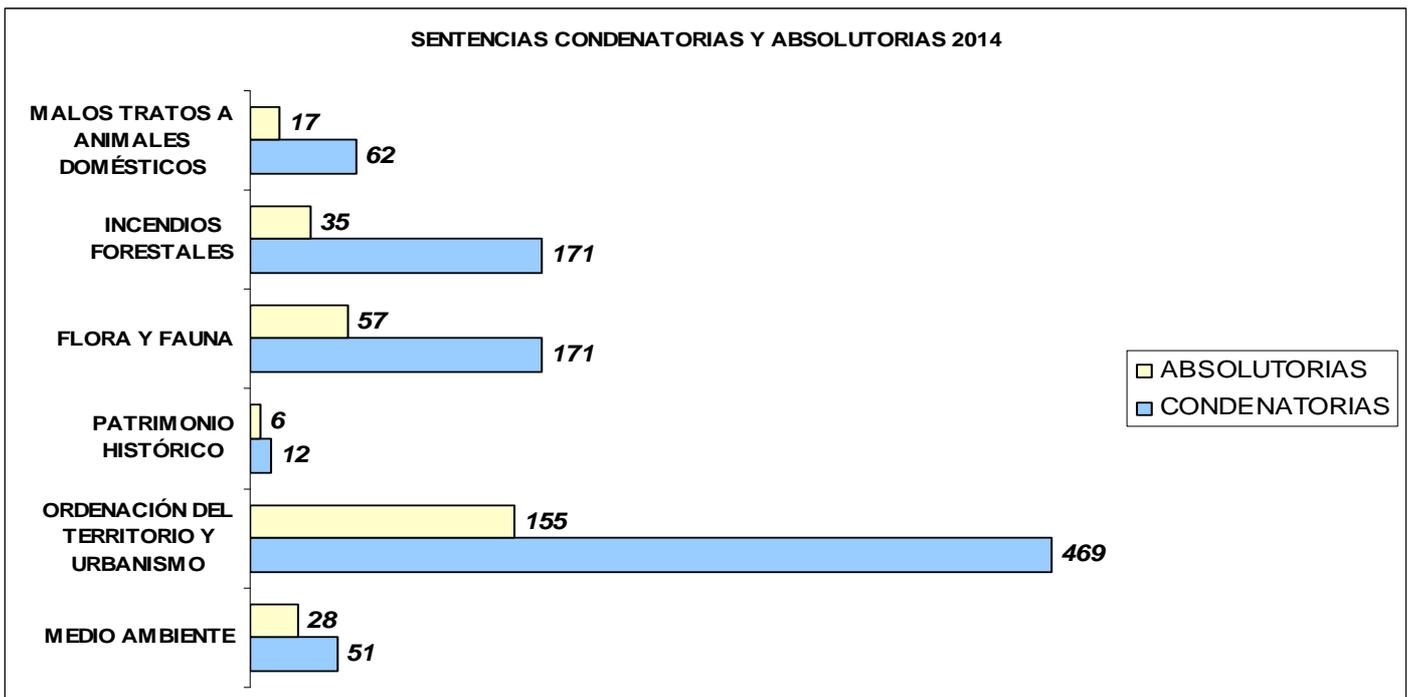




1.5.- SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE 2014.

SENTENCIAS DICTADAS 2014			
CONDENATORIAS	929		
ABSOLUTORIAS	297		
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2014	TOTAL	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	73	27	49
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	619	155	465
PATRIMONIO HISTÓRICO	18	6	12
FLORA Y FAUNA	232	57	171
INCENDIOS FORESTALES	205	35	170
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	79	17	62
TOTAL	1226	297	929

SENTENCIAS TRIBUNAL SUPREMO 2014	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	1	2
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	0	4
PATRIMONIO HISTÓRICO	0	0
FLORA Y FAUNA	0	0
INCENDIOS FORESTALES	0	1
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	0	0
TOTAL	1	7



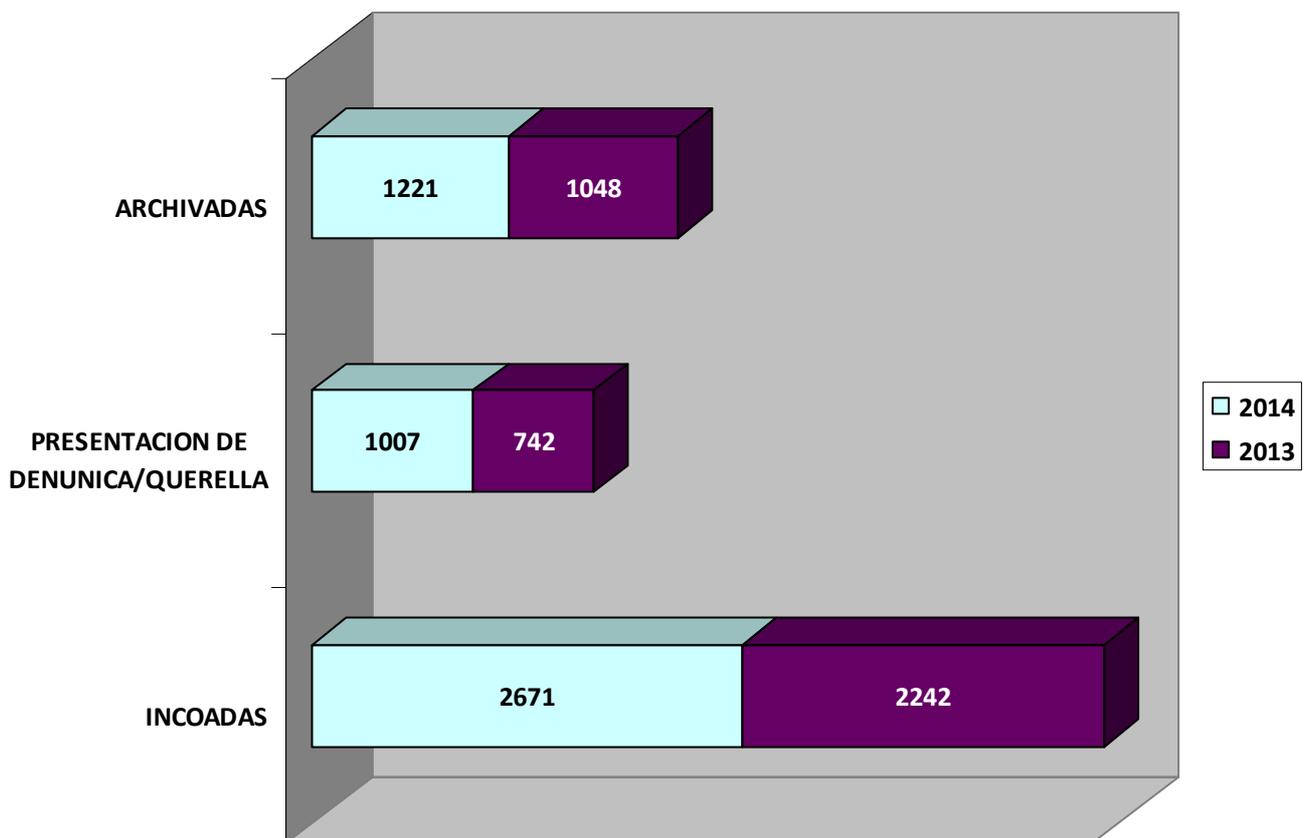


2.- DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2014-2013.

2.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2014 Vs. 2013

DILIGENCIAS 2014 VS 2013	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNICA/QUERELLA	ARCHIVADAS
2014	2671	1007	1221
2013	2242	742	1048

DILIGENCIAS 2014 VS 2013

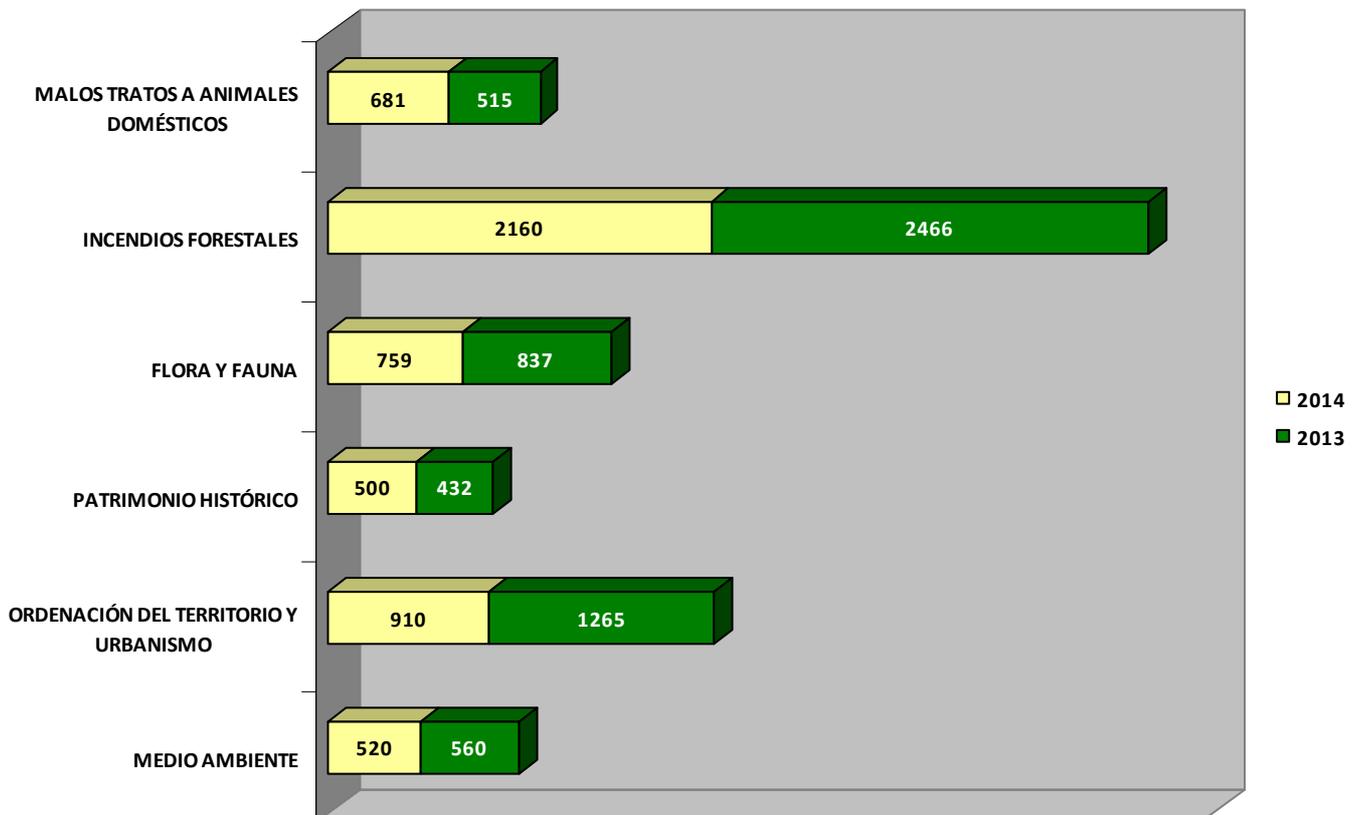




2.2.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2014 Vs. 2013.

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2014 VS 2013	2014	2013
MEDIO AMBIENTE	520	560
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	910	1265
PATRIMONIO HISTÓRICO	500	432
FLORA Y FAUNA	759	837
INCENDIOS FORESTALES	2160	2466
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	681	515
TOTAL	5530	6075

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2014 VS 2013

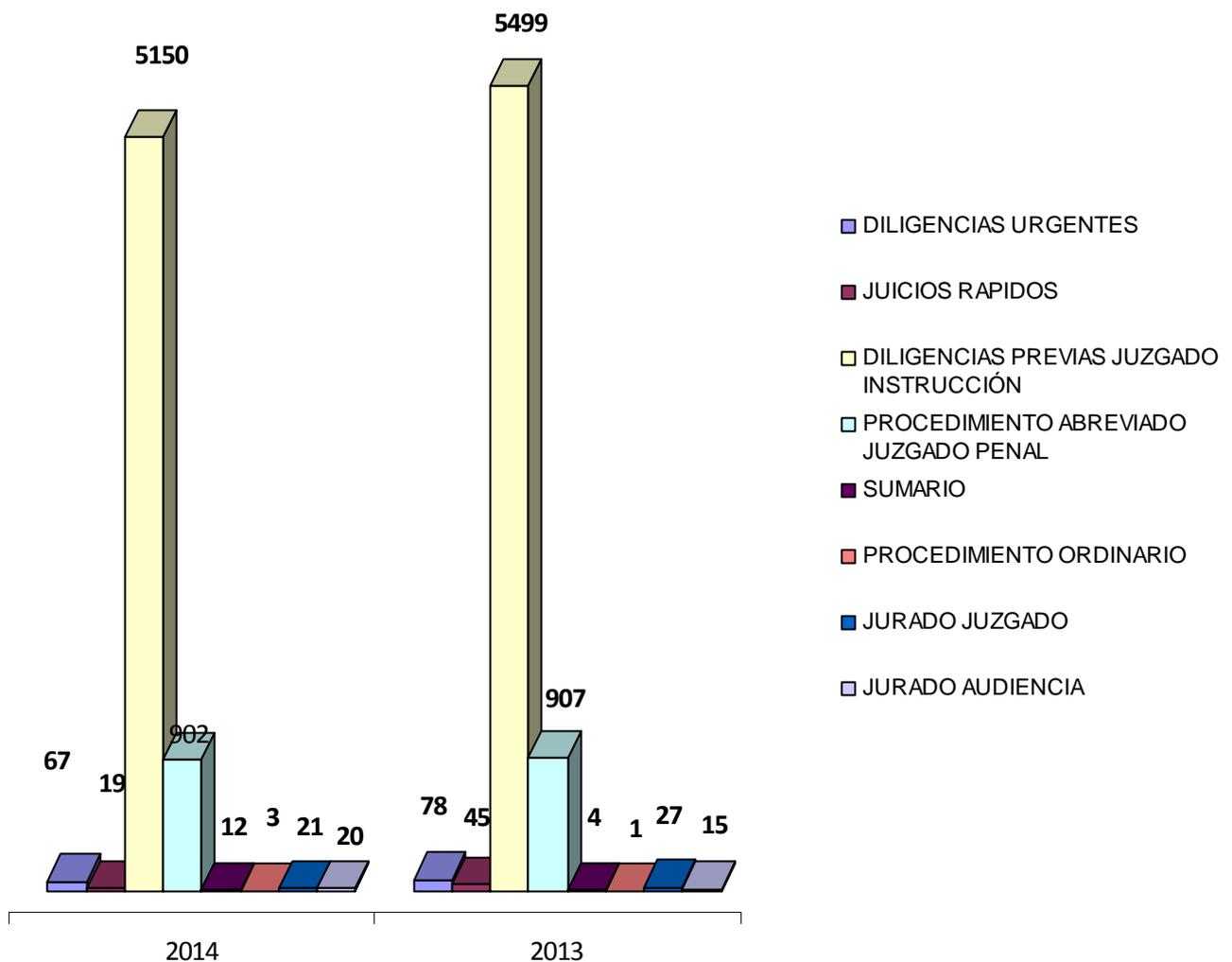




2.3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2014 Vs. 2013.

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2014 VS 2013	2014	2013
DILIGENCIAS URGENTES	67	78
JUICIOS RAPIDOS	19	45
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	5150	5499
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	902	907
SUMARIO	12	4
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	3	1
JURADO JUZGADO	21	27
JURADO AUDIENCIA	20	15
TOTAL	6194	6576

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2014 VS 2013

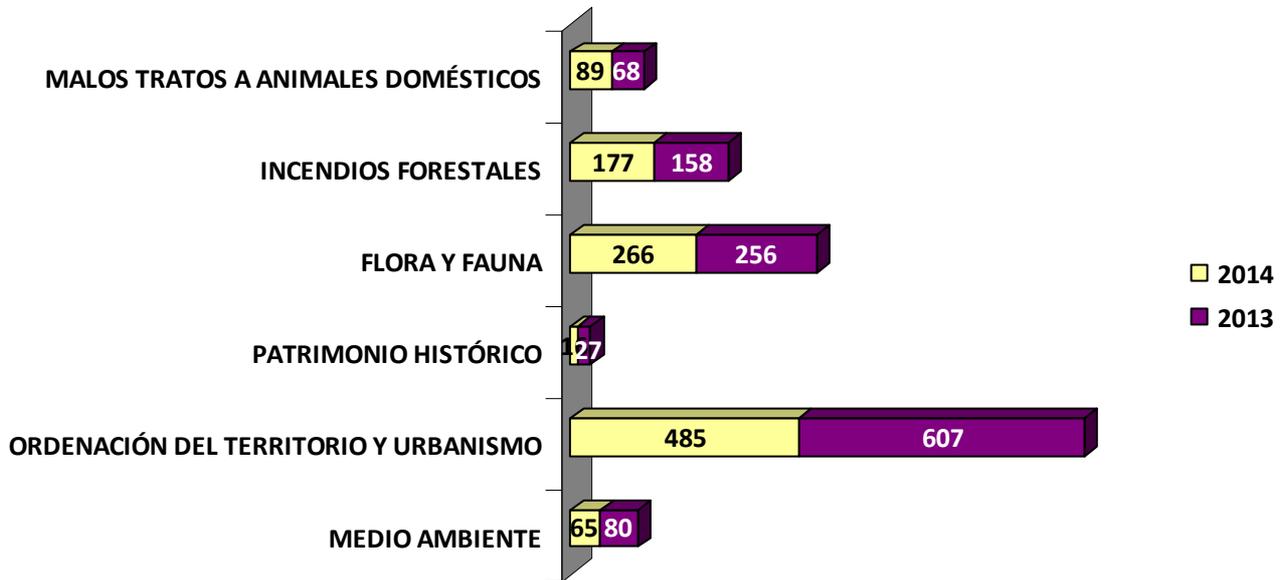




2.4.- DELITOS CALIFICACIONES 2014 Vs. 2013.

CALIFICACIONES 2014 VS 2013	2014	2013
MEDIO AMBIENTE	65	80
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	485	607
PATRIMONIO HISTÓRICO	16	27
FLORA Y FAUNA	266	256
INCENDIOS FORESTALES	177	158
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	89	68
TOTAL	1098	1196

CALIFICACIONES 2014 VS 2013

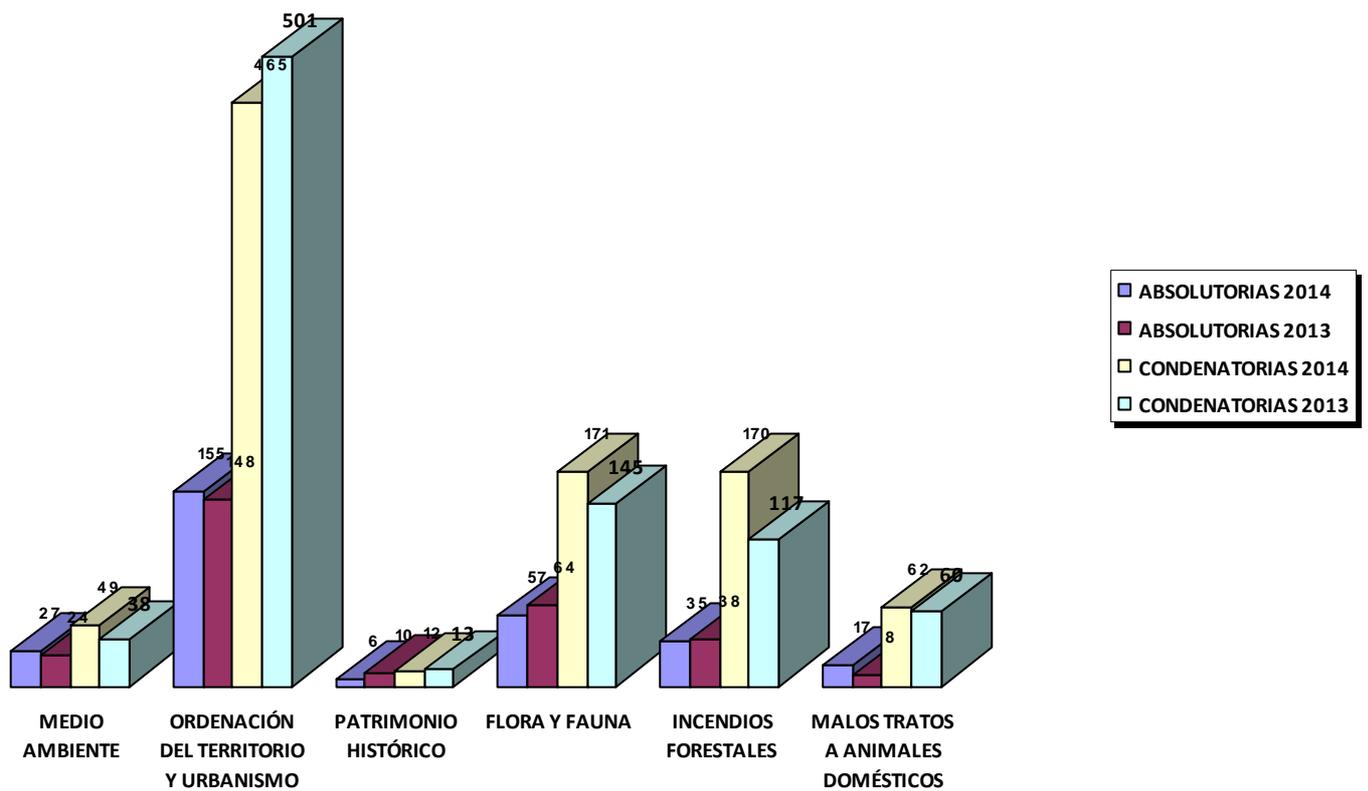




2.5.- SENTENCIAS 2014 Vs. 2013.

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2013 VS 2014	ABSOLUTORIAS 2014	ABSOLUTORIAS 2013	CONDENATORIAS 2014	CONDENATORIAS 2013
MEDIO AMBIENTE	27	24	49	38
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	155	148	465	501
PATRIMONIO HISTÓRICO	6	10	12	13
FLORA Y FAUNA	57	64	171	145
INCENDIOS FORESTALES	35	38	170	117
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	17	8	62	60

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2014 VS 2013





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2.6.- SENTENCIAS 2014 Vs. 2013 TRIBUNAL SUPREMO.

SENTENCIAS TRIBUNAL SUPREMO 2014	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
Medio ambiente	1	2
Ordenación del territorio y urbanismo	0	4
Patrimonio histórico	0	0
Flora y fauna	0	0
Incendios forestales	0	1
Malos tratos a animales domésticos	0	0
TOTAL	1	7

SENTENCIAS TRIBUNAL SUPREMO 2013	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
Medio ambiente	3	3
Ordenación del territorio y urbanismo	2	3
Patrimonio histórico	0	0
Flora y fauna	0	0
Incendios forestales	1	2
Malos tratos a animales domésticos	0	0
TOTAL	6	8

© FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
Madrid, 20 de Mayo de 2014